

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1158 DE 2020

(agosto 21)

por medio del cual se modifica el Decreto número 1097 del 9 de agosto de 2020, “por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996”

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 7 y 8 y el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, las leyes 21 de 1991, 51 de 1981, 1955 de 2019, el artículo 13 del Decreto 1397 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7° y 8° de la Constitución Política, se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que la Ley 51 de 1981, “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, dispuso que los Estados parte, adopten las medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres, propendiendo por los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.

Que en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, llevada a cabo los días 25 y 26 de enero 2019, se protocolizaron los acuerdos en el marco del proceso de consulta previa y concertación entre los pueblos indígenas y el Gobierno nacional del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, de acuerdo con la ruta metodológica aprobada en sesión de la MPC del día 11 de octubre de 2018, en la cual se consignó el compromiso de: “Concertar en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos Indígenas, el acto administrativo que formaliza la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1397 de 1996. Dicho acto administrativo, contendrá el objeto, funciones, composición y funcionamiento, y estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior”.

Que en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas llevada a cabo los días 11 y 12 de diciembre de 2019 se aprobó el proyecto de Decreto por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1097 del 9 de agosto de 2020, a través del cual se creó la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, como una instancia de trabajo de carácter técnico en temas relacionados con mujeres, familias y generaciones indígenas.

Que con el propósito de garantizar lo aprobado de manera previa en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas los días 11 y 12 de diciembre de 2019, y de conformidad con el acuerdo suscrito en la misma Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organización Indígenas llevado a cabo el día 12 de agosto de 2020, en aras de garantizar el derecho a la consulta previa, se hace necesario modificar los artículos 3°, 5° y 6° del Decreto 1097 de 2020 por medio del cual se creó la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, en lo referente a la conformación de la Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del Ministerio del Interior y una representante indígena de la CNMI, al fortalecimiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas a través de proyectos de inversión, así como a la garantía de la realización de los espacios autónomos de conformidad con las necesidades de la Comisión.

En mérito de lo expuesto

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 1097 de 2020, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** En los casos de delegación de las entidades del Gobierno nacional deberá ser del nivel directivo o con capacidad de decisión”.

Artículo 2°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 5° del Decreto 1097 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 5°.** *Funcionamiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas.* El funcionamiento y coordinación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas estará a cargo del Ministerio del Interior y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), o la entidad responsable del tema.

Las sesiones de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas se desarrollarán bajo los siguientes parámetros:

1. La Comisión Nacional de Mujeres Indígenas podrá sesionar una vez la Secretaría Técnica haya verificado la asistencia de la mitad más una de las comisionadas y delegadas de los pueblos y- organizaciones indígenas; el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las entidades competentes de los temas a tratar, definidas por la Secretaría Técnica”.
2. La Comisión sesionará, mínimo, dos (2) veces al año en la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá realizar sesiones extraordinarias en cualquier lugar del país, para lo cual las comisionadas y delegadas por las organizaciones indígenas contarán con un espacio autónomo previo a las sesiones de la Comisión.
3. Una (1) de las sesiones ordinarias de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas será financiada por el Ministerio del Interior, las demás, por aquellas entidades del Gobierno nacional que por su competencia y misionalidad sean responsables de los temas a tratar, de acuerdo con la agenda concertada.

Parágrafo. El Ministerio del Interior garantizará el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas a través de proyectos de inversión, los cuales estarán sujetos a las asignaciones presupuestales anuales definidas para este propósito”.

Artículo 3°. *Modificación.* Modifíquese el primer inciso y el numeral 4 del artículo 6° del Decreto 1097 de 2020, los cuales quedarán así:

“**Artículo 6°.** *Secretaría Técnica.* La Comisión Nacional de Mujeres Indígenas contará con una Secretaría Técnica, la cual estará conformada por: Un/a (1) delegado/a del Ministerio del Interior y una (1) mujer indígena designada por la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, quienes conjuntamente cumplirán las siguientes funciones:

4. Acompañar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno nacional, de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, sobre los asuntos de competencia de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y adelantar el respectivo informe”.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica los artículos 3°, 5° y 6° del Decreto 1097 de 2020.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra del Interior,

*Alicia Victoria Arango Olmos.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Diego Andrés Molano Aponte.*

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 1157 DE 2020**

(agosto 21)

por el cual se reglamentan los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario y se adicionan el Capítulo 28 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y la Sección 1 al Capítulo 28 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario, y

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 235-3 del Estatuto Tributario, fue adicionado por el artículo 75 de la Ley 2010 de 2019 y dispuso: “A partir del 1° de enero de 2020, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) UVT en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios y generen al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos asociados al desarrollo de esta inversión, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Las inversiones deben hacerse en propiedades, planta y equipo, que sean productivos o que tengan la potencialidad de serlo. Las inversiones se deben hacer en un período máximo de cinco (5) años gravables contados a partir de la aprobación del proyecto de Mega-Inversión. Si transcurrido el plazo, el contribuyente no cumple con el requisito de la inversión, se reconocerá una renta líquida por recuperación de deducciones sobre las cantidades efectivamente invertidas en propiedades, planta y equipo, en la declaración de impuesto sobre la renta del quinto año. Los requisitos y formas de las inversiones de que trata este inciso serán reglamentadas por el Gobierno nacional.

1. La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, será del 27%. Lo anterior sin perjuicio de las rentas provenientes de servicios hoteleros, las cuales estarán gravadas a la tarifa del 9%.
2. Los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, podrán depreciar sus activos fijos en un período mínimo de dos (2) años, independientemente de la vida útil del activo.
3. Los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, no estarán sujetos al sistema de renta pre-suntiva consagrado en los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario.
4. En caso que las inversiones sean efectuadas a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, las utilidades que éstas distribuyan, no estarán sometidas al impuesto a los dividendos. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a la tarifa del 27% sobre el valor pagado o abonado en cuenta. El impuesto será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.
5. Los proyectos de Mega-Inversiones de que trata el presente artículo no estarán sujetas al impuesto al patrimonio consagrado en el artículo 292-2 del Estatuto

Tributario o aquellos que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Podrán existir proyectos de Megainversiones en zona franca a los cuales les aplicará el régimen del impuesto sobre la renta y complementario previsto para Megainversiones.

Parágrafo 1°. El presente régimen aplicará para aquellas inversiones aprobadas con anterioridad al 1° de enero de 2024, por un término de veinte (20) años contados a partir del período gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo reconociendo el carácter de Mega-Inversión para el nuevo proyecto, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 2°. Los inversionistas que ejecuten proyectos relacionados con la evaluación, exploración y explotación de recursos naturales no renovables, tales como la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo, no podrán solicitar calificación al Régimen Tributario en Renta para Mega-Inversiones.

Parágrafo 3°. Las megas inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico tendrán un requisito de generación mínimo de doscientos cincuenta (250) empleos directos”.

Que de conformidad con lo anterior, se requiere desarrollar los requisitos y el procedimiento para la calificación de los proyectos de inversión como megainversiones por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que teniendo en cuenta que podrán existir proyectos de megainversiones en zona franca, según lo establece la citada disposición, se requiere precisar que los contribuyentes usuarios industriales de bienes y servicios o los usuarios industriales de servicios de las zonas francas, podrán acceder al régimen del impuesto sobre la renta y complementarios previsto para las Megainversiones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en el reglamento para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones del régimen franco para su autorización, de conformidad con lo establecido en la Ley 1004 de 2005 y su reglamentación, tales como: inversión, empleo, entre otras, así como de las disposiciones en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) y del régimen aduanero que correspondan, según el caso.

Que considerando que una de las formas de adquisición de los activos es a través de la modalidad de leasing financiero, tal como se deduce del literal a) numeral 1 del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, así: “a. Arrendamiento financiero o leasing financiero. Es aquel contrato, que tiene por objeto la adquisición financiada de un activo y puede reunir una o varias de las siguientes condiciones ...”, se requiere precisar que los activos que adquieran los megainversionistas bajo esta modalidad serán tenidos en cuenta dentro del monto total de la inversión, siempre y cuando se pacte y ejerza la opción irrevocable de compra.

Que el artículo 11 del Decreto Legislativo 575 del 15 de abril de 2020, adicionó el parágrafo 4 al artículo 235-3 del Estatuto Tributario, así: “Parágrafo 4°. A los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a dos millones (2.000.000) UVT en las demás condiciones establecidas en el presente artículo, le serán aplicables los beneficios de los numerales 1 al 5 del mismo.

Las inversiones deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 2021”.

Que en consecuencia se requiere precisar en la presente reglamentación, que los contribuyentes que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional, en los términos expuestos, deben cumplir los mismos requisitos establecidos en la ley y en el reglamento, respecto a la generación de empleo, la calificación del proyecto, el plazo para realizar la inversión, entre otros aspectos generales, pero teniendo en cuenta que la calificación del proyecto como megainversión y la realización de la inversión debe iniciarse antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021, conforme con lo previsto en el artículo 215 de la Constitución y el artículo 235-3 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 235-4 del Estatuto Tributario, fue adicionado por el artículo 76 de la Ley 2010 de 2019, así: “Estabilidad tributaria para Mega-inversiones. Se establecen los contratos de estabilidad tributaria sobre los nuevos proyectos de Mega-Inversiones que sean desarrollados en el territorio nacional. Mediante estos contratos, el Estado garantiza que los beneficios tributarios y demás condiciones consagrados en el artículo 235-3 de este Estatuto aplicarán por el término de duración del contrato, si se modifica de forma adversa el artículo 235-3 y/u otra norma de carácter tributario nacional que tenga relación directa con éste.

Parágrafo 1°. Los contratos de estabilidad tributaria podrán ser suscritos por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 235-3 de este Estatuto, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2°. Los contratos de estabilidad tributaria deberán cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) El inversionista realizará el proceso de calificación del proyecto como Mega-Inversión ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.
- b) Una vez el inversionista haya sido notificado del acto administrativo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del cual se reconoce el carácter de Mega Inversión del nuevo proyecto, presentará una solicitud de contrato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El Gobierno nacional reglamentará los documentos que se deben anexar a la solicitud.

- c) En los contratos se establecerá que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá facultades de auditoría tributaria, y del avance y cumplimiento del proyecto de inversión.
- d) En los contratos de estabilidad tributaria se deberá establecer el monto de la prima a que se refiere el parágrafo 3 del presente artículo, la forma de pago y demás características de la misma.

Parágrafo 3º. El inversionista que suscriba un contrato de estabilidad tributaria pagará a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público una prima equivalente al 0,75% del valor de la inversión que se realice en cada año durante el periodo de cinco (5) años de que trata el artículo anterior de la presente ley, que en cualquier caso no puede ser inferior a treinta millones (30.000.000) UVT.

Parágrafo 4º. Los contratos de estabilidad tributaria empezarán a regir desde su firma y permanecerán vigentes durante el término del beneficio consagrado en el artículo 235-3 de este Estatuto.

Parágrafo 5º. La no realización oportuna o retiro de la totalidad o parte de la inversión, el no pago oportuno de la totalidad o parte de la prima, el estar incurso en la causal del parágrafo 6º del presente artículo, o el incumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales, dará lugar a la terminación anticipada del contrato.

Parágrafo 6º. No podrán suscribir ni ser beneficiarios de los contratos de estabilidad tributaria quienes hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada o sancionados mediante acto administrativo en firme, en el territorio nacional o en el extranjero, en cualquier época, por conductas de corrupción que sean consideradas punibles por la legislación nacional.

Parágrafo 7º. Los contratos de estabilidad tributaria aplican solamente para los beneficios y condiciones tributarias señaladas en el artículo 235-3 de este Estatuto. Por lo tanto, los contratos no conceden estabilidad tributaria respecto de otros impuestos directos, impuestos indirectos, impuestos territoriales u otros impuestos, tasas y contribuciones, o elementos de impuestos, tasas y contribuciones que no hayan sido definidos expresamente en el artículo 235-3 de este Estatuto.

La estabilidad tributaria tampoco podrá recaer sobre las disposiciones de este artículo que sean declaradas inexequibles durante el término de duración de los contratos de estabilidad tributaria”.

Que con base en lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 235-4 del Estatuto Tributario es necesario precisar la documentación que debe acreditar el megainversionista para solicitar la suscripción del contrato de estabilidad tributaria.

Que así mismo se requiere precisar que, cuando no se suscriba el contrato de estabilidad tributaria de que trata el artículo 235-4 del Estatuto Tributario, el tratamiento tributario previsto en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario, es aplicable cuando se cumplan la totalidad de requisitos de la megainversión vigentes hasta que se modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen las respectivas disposiciones, y, que, si el megainversionista quiere estabilizar su aplicación por el término de veinte (20) años, deberá suscribir el respectivo contrato de estabilidad tributaria.

Que en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**Artículo 1º. Adición del Capítulo 28 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.** Adiciónese el Capítulo 28 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

#### “Capítulo 28

##### Tarifas diferenciales en el impuesto sobre la renta y complementarios”

**Artículo 2º. Adición de la Sección 1 al Capítulo 28 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.** Adiciónese la Sección 1 al Capítulo 28 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

#### “Sección 1

##### Régimen tributario de las megainversiones en el impuesto sobre la renta y complementarios

**Artículo. 1.2.1.28.1.1. Definiciones y criterios en la aplicación del régimen de megainversión.** Para efectos de la aplicación del régimen de megainversión en el impuesto sobre la renta y complementarios de que tratan los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario, se deberán tener en cuenta, las siguientes definiciones y criterios:

1. **Megainversión.** Entiéndase por megainversión la calificación otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las nuevas inversiones, dentro del territorio nacional, en propiedades, planta y equipo, de carácter productivo o susceptibles de serlo, para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, por un valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) de unidades de valor tributario (UVT) y que generen al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos. Cuando se trate de inversiones de los sectores de alto

componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico se requiere un mínimo de doscientos cincuenta (250) empleos directos para obtener esta calificación; y cuando se trate de inversiones en el sector aeronáutico nacional, por un valor igual o superior a dos millones (2.000.000) de unidades de valor tributario (UVT), se requiere al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos.

2. **Término para la realización de la megainversión.** El término para realizar la megainversión de que trata el inciso 2 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario, será máximo de cinco (5) años gravables que comenzarán a contarse a partir del año en que se notifique el concepto técnico que reconoce el carácter de megainversión por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. **Megainversionista:** Para efectos de esta sección, entiéndase por contribuyente megainversionista aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera, residente o no residente, o establecimiento permanente que realice inversiones nuevas en el territorio nacional, por un monto igual o superior a treinta millones (30.000.000) de unidades de valor tributario (UVT) en propiedad, planta y equipo, de carácter productivo o con potencialidad de serlo, y que generen al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos para desarrollar actividades industriales, comerciales y/o de servicios, o por un valor igual o superior a dos millones (2.000.000) de unidades de valor tributario (UVT) cuando la inversión corresponda al sector aeronáutico nacional. Los contribuyentes megainversionistas de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico tendrán un requisito de generación de mínimo doscientos cincuenta (250) empleos directos.
4. **Empleo directo:** El empleo directo es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del régimen de megainversión vincula directamente personal a través de contratos laborales, para el desarrollo de su actividad generadora de renta, incluida la inversión de que trata la presente Sección.
5. **Término de vigencia del concepto técnico que califica los nuevos proyectos de inversión como megainversiones.** El concepto técnico que califica los nuevos proyectos como megainversiones tiene una vigencia de veinte (20) años, contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo, que deberá expedirse con anterioridad al primero (1º) de enero del 2024.

Para el caso de los proyectos de megainversión en el sector aeronáutico nacional, el concepto técnico deberá ser expedido antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

6. **Término de vigencia de los contratos de estabilidad tributaria:** El término de vigencia del contrato de estabilidad tributaria suscrito por las partes, no podrá ser superior a veinte (20) años contados a partir del periodo gravable en el cual se realice la notificación del concepto técnico que califica el proyecto de inversión como megainversión, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. **Residencia fiscal y domicilio:** El concepto de residencia fiscal y domicilio de que trata el artículo 235-3 del Estatuto Tributario, está sujeto a las reglas previstas en el Estatuto Tributario.
8. **Inversión:** La inversión corresponde a las nuevas inversiones efectuadas de conformidad con la legislación colombiana que se deben realizar en propiedad, planta y equipo de carácter productivo y/o que tengan la potencialidad de serlo, cuyo valor será el costo fiscal determinado de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario.

Siempre que exista opción irrevocable de compra sobre la propiedad, planta y equipo de carácter productivo adquiridos bajo la modalidad de leasing financiero de que trata el numeral 1 del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, estos bienes serán considerados inversión en los términos del inciso 2 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario. La propiedad, planta y equipo que se adquiera bajo la modalidad del retroarriendo o lease-back no se considera inversión.

9. **Unidad de valor tributario (UVT) para la determinación de la megainversión.** La unidad de valor tributario (UVT) para la determinación del monto de la megainversión será la del año gravable en que se apruebe el proyecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 1.2.1.28.1.2. Objeto de la calificación como megainversión de nuevas inversiones.** Serán objeto de la calificación como megainversión, las nuevas inversiones que:

1. Se realicen en el territorio nacional en propiedad, planta y equipo, con carácter productivo y/o con potencialidad de serlo, por un valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) de unidades de valor tributario (UVT), que generen al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos para desarrollar actividades industriales, comerciales y/o de servicios, o.
2. Se efectúen en el territorio nacional en propiedad, planta y equipo, con carácter productivo y/o con potencialidad de serlo, por un valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) de unidades de valor tributario (UVT), y generen mínimo doscientos cincuenta (250) empleos directos para los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico, o.
3. Se realicen en el territorio nacional en propiedad, planta y equipo, con carácter productivo y/o con potencialidad de serlo, por un monto igual o superior a dos millones (2.000.000) de unidades de valor tributario (UVT), y generen al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos para el sector aeronáutico nacional.

Parágrafo 1°. Los inversionistas que ejecuten proyectos relacionados con la evaluación, exploración y explotación de recursos naturales no renovables, tales como la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo, no podrán solicitar calificación al régimen tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios para megainversiones.

Parágrafo 2°. Las inversiones realizadas con anterioridad a la expedición del concepto técnico que califica el proyecto de inversión como megainversión por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como las inversiones derivadas del incremento del patrimonio como resultado de procesos de fusión, absorción, escisión o cualquier tipo de reestructuración operacional y administrativa de activos, no serán tenidas en cuenta para el cumplimiento del requisito de inversión previsto en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario y la presente Sección.

**Artículo 1.2.1.28.1.3. Competencia para la calificación del proyecto de megainversión.** La competencia para la calificación del proyecto de megainversión es del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 235-3 del Estatuto Tributario y la presente Sección.

**Artículo 1.2.1.28.1.4. Concepto técnico previo de la entidad competente del sector objeto de la inversión.** Previo concepto técnico de la entidad competente del sector objeto de la inversión sobre la viabilidad de la misma, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se pronunciará calificando el proyecto como megainversión cuando sea procedente.

Las entidades a las que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicite el concepto técnico sobre la viabilidad de la inversión deberán determinar entre otros aspectos, si:

1. Las inversiones se efectúan en sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico.
2. Las inversiones se efectúan en el sector aeronáutico nacional.
3. Es procedente técnicamente realizar la inversión conforme con los objetivos del sector a la que está destinada la inversión.
4. La inversión amenaza con perjudicar la seguridad nacional.
5. La inversión podría afectar el control de una o varias infraestructuras críticas que perjudiquen la seguridad y el patrimonio nacional.
6. La inversión está excluida del objeto de calificación como megainversión según lo dispuesto en el artículo 1.2.1.28.1.2. de este Decreto.

La entidad podrá recomendar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que no proceda con la calificación como megainversión según la evaluación que realice.

Toda solicitud y proyecto que no cumpla con la legislación nacional será descartado.

Las entidades tendrán un término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación para expedir el concepto técnico solicitado.

**Artículo 1.2.1.28.1.5. Procedimiento para el estudio, aprobación y calificación de los proyectos de megainversión, y la suscripción de los contratos de estabilidad tributaria.** El procedimiento para el estudio, aprobación y calificación de los proyectos de megainversión por el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, y la suscripción de los contratos de estabilidad tributaria por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o la dependencia que esta delegue, será el siguiente:

1. Para la realización del proceso de calificación del proyecto como megainversión ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se deberá radicar una solicitud acompañada de los respectivos anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 1.2.1.28.1.6 del presente Decreto.
2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará el concepto técnico sobre la viabilidad de la inversión ante la entidad competente del sector objeto de la inversión, conforme con lo previsto en el artículo 1.2.1.28.1.4. del presente Decreto.
3. Una vez radicada y estudiada la solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y previo concepto técnico sobre la viabilidad de la inversión de la entidad competente en los términos del artículo del 1.2.1.28.1.4. del presente Decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitirá un concepto técnico donde reconocerá, en cuanto corresponda, la calidad de megainversión del proyecto presentado por el contribuyente megainversionista.
4. Con el concepto técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de que trata el numeral anterior, debidamente notificado al contribuyente megainversionista, este podrá presentar la solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
5. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para la aprobación de la solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria, el contribuyente megainversionista suscribirá el contrato de estabilidad tributaria con la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o con la dependencia que se delegue.

**Artículo 1.2.1.28.1.6. Solicitud de calificación como megainversión ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** La solicitud de calificación del proyecto de megainversión será presentada de forma virtual ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, allegando la siguiente información:

1. Identificación plena del contribuyente megainversionista y su capacidad civil para actuar en Colombia, así:
  - 1.1. Nombre completo del representante legal o apoderado del contribuyente megainversionista.
  - 1.2. Cuando se actúe a través de apoderado, el documento o documentos mediante los cuales se acredite tal condición, en idioma español, debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso, ante la autoridad competente.
  - 1.3. Fotocopia del documento de identificación del representante legal o apoderado.
2. Información que acredite la existencia y representación legal de la sociedad o vehículo de inversión mediante el cual se adelantará la ejecución del proyecto.
 

Para el caso de las entidades obligadas a registrarse ante la Cámara de Comercio, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo verificará la información de existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) sin que sea necesario aportar documento físico.
3. Descripción detallada del proyecto de inversión, que incluya las modalidades de inversión y estudios de viabilidad técnica, financiera y económica, planos u otra documentación que sustente la adecuación del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario.
4. Determinación de la cuantía de la inversión y cronograma de ejecución del proyecto, que, en todo caso, deberá iniciar a partir del año en que sea aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se deberá realizar dentro de los cinco (5) años gravables previstos en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario.

Las inversiones del sector aeronáutico nacional de que trata el parágrafo 4° del artículo 235-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 11 del Decreto Legislativo 575 de 2020, deben iniciarse antes del treinta y uno (31) de diciembre del 2021 y el cronograma de ejecución de estas inversiones deberán registrar el inicio de la inversión antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

5. Plan de generación de nuevos empleos directos que el inversionista proyecta ejecutar durante el término para llevar a cabo la megainversión. El plan también debe incluir otros efectos económicos y sociales esperados de la ejecución del proyecto.

En todo caso, el número de nuevos empleos directos deberá estar conformado de la siguiente manera:

- 5.1. Las megainversiones en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios, tendrán un requisito de generación de empleo de al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos. Lo anterior también es aplicable a las empresas del sector aeronáutico nacional.
- 5.2. Las megainversiones en sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico tendrán un requisito de generación mínimo de doscientos cincuenta (250) nuevos empleos directos.
6. Plan de mantenimiento del empleo durante la vigencia de la aplicación del régimen tributario de megainversiones.
7. Manifestación del inversionista de no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada o sancionado mediante acto administrativo en firme, en el territorio nacional o en el extranjero, en cualquier época, por conductas de corrupción que sean consideradas punibles por la legislación nacional, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.
8. Manifestación del contribuyente megainversionista sobre el origen lícito de los recursos con los cuales se realizarán las inversiones nuevas, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar información adicional, de llegar a considerarlo pertinente, de acuerdo con la naturaleza del proyecto de megainversión presentado.

Parágrafo 2°. Las solicitudes de calificación de los proyectos de inversión deberán ser presentadas ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo antes del primero (1°) de septiembre de 2023, a fin de surtir el trámite de calificación antes del primero (1°) de enero de 2024.

Para el caso de los proyectos de inversión en el sector aeronáutico nacional, la solicitud de calificación deberá ser presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo antes del primero (1°) de septiembre de 2021, a fin de surtir el trámite de calificación antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

**Artículo 1.2.1.28.1.7. Procedimiento para calificar la megainversión por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá del término de tres (3) meses; contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma, para pronunciarse sobre el proyecto presentado por el inversionista. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá:

1. Emitir concepto técnico de conformidad. Este concepto tendrá una vigencia de hasta veinte (20) años, contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo, el cual deberá notificarse con anterioridad al primero (1°) de enero del 2024.

El concepto técnico de conformidad de las inversiones en el sector aeronáutico nacional de que trata el parágrafo 4° del artículo 235-3 del Estatuto Tributario, deberá ser notificado antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

2. Ordenar subsanar y/o complementar la solicitud. En este caso, el contribuyente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar y/o complementar

la solicitud. Una vez subsanada y/o complementada la solicitud, el Ministerio dispondrá de un (1) mes adicional para aceptar y expedir el concepto técnico de conformidad o rechazar la solicitud.

- Rechazar la solicitud de calificación de megainversión. Cuando ocurra alguno de los eventos señalados en el artículo 1.2.1.28.1.8. de este Decreto, la entidad emitirá una comunicación formal indicando al peticionario que la solicitud ha sido rechazada.

**Artículo 1.2.1.28.1.8. Criterios para rechazar una solicitud de calificación de megainversión.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá rechazar la solicitud de calificación de un proyecto de megainversión cuando:

- El concepto técnico de viabilidad de la entidad competente del sector objeto de la inversión recomiende no proceder con la calificación del proyecto de megainversión, por considerarlo inconveniente según lo previsto en el artículo 1.2.1.28.1.4. de este Decreto.
- Dentro del plazo señalado en el numeral 2 del artículo anterior, no se subsane o se complemente la solicitud de calificación de megainversión, o se haga sin atender los requerimientos. En este caso, se entenderá que el inversionista desiste de la misma y, por lo tanto, se procede al rechazo de la solicitud de calificación. Lo anterior, sin perjuicio de que el contribuyente pueda presentar nuevamente la solicitud.
- La solicitud de calificación se presente por contribuyentes que no cumplan los requisitos para la aplicación del régimen de megainversión de conformidad con lo previsto en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y la presente Sección.

**Artículo 1.2.1.28.1.9. Facultades de verificación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá verificar el cumplimiento de los requisitos y el desarrollo del proyecto calificado como megainversión.

En caso de encontrar incumplimiento en los requisitos establecidos en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario, el artículo 11 del Decreto Legislativo 535 de 2020 y la presente Sección, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantará el procedimiento de cancelación de la calificación como megainversión e informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adjuntando las pruebas correspondientes, para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

**Parágrafo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que el contribuyente megainversionista realizó la inversión en propiedades, planta y equipo por un monto igual o superior a 30.000.000 unidades de valor tributario (UVT), dentro del término legal de los cinco (5) años. Esta información será remitida a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar, dentro del primer (1) trimestre siguiente al término que tenía el megainversionista para la realización de la megainversión, junto con los anexos que obren en el respectivo expediente.

De igual forma, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que el contribuyente megainversionista realizó la inversión en propiedades, planta y equipo, por un monto igual o superior a dos millones (2.000.000) de unidades de valor tributario (UVT) para el sector aeronáutico nacional.

**Artículo 1.2.1.28.1.10. Procedimiento para cancelar la calificación del proyecto de megainversión.** Cuando el contribuyente megainversionista incumpla con alguno de los requisitos que dieron lugar a la calificación del proyecto como megainversión, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa verificación de que trata el artículo anterior, expedirá un acto administrativo de cancelación de la mencionada calificación que será notificado al contribuyente de conformidad con los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También serán causales para cancelar la calificación de megainversión, las contempladas en los numerales 1 a 5 del artículo 1.2.1.28.1.29. de este Decreto.

Cuando el contribuyente megainversionista desista del proyecto de megainversión, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expedirá el acto administrativo de aceptación del desistimiento, que será notificado al contribuyente de conformidad con los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, le comunicará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre tales decisiones para que adelanten las actuaciones de su competencia.

**Artículo 1.2.1.28.1.11. Monto mínimo de generación de empleo.** El monto mínimo de generación de empleo que por regla general, debe garantizar el contribuyente megainversionista en actividades industriales, comercial y/o de servicios; o del sector aeronáutico nacional, será de al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos, el cual se deberá cumplir en un período máximo de cinco (5) años gravables contados a partir de la aprobación del proyecto de megainversión.

Los contribuyentes megainversionistas deberán mantener el monto mínimo de empleo para cada uno de los años gravables en que aplique el régimen de megainversiones en materia del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 235-3 del Estatuto Tributario.

Los contribuyentes megainversionistas deberán presentar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un plan de generación y mantenimiento del empleo al momento de la radicación de la solicitud de calificación del proyecto de inversión, de conformidad con lo previsto en este artículo, el cual se deberá cumplir para cada año gravable en que se aplique el régimen de megainversiones en materia del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 235-3 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo.** El monto mínimo de generación de empleo que debe garantizar el contribuyente megainversionista de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico será de mínimo de doscientos cincuenta (250) nuevos empleos directos, el cual se deberá cumplir dentro del mismo término que se tiene para realizar la megainversión. Así mismo, cumplirá con las demás condiciones establecidas para los contribuyentes megainversionistas de las otras actividades de que trata esta Sección.

**Artículo 1.2.1.28.1.12. Tarifa del impuesto sobre la renta en el régimen de megainversiones.** La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a las rentas generadas por los proyectos de megainversión es del veintisiete por ciento (27%).

Las rentas generadas con ocasión de actividades ajenas a los proyectos de megainversión estarán gravadas conforme con lo dispuesto en las normas generales del Estatuto Tributario.

Cuando el contribuyente megainversionista genere rentas mixtas deberá tenerlas separadas contable y fiscalmente, para efectos de determinar las rentas líquidas asociadas a cada uno de los tratamientos tributarios en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, incluidos las tarifas y la determinación de las utilidades.

La tarifa del impuesto complementario de ganancias ocasionales en todos los casos será del diez por ciento (10%), conforme con lo establecido en el artículo 313 del Estatuto Tributario, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo.** Cuando un proyecto de megainversión desarrolle servicios hoteleros las rentas provenientes de esta actividad hotelera deberán separarse contable y fiscalmente de otras rentas.

Las rentas provenientes de los servicios hoteleros estarán sujetas a la tarifa del impuesto sobre la renta del nueve por ciento (9%) de que trata el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para dicho tratamiento y hasta el plazo máximo de vigencia de la tarifa diferencial. Cumplido este plazo, los contribuyentes megainversionistas podrán aplicar la tarifa del impuesto sobre la renta prevista en el inciso 1° de este artículo hasta que finalice el término legal del régimen de megainversión en el impuesto sobre la renta.

**Artículo 1.2.1.28.1.13. Depreciación de nuevas inversiones.** Para efectos fiscales, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen de megainversiones que realicen nuevas inversiones en propiedad, planta y equipo, podrán depreciar estos bienes en un período mínimo de dos (2) años contados a partir del año en que inicia su uso en la actividad generadora de renta, o en su defecto podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 1°.** Las propiedades, planta y equipo de que trata el presente artículo, serán aquellas involucradas directamente en el desarrollo de la megainversión, conforme con el proyecto propuesto por el contribuyente megainversionista y calificado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el respectivo concepto técnico.

**Parágrafo 2°.** Las propiedades, planta y equipo que se adquieran con posterioridad al término previsto en el numeral 2 del artículo 1.2.1.28.1.1. de este Decreto y sin exceder el término de calificación del proyecto de megainversión, que tengan como finalidad la restitución de los activos adquiridos en la megainversión por el mismo contribuyente megainversionista y se utilicen para el desarrollo del respectivo proyecto, podrán aplicar la depreciación prevista en este artículo.

**Artículo 1.2.1.28.1.14. Renta líquida por recuperación de deducciones.** Se generará renta líquida por recuperación de deducciones, cuando el contribuyente megainversionista no logre realizar la totalidad del proyecto de inversión dentro del término establecido en el numeral 2 del artículo 1.2.1.28.1.1. de este Decreto.

El valor de la recuperación de las deducciones corresponde a las cantidades efectivamente invertidas en propiedad, planta y equipo y tomadas como deducción en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

La renta líquida por recuperación de deducciones la incorporará el contribuyente megainversionista en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente, en el quinto (5) año, tiempo límite del contribuyente megainversionista para realizar la megainversión. Lo anterior sin perjuicio de las amplias facultades de fiscalización e investigación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) previstas en el artículo 684 del Estatuto Tributario.

El cálculo de la renta líquida por recuperación de deducciones descrita en este artículo se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 196 del Estatuto Tributario y a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios, prevista en los artículos 240 o 240-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.

**Parágrafo.** Cuando se configure alguna de las previsiones de que trata el artículo 1.2.1.28.1.10. del presente Decreto, y el contribuyente megainversionista se haya tomado de manera anticipada la deducción por depreciación, antes del término máximo que tiene para realizar la inversión, deberá, en el periodo gravable en que se configuró alguna de las

situaciones previstas en el artículo 1.2.1.28.1.10. del presente Decreto, incorporar en la declaración del impuesto sobre la renta una renta líquida por recuperación de deducciones.

**Artículo 1.2.1.28.1.15. Renta presuntiva.** Los contribuyentes del régimen de megainversión del impuesto sobre la renta y complementarios no estarán sujetos al sistema de renta presuntiva consagrado en los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario.

**Artículo 1.2.1.28.1.16. Impuesto sobre los dividendos y retención en la fuente.** Cuando las megainversiones sean efectuadas a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, las utilidades que estas distribuyan asociadas a la megainversión, no estarán sometidas al impuesto a los dividendos, ni serán objeto de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios.

Los dividendos o participaciones que correspondan a utilidades que de haberse distribuido, hubieren estado gravados conforme con las reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a la tarifa del veintisiete por ciento (27%) sobre el valor pagado o abonado en cuenta. El impuesto a los dividendos será retenido en la fuente sobre dicho valor por concepto de dividendos o participaciones a una única tarifa del veintisiete por ciento (27%).

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Capítulo 10 del Título 1 y Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 de este Decreto según corresponda.

**Parágrafo.** La sociedad o establecimiento permanente beneficiaria del régimen tributario previsto para los contribuyentes megainversionistas del artículo 235-3 del Estatuto Tributario, deberá certificar la proporción de los dividendos y/o utilidades repartidas que correspondan a utilidades no gravadas y/o gravadas conforme con las reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario.

**Artículo 1.2.1.28.1.17. Impuesto al patrimonio.** El patrimonio asociado al proyecto de la megainversión no estará sujeto al impuesto al patrimonio consagrado en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario, o, a aquellos que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019.

**Artículo 1.2.1.28.1.18. Régimen de megainversiones para las rentas provenientes de servicios hoteleros.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que sean personas jurídicas y tengan rentas provenientes de servicios hoteleros de que tratan los literales a) al d) del parágrafo 5° del artículo 240 del Estatuto Tributario, podrán aplicar el régimen de megainversiones para las rentas provenientes de las megainversiones que cumplan los requisitos previstos en los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario y la presente Sección, caso en el cual la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable será del nueve (9%).

**Parágrafo.** Los contribuyentes megainversionistas que tengan rentas que no provengan de las megainversiones, ni de los servicios hoteleros, estarán sujetos a las disposiciones generales del impuesto sobre la renta y complementarios respecto de las mencionadas rentas.

**Artículo 1.2.1.28.1.19. Régimen de megainversiones para las rentas de los usuarios industriales de bienes y servicios o de los usuarios industriales de servicios de las zonas francas.** Los usuarios industriales de bienes y servicios o los usuarios industriales de servicios de las zonas francas, podrán aplicar el régimen del impuesto sobre la renta y complementarios para las rentas provenientes de las megainversiones, con el cumplimiento de los requisitos y términos exigidos en los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributario y la presente Sección, sin perjuicio de la aplicación del régimen vigente para las zonas francas en materia de impuesto sobre las ventas (IVA) y demás tratamientos de carácter aduanero.

**Artículo 1.2.1.28.1.20. Documentos e información requerida para la presentación de la solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria.** Los documentos e información que deben acompañar la solicitud de suscripción de los contratos de estabilidad tributaria del contribuyente megainversionista para su procedencia, son:

1. Compromiso de pago de la prima de que trata el parágrafo 3° del artículo 235-4 del Estatuto Tributario.
2. Especificación de la normativa objeto del contrato de estabilidad tributaria, que para el caso del contribuyente megainversionista de que trata la presente Sección, corresponden únicamente a los numerales, literales y párrafos de los artículos 235-3, y 235-4 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo enviará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, los siguientes documentos:

1. Copia del concepto técnico por medio del cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo calificó el proyecto de inversión como megainversión.
2. Copia de los documentos y anexos previamente entregados para solicitar la calificación de la megainversión ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del contrato de estabilidad tributaria.
3. Copia de la descripción detallada y precisa de la actividad industrial, comercial y/o de servicios objeto de inversión, acompañada de los estudios de viabilidad, planos, estudios técnicos y plan de generación de empleos directos que el proyecto requiera o amerite.
4. Copia de la manifestación del contribuyente megainversionista sobre el origen lícito de los recursos con los cuales se pretende realizar las nuevas inversiones.

5. Manifestación del inversionista de no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada o sancionado mediante acto administrativo en firme, en el territorio nacional o en el extranjero, en cualquier época, por conductas de corrupción que sean consideradas punibles por la legislación nacional; la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

**Artículo 1.2.1.28.1.21. Solicitud para la suscripción del contrato de estabilidad tributaria.** La solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria será presentada por el contribuyente megainversionista ante la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a partir del año gravable en que haya sido notificado el concepto técnico mediante el cual se reconoce la calidad de megainversión del proyecto presentado por el contribuyente megainversionista, acompañada de los documentos mencionados en el artículo anterior.

La Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, o dependencia que haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dispondrá del término de dos (2) meses, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria en debida forma, para estudiar la solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria.

Cuando la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, o dependencia que haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), encuentre que es necesario complementar o subsanar la solicitud, el contribuyente megainversionista tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para complementar o subsanar la solicitud y presentarla nuevamente.

Una vez presentada nuevamente la solicitud, la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, o dependencia que haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dispondrá del término de un (1) mes para expedir el concepto técnico sobre la solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria.

Una vez vencidos los términos aquí establecidos, la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, o dependencia que haga sus veces, remitirá al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o a quien este delegue, el concepto técnico sobre la procedencia de la suscripción del contrato de estabilidad tributaria.

Con fundamento en el concepto técnico de que trata el inciso anterior del presente artículo, el Director General, o quien este delegue, podrá:

1. Aceptar la solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria. En este evento, en el mismo acto administrativo que acepte la solicitud, ordenará a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, o quien haga sus veces, proyectar el contrato de estabilidad tributaria de acuerdo al modelo de contrato estándar aprobado por la Dirección de Gestión Jurídica y Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que deberá contener lo establecido en el artículo 235-4 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.28.1.22. de este Decreto, o,
2. Negar la solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria, caso en el cual procederán los recursos de reposición y apelación en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales, dará lugar a la terminación anticipada del contrato, requisito que será verificado de manera permanente y al momento de radicación de la solicitud por el contribuyente megainversionista para exigir la satisfacción de la totalidad de las obligaciones tributarias sustanciales o formales previamente a la suscripción del contrato.

**Artículo 1.2.1.28.1.22. Contenido del contrato de estabilidad tributaria.** Los contratos de estabilidad tributaria deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación de las partes que suscriben el contrato de estabilidad tributaria.
2. Identificación de la solicitud presentada para la suscripción del contrato ante la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
3. Compromiso expreso del inversionista de realizar una inversión nueva, señalando el plazo máximo para efectuar la inversión.
4. Término de duración del contrato de estabilidad tributaria.
5. Transcripción en las cláusulas contractuales de las normas objeto de estabilización, que, para el caso concreto, son únicamente los numerales, literales y párrafos de los artículos 235-3, y 235-4 del Estatuto Tributario.
6. Monto de la prima a que se refiere el parágrafo 3° del artículo 235-4 del Estatuto Tributario, así como la forma de pago y demás características de esta.
7. Firma del contrato suscrito por las partes.

**Artículo 1.2.1.28.1.23. Suscripción del contrato de estabilidad tributaria.** La suscripción de los contratos de estabilidad tributaria se sujeta al siguiente procedimiento:

1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión que apruebe la suscripción del contrato de estabilidad tributaria, la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, o dependencia que haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), elaborará el proyecto de contrato de conformidad con los términos de aprobación del

contrato establecidos en el artículo 235-4 y en la presente Sección y lo enviará al peticionario del contrato de estabilidad tributaria.

- Una vez notificada la entrega del contrato al peticionario, este podrá suscribir y devolver a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, o dependencia que haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el proyecto de contrato de estabilidad tributaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, o renunciar a la suscripción del contrato.

Cuando haya alguna inconsistencia, el contribuyente megainversionista lo podrá devolver por una (1) sola vez, justificando las razones de hecho y de derecho a que haya lugar, dentro del mismo término mencionado en el inciso anterior.

Una vez lo haya recibido, la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, o dependencia que haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), procederá a aceptar o negar las modificaciones, aplicando el procedimiento y los términos mencionados en el numeral 1 y en el inciso 1 del numeral 3 de este artículo.

Se entiende que el peticionario renuncia a la suscripción del contrato de estabilidad tributaria cuando expresamente así lo manifieste ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o por la no suscripción del contrato de estabilidad tributaria dentro del término aquí señalado. En este caso el contribuyente megainversionista no podrá presentar otra solicitud de suscripción del contrato de estabilidad tributaria sobre el mismo proyecto de megainversión.

- El Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a quien se delegue, deberá suscribir el contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del contrato de estabilidad tributaria firmado por el peticionario.

**Artículo 1.2.1.28.1.24. Duración de los contratos de estabilidad tributaria.** Los contratos de estabilidad tributaria empezarán a regir desde su suscripción y tendrán vigencia por el término establecido en el contrato, el cual no podrá ser superior a veinte (20) años, contados a partir de la notificación del concepto técnico que califica el proyecto de inversión como megainversión, por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 1.2.1.28.1.25. Prima de los contratos de estabilidad tributaria.** Los contribuyentes megainversionistas que suscriban los contratos de estabilidad tributaria de que trata el parágrafo 3° del artículo 235-4 del Estatuto Tributario, deberán pagar una prima a favor de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en el cronograma de inversión de cada año, que no podrá superar el término de cinco (5) años para realizar la inversión total, conforme con lo previsto en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario.

Los contribuyentes megainversionistas pagarán, dentro de los primeros quince (15) días de cada año, una prima equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de la inversión realizada durante el año inmediatamente anterior, y así sucesivamente cada año liquidará la prima con base en la inversión. En todo caso, la prima no podrá ser inferior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de treinta millones (30.000.000) de unidades de valor tributario (UVT).

Los contribuyentes megainversionistas que realicen inversiones en el sector aeronáutico nacional pagarán dentro de los primeros quince (15) días de cada año una prima equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de la inversión realizada durante el año inmediatamente anterior, y así sucesivamente cada año liquidará la prima con base en la inversión. En todo caso la prima no podrá ser inferior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de dos millones (2.000.000) de unidades de valor tributario (UVT).

El contribuyente megainversionista enviará copia del recibo de pago de la prima a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para fines de control.

**Artículo 1.2.1.28.1.26. Forma de pago de la prima de los contratos de estabilidad tributaria.** La prima de los contratos de estabilidad tributaria se pagará e informará así:

Entidad Financiera: Banco de la República identificado con NIT 860005216-7.

Número y tipo de cuenta: No. 61011110 Tipo Depósito.

Denominación: DTN otras tasas, multas y contribuciones no especificadas.

Razón social: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, identificada con NIT 899999090-2.

Código Portafolio: 364 - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Recaudos.

La consignación de los recursos a esta cuenta se deberá realizar a través del Sistema SEBRA "CUD" que ofrece el Banco de la República, para este efecto se deberá acudir a un intermediario financiero indicándole que para la transferencia de fondos deben utilizar el código de operación "137" de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), de acuerdo con el numeral 3 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

De igual manera se debe señalar al intermediario financiero que en el campo de concepto, se escriba el código de portafolio 364 -Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Recaudos.

Así mismo, se deberá informar previamente al Grupo de Flujo de Caja de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la fecha de pago, al correo electrónico "DCT\_G\_FLUJO\_CAJA@minhacienda.gov.co".

En caso de requerirse la devolución del valor total o parcial de los recursos consignados a favor del Tesoro Nacional se deberá dar aplicación a lo definido en la Resolución 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 1.2.1.28.1.27. Terminación anticipada del contrato.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá terminar anticipadamente el contrato de estabilidad tributaria de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 235-4 del Estatuto Tributario, así:

- Cuando se incumpla los presupuestos de inversión, plazos y condiciones para la ejecución de la megainversión, conforme con el proyecto presentado y aprobado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Cuando se presenten algunos de los hechos mencionados en los numerales 1 a 5 del artículo 1.2.1.28.1.29. de este Decreto.
- Cuando se incumpla con el pago oportuno de la totalidad o parte de la prima.
- Cuando se incumpla con las obligaciones tributarias formales. La obligación tributaria formal es aquella dirigida a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general, las relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos. Su incumplimiento se configura cuando medie un acto administrativo en firme, al momento de la realización de las verificaciones periódicas del contrato de estabilidad suscrito por las partes.
- Cuando se incumpla con las obligaciones tributarias sustanciales. La obligación tributaria sustancial, de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Tributario, es aquella que se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo. Su incumplimiento se configura cuando exista un acto administrativo en firme, o el contribuyente megainversionista se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones tributarias, al momento de la realización de las verificaciones periódicas del contrato de estabilidad suscrito por las partes.

Parágrafo. El acto administrativo que determine la terminación anticipada del contrato de estabilidad tributaria, será objeto del recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agotado el procedimiento descrito en el inciso anterior, y si se confirma la terminación anticipada del contrato, el contribuyente megainversionista aplicará, a partir del año gravable en que se dio la terminación anticipada del contrato, las normas tributarias vigentes para cada uno de los impuestos correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las amplias facultades de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

**Artículo 1.2.1.28.1.28. Facultades de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá facultades de fiscalización e investigación sobre el cumplimiento del proyecto de megainversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 684 del Estatuto Tributario.

**Artículo 1.2.1.28.1.29. No realización oportuna y renuncia al régimen de megainversión.** Se entenderá que el contribuyente megainversionista no realiza de manera oportuna la inversión, o renuncia al régimen de megainversión, cuando se presente alguno de los siguientes hechos:

- Cuando la inversión se efectúa por fuera del término establecido en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario.
- Cuando se incumpla con el plazo establecido en el plan de inversión presentado y aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Cuando la inversión se realice por un valor inferior a treinta millones (30.000.000) de unidades de valor tributario (UVT), o por un valor inferior a dos millones (2.000.000) de unidades de valor tributario (UVT) cuando corresponda a inversiones en el sector aeronáutico nacional.
- Cuando no se realiza la inversión en propiedad, planta y equipo que sean productivos o que tengan la potencialidad de serlo.
- Cuando la inversión no se realice en los sectores industrial, comercial y/o servicios, en los términos previstos en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario y la presente Sección.
- Cuando se enajene la totalidad de la propiedad, planta y equipo que fue objeto de la inversión estipulada por el inversionista en el proyecto calificado como megainversión.

El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.2.1.28.1.30. de este Decreto.

**Parágrafo.** En los casos de fuerza mayor o caso fortuito que ocasionen siniestros en las inversiones realizadas por el contribuyente megainversionista no se aplicará el presente artículo. Sin embargo, para efectos de la procedencia del régimen de megainversión de que trata el artículo 235-3 del Estatuto Tributario y la presente Sección, el contribuyente megainversionista deberá reponer la inversión.

**Artículo 1.2.1.28.1.30. Inaplicación del régimen tributario de megainversiones.** Los contribuyentes megainversionistas inaplicarán el régimen tributario de megainversiones, previsto en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario, en los siguientes casos:

1. Cuando se incumplan las previsiones del artículo 235-3 del Estatuto Tributario, el artículo 11 del Decreto Legislativo 535 de 2020 y el artículo 1.2.1.28.1.29. de este Decreto.
2. Cuando se incumpla el monto mínimo de generación de empleo de que tratan los artículos 235-3 del Estatuto Tributario y 1.2.1.28.1.29. de este Decreto.

**Parágrafo.** La inaplicación del tratamiento tributario de que trata el presente artículo aplicará para el año gravable en el cual se presente el incumplimiento de los requisitos señalados para el régimen de megainversiones.

**Artículo 1.2.1.28.1.31. Aplicación del régimen tributario de megainversiones establecido en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario.** Los contribuyentes megainversionistas que no suscriban el contrato de estabilidad tributaria y apliquen el régimen tributario de megainversiones que establece el artículo 235-3 del Estatuto Tributario y esta Sección, deberán cumplir con todos los requisitos señalados para el respectivo régimen en cada uno de los años gravables.

En este caso, el régimen de megainversión para el impuesto sobre la renta y complementarios aplica mientras permanezca vigente.

**Artículo 1.2.1.28.1.32. Conservación de los documentos y pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos del régimen tributario de las megainversiones.** Los contribuyentes megainversionistas deberán conservar y mantener a disposición de la administración tributaria, todos los documentos y pruebas que acreditan el cumplimiento de los requisitos del régimen tributario para las megainversiones en cada uno de los años gravables correspondientes, durante el término establecido en el artículo 632 del Estatuto Tributario, modificado el artículo 46 de la Ley 962 de 2005”.

**Artículo 3°. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y adiciona el Capítulo 28 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y la Sección 1 al Capítulo 28 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Dirección General Marítima

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO (0432-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2020

(agosto 20)

por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.62 al Remac 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima.

El Director General Marítimo, en ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006, el Decreto ley 2324 de 1984, el artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (Dimar), del Ministerio de Defensa Nacional, para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2° de la norma ibídem describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos.

Que el artículo 3° de la Ley 1115 de 2006 expone que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima, para la prestación de los servicios.

De igual forma, los artículos 4° y 5° de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7° de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas estará a cargo de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que de conformidad con los numerales 5 y 11 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar; así como autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el artículo 99° del Decreto ley 019 de 2012 determina los requisitos para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, modificando de esta manera el artículo 140 del Decreto ley 2324 de 1984.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 establece que es una de las funciones del Despacho del Director General Marítimo, “4. Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima”.

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 establece que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de UVT vigente.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (Remac), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el Remac 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el artículo 6.2.1.62 al Remac 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de una tarifa para el cambio del documento de licencia de explotación comercial (LEC).

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 6.2.1.62 al Remac 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

**Artículo 6.2.1.62.** Establézcase la siguiente tarifa para el cambio del documento de licencia de explotación comercial (LEC), así:

Código	Trámite	Tarifa en UVT
343	Cambio del documento de licencia de explotación comercial (LEC)	4.75

Parágrafo 1°. Cualquier cambio solicitado por el usuario en el documento de Licencia de Explotación Comercial (LEC) vigente expedida por la Dirección General Marítima será realizado en la Sede Central de Dimar o en las Capitanías de Puerto, según corresponda y de acuerdo las disposiciones que sobre delegación de funciones se encuentren vigentes.

Parágrafo 2. El pago de la tarifa dispuesta en el presente artículo se efectuará, mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado será el equivalente en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente.

Artículo 2°. *Incorporación.* La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.62 al Remac 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (Remac).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a los seis (6) meses siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2020.

Director General Marítimo

Contralmirante, *Juan Francisco Herrera Leal.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0001421 DE 2020

(agosto 21)

por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 1 del Decreto Legislativo 539 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que la Ley 1751 de 2015, en su artículo 5, establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, y en su artículo 10, señala como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de coronavirus Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en la declaratoria de pandemia, a través de la Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, medida que se prorrogó mediante la Resolución 844 de 2020, hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en comunicado del 18 de marzo de 2020, instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus covid-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la evidencia muestra que la propagación del coronavirus covid-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y, en consecuencia, al no existir medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad. Las cuales incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que por medio de los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 de 28 de mayo, este último modificado por el Decreto 847 de 14 de junio, 990 del 9 de julio y 1076 del 28 de julio, todos de 2020, el Gobierno nacional ordenó, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, pero permitió el derecho de libre circulación de las personas que allí se indican.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria, este Ministerio será el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, “por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1076 de 2020, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en aquellos municipios que sean clasificados sin afectación o de baja afectación del coronavirus covid-19, permitiendo de esta manera la implementación de gran parte de servicios y actividades, siempre y cuando medien los protocolos de bioseguridad y la autorización de funcionamiento por parte de municipios y distritos en coordinación con dicho Ministerio.

Que el Decreto 1076 de 2020, en el párrafo 3° de su artículo 5°, dispone que los alcaldes de los municipios y distritos de moderada y alta afectación por el coronavirus covid-19, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación

de planes piloto en “(vi) parques temáticos y zoológicos (...) siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de estas actividades”.

Que el artículo 2° de la Ley 1225 de 2008 define los parques de diversiones como aquellos espacios al aire libre o cubiertos, donde se instalan atracciones o dispositivos de entretenimiento, ciudades de hierro, atracciones mecánicas, así como recursos vinculados a la recreación, animales, máquinas o juegos, donde acude el público en búsqueda de sana diversión a través de interacción y establece que se dividen en las siguientes categorías: permanentes, no permanentes o itinerantes, centros de entretenimiento familiar, temáticos, acuáticos, centros interactivos, acuarios y zoológicos.

Que una vez analizadas las condiciones particulares que rodean las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales, se elaboró el protocolo de bioseguridad especial que debe ser aplicado para estas actividades, con la información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual se adopta mediante la presente resolución y es complementario al protocolo general, adoptado mediante la Resolución 666 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19, en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales.

Parágrafo. Este protocolo es complementario al adoptado mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y de las demás medidas que los responsables de dichas actividades crean necesarias.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales, con excepción de aquellos que estén constituidos como organizaciones sin ánimo de lucro y que cumplan con los requisitos previstos en la Resolución 1976 de 2013, los cuales se acogerán a lo dispuesto en la Resolución 900 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad en el sector cultural colombiano específicamente el museístico.

Aquellos que tengan ánimo de lucro o sean parques y reservas naturales, que no cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 1976 de 2013, se regirán por las medidas de bioseguridad establecidas en este acto administrativo.

Para aquellos establecimientos que cuenten con características de museos en el interior de un parque de diversión, jardín botánico o reserva natural, cuya principal actividad es con ánimo de lucro, deberán acoger las medidas establecidas en la Resolución 900 de 2020 en lo que tenga que ver con el museo, así como las medidas establecidas en el presente documento.

Para los museos que se encuentren en el interior de parques de diversión, jardines botánicos o reservas naturales, con ánimo de lucro, se les aplican las medidas establecidas en la Resolución 900 de 2020.

Artículo 3°. *Vigilancia del cumplimiento del protocolo.* La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad del municipio o distrito que corresponda al lugar en donde se encuentren ubicados los parques de diversiones, jardines botánicos y reservas naturales, sin perjuicio de la vigilancia que, sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores o contratantes, realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de agosto de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

#### ANEXO TÉCNICO

##### 1. Objetivo

Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus covid-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en los servicios y actividades de los parques de diversiones, jardines botánicos y reservas naturales, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.

##### 2. Medidas generales de bioseguridad

Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución 666 de 2020, “por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus covid-19”.

##### 3. Medidas adicionales para las actividades de parques de diversiones, jardines botánicos y reservas naturales.

###### 3.1. Preapertura de parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales.

3.1.1. Toda área, sendero, recorrido, juego o equipo deberá ser analizado en una matriz de riesgo y categorizado en riesgo bajo, medio o alto, de acuerdo con la frecuencia de uso, las condiciones de operación, la cantidad y el tipo de contacto y el número de superficies o elementos que entran en contacto con el usuario y por último la practicidad de la desinfección.

- **Riesgo bajo:** contacto alto o moderado con pocas superficies de fácil desinfección.
- **Riesgo medio:** contacto moderado con mayor número de superficies de fácil desinfección.
- **Riesgo alto:** cualquier tipo de contacto con varias superficies de difícil desinfección.

Una vez realizado este análisis, los operadores deberán definir conforme con lo establecido en la matriz, los intervalos de tiempo necesarios en que deberán suspender el servicio o actividad para realizar la limpieza y desinfección.

- 3.1.2.** Realizar una jornada de limpieza y desinfección intensiva y previa a la reapertura que incluya los aires acondicionados y ventiladores, cuando aplique, con acompañamiento de los fabricantes o proveedores de tales equipos.

### 3.2 Adecuación

- 3.2.1.** Instalar dispensadores de alcohol glicerinado mínimo al 60% cada cien (100) metros en las zonas comunes y aledañas a las puertas de ingreso para uso de trabajadores, usuarios y visitantes.
- 3.2.2.** Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos, de acuerdo con el tipo de estos.
- 3.2.3.** Señalizar en las zonas de parqueadero las vías de circulación interna y áreas habilitadas para la ubicación de vehículos, motocicletas y bicicletas, garantizando una distancia mínima de dos metros entre cada uno.
- 3.2.4.** Establecer un punto de control en la zona de ingreso conformado por un equipo entrenado que verifique el uso de tapabocas, la desinfección de manos, las condiciones de salud y tome la temperatura, a través de mecanismos electrónicos tales como láser, digitales, termográficos. Así mismo, deberá disponer de alcohol glicerinado mínimo al 60% y tapabocas para aquellas personas que no cuenten con uno.
- 3.2.5.** Adecuar, para la atención de clientes y recepción de facturas y correspondencia, barreras físicas como ventanas o divisiones en vidrio o plástico que protejan, tanto a la persona que está recibiendo como al visitante, y disponer de un dispersor de alcohol antiséptico al 70% con toallas de papel, para desinfectar paquetes o elementos que se reciban en la oficina.
- 3.2.6.** Garantizar el distanciamiento físico y social, previendo por lo menos dos metros entre puestos de trabajo.
- 3.2.7.** Implementar tecnología que facilite el acceso a las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales.
- 3.2.8.** Contar con baños dotados de manera constante y suficiente de papel higiénico y agua potable, dispensador de jabón antibacterial y toallas desechables para el lavado de manos, de acuerdo con el número de trabajadores y visitantes.
- 3.2.9.** Garantizar en los baños, el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona al hacer uso del baño y en las zonas demarcadas para la espera.
- 3.2.10.** Demarcar en las bodegas de alimentos, repuestos, souvenir, etc., así como en el área de compras, una zona específica para descargar las mercancías que lleguen y cumplir con los protocolos determinados por el parque.

### 3.3. Mantenimiento, limpieza y desinfección.

- 3.3.1.** Definir el protocolo de desinfección que será aplicado previamente y al finalizar cada día, garantizando la limpieza y desinfección de zonas comunes y mobiliario, con desinfectantes que tengan actividad virucida.
- 3.3.2.** Realizar labores de limpieza y desinfección de las zonas comunes, corredores, puertas, baños, barandas, mesas y asientos, entre otras, antes del inicio de actividades, con desinfectantes que tengan actividad virucida.
- 3.3.3.** Realizar la limpieza y desinfección de las áreas comunes de mayor afluencia de población flotante tales como taquillas, baños, puntos de información, puertas de acceso, según la matriz de riesgo con una periodicidad mínima de cada tres (3) horas.
- 3.3.4.** Suspender la operación de las atracciones y dispositivos de entretenimiento para realizar la limpieza y desinfección, atendiendo la periodicidad establecida en el análisis de riesgo.
- 3.3.5.** Señalizar zonas donde se puedan desechar los elementos de protección personal. Esta zona debe contar con canecas con tapa, debidamente rotuladas y con las bolsas plásticas negras. La cantidad de contenedores debe ser establecida por el operador, de acuerdo con el área del parque.
- 3.3.6.** Verificar que el personal realice de manera regular el lavado de manos con agua y jabón, al menos cada tres horas, y la desinfección de zapatos al ingresar al área de vestieres, para lo cual se deberá garantizar la disponibilidad de los elementos correspondientes.

- 3.3.7.** Dotar al personal de atención a los visitantes de un kit que contenga alcohol glicerinado mínimo al 60%, toallas desechables y tapabocas, el cual debe portar para su uso y el de los visitantes.

- 3.3.8.** Implementar, si se cuenta con locales comerciales dentro de las instalaciones, el protocolo de limpieza y desinfección en todos ellos.

- 3.3.9.** Se deberá realizar la desinfección de las atracciones y dispositivos de entretenimiento antes de su uso por parte de visitantes y personal del sitio y después de cambio de usuarios.

### 3.4. Manipulación de residuos

- 3.4.1.** Aumentar la frecuencia de recolección de residuos de establecimientos, áreas comunes y áreas de baños.

- 3.4.2.** Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos, de acuerdo con el tipo de estos.

- 3.4.3.** Realizar la recolección y almacenamiento de manera frecuente según sea su volumen de generación, asignando, en la medida de lo posible, a una sola persona el control y disposición de estos.

- 3.4.4.** Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores.

- 3.4.5.** Garantizar los elementos de protección al personal que realiza esta actividad.

### 3.5. Elementos de protección personal

- 3.5.1.** Proveer tapabocas, solución desinfectante o alcohol glicerinado mínimo al 60%, toallas de papel y demás elementos para la limpieza y desinfección personal y de los dispositivos para la toma de temperatura al personal que realiza actividades fuera de las instalaciones u oficinas.

- 3.5.2.** Disponer de alcohol glicerinado mínimo del 60% en los vehículos de transporte de visitantes para el uso frecuente por parte del conductor.

- 3.5.3.** Exigir que durante la visita el personal porte los elementos de protección personal y demás elementos para la limpieza y desinfección personal suministrados por el operador.

### 3.6. Capital humano

#### 3.6.1. Interacción dentro de las instalaciones

- 3.6.1.1.** Garantizar el distanciamiento físico dos metros entre persona y persona en las zonas comunes.

- 3.6.1.2.** Asegurar el uso obligatorio del tapabocas en todos los espacios de trabajo en los que se genere interacción entre trabajadores y visitantes.

- 3.6.1.3.** Asegurar que todas las personas que se encuentren en las instalaciones realicen el proceso de lavado de manos con agua y jabón, en todo caso por lo menos cada 3 horas, y cuando las manos estén contaminadas con secreción respiratoria, después de toser o estornudar, antes y después de ir al baño o cuando estén visiblemente sucias. Tener en cuenta que el lavado de manos debe durar mínimo de 20 a 30 segundos.

- 3.6.1.4.** Cumplir con las normas de etiqueta respiratoria: que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar; evite tocarse la cara, boca, nariz y ojos.

- 3.6.1.5.** Abstenerse de presentarse al trabajo si sufre fiebre, tos, secreciones nasales, fatiga, dificultad para respirar o malestar general. En este caso, comunicarse con las líneas de atención de su EPS, e informar a su jefe inmediato su condición y reintegrarse a la labor una vez esté recuperado presentando los registros médicos correspondientes.

- 3.6.1.6.** Evitar contacto físico, no dar la mano, besos, ni abrazos.

- 3.6.1.7.** Conservar documentos, archivos, escritorio, mesas, sillas y objetos como teléfonos, celulares, teclados limpios y desinfectados, en las áreas administrativas, así como mantener su sitio de trabajo libre de objetos innecesarios.

- 3.6.1.8.** Mantener ventanas y puertas abiertas y los ventiladores encendidos. Cuando se utilice aire acondicionado sin filtros HEPA (del inglés "High Efficiency Particle Arresting", o "recogedor de partículas de alta eficiencia"), se debe realizar la limpieza, desinfección y mantenimiento. Si el aire acondicionado cuenta con filtros HEPA, se debe garantizar el mantenimiento y cambio según la ficha técnica de dichos filtros.

- 3.6.1.9.** Usar adecuada y eficientemente los elementos de aseo, limpieza y desinfección, tales como gel antibacterial, alcohol, papel, toallas desechables.

- 3.6.1.10.** Evitar la asistencia e interacción en lugares con aglomeración.

- 3.6.1.11.** Identificar a los trabajadores con morbilidades preexistentes susceptibles a los efectos del contagio del coronavirus covid-19, tales como diabetes tipo II, lupus, enfermedad cardiovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Obstructiva Crónica (EPOC), mujeres gestantes y personas mayores de 60 años, quienes deben estar en aislamiento preventivo en casa y se les asignarán, dentro de lo posible, actividades o tareas de trabajo en casa.

**3.6.1.12.** Implementar turnos de entrada y salida al vestidor, con el fin de garantizar el distanciamiento social entre los trabajadores

**3.6.2. Interacción con terceros (proveedores, aliados, etc.).**

**3.6.2.1.** Realizar el proceso de lavado de manos, previo al contacto con el cliente o proveedor.

**3.6.2.2.** Enviar electrónicamente los soportes de entrega de documentos.

**3.6.2.3.** Disponer de un protocolo de pago sin contacto mano a mano, utilizando una superficie intermedia y limpia para entregar y recibir. Los medios de pago electrónicos como tarjetas y datáfonos se deberán limpiar con un paño humedecido con solución desinfectante en cada operación. En caso de que sea necesario el pago en efectivo, se deberán seguir las medidas señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la limpieza, desinfección y lavado de manos.

**3.7. Interacción en el parque de diversión, jardín botánico o reserva natural.**

**3.7.1.** Garantizar el distanciamiento físico mínimo de 2 metros entre personas, teniendo en cuenta que el aforo de las instalaciones estará calculado por el área total de la superficie de circulación y áreas comunes.

**3.7.2.** Garantizar que en los espacios cerrados ingrese únicamente el número máximo de visitantes que puede albergar sobre la base del aforo permitido, asegurando el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas.

**3.7.3.** Organizar los recorridos, en sentido único, manteniendo un margen de tiempo prudencial entre grupos que visitan un mismo lugar.

**3.7.4.** Privilegiar y promover la realización de reservas con el fin de conocer previamente el aforo permitido, registrar los datos de los visitantes y controlar su ingreso.

**3.7.5.** Determinar el número de personas permitido por grupo y por guía teniendo en cuenta el tipo de producto y de actividades a realizar, así como la capacidad del lugar y las medidas de distanciamiento físico.

**3.7.6.** Garantizar en los sitios de descanso un distanciamiento social de al menos 4 metros entre grupos.

**3.7.7.** Promover el lavado de manos de visitantes y al personal antes del ingreso a las áreas donde se desarrollen actividades y antes y después del uso de dispensadores de agua y bebidas dispuestas en áreas comunes, de encuentro o reunión.

**3.7.8.** Exigir a los visitantes y al personal portar en todo momento un kit de protección personal que contenga como mínimo tapabocas, alcohol glicerinado al 60%, papel higiénico, botella para hidratación y bolsas para la disposición de residuos. En caso de que el parque, jardín botánico o reserva natural no disponga de un área para la disposición de residuos, se deben conservar hasta tanto se puedan disponer en el sitio adecuado.

**3.7.9.** Limpiar y desinfectar todo empaque o bolso que ingresen los visitantes.

**3.7.10.** Asegurar el uso obligatorio y adecuado del tapabocas en todos los espacios en los que se genere interacción entre los visitantes y el personal.

**3.7.11.** Poner en conocimiento de los visitantes el contenido del presente protocolo y las demás normas de bioseguridad establecidas por las autoridades de la jurisdicción.

**3.7.12.** Garantizar que los servicios de restaurante, alojamiento y otros establecimientos cumplan los protocolos de bioseguridad definidos para ese subsector e informarse sobre las medidas adoptadas por las autoridades territoriales o étnicas.

**3.8. Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio**

**3.8.1. Manejo de situaciones de riesgo**

**3.8.1.1.** Elaborar e implementar un plan de acción en donde se identifiquen alternativas de prevención y mitigación frente a riesgos asociados con el covid-19. La efectividad de las medidas emprendidas debe evaluarse periódicamente para verificar su conveniencia y aplicabilidad. Se recomienda la realización de simulacros.

**3.8.1.2.** Informar a las autoridades locales y visitantes sobre el plan de acción, con el fin de que sea conocido de manera previa a la visita.

**3.8.1.3.** El plan de acción debe incluir una hoja de ruta que describa el proceso a seguir por parte de la administración del parque de diversión, jardín botánico o reserva natural área en el evento de presentarse algún caso sospechoso o positivo de covid-19 e indicar la zona en la que se realizará el aislamiento preventivo de dichas personas (espacio abierto o bien ventilado que permita mantener el distanciamiento social). Además, deberá contener un directorio con los datos de las personas y/o instituciones que deben contactarse ante una situación de riesgo.

**3.8.1.4.** Establecer uno o más responsables directos de la implementación del protocolo de bioseguridad.

**3.8.2. Mecanismo de respuesta ante un posible caso:**

**3.8.2.1.** Informar al visitante, cuando se evidencien síntomas respiratorios, fiebre o sospecha de contagio del covid-19, la necesidad de llevar a cabo su aislamiento preventivo en el lugar designado en el plan de acción, mientras las autoridades competentes señalan las acciones a seguir.

**3.8.2.2.** Reportar el caso a la EPS y a la secretaría de salud y brindar la información solicitada. En caso de que el visitante haya contratado el recorrido por me-

dio de algún guía o agencia operadora, se recomienda coordinar las acciones correspondientes, con ellos con el fin de evitar reprocesos o duplicidad de labores.

**4. Plan de comunicaciones**

**4.1.** Previo a la reapertura del área o parque, este deberá proporcionar la capacitación necesaria a los trabajadores sobre las nuevas medidas y procedimientos que se implementarán en el establecimiento para dar cumplimiento a las disposiciones de bioseguridad dictadas por las autoridades sanitarias. Estas capacitaciones se realizarán teniendo en cuenta las normas sanitarias vigentes y podrán ser coordinadas en conjunto con la secretaría de salud del municipio y/o de profesionales que puedan demostrar su competencia y experiencia en estos temas. Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deberán brindar la orientación necesaria.

**4.2.** El personal deberá informar a los visitantes, al ingreso a las instalaciones o al inicio del recorrido, las normas, protocolos y recomendaciones de bioseguridad aplicables durante la visita, tales como uso obligatorio de tapabocas, distanciamiento físico, etiqueta respiratoria y lavado de manos, así como las medidas a tomar en caso de que no sean acatadas.

**4.3.** Emplear canales de comunicación efectivos con los colaboradores, para informar permanentemente sobre las eventualidades de salud que se puedan presentar durante la operación del área o parque.

**4.4.** Además de las capacitaciones previas a la apertura, se realizarán socializaciones y sensibilizaciones constantes sobre las buenas prácticas en higiene que deberá adoptar el personal.

**4.5.** Contar con un plan de comunicaciones donde se divulgue la información pertinente a visitantes, proveedores y personal.

**4.6.** Divulgar las medidas contenidas en este protocolo.

**4.7.** Reiterar constantemente las recomendaciones que se deben tener fuera del parque, jardín botánico o reserva natural, como al salir o regresar a la vivienda, la convivencia con personas en grupos de riesgo, así como el uso de transporte público y sobre autocuidado y pausas para desinfección. Se debe reiterar la importancia de lavarse las manos constantemente, el distanciamiento físico y el uso del tapabocas.

**4.8.** Incluir en los diferentes canales de comunicación tales como páginas web, redes sociales, folletos, carteles en las oficinas recomendaciones dirigidas a los visitantes para antes, durante y después de su permanencia, en relación con los síntomas de alarma, respuesta y atención ante la presencia del covid-19.

**4.9.** Promover entre su personal y visitantes el uso del aplicativo coronApp.

**5. Medidas para los empleados y colaboradores**

**5.1. Medidas en el lugar de trabajo**

**5.1.1.** Mantener el distanciamiento físico de dos metros entre persona y persona al interior de cada espacio dispuesto para cada actividad, o en espacios para el tránsito y estadía del personal.

**5.1.2.** Antes de iniciar sus labores, el trabajador debe cambiarse de ropa en el lugar destinado para dicho efecto, dejarla en el casillero junto con sus efectos personales como relojes, anillos, pulseras, y lavarse las manos con agua y jabón.

**5.1.3.** Evitar el contacto físico: no saludarse de mano, dar abrazos o besos.

**5.1.4.** Llevar la dotación al lugar de trabajo en bolsa plástica cerrada, con el fin de evitar contacto con otros elementos.

**5.1.5.** Usar tapabocas y careta durante toda la jornada laboral.

**5.1.6.** Desinfectar el puesto de trabajo al menos dos veces al día y elaborar fichas de control.

**5.1.7.** Portar permanentemente y de forma correcta todos los elementos de protección personal.

**5.1.1.** Limpiar y desinfectar al menos dos veces por día los elementos de trabajo tales como cascos, guantes, gafas, botas, radios de comunicación, así como las herramientas de trabajo. Recordar que estos elementos son de uso personal, por lo que no se deben compartir; de ser necesario, se debe realizar una adecuada limpieza y desinfección de estos.

**5.1.2.** Cumplir con el protocolo de lavado de manos mínimo cada tres horas, con una duración mínimo de 20-30 segundos, al ingresar al lugar de trabajo, cada vez que tenga contacto con otras personas, después de tocar manijas, cerraduras, pasamanos, después de ir al baño, después de manipular dinero y antes y después de comer.

**5.1.3.** Abstenerse de asistir al lugar de trabajo si presenta síntomas de gripa, tos seca, fiebre mayor o igual a 38°C y dificultad respiratoria y realizar reporte inmediato a su EPS y a la secretaría de salud de su jurisdicción.

**5.1.4.** Si en el lugar de trabajo presenta síntomas de gripa informar inmediatamente al supervisor.

**5.1.5.** En caso de contar con una notificación positiva para coronavirus covid-19, se debe informar inmediatamente a la entidad contratante o empleador.

**5.1.6.** Toda persona que haya tenido contacto con un caso confirmado de coronavirus covid-19 debe guardar cuarentena obligatoria y notificarlo a su EPS.

**5.1.7.** Implementar una bitácora de control, preferiblemente digital, en la que cada trabajador y personas que presten los servicios para el parque de diversión, jardín botánico o reserva natural registren todas las personas y lugares visitados dentro y fuera de la operación, indicando: datos de identificación completos,

enfermedades preexistentes, residencia, medio de transporte utilizado, con observancia de las normas sobre tratamiento de datos personales.

## 5.2. Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo

- 5.2.1. Privilegiar los medios de transporte privado y el uso de medios alternativos como la bicicleta, patineta.
- 5.2.2. Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar aglomeraciones de personas.
- 5.2.3. Utilizar tapabocas en el transporte público, supermercados, bancos, y demás sitios.
- 5.2.4. Evitar saludar con beso, abrazo y dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.

## 5.3. Al regresar a la vivienda

- 5.3.1. Realizar adecuado lavado de manos con agua y jabón.
- 5.3.2. Antes de tener contacto con los miembros de su familia, bañarse con abundante agua y jabón, cambiarse de ropa y evitar saludarlos con beso, abrazo y darles la mano.
- 5.3.3. Si conviven con personas mayores de 70 años y/o con comorbilidades, deberán también usar el tapabocas al interior de su domicilio.
- 5.3.4. Quitarse los zapatos y desinfectar la suela con alcohol antiséptico al 70% o en una solución de agua e hipoclorito.
- 5.3.5. Mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales.
- 5.3.6. Desinfectar con alcohol o lavar con agua y jabón los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda.

## 6. Medidas para los visitantes

- 6.1. Usar el tapabocas de forma permanente, cubriendo nariz y boca.
- 6.2. Permitir la toma de temperatura a su ingreso.
- 6.3. Mantener la distancia mínima de 2 metros entre persona y persona.
- 6.4. Realizar el lavado de manos con agua potable y jabón por lo menos cada 3 horas, al ingresar o cuando las manos estén contaminadas con secreción respiratoria, después de toser o estornudar, antes y después de ir al baño o cuando estén visiblemente sucias. Tener en cuenta que el lavado de manos debe durar mínimo de 20 a 30 segundos.
- 6.5. Contar con un kit que contenga como mínimo alcohol glicerinado mínimo al 60% o toallas desinfectantes, y tapabocas.
- 6.6. Abstenerse de ingresar si presenta síntomas sospechosos de covid-19, o ha sido diagnosticado como positivo o tiene síntomas de resfriado.
- 6.7. Mantener el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona en los lugares y zonas demarcadas para hacer filas.
- 6.8. Utilizar en lo posible canales virtuales para la compra de entradas, pasaportes y demás servicios, entre otros.

## 7. Medidas específicas para Centros de Entretenimiento Familiar (CEF)

- 7.1. Garantizar el distanciamiento de dos metros entre personas, demarcando en el piso con *stickers* o cintas todas las locaciones del CEF.
- 7.2. Habilitar una sola puerta de acceso a usuarios y visitantes.
- 7.3. Demarcar las zonas de los colaboradores al interior de estas áreas, con el fin de mantener el distanciamiento social entre ellos.
- 7.4. Proteger del contacto humano los productos expuestos en las vitrinas a través de vidrio, plástico o cualquier otro material.
- 7.5. Operar con un aforo que permita mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona al momento de utilizar la atracción.
- 7.6. Retirar las pelotas, fijos de espumas, legos y demás elementos de las zonas de juego de estimulación temprana, saltarines, trampolines, entre otros, que por su alta manipulación representen riesgo y sean de difícil limpieza y desinfección.
- 7.7. Eliminar la opción de juego de dos usuarios por máquina, separar o poner fuera de servicio los dispositivos de entretenimiento cuando no sea posible mantener el distanciamiento social.
- 7.8. Garantizar el distanciamiento de dos metros entre personas en todas las atracciones y particularmente en ruedas de Chicago, *samba balloon*, tazas, carros chocones, trencitos.
- 7.9. Garantizar la limpieza y desinfección de cada atracción, antes de su uso.
- 7.10. Realizar el proceso de limpieza y desinfección de todos los premios disponibles para canje, expuestos en vitrinas, con una frecuencia mínima de 2 veces por semana.
- 7.11. Suspender la operación de los juegos clasificados en riesgo bajo para realizar la limpieza y desinfección, máximo cada dos horas.
- 7.12. Suspender la operación de los juegos clasificados en riesgo medio para realizar la limpieza y desinfección, máximo cada hora.
- 7.13. Suspender la operación de los juegos clasificados en riesgo alto para realizar la limpieza y desinfección, máximo cada treinta (30) minutos.
- 7.14. Realizar el mantenimiento o cambio de agua en las máquinas de agua tipo *Ducky splash* para evitar sedimentos en los tanques, bombas, y pistolas.

- 7.15. Limpiar y desinfectar, después de cada uso, los dispositivos de entretenimiento de realidad virtual.
- 7.16. Desinfectar el premio y la superficie del mostrador, antes de realizar la entrega al cliente o visitante.
- 7.17. Limpiar y desinfectar periódicamente durante la jornada los dispositivos de uso individual para la consulta de saldo.
- 7.18. Contar con las fichas de datos de seguridad de los productos químicos empleados.
- 7.19. Rotular las diluciones preparadas.
- 7.20. Mientras no se estén utilizando los salones de cumpleaños, estos permanecerán cerrados y prohibir el ingreso de colaboradores y visitantes.
- 7.21. Reducir la capacidad de personas en los salones de fiestas, retirando de ser necesario mesas y sillas, para mantener el distanciamiento físico dos metros entre persona y persona.
- 7.22. Realizar animaciones y recreaciones dirigidas durante las fiestas, siempre y cuando se mantengan los espacios de distanciamiento físico de dos metros entre persona y persona.

## 8. Medidas específicas para parques de atracciones y parques temáticos

- 8.1. Al finalizar cada ciclo y antes de empezar el siguiente, el operador de la atracción debe higienizar sus manos con alcohol glicerinado mínimo al 60%.
- 8.2. Disponer en todas las atracciones abiertas al público, alcohol glicerinado mínimo al 60% para ser utilizado antes de ingresar y después de manipular cada atracción.
- 8.3. Desinfectar periódicamente enfiladeros y superficies de apoyo de taquilla.
- 8.4. Desinfectar las atracciones con soluciones desinfectantes que tengan actividad virucida, previo a la apertura del parque y al finalizar la jornada.
- 8.5. Limpiar los pasamanos y sistemas de aseguramiento, como mínimo cada tres ciclos de la atracción, con una solución desinfectante que tenga actividad virucida.
- 8.6. Desinfectar los contenedores de basura después de cada ruta de recolección.
- 8.7. Desinfectar cada hora, por sistema de aspersión mecánica, cualquier espacio cerrado como taquillas, baños, paqueteros, puntos de comida.
- 8.8. Desinfectar, al momento de la entrega, los artículos que el visitante compre.
- 8.9. Garantizar el distanciamiento de dos metros entre personas en todas las atracciones y dispositivos.
- 8.10. Retirar los zapatos, desinfectarlos y ubicarlos en bolsas o en el lugar donde se haya destinado para su almacenamiento. Este lugar debe contar con una buena ventilación.
- 8.11. Solicitar a los padres/adultos, cuando se requiera, poner la manilla a los niños.
- 8.12. Organizar antes de realizar embarque en una atracción, los cinturones de seguridad abriéndolos al máximo y ubicándolos al costado para que el pasajero no se sienta en él.
- 8.13. Instruir al pasajero cómo embarcar evitando asistirlo físicamente. Si realiza alguna asistencia, debe desinfectar las manos inmediatamente con agua y jabón.
- 8.14. Realizar el doble chequeo en las barras de seguridad o cualquier otro elemento de seguridad.

## 9. Medidas específicas para parques acuáticos

- 9.1. Adecuar dentro del cuarto de productos químicos el espacio físico y lugar de almacenamiento de los nuevos productos químicos, cumpliendo con los requerimientos técnicos de ley.
- 9.2. Restringir el acceso a las zonas húmedas como jacuzzis, saunas y turcos.
- 9.3. Restringir el uso de las atracciones acuáticas con flotadores o inflables asegurando el distanciamiento físico, por ejemplo, para flotadores con capacidad para dos bañistas solo será usado por un bañista y para flotadores con capacidad para cuatro bañistas solo será usado por dos bañistas, excepto cuando pertenezcan al mismo grupo familiar.
- 9.4. Implementar controles de aforo con horarios escalonados, para el uso de las atracciones donde se combinen juegos como chorros de agua múltiples, *splash*, cascadas u otros mediante puntos visibles y delimitaciones para su uso seguro.
- 9.5. Permitir, en los ríos lentos, el uso de una persona por flotador, excepto cuando pertenezcan al mismo grupo familiar.
- 9.6. Establecer ingresos y salidas independientes de las atracciones acuáticas y piscinas.
- 9.7. Instalar controles de acceso para dar cumplimiento al número máximo de personas que simultáneamente están permitidas en una atracción o en una piscina.
- 9.8. Reducir y separar las sillas de sol y demás sillas instaladas en las áreas de piscinas y juegos, garantizando el distanciamiento de dos (2) metros entre una y otra y su desinfección de acuerdo con la matriz de desinfección definida, teniendo claro que mínimo se debe realizar cada media hora y máximo cada 2 horas.
- 9.9. Desinfectar las superficies de alto contacto de las áreas de los salvavidas, como reposamanos, sillas, escaleras o similares, en cada cambio de turno o rotación.
- 9.10. Desinfectar las zonas acuáticas y áreas similares atendiendo las siguientes condiciones mínimas:
  - Cuerpos de aguas condiciones fisicoquímicas mínimas:  $K \geq 15$  ppmxminuto; CL: 2-4 PPM; pH:  $7.1 \pm 0.2$ ; ORP  $\geq 650$  mv, CC  $\leq 0.2$  PPM, CYA  $\leq 20$  PPM. (Estos

valores son justificados y tomados de la Guía de Aguas de Consumo Humano, 4E. Página 187. Organización Mundial de la Salud).

- Implementar el Programa de Control Integral de Vectores y Plagas Causantes de Enfermedades en Salud Pública.
- Los procedimientos de recirculación deberán mantenerse como mínimo en los siguientes parámetros que tienen como base la Ley 1209 de 2008.
- Período de Recirculación por Instalación Acuática o Estructura Similar: En este cuadro escriba la información que se solicita (Volumen y lectura del flujómetro o tasa máxima de flujo) de la Instalación Acuática o Estructura Similar inspeccionado.
- Periodo de recirculación máximo: 6 horas o menos para los estanques de piscinas normales.
- Periodo de Recirculación Máxima por Tipo de Instalación Acuática o Estructura Similar:

Tipo de instalación acuática	Periodo de Recirculación Máximo (horas)
Piscinas de Buceo	≤ 2
Juegos Interactivos	≤ 0.5
Ríos Lentos	≤ 2
Piscinas de Aterrizaje	≤ 1
Piscinas de Niños	≤ 1
Piscinas de Olas	≤ 2
Otras piscinas	≤ 6

Spa, piscinas de terapia y ejercicios		
Temperatura (°C)	Carga m <sup>3</sup> /persona	Periodo de Recirculación Máximo (horas)
22 - 34	> 9.46	≤ 4
22 - 34	> 1.7	≤ 2
22 - 34	< o = 1.7	≤ 1
34 - 40	Todos	≤ 0.5

- Para los *spas*, el Periodo de Recirculación Máximo será de 30 minutos y se calculará basándose únicamente en la velocidad de flujo (caudal) a través de la filtración.
- Para las Instalaciones Acuáticas de Renovación Continua y de Uso Especial, se deberá tener una entrada de agua que garantice la renovación total del volumen de las piscinas, cada seis (6) horas.
- Para calcular el tiempo (período) de recirculación o de rotación, se calcula usando la siguiente fórmula:

Tiempo de recirculación (horas) = Volumen de la piscina (l) / (Velocidad de flujo o caudal (lpm\*))/(60min/h)).

\*lpm: litros por minuto

Nota: Si se utilizan otras unidades se debe realizar las respectivas conversiones.

Ejemplo: Se tiene una piscina de 756.000 litros con una velocidad de flujo de 3000 lpm, ¿cuál es el tiempo de recirculación?

- Lavar los flotadores antes de cada apertura y durante la operación cada hora se deberán desinfectar. Al cierre deben ser almacenados y rociados con desinfectante y agua.
- Lavar, antes de la apertura, las camas o deslizadores de desplazamiento de los toboganes y desinfectarlos entre un usuario y otro.
- Desinfectar los chalecos de las piscinas con olas después de ser utilizados. Los salvavidas de esta área deberán tener dentro de su dotación careta facial acuática en caso de tener que entrar en contacto con una víctima, en la realización de su rescate.

**9.11.** Dotar a todo el personal del parque que esté involucrado con la operación, esto es, salvavidas, recreacionistas, auxiliares de atracciones, entre otros, de lentes, mascarilla tipo quirúrgica que cubra boca y nariz y disponer de alcohol glicerinado mínimo al 60% para su desinfección permanente y en casos específicos guantes según el oficio.

**9.12.** El personal deberá usar lentes y tapabocas desechables, el cual deberá cubrir boca y nariz y se debe desechar una vez esté húmeda o sucia y cambiar frecuentemente.

**9.13.** Establecer un protocolo especial de desinfección, de acuerdo con los parámetros establecidos por la autoridad de salud y ARL, para el salvavidas que deba atender una emergencia dentro del parque y que implica contacto directo con la persona, teniendo presente que esta atención obedece a procedimientos de atención en salud.

**9.14.** Ajustar los horarios de funcionamiento entre 8:00 a. m. y 5:00 p. m., para evitar desplazamientos en horarios con poca visibilidad que aumenten el riesgo de contacto con superficies y entre usuarios.

**9.15.** Asegurar que, para la utilización de los sistemas acuáticos, las personas se duchen con jabón, que para el efecto proveerá el parque.

**9.16.** Restringir el número de bañistas de la siguiente manera:

Bañistas por instalación sanitaria: Una ducha por cada 20 bañistas

Un inodoro para cada 20 hombres

Un inodoro para cada 15 mujeres

Un orinal para cada 25 hombres

Un lavamanos para cada 25 bañistas

Un vestidor para cada 25 bañistas

Carga de bañistas en piscinas: Profundidad menor a 1m: 1 bañista por cada 3 m<sup>2</sup>

Profundidad entre 1 y 1,5 m: 1 bañista por cada 3,5 m<sup>2</sup>

Profundidad mayor a 1,5 m: 1 bañista por cada 5 m<sup>2</sup>

Controlar el tiempo de operación según el aforo.

**9.17.** Todo visitante y usuario debe portar tapabocas al ingresar y permanecer con este puesto todo el tiempo, excepto dentro de las atracciones acuáticas.

#### 10. Medidas específicas para bioparques, zoológicos y granjas (Centros con animales bajo cuidado humano)

**10.1.** Inhabilitar el uso de bebederos públicos.

**10.2.** Poner a disposición de los trabajadores duchas para tomar un baño con disponibilidad de agua y jabón al ingresar y salir de su jornada laboral.

**10.3.** Disponer lavamanos, jabón y toallas desechables y alcohol glicerinado mínimo al 60% en aviarios o zonas de inmersión con animales.

**10.4.** Prohibir el contacto directo de los visitantes con animales silvestres.

**10.5.** Desinfectar los equipos de comunicación al salir de las áreas hábitats de animales.

**10.6.** Lavar y desinfectar con frecuencia los comederos y bebederos para animales.

**10.7.** Prohibir el ingreso con botas de caucho y elementos de protección o limpieza que estén usándose para la limpieza de áreas de manejo animal a las zonas de alimentación de los trabajadores.

**10.8.** Considerar, si hay incertidumbre sobre el manejo de fauna, el empleo de elementos de protección personal recomendado para el nivel 2 de bioseguridad. Para bioterios y laboratorios de investigación se aconseja seguir las recomendaciones descritas por la OMS en cuanto al empleo de tapabocas, guantes, botas, vestido de protección como bata u overol; adicionalmente para actividades que impliquen salpicaduras emplear careta o gafas de protección y gorro.

**10.9.** Aumentar la frecuencia de disposición de recolección de residuos en hábitats de animales.

**10.10.** Antes de iniciar sus actividades y al terminar la jornada el personal encargado del cuidado animal debe realizar el lavado de manos, cambiar de ropa y registrar su estado de salud.

**10.11.** Tomar alimentos solamente en las zonas diseñadas para tal fin.

**10.12.** Emplear EPP de nivel de bioseguridad 2, esto es tapabocas, guantes, botas, vestido de proyección como bata u overol en caso de que se requiera la atención de algún animal en las instalaciones. En las actividades que impliquen salpicaduras emplear careta o gafas de protección y gorro, durante todo el procedimiento y se descontaminará mediante lavado con agua y jabón.

**10.13.** A todo animal nuevo que ingrese al plan de población se le dará manejo de desinfección como se define en los protocolos aprobados por la autoridad ambiental y se debe realizar la respectiva cuarentena como se encuentra definido en el documento "Directrices generales para la conservación ex situ", incluida una valoración diaria realizada por un médico veterinario, con especial cuidado en el ingreso y manejo de animales susceptibles al covid-19 (primates y carnívoros), siendo tratados cumpliendo el protocolo de bioseguridad nivel 2 (NBSA 2).

**10.14.** El servicio de medicina veterinaria debe ser prestado de acuerdo con los protocolos para este tipo de establecimientos.

**10.15.** Previo al ingreso y la salida de los hábitats de animales, cada trabajador debe ser desinfectado. Para el proceso de desinfección en las tareas de campo se debe emplear alcohol glicerinado mínimo al 60%.

**10.16.** Todo animal con cuadro respiratorio debe ser aislado y puesto en observación y valoración diaria, actitud general y consumo de agua y alimento, temperatura) por médico veterinario. El cuadro respiratorio debe seguirse clínicamente y coleccionar muestras para descartar enfermedades respiratorias compatibles con coronavirus.

**10.17.** Los animales que entren en contacto con casos confirmados o probables de covid-19 deben ser aislados y puestos en observación y valoración cuarentenaria por médico veterinario de la siguiente manera, 30 días para reptiles y aves, 60 días para mamíferos y 90 días para primates.

(C. F.)

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0409 DE 2020

(agosto 20)

*por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los ministros, además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales:

*“(…) dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia. (...)”.*

Que el artículo 1 del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el Consejo de Estado y, por lo tanto, se encuentran vigentes, establece:

*“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. (...)”.*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. (...)”.*

(El texto subrayado fue suspendido mediante Auto número 25662012 del 05 de mayo de 2014, del Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve).

Que en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 16 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa antes referido.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, adicionado y modificado por la Resolución 0397 del 10 de agosto de 2020, para efectuar un encargo en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía.

Que desde el 10 y hasta el 12 de agosto de 2020, esto es por el término de tres (3) días hábiles tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicado a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el ministerio, la vacante definitiva del empleo **Profesional Especializado, código 2028, grado 16 de la Secretaría General**, sin que se hubiera postulado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa.

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que la señora **Yina Patricia Lominett Padilla**, identificada con cédula de ciudadanía número 22521283 de Barranquilla (Atlántico), cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contemplados en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, para ser nombrada provisionalmente en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 16 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución número 0801 del 16 de octubre de 2015, con acta de posesión número 058 del 21 de octubre de 2015, se nombró con carácter provisional a la

señora **Yina Patricia Lominett Padilla** identificada con cédula de ciudadanía número 22521283 de Barranquilla (Atlántico), en el cargo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 11 de la Secretaría General – Grupo de Talento Humano**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que previo a realizar el nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que ha venido desempeñando la funcionaria **Yina Patricia Lominett Padilla**, en el cargo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 11, de la Secretaría General – Grupo de Talento Humano**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 18120 del 10 de enero de 2020, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución número 0801 del 16 de octubre de 2015, a la funcionaria **Yina Patricia Lominett Padilla**, identificada con cédula de ciudadanía número 22521283 de Barranquilla (Atlántico), en el cargo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 11 de la Secretaría General – Grupo de Talento Humano**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional a la señora **Yina Patricia Lominett Padilla**, identificada con cédula de ciudadanía número 22521283 de Barranquilla (Atlántico), en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 16 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial**, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0410 DE 2020

(agosto 20)

*por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia temporal.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“(…) Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera. (...)”.*

Que el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1083 de 2015 contempla que: *“(…) se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en: (...) 5. Encargo, separándose de las funciones del empleo del cual es titular (...)”.*

Que el artículo 2.2.5.3.3. ibidem establece:

*“(…) De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron (...)”.*

Que en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera temporal el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio, toda vez que el servidor público titular del mismo, Gonzalo Jiménez Ladino, se encuentra encargado en un empleo de mayor jerarquía.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de

2020, modificado y adicionado mediante la Resolución 0391 del 10 de agosto de 2020, para efectuar un encargo en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo.

Que desde el 10 y hasta el 12 de agosto de 2020, esto es por el término de tres (3) días hábiles tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 02 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicado a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el ministerio, la vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la Secretaría General, sin que se hubiera postulado presentado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa que cumpla los requisitos para ser encargado.

Que el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que la señora Ana María Meléndez Julio, identificada con cédula de ciudadanía número 52.509.351 de Bogotá, D. C., cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, para ser nombrada provisionalmente en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución número 0909 del 27 de noviembre de 2018, con acta de posesión número 079 del 3 de diciembre de 2018, se nombró con carácter provisional a la señora Ana María Meléndez Julio, identificada con cédula de ciudadanía número 52509351 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que previo a realizar el nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que ha venido desempeñando la funcionaria Ana María Meléndez Julio, en el cargo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Secretaría General, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 18120 del 10 de enero de 2020, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución número 0909 del 27 de noviembre de 2018, a la funcionaria **Ana María Meléndez Julio**, identificada con cédula de ciudadanía número 52509351 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional a la señora **Ana María Meléndez Julio**, identificada con cédula de ciudadanía número 52509351 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 17, de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el término de duración de la situación administrativa de encargo que posee el titular del empleo **Gonzalo Jiménez Ladino**.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial*, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0411 DE 2020

(agosto 20)

*por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los ministros además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales:

*“(…) dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia. (...)”*

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el Consejo de Estado y por lo tanto se encuentran vigentes establece:

*“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*(…) “El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. (...)”*

(El texto subrayado fue suspendido mediante Auto número 25662012 del 5 de mayo de 2014, del Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve).

Que en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la Subdirección de Gestión Empresarial**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa antes referido.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, modificado por la Resolución 0397 del 10 de agosto de 2020, para ser encargados en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía.

Que desde el 10 y hasta el 12 de agosto de 2020, esto es por el término de tres (3) días hábiles tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicado a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el Ministerio, la vacante definitiva del empleo **Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la Subdirección de Gestión Empresarial**, sin que se hubiera postulado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa.

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que la señora Judy Angélica Sanabria García, identificada con cédula de ciudadanía número 52796931 de Bogotá, D.C., cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidas por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contemplados en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, adicionada y modificada mediante la Resolución 0397 del 10 de agosto de 2020, para ser nombrada provisionalmente en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la Subdirección de Gestión Empresarial**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución número 0531 del 8 de agosto de 2012, con acta de posesión número 182 del 23 de agosto de 2012, se nombró con carácter provisional a la señora Judy Angélica Sanabria García, identificada con cédula de ciudadanía número 52796931 de Bogotá, D.C., en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 14 de la Subdirección de Gestión Empresarial**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que previo a realizar el nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que ha venido desempeñando la funcionaria Judy Angélica Sanabria García, en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 14 de la Subdirección de Gestión Empresarial**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18120 del 10 de enero de 2020, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución número 0531 del 8 de agosto de 2012 a la funcionaria Judy Angélica Sanabria García, identificada con cédula de ciudadanía número 52796931 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 14 de la Subdirección de**

**Gestión Empresarial**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional a la señora Judy Angélica Sanabria García, identificada con cédula de ciudadanía número 52796931 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la Subdirección de Gestión Empresarial**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D. C., a 20 de agosto de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0412 DE 2020

(agosto 20)

*por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los ministros además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales:

*“(…) dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia. (...)”*

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el Consejo de Estado y por lo tanto se encuentran vigentes establece:

*“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*(…) “El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. (...)”*

(El texto subrayado fue suspendido mediante Auto número 25662012 del 5 de mayo de 2014, del Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve).

Que en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 23 de la Subdirección de Proyectos**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa antes referido.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, modificado y adicionado mediante la Resolución 0397 del 10 de agosto de 2020, para ser encargados en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía.

Que desde el 10 y hasta el 12 de agosto de 2020, esto es por el término de tres (3) días hábiles tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicado a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el Ministerio, la

vacante definitiva del empleo **Profesional Especializado, código 2028, grado 23 de la Subdirección de Proyectos** sin que se hubiera postulado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa.

Que el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que el señor Eduardo Enrique Cañas Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 7571893 de Valledupar (Cesar) cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contemplados en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, para ser nombrado provisionalmente en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 23 de la Subdirección de Proyectos**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución número 0042 del 29 de enero de 2013, con acta de posesión No. 015 del 1° de febrero de 2013, se nombró con carácter provisional al señor Eduardo Enrique Cañas Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 7571893 de Valledupar (Cesar), en el cargo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 20 de la Subdirección de Proyectos, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que previo a realizar el nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que ha venido desempeñando el funcionario Eduardo Enrique Cañas Ramos, en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 20 de la Subdirección de Proyectos**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 18120 del 10 de enero de 2020, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución número 0042 del 29 de enero de 2013 al funcionario Eduardo Enrique Cañas Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 7571893 de Valledupar (Cesar), en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 20 de la Subdirección de Proyectos**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional al señor Eduardo Enrique Cañas Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 7571893 de Valledupar (Cesar), en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 23 de la Subdirección de Proyectos** empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D. C., a 20 de agosto de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0413 DE 2020

(agosto 20)

*por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los ministros además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales:

*“(…) dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.*

*(...)”*

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el Consejo de Estado y por lo tanto se encuentran vigentes establece:

*“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones*

de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

(...)” El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

(...)”.

(El texto subrayado fue suspendido mediante Auto No. 25662012 del 5 de mayo de 2014, del Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve).

Que en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa antes referido.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, modificado y adicionado mediante la Resolución 0397 del 10 de agosto de 2020, para ser encargados en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía.

Que desde el 10 y hasta el 12 de agosto de 2020, esto es por el término de tres (3) días hábiles tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicado a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el Ministerio, la vacante definitiva del empleo **Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Secretaría General** sin que se hubiera postulado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa.

Que el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que la señora Leonor Ortega, identificada con cédula de ciudadanía número 63329348 de Bucaramanga (Santander), cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contemplados en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, para ser nombrada provisionalmente en el cargo **denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución número 0065 del 25 de enero de 2018, con acta de posesión No. 019 del 1° de febrero de 2018, se nombró con carácter provisional a la señora Leonor Ortega, identificada con cédula de ciudadanía número 63329348 de Bucaramanga (Santander), en el cargo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 09 de la Subdirección de Servicios Administrativos**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que a través de la Resolución número 0152 del 8 de marzo de 2018, se reubicó por necesidades del servicio a la funcionaria Leonor Ortega, identificada con cédula de ciudadanía número 63329348 de Bucaramanga (Santander), Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 de la Subdirección de Servicios Administrativos a la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que previo a realizar el nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que ha venido desempeñando la funcionaria Leonor Ortega, en el cargo Profesional Universitario, código 2044, grado 09 de la Secretaría General, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18120 del 10 de enero de 2020, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución número 0065 del 25 de enero de 2018 a la funcionaria Leonor Ortega, identificada con cédula de ciudadanía número 63329348 de Bucaramanga (Santander), en el cargo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 09 de la Secretaría General**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional a la señora Leonor Ortega, identificada con cédula de ciudadanía número 63329348 de Bucaramanga (Santander), en el cargo

denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Secretaría General** empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D. C., a 20 de agosto de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0414 DE 2020

(agosto 20)

*por la cual se termina un encargo y se efectúa un encargo de un empleo.*

El Ministro de Vivienda, ciudad y Territorio, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de Ley 1960 de 2019, los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.4.7, 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra en vacancia definitiva un empleo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 24, de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda**, el cual por necesidades del servicio se hace necesario proveer.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece:

*“(…) Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. (...)”*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala:

*“(…) Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos de carrera administrativa de manera definitiva, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 (...)”*

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, adelantó el estudio y análisis de todas y cada una de las historias laborales para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al derecho preferencial de encargo.

Que desde el 10 y hasta el 12 de agosto de 2020, esto es por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicado el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo del empleo **Profesional Especializado, código 2028, grado 24, de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda**, a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el Ministerio.

Que durante el término de la publicación, no se presentaron observaciones al estudio de verificación de requisitos para efectuar un nombramiento con carácter de encargo, en el cual se postuló en el empleo **Profesional Especializado, código 2028, grado 24, de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda**, al señor Víctor Ernesto Preciado Arias, quien de conformidad con el análisis efectuado por el Grupo de Talento Humano de la entidad, tiene el citado derecho preferencial.

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que el señor Víctor Ernesto Preciado Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 79053542 de Bogotá D.C., titular del empleo de **Profesional Especializado, código 2028, grado 13** de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargado mediante la Resolución número 0319 del 29 de mayo de 2019 en el cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 23, de la Subdirección de Gestión Empresarial, cumple con los requisitos de estudios, experiencia conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales que fue compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020 para ser encargado en el empleo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 24, de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que revisada la historia laboral del señor Víctor Ernesto Preciado Arias, se advierte que en la última Evaluación del Desempeño Laboral obtuvo calificación sobresaliente

correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2019 y el 31 de enero de 2020 y que no ha sido sancionado disciplinariamente.

Que se hace necesario terminar el encargo efectuado al servidor Víctor Ernesto Preciado Arias, en el empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 23, de la Subdirección de Gestión Empresarial.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18120 del 10 de enero de 2020, que ampara el encargo para la vigencia 2020.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el encargo efectuado mediante la Resolución número 0319 del 29 de mayo de 2019, al funcionario Víctor Ernesto Preciado Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 79053542 de Bogotá, D. C., en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 23 de la Subdirección de Gestión Empresarial, de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter de encargo al servidor público Víctor Ernesto Preciado Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 79053542 de Bogotá, D. C., titular del empleo de **Profesional Especializado, código 2028, grado 13** de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cargo de **Profesional Especializado, código 2028, grado 24, de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 3°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D. C., a 20 de agosto de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0415 DE 2020

(agosto 20)

*por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los ministros además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales:

*“(...) dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia. (...)”*

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 del 27 de diciembre de 2007, en los apartes que no fueron suspendidos por el Consejo de Estado y por lo tanto se encuentran vigentes establece:

*“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. (...)”*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. (...)”*

(El texto subrayado fue suspendido mediante Auto número 25662012 del 5 de mayo de 2014, del Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve).

Que en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el cargo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 17, de la Oficina Asesora de Planeación**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa antes referido.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, adicionado y modificado por la Resolución 0397 del 10 de agosto de 2020, para efectuar un encargo en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía.

Que desde el 14 y hasta el 19 de agosto de 2020, esto es por el término de tres (3) días hábiles tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 2 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicado a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el Ministerio, la vacante definitiva del empleo **Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la Oficina Asesora de Planeación** sin que se hubiera postulado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa.

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que la señora Diana Catharine Corredor Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 52812326 de Bogotá, D. C., cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contemplados en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, modificada y adicionada por la Resolución 0397 del 10 de agosto de 2020, para ser nombrada provisionalmente en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 17 de la Oficina Asesora de Planeación**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución número 0695 del 21 de septiembre de 2016, con acta de posesión número 072 del 22 de septiembre de 2016, se nombró con carácter provisional a la señora Diana Catharine Corredor Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 52812326 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Oficina Asesora de Planeación**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que previo a realizar el nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que ha venido desempeñando la funcionaria Diana Catharine Corredor Gómez, en el cargo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Oficina Asesora de Planeación, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 18120 del 10 de enero de 2020, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante la Resolución número 0695 del 21 de septiembre de 2016 a la funcionaria Diana Catharine Corredor Gómez identificada con cédula de ciudadanía número 52812326 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 13 de la Oficina Asesora de Planeación**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional a la señora Diana Catharine Corredor Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 52812326 de Bogotá D.C., en el cargo denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 17, de la Oficina Asesora de Planeación**, empleo de carrera administrativa de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D. C., a 20 de agosto de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0416 DE 2020

(agosto 20)

*por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de

2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor Carlos Andrés Peña Olaya, identificado con cédula de ciudadanía número 79817203 de Bogotá, D. C., en el cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09, del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, empleo de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D. C., a 20 de agosto de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

*Jonathan Tybalt Malagón González.*  
(C. F.).

## SUPERINTENDENCIA

### Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD – 20201000033335 DE 2020

(agosto 20)

*por la cual se establece la tarifa de la contribución especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2020, y se dictan otras disposiciones aplicables a esta contribución y a la contribución adicional prevista en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 para el fortalecimiento del Fondo Empresarial.*

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y el numeral 22 del artículo 5° y el numeral 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 370 constitucional establece que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante Superservicios), el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Que el artículo 13 y 14 de la Ley 689 de 2001 adicionó un artículo a la Ley 142 de 1994, en el cual estableció que conforme con los artículos 53 y 79 de la Ley 142 de 1994, la Superservicios, en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, debe establecer, administrar, mantener y operar un Sistema Único de Información (SUI) que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su inspección, vigilancia y control.

Que con fundamento en las facultades otorgadas, la Superservicios expidió la Resolución SSPD número 000321 de 2003<sup>1</sup>, en la que se determinó que la información reportada al SUI por parte de los prestadores de estos servicios, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley.

Que la información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del SUI, debe cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad, señalados por la Superservicios en la Circular Externa SSPD número 00001 del 25 de enero de 2006, “*Vigilancia y control de la consistencia y calidad de Información reportada al Sistema Único de Información (SUI)*”.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009, “*por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*”, mediante la cual se adoptaron las reglas para modernizar la contabilidad de las empresas.

Que el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, señaló que corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento

de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.

Que la Contaduría General de la Nación, expidió las Resoluciones número 414 de 2014<sup>2</sup>, 533 de 2015<sup>3</sup> y 037 de 2017<sup>4</sup>, por las cuales se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable para las empresas sujetas a su supervisión.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Superservicios se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su inspección, vigilancia y control, y/o a quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019<sup>5</sup>, norma que establece los elementos de la contribución especial.

Que el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, estableció una contribución adicional a aquella definida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, destinada al fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superservicios, cuyas reglas son las contenidas en dicho artículo.

Que el parágrafo transitorio del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, estableció como plazo para el cargue de información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019, por parte de todos los vigilados por la Superservicios, hasta el 31 de julio de 2020.

Que la Superservicios mediante Resolución SSPD número 2020100004205 del 11 de febrero de 2020<sup>6</sup>, estableció oportunamente los plazos de cargue de información financiera, con el fin de evitar sobrecargas en el aplicativo de cargue NIF-XBRL.

Que mediante el Decreto 1150 del 18 de agosto de 2020, se reglamentó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionó el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de establecer el procedimiento para liquidar y cobrar la contribución especial a cargo de la Superservicios y las Comisiones de Regulación, así como la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial.

Que mediante Resolución SSPD número 20201000028355 del 10 de julio de 2020<sup>7</sup>, publicada en el *Diario Oficial* número 51.371, del 10 de julio de 2020, en la página web de la Superservicios y en la página web del SUI, la Superservicios determinó que 3.186 es el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y la contribución adicional del Fondo Empresarial del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 correspondientes al año 2020.

Que las apropiaciones presupuestales de la Superservicios para la vigencia fiscal 2020 fueron establecidas en la Ley 2008 de 2019<sup>8</sup> y en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación número 2411 de 2019<sup>9</sup>, en la suma de seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos moneda corriente (\$620.248.483.343,00), el cual será recaudado así:

1. Por recaudo de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994: ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta y dos millones trescientos cuatro mil novecientos noventa y siete pesos moneda corriente (\$146.332.304.997,00).
2. Por recaudo de la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial establecida en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019: cuatrocientos setenta y tres mil novecientos dieciséis millones ciento setenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda corriente (\$473.916.178.346,00).

Que la base gravable de la contribución especial del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 de acuerdo con la modificación del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, “*se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:*

*Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) \* (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el periodo) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el periodo).*

<sup>2</sup> “Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> “Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público”.

<sup>5</sup> “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

<sup>6</sup> “Por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

<sup>7</sup> “Por la cual se determina el número de prestadores que servirá de base para realizar el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial para el año 2020”.

<sup>8</sup> “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”.

<sup>9</sup> “Por la cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.

<sup>1</sup> “Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información – SUI”

Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario”.

Que al traer la base gravable establecida en el artículo 18 de la Ley 1955, se tiene que la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\left[ \frac{\text{(1) Total Ingresos Vigilados}}{\text{(2) Total de Ingresos Ordinarios}} \right] \times \left[ \text{(3) Costo y Gasto Total - Impuestos - Intereses} \right]$$

%
\$  
(Valor relativo)
(Valor Absoluto)

(1) Ingresos sujetos de vigilancia y control = AAA + E + GCR + GLP

(2) Total de Ingresos Actividades Ordinarias: Total ingresos Vigilados + Total Ingresos NO vigilados

(3) GTD= GT-IMP-INT Valor reportado por el prestador en taxonomías (Valor absoluto)

Que se entiende por costos y gastos depurados, los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación.

Que la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y/o vigiladas entre el total de los ingresos por actividades ordinarias, da como resultado un cociente que refleja el nivel de ingresos de las actividades reguladas y/o supervisadas frente al total de ingresos que tiene un agente regulado y/o supervisado. Esta variable muestra el peso que tiene la actividad regulada y/o vigilada en la actividad total del sujeto pasivo. (Factor de ingresos).

Que la multiplicación de los costos y gastos depurados por el cociente de ingresos refleja el nivel de costos y gastos por actividades y servicios ordinarios ponderados por el cociente de ingresos, determinando así la base gravable.

Que la información utilizada para aplicar la fórmula de la base gravable de la contribución especial y de la contribución adicional, será la reportada y certificada por los prestadores de servicios públicos domiciliarios a través del SUI en la taxonomía dispuesta para tal fin, y se tomará del Formato de Estados de Resultados Integral por función del gasto individual (ERI), de donde se obtienen los ingresos ordinarios del prestador y del Formato Complementario FC01 gastos de servicios públicos.

Que para fijar el monto de la tarifa de la contribución especial que deben pagar en el año 2020, se tomará la información certificada de los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia a través del Sistema Único de Información (SUI) a 31 de diciembre de 2019, por la entidad contribuyente, en los formatos establecidos anteriormente y con la fórmula de la base gravable establecida en la ley.

Que para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reporten los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido por la Superservicios, para la determinación de la contribución especial a pagar se tendrá en cuenta el último reporte de información financiera certificado bajo normas internacionales (NIF), el cual se actualizará aplicando el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) de cada año certificado por el DANE, más un (1) punto.

Que la Superservicios, una vez realizado el análisis de costo-beneficio para liquidar, cobrar y recaudar la contribución especial y la contribución adicional a un prestador de servicios públicos domiciliarios, determinó que el costo administrativo de la gestión de cada una de las liquidaciones expedidas por este concepto, equivale a la suma de trescientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos (\$317.136,00) moneda corriente<sup>10</sup>.

Que el Consejo de Estado en sentencia del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)<sup>11</sup> determinó que los principios de eficiencia y equidad tributaria del artículo 363 de la Constitución permiten a la administración no recaudar un tributo cuando determine que el costo de hacerlo es superior al beneficio económico obtenido. De esta forma, si resulta más costoso liquidar y recaudar el tributo que no hacerlo, no se estaría recuperando el costo.

Que en virtud de lo anterior, una vez analizado el costo-beneficio y teniendo en cuenta un punto de equilibrio que otorgue un mejor resultado económico, garantice eficiencia y sea equitativo frente a los intereses de la entidad, se considera que no es conveniente incurrir en los costos de liquidación, cobro y recaudo de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y de la contribución adicional establecida en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, cuya liquidación a pagar sea inferior a trescientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos (\$317.136,00) pesos moneda corriente.

Que para aquellos prestadores sujetos a la inspección, vigilancia y control por parte de la Superservicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución número SSPD - 20201000028355 del 10 de julio de 2020<sup>12</sup>, y que no hayan realizado ningún cargue de

información financiera bajo NIF al SUI, el valor a pagar por concepto de contribución especial y contribución adicional del año 2020, será el mencionado en el párrafo anterior.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 tal y como fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, la tarifa de la contribución especial no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de la base gravable.

Que la tarifa de la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial, establecida en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019, será del 1%.

Que mediante Resolución número SSPD – 20201000032375 del 4 de agosto de 2020, la Superservicios autorizó la firma mecánica a través del aplicativo de contribuciones, para ser utilizada por la Dirección Financiera para la expedición de las liquidaciones de la contribución especial y de la contribución adicional que deben ser expedidas en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 314 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Resolución SSPD número 20195300057675 del 12 de diciembre de 2019, la Superservicios estableció el cobro de un primer pago por concepto de la contribución especial para la vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Tarifas para liquidar las contribuciones.* Fijar la tarifa de la contribución especial que deben pagar los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2020 a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en **0.2186%** de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo. La tarifa de la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial es del 1% de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2°. *Base Gravable para la liquidación de la contribución especial y de la contribución adicional de la vigencia 2020.* La base gravable de la contribución especial y de la contribución adicional se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019. En este sentido la base gravable “se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro.

La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) \* (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el periodo) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el periodo).

Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario”.

Parágrafo 1°. Para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reporten los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 de acuerdo con lo establecido por la Superservicios, la liquidación de la contribución especial y adicional se realizará con base en el último reporte de información financiera certificado bajo normas de información financiera (NIF), el cual se actualizará aplicando el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) de cada año certificado por el DANE, más un (1) punto. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos prestadores objeto de inspección, vigilancia y control de la Superservicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución número SSPD - 20201000028355 del 10 de julio de 2020<sup>13</sup>, que no hayan realizado ningún cargue de información financiera bajo NIF al SUI, el valor a pagar por concepto de contribución especial y contribución adicional para la vigencia del año 2020, será de trescientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos (\$317.136,00) pesos moneda corriente<sup>14</sup> por cada liquidación, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 3°. Para la aplicación del costo-beneficio establecido, se tendrá en cuenta el valor de la liquidación de la contribución especial y de la contribución adicional. Si este valor es inferior a trescientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos (\$317.136,00) pesos moneda corriente, el valor a liquidar por concepto de contribución especial y contribución adicional será de cero pesos (\$0).

Parágrafo 4°. A los prestadores de servicios públicos domiciliarios que hubieren realizado el primer pago de la contribución especial 2020 en los términos de la Resolución SSPD número 20195300057675 del 12 de diciembre de 2019, se les descontará dicho valor de la liquidación de la contribución especial expedida para la vigencia 2020.

<sup>10</sup> Esta información se encuentra disponible a través del Documento Análisis costo.

<sup>11</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ Radicado número: 11001-03-27-000-2016-00016-01(22394).

<sup>12</sup> “Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como de base para liquidar la Contribución Especial para el año 2020 y para la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial”

<sup>13</sup> “Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como de base para liquidar la Contribución Especial para el año 2020 y para la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial”.

<sup>14</sup> Documento Análisis costo.

Parágrafo 5°. En el evento en que un prestador de servicios públicos domiciliarios no reporte información financiera a través del SUI, la Superservicios, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, lo requerirá para que realice el respectivo reporte de la información financiera, sin perjuicio de las investigaciones, cobros y sanciones a que haya lugar.

Artículo 3°. *Término para liquidar.* La Superservicios cuenta con un término de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la resolución de la contribución de la respectiva vigencia a liquidar, para realizar la liquidación de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la ley 142 de 1994 y de la contribución adicional del 314 de la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo. La contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial, fue autorizada de acuerdo con lo establecido en el 314 de la Ley 1955 de 2019 para las vigencias 2020, 2021 y 2022, en este sentido los cinco (5) años para realizar la liquidación en los términos del presente artículo, solo operarán para las citadas vigencias, desde la expedición de la resolución de la contribución de la respectiva vigencia a liquidar.

Artículo 4°. *Reliquidación.* Si después de liquidada la contribución especial y la contribución adicional, la Superservicios advierte cambios en la información financiera reportada y certificada por los prestadores, que genere variaciones a la base gravable de la liquidación y por ende al valor de los mencionados tributos, la entidad realizará la correspondiente reliquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. *Notificación y recursos.* La liquidación de la contribución especial y la contribución adicional, se notificarán de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes y contra esta procederán los recursos de reposición ante la Dirección Financiera y en subsidio el de apelación ante la Secretaría General de la Superservicios dentro de los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. *Firmeza y ejecutoria.* La liquidación de la contribución especial y la contribución adicional, quedarán en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>15</sup> y prestará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del mismo código.

Artículo 7°. *Pago de la contribución especial y de la contribución adicional.* El valor de la contribución especial y la contribución adicional, deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la liquidación.

La Superservicios pone a disposición de los prestadores de servicios públicos domiciliarios como herramienta para facilitar el pago de la contribución especial y la contribución adicional, el formato de pago de las liquidaciones que estará disponible en el sitio web de la Entidad <https://www.superservicios.gov.co>, en la opción Plataforma de Pagos y a través de la página web del SUI <https://www.sui.gov.co>.

De igual forma, los prestadores podrán pagar la contribución especial y la contribución adicional únicamente a la orden de la Superservicios, por la plataforma de Pagos Seguros en línea – PSE o mediante transferencia electrónica bajo la responsabilidad del prestador contribuyente que realiza el pago.

Sin embargo, e independientemente de que el formato de pago no se encuentre disponible en la página web señalada, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán adelantar las gestiones pertinentes a fin de realizar el pago, para lo cual podrán comunicarse con el Grupo de Tesorería de la Superservicios.

Artículo 8°. *Sanción por mora.* Las liquidaciones que no sean canceladas dentro del término señalado en el artículo anterior, serán trasladadas con su respectivo expediente al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superservicios o quien haga sus veces para lo de su competencia. La falta de pago o el pago extemporáneo dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones por mora contenido en la Ley 1066 del 2006<sup>16</sup> y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Artículo 9°. *Del régimen sancionatorio.* Cualquier inconsistencia originada por irregularidades o incumplimientos en el cargue de la información financiera o en el reporte y certificación por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el SUI, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 10. *Remisión Normativa.* Lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo establecido en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1150 de 18 de agosto de 2020, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

<sup>15</sup> Artículo 87 CPACA. “Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

<sup>16</sup> “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y contra la misma no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Natasha Avendaño García.

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DE 2020

(julio 17)

por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., contra la Resolución CREG 073 de 2020, “Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Municipios de Busbanzá y Corrales, departamento de Boyacá, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Madigas Ingenieros S. A. E.S.P.”

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994; y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión número 1000 del 23 de abril de 2020, aprobó expedir la Resolución CREG 073 de 2020, “Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Municipios de Busbanzá y Corrales, departamento de Boyacá, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Madigas Ingenieros S. A. E.S.P.”, con sujeción a la metodología vigente para el efecto, contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología.

El mercado relevante aprobado mediante la Resolución CREG 073 de 2020 cuenta con recursos públicos del Municipio de Busbanzá y del Municipio de Corrales para la construcción de la infraestructura de distribución de gas por redes en estos, los cuales ascienden a la suma de \$627.743.775 y \$483.015.285, respectivamente.

Con el propósito de mantener el beneficio de los recursos públicos en cabeza de sus destinatarios y, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 21 de la Metodología, en el Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución CREG 073 de 2020 se divide el mercado del Mercado Relevante de Distribución aprobado en Submercados, según la asignación de recursos públicos por parte de los municipios que lo conforman, así:

“Parágrafo. En aplicación de lo establecido en el Anexo 21 de la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y CREG 011 de 2020, el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario aprobado en el presente artículo se divide en los siguientes submercados, según la asignación de recursos públicos a los municipios que lo conforman:

No. SUB-MERCADO	CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CUENTA CON RECURSOS PÚBLICOS SÍ/NO
1	15114	Busbanzá	Boyacá	Sí
2	15215	Corrales	Boyacá	Sí

La Resolución CREG 073 de 2020 fue notificada vía correo electrónico al Representante Legal de la empresa Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., el día 7 de mayo de 2020, tal como consta en el radicado CREG I-2020-002326. De igual forma, fue notificada a los Alcaldes de los Municipios de Busbanzá y Corrales, Boyacá, el día 7 de mayo de 2020, conforme consta en los radicados CREG I-2020-002327 e I-2020-002328 respectivamente.

Dentro del término legalmente establecido para el efecto, mediante comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-004943 del 19 de mayo de 2020, el Representante Legal de Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo notificado mediante el cual solicita:

“REVOCAR el cargo de distribución fijando cargo unificado para los municipios.

En el evento de NO acceder a la fijación de un cargo unificado que NO lesione a ninguno de los dos mercados, se desagreguen los municipios y se conforme un expediente por separado para cada uno y se fije el cargo por distribución en forma separada teniendo en cuenta el expediente tarifario.”

#### 1. Fundamentos del Recurso de Reposición Interpuesto por Madigas Ingenieros S. A. E.S.P.

La empresa Recurrente presenta los motivos de su inconformidad y sustenta su solicitud en los siguientes términos:

“(…) el Cargo de distribución, fijado mediante la resolución CREG 073 de 2020 no garantiza el crecimiento del mercado del Municipio de Corrales Boyacá, como tampoco se garantiza que los recursos públicos queden en la población de cada uno de los municipios que conforme el mercado relevante, sin lesionarse los usuarios de cada uno de los municipios (sic), por la siguiente razón que explico a continuación y por consiguiente la solicitud de Madigas Ingenieros S. A. E.S.P, de Revocar el acto administrativo aquí impugnado para CORREGIR fijando un cargo unificado para los dos municipios o en efecto se de (sic) aplicación al numeral (sic) 5, 6, 7, 8 de la resolución 090 de 2018 del anexo 21, de tal forma que no se lesione (sic) los usuarios del municipio de Corrales teniendo un sobre costo en la tarifa que en franca li (sic) le correspondería a los usuarios del municipio de Busbanza (sic) de tal forma que el numeral 5 del anexo 21 ordena calcular los cargos de distribución para todo el mercado y para cada uno de los submercados, así mismo en (sic) numeral 6 del mismo anexo ordena calcular el cargo promedio del mercado relevante para cada uno de los sub-mercados, así mismo en el numeral 7 para cada mercado que cuente con recursos públicos se ordena hacer el cálculo del cargo de inversión promedio que beneficiaría a cada uno de los submercados en el afán que (sic) se asegure que los recursos públicos queden en la población, lo que quiere decir que es más equitativo que se descontara del cargo de distribución promedio de cada submercado en cargo promedio de distribución estatal, así las cosas el municipio de Busbanza (sic) de un cargo de distribución promedio de \$4.881,17 para el año 2020 (432 D-049 20D) descontando en Dm promedio del submercado \$2.139.48 correspondiente al Dm de inversión estatal tendríamos un DM de inversión propia de la empresa de \$668.72, nótese que a pesar del cálculo (sic) que ordena los numerales 5 6, (sic) 7 del anexo 21 los usuarios de Busbanza (sic) pagarían un mayor Dm a la empresa por inversión privada pero termina pagando cero pesos y los usuarios de Corrales quienes tendrían que pagar tan solo \$668.72 terminarían pagando un Dm de \$1494.73 lo que significa que estarían pagando 2.23 veces la tarifa que le correspondería con el aporte estatal del municipio.

Por tanto resulta contradictorio descontar los Dm promedio de los submercados al Dm promedio total, por cuanto no guarda relación con el fin de la regulación que en última (sic) es que los recurso (sic) queden en cabeza de la población de cada uno de los municipios, como NO ocurre en el presente caso donde se lesionan (sic) los usuarios del municipio de Corrales teniendo que pagar 2.3 veces más su tarifa a pesar del esfuerzo que hizo el municipio representado (sic) el Estado.

Ahora, si (sic) hay relación directa en que se descuenta del Dm promedio total del submercado el Dm promedio de la inversión estatal para cada uno de los submercado (sic), de esta forma el ingreso para la empresa va hacer (sic) el mismo pero el efecto en el desarrollo de los mercados va hacer (sic) diferente, en principio tener un Dm de cero pesos no incentiva a la empresa (sic) que los sistemas de distribución se sigan ampliando, ponen a los usuarios de Corrales en desventaja con los usuarios de Busbanza (sic) siendo vecino, adicional a esto la inversión del municipio de Busbanza (sic) terminaría lesionando a la comunidad del municipio de Corrales.

En el siguiente cuadro, se puede interpretar la relación que guardaría el permitir que cada municipio pague su Dm correspondiente a la empresa o en su efecto permitir que ambos mercados cuenten con el mismo cargo de distribución de una manera más equitativa sin que se lesione de manera grave a los usuarios de corrales (SIC)

Todo lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

RECURSOS	\$	%	
MADIGAS INGENIEROS S. A. ESP	1.701.524.434	60,50%	
Municipio de Busbanzá	627.743.775	22,32%	
Municipio de Corrales	483.015.285	17,18%	
TOTAL	2.812.283.494	100,00%	
Dm inversión 2020	Municipio Busbanzá	Municipio Corrales	Consolidado
Inversión Total descontada	1.432.181.224	1.134.272.251	2.566.453.475
Inversión Estatal	627.743.775	483.015.285	1.110.759.060
Demanda m3	293.409	973.883	1.267.292
Dm inversión	4.881,18	1.164,69	2.025,15
Dm inv estatal	2.139,48	495,97	876,48
Dm inv propia	2.741,69	668,72	1.148,67
Dm inv propia CREG	0,00	1.494,73	
Ingresos Madigas con cargo 2020		1.455.694.415	
Ingresos Madigas CREG Busbanzá		0	
Ingresos Madigas CREG Corrales		1.455.694.415	
Ingresos Madigas Busbanzá		804.437.449	
Ingresos Madigas Corrales		651.256.966	
<b>TOTAL</b>		<b>1.455.694.415</b>	

El ingreso de MADIGAS sería el mismo, si se manejara la relación propuesta

Ingresos Madigas con cargo 2020	1.455.694.415
Ingresos Madigas CREG Busbanzá	0
Ingresos Madigas CREG Corrales	1.455.694.415
Ingresos Madigas Busbanzá	804.437.449
Ingresos Madigas Corrales	651.256.966
<b>TOTAL</b>	<b>1.455.694.415</b>

Si se multiplica el consumo consolidado por la tarifa unificada proyectada el ingreso para la compañía es el mismo que sumar el ingreso de multiplicar el (sic) cada submercado la demanda por el Dm de inversión propia de la empresa y luego sumados los dos submercados como se ve en la tabla que se muestra anteriormente, es decir, el ingreso siempre sería (sic) para la empresa de \$1.455.694.415, entonces no habría justificación para que los usuarios de Corrales queden lesionados.

Adicional a esto el componente negativo de un municipio no sería justo ser trasladado a otro municipio, esto no tendría sentido cuando la empresa pretende unir mercados para obtener un consolidado pero resuelta (sic) que al final se tiene un cargo de distribución para cada uno de los municipio trasladado la diferencia negativo (sic) al otro municipio, porque en este caso es mejor presentar municipio por separado para beneficiar a los usuarios de manera equitativa y que el esfuerzo de los alcaldes se vea reflejado en su (sic) comunidades.

Ahora, la Resolución Creg 090 de 2018

**Artículo 1º.** Establézcase el parágrafo 4 del numeral 5.2 del Artículo 5º de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por la Resolución CREG 138 de 2015 y revocado por la Resolución CREG 093 de 2016, así:

**‘Parágrafo 4º.** En caso de que un distribuidor decida solicitar la creación de un Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario conformado por municipios, centros poblados y/o mercados que cuenten con recursos públicos, se establecerá un cargo de distribución para remunerar la componente de gastos de AOM y, para el cálculo del cargo que remunera la componente de inversión, se mantendrá el beneficio de los recursos públicos en cabeza de sus destinatarios conforme al procedimiento establecido en el ANEXO 21 de la presente resolución.

Así las cosas los recurso (sic) públicos del Municipio de Busbanza (sic) se deben quedar en su población al igual que los de Corrales, pero no pueden afectar trasladando un mayor costo a los usuarios de Corrales que a futuro lo único que va a conllevar es al no crecimiento del mercado por la tarifa altas (sic) comparadas con las del municipio de Busbanza (sic) y de otra parte a múltiples quejas e inconformidad por la tarifa”.

Finalmente, la Recurrente concluye lo siguiente:

“1.- Con la expedición de la Resolución Creg 073 de 2020 el municipio de Busbanza (sic) no tendría opción de tener crecimiento en el sistema de distribución por tanto no existe (sic) incentivos de inversión por parte del privado.

2.- Los usuarios de Busbanza (sic) recibirían mayor beneficio que el reflejado con la inversión hecha por la administración pública (sic).

3.- el (sic) presentar la solicitud tarifaria buscaba que las inversiones de cada uno de os (sic) mandatarios se vieran reflejadas en ambos municipios y en este caso solamente estarían reflejadas en los usuarios de Busbanza (sic) y se causaría una lesión grave a los usuarios del Municipio de Corrales (sic)

4.- Si se toma ha (sic) bien la propuesta de MADIGAS que se le de (sic) aplicaciones al anexo 21 buscando como objetivo que cada mercado reciba los beneficios de los aportes de los mandatarios y que ninguno de los dos mercados resulte lesionados (sic) al otro por estar unidos más aun cuando el ingreso para el distribuidor va hacer (sic) el mismo en las dos opciones propuestas a.) Tener un cargo unificado, b.) Que se descuenten los Dm de cada submercado la inversión pública realizada en el submercado para conocer el Dm de la empresa que debe aplicar y no por el promedio total como se desarrolló en la resolución CREG 073 de 2020”.

## 2. Análisis del Recurso Interpuesto

Madigas Ingenieros S. A. E.S.P. solicita que se revoque el cargo de distribución aprobado mediante la Resolución CREG 073 de 2020 y se establezca un cargo unificado para los Municipios de Busbanzá y Corrales, Departamento de Boyacá, fundamentado en que, en su concepto, el cargo aprobado no garantiza que los recursos públicos otorgados por dichos municipios queden en su respectiva población. Señalando, además, que se debe dar aplicación a los Numerales 5, 6, 7 y 8 del Anexo 21 de la Metodología.

Al respecto es pertinente indicar que los Subnumerales 5, 6, 7 y 8 del Numeral 21.1 del Anexo 21 de la Metodología establecen lo siguiente:

- “5. Conforme a lo dispuesto en los numerales 9.1.1 y 9.2.1 del Artículo 9º de esta resolución, se calcularán las componentes que remuneran la inversión de los Cargos de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario propuesto para los Usuarios de Uso Residencial y para los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial, para todo el mercado y para cada uno de los submercados.
6. Así mismo, se calculará la componente que remunera la inversión del cargo promedio del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario propuesto. Para ello, se tomarán en cuenta las componentes que remuneran la inversión calculadas en el numeral 5, la demanda de los Usuarios de Uso Resi-

dencial y la demanda de los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial para todo el mercado. De la misma forma, se calculará la componente que remunera la inversión del cargo promedio de cada uno de los submercados.

- Para cada submercado que cuente con recursos públicos para la construcción de infraestructura de distribución, se calculará el cargo de inversión promedio correspondiente a esos recursos públicos. Para ello, se tomará el cociente entre el valor anual equivalente de los recursos públicos de cada submercado y la demanda total de este.
- Para cada submercado se calculará la componente que remunera la inversión de la empresa del cargo promedio, la cual corresponde a descontar el valor de recursos públicos (calculado en el numeral 7) de la componente que remunera la inversión del cargo promedio del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario propuesto (calculado en el numeral 6). En caso de que esta diferencia sea negativa, se acotará a cero (0)".

En el Numeral 3.2.5. del Documento CREG 049 de 2020, soporte de la Resolución CREG 073 de 2020, se consignó el procedimiento seguido por la Comisión para la determinación del cálculo del Cargo de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario para el Mercado Relevante conformado por los Municipios de Busbanzá y Corrales, departamento de Boyacá, así:

### “3.2.5. Recursos Públicos

La empresa Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., informó, mediante comunicación con Radicado CREG E-2019-001342, que el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario cuenta con el aporte de recursos públicos para la construcción de infraestructura de distribución según se relaciona en el Cuadro 28.

**Cuadro 28.** Recursos públicos con los que cuenta el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario

Municipio que cuenta con recursos públicos	Departamento	Entidad que otorga los recursos públicos	Monto de los recursos \$(COP) dic 2014)
Busbanzá	Boyacá	Municipio de Busbanzá	627.743.775
Corrales	Boyacá	Municipio de Corrales	483.015.285

Cabe resaltar que el Parágrafo 4 del Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Metodología dispone que, en caso de que un distribuidor decida solicitar la creación de un Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario conformado por municipios, centros poblados y/o mercados que cuenten con recursos públicos, se establecerá un cargo de distribución para remunerar la componente de gastos de AOM y, para el cálculo del cargo que remunera la componente de inversión, se mantendrá el beneficio de los recursos públicos en cabeza de sus destinatarios conforme al procedimiento establecido en el Anexo 21 de dicha metodología.

Así las cosas, en aplicación del mencionado Anexo 21, se siguió el procedimiento descrito a continuación:

- Con el fin de mantener el beneficio de los recursos públicos en cabeza de sus destinatarios, el mercado relevante para el siguiente periodo tarifario se subdividió en submercados, según la asignación de los recursos públicos. En el Cuadro 29 se muestran los submercados que conforman el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.

**Cuadro 29.** Submercados en los cuales se subdivide el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario

No. Submercado	Código DANE	Municipio	Departamento	Cuenta con recursos públicos SI/No
1	15114	Busbanzá	Boyacá	Si
2	15215	Corrales	Boyacá	Si

- Conforme a lo dispuesto en los Numerales 9.1.1 y 9.2.1 del Artículo 9° de la Metodología, se calcularon las componentes que remunerar los gastos de AOM de los Cargos de Distribución del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario propuesto por la Empresa para los Usuarios de Uso Residencial y los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial. Para ello, se utilizó la información consignada en el Numeral 3.2.4. del presente documento.
- Se calculó la componente de inversión de cada submercado conforme al Numeral 9.1.1.3 de la Metodología.

Dado que el sistema de distribución presentado por Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., para el mercado relevante propuesto en su solicitud tarifaria cuenta con red primaria y secundaria, pero todos sus usuarios están conectados a la red secundaria; para cada submercado se determinó un solo cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial.<sup>1</sup>

Se calcularon las variables principales mostradas en los Cuadros 30 y 31 para la componente que remunera la inversión base de cada submercado, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial.

<sup>1</sup> El Numeral 9.3 del Artículo 9 de la Metodología establece lo siguiente:

**“9.3. CARGOS DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE NO TIENEN CONECTADOS USUARIOS A LA RED PRIMARIA.** Cuando un Sistema de Distribución tenga red primaria y secundaria pero todos los usuarios estén conectados a la red secundaria se podrá determinar en ese Mercado Relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a usuarios residenciales y a usuarios diferentes al de uso residencial. La canasta de tarifas de estos mercados debe excluir a los usuarios residenciales”.

**Cuadro 30.** Variables para el cálculo de la componente de Inversión Base del submercado conformado por el Municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá.

Busbanzá – Departamento de Boyacá Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial			
Variable	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
IBMN <sub>RPk</sub>	1.241.246.175	1.243.019.700	1.244.798.301
IBMN <sub>RSk</sub>	190.935.049	191.207.862	191.481.455
VP(Q(PR) <sub>NoResRSk</sub> +Q(PR) <sub>Resk</sub> )	293.409	296.559	299.764
VP(Q(PR)) <sub>Tk</sub>	293.409	296.559	299.764

Cifras de inversión en pesos del 31 de diciembre de 2018.

**Cuadro 31.** Variables para el cálculo de la componente de Inversión Base del submercado conformado por el Municipio de Corrales, departamento de Boyacá.

Corrales – Departamento de Boyacá Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial			
Variable	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
IBMN <sub>RPk</sub>	670.933.822	671.892.470	672.853.862
IBMN <sub>RSk</sub>	463.338.429	464.000.459	464.664.384
VP(Q(PR) <sub>NoResRSk</sub> +Q(PR) <sub>Resk</sub> )	973.883	984.117	994.529
VP(Q(PR)) <sub>Tk</sub>	973.883	984.117	994.529

Cifras de inversión en pesos del 31 de diciembre de 2018.

La componente que remunera la inversión de los cargos de distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario propuesto para los Usuarios de Uso Residencial y para los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial para cada submercado es la mostrada en el Cuadro 32.

**Cuadro 32.** Componente que remunera la Inversión Base de cada uno de los submercados en los que se subdivide el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario.

Componente de inversión para cada submercado Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial					
Submercado			Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
1	Busbanzá – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	4.881.17	4.836.23	4.791.37
2	Corrales – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	1.164.69	1.154.23	1.143.78

De igual forma, se calculó la componente que remunera la inversión de los cargos de distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario propuesto para los Usuarios de Uso Residencial y para los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial para cada todo el mercado, la cual se muestra en el Cuadro 33, utilizando las variables mostradas en el Cuadro 19 del presente documento.

**Cuadro 33.** Componente que remunera la Inversión Base de todo el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario.

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial				
Componente		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
Componente de inversión	\$/m <sup>3</sup>	2.025.15	2.006.85	1.988.58

- Se calculó la componente que remunera la inversión del cargo promedio del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario propuesto y de cada uno de los submercados, teniendo en cuenta las componentes que remuneran la inversión calculadas en el paso anterior, la demanda de los Usuarios de Uso Residencial y la demanda de los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial para todo el mercado y de cada submercado, las cuales se muestran en el Cuadro 34.

**Cuadro 34.** Componente que remunera la Inversión del Cargo Promedio de todo el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Periodo Tarifario y de los submercados.

Componente que remunera la inversión del cargo promedio		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
Mercado Relevante de Distribución	\$/m <sup>3</sup>	2,025.15	2,006.85	1,988.58
Submercado 1 – Busbanzá, Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	4,881.17	4,836.23	4,791.37
Submercado 2 – Corrales, Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	1,164.69	1,154.23	1,143.78

- Para cada submercado que cuenta con recursos públicos para la construcción de infraestructura de distribución, se calculó el cargo de inversión promedio correspondiente a esos recursos públicos, como la relación entre los recursos públicos de cada submercado y su demanda total que se muestra en el Cuadro 35.

**Cuadro 35. Cargo de inversión promedio correspondiente a recursos públicos.**

Submercado		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante	
1	Busbanzá – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	2,139.48	2,116.76	2,094.13
2	Corrales – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	495.97	490.81	485.67

6. *Para cada submercado, se calculó la componente que remunera la inversión de la empresa del cargo promedio descontando el valor de recursos públicos (Cuadro 35) de la componente que remunera la inversión del cargo promedio del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario propuesto (Cuadro 34). Los resultados se muestran en el Cuadro 36.*

**Cuadro 36. Componente que remunera la inversión de la empresa para cada submercado.**

Submercado		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante	
1	Busbanzá – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	-114.33	-109.91	-105.55
2	Corrales – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	1,529.18	1,516.04	1,502.90

*Dado que, conforme a lo anterior, la componente que remunera la inversión de la Empresa del cargo promedio para el submercado conformado por el Municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá, es negativa, se acota a cero (0) y se descuenta de la componente de inversión de la empresa del cargo promedio del submercado conformado por el Municipio de Corrales, departamento de Boyacá la diferencia negativa resultante a fin de descontar el valor adicional que su demanda pagaría por efecto de la conformación del mercado solicitado y garantizar que los recursos públicos efectivamente se destinen a los beneficiarios finales. Realizado este procedimiento, se obtienen las componentes que remuneran la inversión de la Empresa para cada submercado que se muestran en el Cuadro 37.*

**Cuadro 37. Componente que remunera la inversión de la empresa para cada submercado una vez se acotan a cero las componentes negativas y se descuentan dichas diferencias al submercado conformado por el Municipio de Corrales, Boyacá.**

Submercado		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante	
1	Busbanzá – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	0.00	0.00	0.00
2	Corrales – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	1,494.73	1,482.91	1,471.09

7. *Finalmente, se determinó la componente que remunera la inversión de la Empresa para los Usuarios de Uso Residencial y los de Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial para cada submercado como la componente que remunera la inversión del cargo promedio del respectivo submercado, afectada por la relación entre la componente que remunera la inversión para los usuarios de uso residencial y no residencial (Cuadro 32). Los resultados se muestran en el Cuadro 38.*

**Cuadro 38. Componente que remunera la inversión de la empresa para los Usuarios de Uso Residencial y los de Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial para cada submercado.**

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial					
Submercado		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante	
1	Busbanzá – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	0.00	0.00	0.00
2	Corrales – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	1,494.73	1,482.91	1,471.09

(Subraya fuera de texto).

En los numerales 3, 4, 5 y 6 previamente citados se consignó la forma en la que la Comisión aplicó lo establecido en los Subnumerales 5, 6, 7 y 8 del Numeral 21.1 del Anexo 21 de la Metodología para el cálculo del cargo de distribución del mercado relevante conformado por los Municipios de Busbanzá y Corrales.

Adicionalmente, en los Subnumerales 2 y 3 del Numeral 3.2.5. del Documento CREG 049 de 2020, antes citado, se observa también que se determinaron, conforme a la Metodología, las componentes que remuneran: i) los gastos de AOM del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario propuesto por la empresa para los Usuarios de Uso Residencial y los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial; y, ii) la Inversión Base del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario propuesto por la empresa para los Usuarios de Uso Residencial y para los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.

Estas componentes corresponden a las aprobadas en los Artículos 5 y 6 de la Resolución CREG 073 de 2020, los cuales disponen que el Cargo de Distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial para el Mercado Relevante de Distribución conformado por los Municipios de Busbanzá y Corrales, en el departamento de Boyacá, corresponde al mostrado en la siguiente tabla:

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial				
Componente		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
Cargo de distribución Total	\$/m <sup>3</sup>	2,483.28	2,464.77	2,446.30
Componente de inversión	\$/m <sup>3</sup>	2,025.15	2,006.85	1,988.58
Componente Gastos AOM	\$/m <sup>3</sup>	458.13	457.93	457.72

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2018

El mencionado cargo es aplicable para los dos Submercados en los cuales se dividió el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario, y es a este cargo al cual se le aplica el efecto del aporte de recursos públicos otorgados por cada Municipio.

De otra parte, respecto a la solicitud subsidiaria de la empresa Recurrente, en el sentido de que se aprueben dos Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario, es pertinente señalar que la empresa Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2019-001342 del 4 de febrero de 2019, y de conformidad con la Metodología, solicitó la aprobación de cargos de distribución de gas natural por redes para el Mercado Relevante de Distribución conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
15114	Busbanzá	Boyacá
15215	Corrales	Boyacá

En relación con los Mercados Relevantes de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario, es importante considerar lo dispuesto en el Numeral 5.1. del Artículo 5° de la Metodología, el cual establece lo siguiente:

**“5.1. REGLA GENERAL**

*Para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario que se tendrá en cuenta para el cálculo tarifario será definido por la CREG con base en la solicitud tarifaria que presente cada Distribuidor. El Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario deberá ser conformado como mínimo por un municipio o podrá estar conformado por un grupo de municipios, con excepción de lo establecido en el numeral 5.3 de esta Resolución” (Subraya fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, la empresa solicitante propone la conformación del mercado, y es la Comisión quien, como resultado del análisis de la solicitud, decide si la aprueba. Es decir, que la Comisión puede, con la debida justificación, señalar que el mercado propuesto no procede y, en consecuencia, no aprobar su conformación, o aprobarla parcialmente.

La Comisión realizó los análisis pertinentes a la conformación del mercado relevante de distribución propuesta por Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., y determinó que esta cumple con los criterios establecidos en la Metodología y genera un efecto favorable en las tarifas del usuario, derivado de un incremento de las demandas en el cálculo del cargo.

Por tal motivo, mediante el Artículo 1° de la Resolución CREG 073 de 2020, la Comisión determinó aprobar la conformación del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario propuesta por Madigas Ingenieros S. A. E.S.P. en su solicitud tarifaria, así:

**“Artículo 1. Mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.** *Conforme a lo definido en el Numeral 5.2 de la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y CREG 011 de 2020, se aprueba el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario correspondiente a un Nuevo Mercado Relevante de Distribución conformado por los siguientes municipios:*

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
15114	Busbanzá	Boyacá
15215	Corrales	Boyacá

**Parágrafo.** *En aplicación de lo establecido en el Anexo 21 de la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y CREG 011 de 2020, el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario se divide en los siguientes submercados, según la asignación de recursos públicos a los municipios que lo conforman:*

No. SUB-MERCADO	CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CUENTA CON RECURSOS PÚBLICOS SÍ/NO
1	15114	Busbanzá	Boyacá	Sí
2	15215	Corrales	Boyacá	Sí

Considerando que la Comisión aprobó la conformación del Mercado Relevante de Distribución como fue propuesto por la empresa Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., en su solicitud tarifaria, toda vez que analizado lo encontró ajustado a la Metodología y a los fines de la misma, debe señalarse que no resulta admisible que la empresa que solicitó la aprobación del cargo para dicho mercado, una vez resuelta la actuación administrativa, pretenda ahora una conformación diferente a la solicitada, por lo cual se considera pertinente mantener la conformación del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario aprobada en el Artículo 1° de la Resolución CREG 073 de 2020.

Así las cosas, analizado y revisado el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Municipios de Busbanzá y Corrales, Departamento de Boyacá, a la luz de los argumentos expuestos por Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., y de lo expresamente establecido en la Metodología vigente para el efecto, se encuentra que el Mercado Relevante de Distribución y el cargo de distribución aprobados mediante la Resolución CREG 073 de 2020, se sujetan íntegramente a la Metodología, y no se encuentran circunstancias

atribuibles a la inadecuada aplicación de la misma que ameriten su revocatoria, por lo cual se concluye que no le asiste razón a la Recurrente y, en consecuencia, se procederá a negar el recurso interpuesto.

**3. NECESIDAD DE EFECTUAR AJUSTE “DE OFICIO” AL CARGO APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CREG 073 DE 2020.**

Sin perjuicio de lo expuesto en el Numeral anterior, es necesario señalar que, como resultado de la revisión y el análisis detallado efectuado por la Comisión en orden a resolver el recurso interpuesto por Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., se encontró lo siguiente:

Como se señala en el Numeral 3.2.5. del Documento CREG 049 de 2020, soporte de la Resolución CREG 073 de 2020, para cada submercado que cuenta con recursos públicos para la construcción de infraestructura de distribución se calculó el cargo de inversión promedio correspondiente a esos aportes, como la relación entre los recursos públicos de cada submercado y su demanda total, así:

Submercado		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante	
1	Busbanzá – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	2,139.48	2,116.76	2,094.13
2	Corrales - Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	495.97	490.81	485.67

Ahora bien, este cargo de inversión promedio correspondiente a los recursos públicos se le resta a la componente que remunera la inversión del cargo promedio del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario propuesto.

Cabe señalar que la componente que remunera la inversión del cargo promedio se determina con el valor presente del Programa de Nuevas Inversiones a realizarse en el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario. Por lo anterior, para el cálculo del cargo de inversión promedio correspondiente a los recursos públicos, se debe utilizar el valor presente de los recursos públicos otorgados. Sin embargo, se identificó que el cargo de inversión promedio correspondiente a los recursos públicos se calculó como la relación entre los recursos públicos de cada submercado y su demanda total, sin determinar el valor presente de dichos recursos, lo cual debe ajustarse.

En consecuencia, se procedió a calcular nuevamente el cargo de inversión promedio correspondiente a los recursos públicos aplicando el valor presente, y se obtuvieron los resultados que se consignan en la siguiente tabla:

Submercado	Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante	Año 2020	
1	Busbanzá – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	1,907.87	1,890.30	1,872.77
2	Corrales – Boyacá	\$/m <sup>3</sup>	442.28	438.30	434.33

Los valores mostrados en la tabla anterior corresponden al efecto de los recursos públicos de cada submercado, es decir, es el monto que se debe descontar al cargo aprobado para el mercado relevante por los aportes de cada uno de los municipios. En consecuencia, de oficio, se procederá a efectuar el ajuste correspondiente.

Con base en lo expuesto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG en su sesión 1029 del 17 de julio de 2020, acordó expedir la presente resolución y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Negar, conforme a lo expuesto en el numeral 2 de los Considerandos de la presente resolución, el Recurso de Reposición interpuesto por Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., contra la Resolución CREG 073 de 2020, “por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Municipios de Busbanzá y Corrales, departamento de Boyacá, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Madigas Ingenieros S. A. E.S.P.”

**Artículo 2°.** Modificar, de oficio, conforme a lo expuesto en el numeral 3, de la parte motiva de la presente resolución, el artículo 5° “Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial” de la Resolución CREG 073 de 2020, el cual quedará así:

**“Artículo 5°. Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial.** A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1° para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliar de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

Usuarios de Uso Residencial				
Componente		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
Cargo de distribución Total	\$/m <sup>3</sup>	2,483.28	2,464.77	2,446.30
Componente de inversión	\$/m <sup>3</sup>	2,025.15	2,006.85	1,988.58
Componente Gastos AOM	\$/m <sup>3</sup>	458.13	457.93	457.72

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2018

El anterior cargo no contempla el efecto del aporte de recursos públicos, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el Anexo 21 de la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y CREG 011 de 2020, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial en cada uno de los submercados del Mercado Relevante definido en el Artículo 1° para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliar de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

**1.1.** Los cargos de distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial en el Submercado 1 de que trata el Parágrafo del Artículo 1° de esta Resolución, con-

formado por el Municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá, serán los siguientes:

Usuarios de Uso Residencial				
Componente		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
Cargo de distribución Total	\$/m <sup>3</sup>	575.41	574.48	573.53
Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos del municipio de Busbanzá	\$/m <sup>3</sup>	117.28	116.55	115.81
Componente Gastos AOM	\$/m <sup>3</sup>	458.13	457.93	457.72

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2018

**5.2.** Los cargos de distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial en el Submercado 2 de que trata el Parágrafo del Artículo 1° de esta Resolución, conformado por el Municipio de Corrales, departamento de Boyacá, serán los siguientes:

Usuarios de Uso Residencial				
Componente		2020	2021	2022 en adelante
Cargo de distribución Total	\$/m <sup>3</sup>	2,041.00	2,026.47	2,011.96
Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos del Municipio de Corrales	\$/m <sup>3</sup>	1,582.87	1,568.54	1,554.24
Componente Gastos AOM	\$/m <sup>3</sup>	458.13	457.93	457.72

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2018

**Parágrafo 1°.** Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el Numeral 87.9 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

**Parágrafo 2°.** Conforme a lo definido en el Numeral 6.7 del Artículo 6° de la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y CREG 011 de 2020, solo podrá iniciarse el cobro al usuario del componente de inversión correspondiente a recursos de la empresa, al mes siguiente de que la distribuidora haya finalizado la construcción de todos los activos que fueron reconocidos en los cargos de distribución aprobados.

**Parágrafo 3°.** Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y CREG 011 de 2020”.

**Artículo 3°.** Modificar, de oficio, conforme a lo expuesto en el Numeral 3. de la parte motiva de la presente Resolución el Artículo 6° “Cargo de distribución aplicable a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial” de la Resolución CREG 073 de 2020, el cual quedará así:

**“Artículo 6°. Cargo de distribución aplicable a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial.** A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1° para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliar de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial				
Componente		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
Cargo de distribución Total	\$/m <sup>3</sup>	2,483.28	2,464.77	2,446.30
Componente de inversión	\$/m <sup>3</sup>	2,025.15	2,006.85	1,988.58
Componente Gastos AOM	\$/m <sup>3</sup>	458.13	457.93	457.72

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2018

El anterior cargo no contempla el efecto del aporte de recursos públicos. En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el Anexo 21 de la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y CREG 011 de 2020, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial en cada uno de los submercados del Mercado Relevante definido en el Artículo 1° para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliar de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

**6.1.** Los cargos de distribución aplicables a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial en el Submercado 1 de que trata el Parágrafo del Artículo 1° de esta resolución, conformado por el Municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá, serán los siguientes:

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial				
Componente		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
Cargo de distribución Total	\$/m <sup>3</sup>	575.41	574.48	573.53
Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos del MUNICIPIO DE BUSBANZÁ	\$/m <sup>3</sup>	117.28	116.55	115.81
Componente Gastos AOM	\$/m <sup>3</sup>	458.13	457.93	457.72

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2018

6.2. Los cargos de distribución aplicables a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial en el Submercado 2 de que trata el Parágrafo del Artículo 1° de esta Resolución, conformado por el Municipio de Corrales, departamento de Boyacá, serán los siguientes:

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial				
Componente		Año 2020	Año 2021	Año 2022 en adelante
Cargo de distribución Total	\$/m <sup>3</sup>	2,041.00	2,026.47	2,011.96
Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos del MUNICIPIO DE CORRALES	\$/m <sup>3</sup>	1,582.87	1,568.54	1,554.24
Componente Gastos AOM	\$/m <sup>3</sup>	458.13	457.93	457.72

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2018

**Parágrafo 1°.** Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el Numeral 87.9 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

**Parágrafo 2°.** Conforme a lo definido en el Numeral 6.7 del Artículo 6° de la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y CREG 011 de 2020, solo podrá iniciarse el cobro al usuario del componente de inversión correspondiente a recursos de la empresa, al mes siguiente de que la distribuidora haya finalizado la construcción de todos los activos que fueron reconocidos en los cargos de distribución aprobados.

**Parágrafo 3°.** Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018, CREG 132 de 2018 y CREG 011 de 2020”.

**Artículo 4°.** La presente resolución deberá notificarse a la empresa Madigas ingenieros s.a. E.S.P., al Municipio de Busbanzá, departamento de Boyacá y al Municipio de Corrales, departamento de Boyacá, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno; y, surtidas dichas notificaciones deberá publicarse en el **Diario Oficial** y en la página Web de la CREG.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2020.

El Presidente,

Miguel Lotero Robledo

Viceministro de Energía

Delegado del Ministro de Minas y Energía

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marin.

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 148 DE 2020

(julio 22)

por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. contra la Resolución CREG 028 de 2020.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 028 de 2020 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

En el documento 015 de 2020 se encuentra el soporte de dicha resolución, donde se incluyen los criterios de revisión de la información, las bases de datos y los cálculos empleados por la Comisión para definir las variables aprobadas en la Resolución CREG 028 de 2020.

Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P., mediante comunicación con radicado CREG E-2020-005418, presentó recurso de reposición contra la Resolución CREG 028 de 2020.

En la comunicación citada se presentan las siguientes peticiones:

### PETICIONES:

**PRIMERA:** Revocar la parte pertinente de la resolución materia del recurso de reposición que sea contraria a las objeciones y solicitudes aquí presentadas.

**SEGUNDA:** Modificar los cálculos que sirven como fundamento a los asuntos objeto del presente recurso, y en consecuencia modificar la parte resolutoria de la Resolución CREG número 028 de 2020 incorporando las solicitudes aquí sustentadas y los valores correspondientes debidamente ajustados:

Lo anterior, considerando los argumentos del presente escrito y la afectación que ello implica a los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica en el mercado de comercialización atendido por EMCALI.

A continuación, se presenta cada una de las solicitudes presentadas por el OR en el recurso de reposición, y los análisis de la Comisión sobre cada petición.

### Solicitud No. 1

#### 1.1 formato7 UC líneas

Se identifican dos causas principales de no reconocimiento de las unidades de línea:

Los tramos de red vinculados al circuito 000, Observación CREG: “De acuerdo con lo señalado en el informe de respuesta del OR los tramos sin SE asociada están en construcción, por lo cual se entiende que no están en operación a la fecha de corte”. Estos corresponden a 279 tramos con una longitud de 7.82 km (de un total de 9.865 tramos, 3221.92 km). Los mismos son segmentos ya construidos que se utilizan para maniobras de circuitos frontera, para la calidad del servicio y que están en servicio, situación que podrá verificarse en terreno. Se solicita reconsiderar el reconocimiento de estos tramos.

Subrayado fuera de texto.

En el archivo Excel adjunto en el recurso de reposición, el OR señala para cada IUA lo siguiente

Es un tramo construido, en servicio, que se utiliza para maniobras de transferencia.

### Análisis de la Comisión

Los tramos en discusión hacen parte de los activos puestos en operación en el período 2008 a la fecha de corte, es decir, en la categoría CRIN, por lo cual deben cumplir con lo solicitado en el numeral 3.1.1.1.4 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, que establece lo siguiente.

Para poder incluir el valor de estos activos el OR debe entregar para cada una de las UC a incorporar la siguiente información: municipio, subestación, georreferenciación, características técnicas, fecha de entrada en operación, datos de placa, así como el inventario asimilado a las UC definidas en el capítulo 15. Las UC para las cuales no se reporte la totalidad de la información requerida no serán incluidas en la base inicial de activos.

Subrayado fuera de texto.

Con la información reportada en la solicitud inicial y en el recurso de reposición no es posible identificar a que línea o circuito pertenecen. Por lo anterior, no se accede a la solicitud del recurso.

### Solicitud No. 2

“No se reporta la información completa de la UC -no hay información georreferenciada. Numeral 3.1.1.1.7”. Estos tramos corresponden en su totalidad a canalizaciones de red que totalizan 6259 tramos y 139.57 km. Sobre este particular, la información suministrada por EMCALI en el campo de observaciones del OR, contiene la información requerida en la Resolución número CREG 015 de 2018: “El OR debe entregar para cada una de las UC a incorporar la siguiente información: municipio, subestación, georreferenciación, características técnicas, fecha de entrada en operación, datos de placa, así como el inventario asimilado a las UC definidas en el capítulo 15.” En este campo se indica a qué tramo de red corresponde cada tramo de canalización y entre qué apoyos se ubica cada trecho. Con estos datos, es posible corroborar la información georreferenciada en la geodatabase suministrada por EMCALI dentro de lo solicitado de aprobación de cargos. Se cita a modo de ejemplo el siguiente caso:

### Análisis de la Comisión

En el archivo Excel entregado por el OR en el recurso de reposición se hace la misma precisión para las UC pertenecientes a la categoría CRIN que no fueron incluidas en la base de activos aprobada por no contar con información georreferenciada.

El OR entregó nueva información georreferenciada, en la cual se incluye una capa de canalizaciones, en la cual cada tramo contiene información del IUA, la UC y la longitud, entre otras.

De la revisión de la información georreferenciada aportada y el reporte del formato 7 se encuentra lo siguiente: i) en la información georreferenciada se incluyen menos tramos que los solicitados en el formato 7, ii) de los 6.259 tramos sin información georreferenciada solamente se pueden identificar, por el código IUA, 5.489 tramos que corresponden a 124 km.

Con base en lo anterior, se encuentra que el OR subsanó la falta de información georreferenciada para una parte de los tramos objeto del recurso, por lo cual solamente se incluyen estos tramos en el inventario reconocido.

Teniendo en cuenta los requisitos de información de las Circulares CREG 129 de 2018 y 024 de 2020, el OR deberá ajustar la información aprobada para efectos de seguimiento y verificación.

### Solicitud No. 3

#### 1.2 Format08 UC\_eq\_linea

La observación general en este caso es “Las UC especiales solo se reconocen en el plan de inversiones”.

La unidad solicitada corresponde a cajas de maniobra sumergibles que EMCALI utiliza en el SDL. Los soportes de los contratos ejecutados en EMCALI en el periodo 2008-2018 se enviaron con oportunidad a la CREG.

Además de los soportes contractuales, se debe entender la razón técnica para el uso de estos equipos en EMCALI.

Las cajas de maniobra utilizadas en la compañía tienen las siguientes características operativas:

- El nivel de cortocircuito en las redes de media tensión en EMCALI. Los transformadores de potencia tienen valores de 28 y 41.75 MVA y en condiciones de

contingencia pueden trabajar en paralelo. Los conductores típicos en el sistema son 500 kCM Cu y 477 kCM ACSR, lo que consecuentemente deriva en niveles de cortocircuito bastante exigentes para los equipos de potencia.

- La ubicación de estos equipos, en zonas propensas a inundaciones, lo que exige que los elementos sean totalmente sumergibles.
- Corrosión. Las aguas que inundan las cámaras tienen una alta carga contaminante, por lo que estos equipos se exigen en acero inoxidable.
- Mantenimiento. Debido a las difíciles condiciones donde se instalan estos equipos, se solicitan elementos libres de mantenimiento.
- Criticidad de las cargas. Las cajas de maniobra se utilizan en las zonas de la ciudad donde las cargas son especialmente sensibles y se demanda un alto grado de confiabilidad.

Se solicita considerar los soportes documentales y los requerimientos técnicos particulares de EMCALI para el reconocimiento del costo real de estos equipos.

Adicionalmente, en el archivo Inventario reconocido BRA\_0 OR – EMCALI entregado por el OR en el recurso de reposición se señala lo siguiente para estas UC:

El activo existe y está en operación. Se solicita sea reconocido y se asimile a una unidad que cumpla la misma función hasta que sea definida por la CREG la UC Especial.

Subrayado fuera de texto.

#### **Análisis de la Comisión**

En relación con la creación de unidades constructivas especiales se señala lo siguiente:

En el numeral 6.1 de la Resolución CREG 015 de 2018 se precisa que, como parte de los planes de inversión, los OR pueden solicitar UC especiales considerando los criterios definidos en el capítulo 14.

*Numeral 6.1 criterios generales (...)*

*n. El OR podrá incluir en el plan de inversión unidades constructivas especiales para lo cual debe dar aplicación a lo señalado en el capítulo 14.*

El capítulo 14 de la Resolución CREG 015 de 2018, que define las UC para valorar las inversiones a realizar en el nuevo período tarifario, señala la posibilidad de incorporar UC especiales en los planes de inversión, y define la información de las UC especiales que debe incluir el OR en su solicitud de ingresos.

#### **CAPÍTULO 14. UC PARA VALORACIÓN DE ACTIVOS NUEVOS**

*En este capítulo se definen las UC de los STR y SDL para la valoración de las inversiones en todos los niveles de tensión a realizar durante el periodo tarifario (...)*

*Cuando existan activos con características técnicas distintas a las de las UC establecidas, los OR podrán solicitar a la Comisión la creación de UC especiales. La solicitud debe estar acompañada de las consideraciones técnicas que justifican la creación de la UC especial, el costo detallado de cada equipo que la compone y los costos de instalación asociados. Para adquisiciones directas se debe adjuntar tres cotizaciones de suministro e instalación de los equipos que la conforman y para adquisiciones a través de concursos abiertos o licitaciones se deben enviar los documentos que acreditan su realización incluyendo los pliegos de solicitudes, términos de referencia, etc.*

En el numeral 3.1.1.4 se establece que, para calcular el valor de los activos puestos en operación entre el 2008 y el 2017, se emplean las UC definidas en el capítulo 15 de la resolución, y que para poder incluir el valor de estos activos, los OR deben entregar el inventario asimilado a las UC definidas en dicho capítulo.

En el capítulo 15 se establece lo siguiente:

#### **CAPÍTULO 15. UC PARA VALORACIÓN DE ACTIVOS BRA INICIAL**

*Para la valoración de los activos construidos a partir de enero de 2008 y hasta la fecha de corte, que hacen parte de la BRA inicial, se utilizan las UC y los valores definidos en este capítulo. (...)*

Al respecto se indica que en este capítulo no se hace referencia a la definición de UC especiales.

Con base en lo anterior, se aclara que la solicitud de UC especiales aplica para los activos incluidos en los planes de inversión, y que para los activos que hacen parte de la base inicial se deben emplear las UC definidas en el capítulo 15.

Por lo anterior, no se considera la solicitud del OR en relación con incluir UC especiales en la definición de la base inicial de activos.

En relación con la asimilación de los equipos solicitados a las UC del capítulo 15, se encuentra lo siguiente:

Se solicitan 28 UC especiales que fueron reportadas en el formato 8, correspondiente a equipos de línea, de la siguiente manera: i) se clasificaron en la categoría CRINR, ii) el año de entrada en operación reportado fue 2007, iii) en el campo código de la UC se reportó el texto UCE, iv) en el campo observaciones se reporta una información del nodo, apoyo y código de la UC, que se entiende corresponde a la información del sistema de gestión de distribución de la empresa y v) no se reporta el nivel de tensión de las UC solicitadas.

En la solicitud de aprobación de ingresos y en el recurso se indica que las UC corresponden a cajas de maniobra sumergibles, y se entregan documentos con información relacionada con estas.

El OR no asimiló los equipos solicitados a las UC definidas en el capítulo 15 de la Resolución CREG 015 de 2018.

En el formato 8, las UC especiales fueron asociadas a líneas de 34,5 kV. No obstante, en los demás documentos de la solicitud están asociadas con equipos de nivel de tensión 2.

Como parte del soporte del OR se presentan los siguientes documentos:

- CEC 500-GE-CA-0015-2015 suminist Cajas Mani-Recosy condens.pdf (sic):* Contiene información de los términos de referencia para el suministro de cajas de maniobra de 13,2 kV.
- 500-GE-CO-0669-2016 PROCESO 500-GE-CA-0002-2016.pdf:* Contiene información de un contrato para construcción de red de media tensión a 13,2 kV subterráneo.
- CONTRATO 500-GE-CS-0432-2016 PTI.pdf.* Contiene información de un contrato para suministro de cajas de maniobra de 13,2 kV y reconectores de 13,2 y 34,5 kV.
- Contrato 500-GE-CS-0059-2007.pdf, Detallado de cajas de maniobra contrato 500-GE-CS-0059-2007.pdf y Pliegos de La Oferta GUENE-DAED-018-06.pdf (sic):* El OR suministra información sobre el proceso de contratación de siete cajas de maniobra.

En el documento Detallado de cajas de maniobra contrato 500-GE-CS-0059-2007.pdf, se incluye la descripción de los equipos de dicho contrato que corresponde a cajas de maniobra de 15 kV.

#### **SUMINISTRO CAJAS DE MANIOBRA 2007 Y 2016 (...)**

- CAJA DE 6 VÍAS -Suministro e instalación de caja de Maniobra 6 vías 15 kV - Tipo Sumergible - ensamblada con Cuatro (4) vías de 600A de operación manual y Dos (2) vías de 200 A*
- CAJA DE 4 VÍAS MOTORIZADA Suministro e instalación de caja de Maniobra 4 Vías 15 kV - Tipo totalmente Sumergible – ensamblada con Tres (3) vías de 600A de operación manual, Una (1) vía de 600 Amperios de operación automática con un motor de 24 VDC y Una (1) vías de 200A Operación Manual con Fusibles*
- CAJA DE 6 VÍAS MOTORIZADAS Suministro e instalación de caja de Maniobra 6 Vías 15 kV - Tipo Totalmente Sumergible – ensamblada con tres (3) vías de 600A de operación manual y una (1) vías de 600A de operación automática con un motor de 24 VDC y Dos (2) vías de 200 A de Operación Manual con Fusibles*
- CAJA DE 5 VÍAS MOTORIZADA Suministro e instalación de caja de Maniobra 15 kV - Tipo Sumergible - 5 vías ensamblada con Cuatro (4) vías de 600A, Tres (3) de ellas para operación manual y una (1) vía de 600A con mando motorizado 24VDC y Una (1) vía de 200A 15 kV (switches de interrupción en vacío) con Fusibles*
- CAJA DE 4 VÍAS MOTORIZADA Suministro e instalación de caja de Maniobra 15 kV - Tipo sumergible - 4 Vías ensamblada con Tres (2) vías de 600A (Dos (2) de ellas para operación manual y Una (1) vía de 600A con mando motorizado 24VDC y Una (1) vía de 200A 15kV (switches de interrupción en vacío) con Fusibles*
- CAJA DE 6 VIAS MANUAL Suministro e instalación de caja de Maniobra 6 Vías 15 kV - Tipo Sumergible - ensamblada con Seis (6) vías de 600A de operación manual – Para Instalación de Futuros Motores 24 VDC*
- CAJA DE 6 VÍAS MANUAL Suministro e instalación de caja de Maniobra 6 Vías 15 kV - Tipo Totalmente Sumergible – ensamblada con Cuatro (4) vías de 600A de operación manual y Dos (2) vías de 200A Operación Manual con Fusibles*

De lo anterior se entiende que las cajas de maniobra solicitadas corresponden a UC de nivel de tensión 2. En la tabla 58 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, se define la UC N2EQ2 Caja de maniobra N2, sumergible con codos.

Con base en lo anterior, se incluirán las unidades constructivas solicitadas asimilándolas a la UC N2EQ2.

En relación con la información reportada, se señala que el OR, en el proceso de revisión de la ejecución del plan de inversiones, deberá ajustar el inventario para asociar las UC a las líneas de nivel de tensión 2 correspondientes.

#### **Solicitud No. 4**

*1.3 formato9\_UC\_equipos\_SE*

*Las causas de no reconocimiento de algunos de los activos reportados (85 de 743) son:*

Observación CREG	Cantidad
Corresponden a UC de línea	59
Corresponden a UC de línea, se ajusta el código, el reportado estaba asignado a otra UC	1
No se identificó un equipo con las funcionalidades de esta UC	1 1
Se reconoce una sola por SE	1
Se reconoce una sola por SE, el código reportado es igual al de otra UC	7
Se reconoce un tipo de enlace por SE	5
UC repetida	1
Total	85

*Las explicaciones en cada caso son:*

- *Corresponden a UC de línea: Son elementos de maniobra dentro de la subestación, que no están asociados a circuitos de distribución.*
- *Corresponden a UC de línea, se ajusta el código, el reportado estaba asignado a otra UC. Estos elementos fueron reasignados por la CREG a la UC equivalente de equipo de subestación.*

- No se identificó un equipo con las funcionalidades de esta UC. Corresponde a Unidades de Adquisición de Datos. Esta funcionalidad está incorporada en varios elementos (relés) de la subestación.
- Se reconoce un sola por SE. Corresponde a los enlaces relés diferenciales de línea instalados en los enlaces al nivel 3 del sistema. Se necesita uno para cada enlace, no uno por subestación.
- Se reconoce una sola por SE, el código reportado es igual al de otra UC.
- Se reconoce un tipo de enlace por SE. Se refiere a los enlaces de comunicaciones, que en EMCALI son redundantes (fibra óptica y radiofrecuencia) para garantizar la operación remota de las subestaciones.
- UC repetida. La UC ya es reconocida.

Se solicita considerar las justificaciones y aclaraciones suministradas, para el reconocimiento requerido.

#### Análisis de la Comisión

En las tablas 66 y 70 de la Resolución CREG 015 de 2018, modificadas en la Resolución CREG 058 de 2018, se establecen las UC de la categoría de equipos de subestación y de la categoría de equipos de línea. Se entiende que las UC relacionadas en la tabla 70, que están asociadas con líneas, no pueden ser empleadas para reportar elementos pertenecientes a subestaciones.

Sobre el segundo punto, se aclara que el código ajustado por la CREG corresponde al IUA y no al código de la UC, ya que el IUA reportado por el OR ya estaba asignado a otra UC de la misma subestación.

En relación con las unidades de adquisición de datos, UAD, se solicitaron 9 para subestaciones puestas en operación en los años 2013 y 2014, y 2 para subestaciones puestas en operación en 2007. Se entiende que en las subestaciones puestas en operación en los últimos años las funciones de las antiguas UAD están incorporadas en los IED o relés de la subestación, tal como lo señala el OR en el recurso. Por lo anterior, se considera que estas funciones ya están incluidas en otros elementos de la subestación, y no se reconocen de manera independiente.

En relación con la UC sistema de teleprotección, se verificó la información reportada, y se ajusta el inventario reconocido incluyendo las UC solicitadas.

Finalmente, se aclara que la UC de enlace de comunicaciones por radio frecuencia no fue considerada, porque se reconoce un solo enlace de comunicaciones por subestación. En el caso de la subestación San Luis, se incluyó la UC enlace de fibra óptica.

#### Solicitud No. 5

##### 1.4 formato10\_CC

Los elementos no reconocidos corresponden a los componentes de la infraestructura de medición avanzada instalada en EMCALI, que además de permitir la gestión remota de los equipos de medida permite optimizar la gestión del SDL y dar cumplimiento a los nuevos requisitos en esta materia que demanda la UPME. EMCALI remitió toda la información técnica y contractual de estos componentes, a saber:

- Equipos de comunicaciones en la subestación.
- Hardware y software de gestión.

Dada la relevancia de este sistema, EMCALI repone y solicita el reconocimiento de los activos que sirven a todos los usuarios como unidad constructiva especial.

#### Análisis de la Comisión

Como se señaló en la respuesta de la solicitud No. 3, la inclusión de UC especiales aplica únicamente para los activos del plan de inversiones. Por lo cual, no se accede a la solicitud.

#### Solicitud No. 6

##### 2. Objeción y solicitud de reconocimiento de Activos construidos en el período de transición 2018.

El registro de las unidades constructivas puestas en servicio en este período está contenido en el archivo Inventario reconocido INVA\_2018 OR - EMCALI.xls.

Al igual que el numeral 1, se detallan las observaciones generales aplicables para cada caso particular, de manera consolidada. El reconocimiento de estos activos fue solicitado en comunicación con radicado CREG E-2019-005319, donde EMCALI manifestó su posición de seleccionar la opción a) para el reconocimiento de estos activos.

Subrayado fuera de texto.

#### Análisis de la Comisión

En primer lugar, se verificó que los activos que el OR reportó como puestos en operación durante el año 2018, fueron incluidos con base en la opción a. establecida en el artículo 6 de la Resolución CREG 015 de 2018, modificado por la Resolución CREG 085 de 2018.

Lo anterior se evidencia, tanto en el numeral 2.6.1 del documento CREG 015 de 2018, soporte de la Resolución CREG 028 de 2020, como en el párrafo del artículo 3 de la Resolución CREG 028 de 2020.

#### Solicitud No. 7

##### 2.1 formato7\_UC\_lineas

Todas las UC reportadas y propuestas fueron reconocidas, sin embargo, hay un grupo de 197 registros, que totalizan 6.7 km (de 976 registros, 22.65 km) a los que no fue posible asignar el código de la unidad constructiva.

En todos los casos se verificó que estos segmentos de red corresponden a la reposición de conductor desnudo por conductor semiaislado efectuados en el año 2018, por lo cual el código de la unidad constructiva equivalente para estos tramos es N2L52.

Subrayado fuera de texto.

#### Análisis de la Comisión

En el documento de soporte de la Resolución CREG 028 de 2020 se indica que el OR no asimiló las inversiones realizadas en el año 2018 a las UC correspondientes, es decir, a las del capítulo 14 de la Resolución CREG 015 de 2018. La Comisión realizó la asimilación con base en la información disponible en su momento, y no fue posible la asimilación de un listado de UC.

En el recurso de reposición, el OR indica que la UC correspondiente es la N2L52. Sin embargo, esta UC corresponde a las UC del capítulo 15 y no a las UC del capítulo 14, como deben ser reportadas.

Entendiendo que el conductor reemplazado es el mismo empleado en la UC N2L52, se realiza la asimilación correspondiente.

El conductor empleado para la UC N2L52 es ACSR No. 4/0 AWG semiaislado. Este corresponde al conductor de la UC N2L99 del capítulo 14, km de conductor (3 fases) semiaislado 4/0 AWG. Con base en lo anterior, los tramos solicitados se asimilan a la UC N2L99.

Como se señaló en el documento CREG 015 de 2020, el OR no reportó información de los activos fuera de operación durante el año 2018, por lo cual deberá incluirla en la información de activos fuera de operación para el ajuste de los ingresos del segundo año.

#### Solicitud No. 8

##### 2.2 formato08\_UC\_eq\_linea

De los activos reportados en este formato, no se reconocen tres (3) elementos de 145 reportados, porque no tienen completa la información de georreferenciación. Con base en los datos consignados en el campo "Observaciones del OR" se realizó la consulta de estos datos, obteniendo las coordenadas geodésicas de cada punto:

Unidad Constructiva	Observaciones	Latitud	Longitud
N2EQ35	N2EQ35 Nodo 2425491-Cód. RC.36370		
N2EQ35	N2EQ35 Nodo 6435092-Cód. RC.36289		
N2EQ35	N2EQ35 Nodo 2494621-Cód. RC.36387		

#### Análisis de la Comisión

Se verificó la información allegada con el recurso de reposición y no se identifica el diligenciamiento de la información geo-referenciada de estas UC en el archivo Inventario reconocido INVA\_2018 OR - EMCALI, ni en el documento del recurso, tal como se observa en la tabla del numeral 2.2 de la solicitud. Por lo anterior, no se accede a la solicitud del OR.

#### Solicitud No. 9

##### 3. Objeción y solicitud de reconocimiento y ajustes al Plan de inversiones

El plan de inversiones para el presente periodo tarifario está contenido en el archivo «Inventario reconocido INVA OR - EMCALI Consolidado.xlsx». Siguiendo la misma metodología de los numerales anteriores, se presenta el análisis de cada hoja del archivo. Al igual que en los casos anteriores, se añadió una columna con la solicitud de EMCALI para cada caso particular y concreto, que a continuación se resume:

##### 3.1 formato1\_proyectosInversion

Del total de proyectos presentados (66), en seis casos particulares se solicita realizar los siguientes ajustes:

Código proyecto	Solicitud EMCALI
25103032-21	Reposición de algunos activos de media tensión en las subestaciones Chipichape y Diesel I, no requiere concepto UPME.
25103032-22	Reposición de algunos activos de media tensión en las subestaciones Termoyumbo y Puerto Tejada, no requiere concepto UPME
25103042-22	La fecha de entrada del proyecto es 2022. Se solicita ajustar la fecha de entrada en operación a 2022
25103042-23	La fecha de entrada del proyecto es 2023. Se solicita ajustar la fecha de entrada en operación a 2023
25103042-24	La fecha de entrada del proyecto es 2024. Se solicita ajustar la fecha de entrada en operación a 2024

#### Análisis de la Comisión

En relación con la solicitud de cambio del año de entrada en operación de los proyectos 25103042-22, 25103042-23 y 25103042-24, el OR señala que se incurrió en un error al indicar el año de entrada en operación. De acuerdo con el objeto del proyecto, su código y descripción (...)

Se observa que en el código de los proyectos de inversión reportados por el OR incluye, en los últimos caracteres, el año de entrada en operación. Se entiende que el proyecto con código 35103034-22 según la nomenclatura, está previsto para el año 2020. Se identificó que en el campo año de entrada en operación de los proyectos 25103042-22, 25103042-23 y 25103042-24, el OR reportó otro año.

Con base en lo anterior, se entiende que se presentó un error en el reporte del campo año de entrada en operación, por lo cual se ajusta el año de entrada en operación de estos proyectos.

**Solicitud No. 10**

3.2 format02\_basicaSE

Se repone y solicita modificar los códigos de los proyectos para garantizar la correspondencia entre los códigos y los años planificados para la puesta en operación para 8 de las 14 subestaciones, como se indica en la siguiente tabla:

Código proyecto	IUS	Solicitud EMCALI
25103043-20	0009	La subestación se interviene en 2022, código proyecto 25103043-22
25103043-20	0010	La subestación se interviene en 2022, código proyecto 25103043-22
25103043-20	0012	La subestación se interviene en 2022, código proyecto 25103043-22
25103043-20	0023	La subestación se interviene en 2023, código proyecto 25103043-23
25103043-20	0026	La subestación se interviene en 2022, código proyecto 25103043-22
25103043-22	0027	La subestación se interviene en 2023, código proyecto 25103043-23

**Análisis de la Comisión**

El OR solicita que se modifique el año de entrada en operación de algunas inversiones según lo señalado en la tabla anterior.

En la solicitud de aprobación de ingresos, para el proyecto de inversión con código 25103043-20, el OR reportó como año de entrada el 2025, por lo cual las inversiones asociadas con este proyecto se incluyen en la variable INVVA del año 2025.

De otra parte, se identificó que el OR no reportó el proyecto de inversión con código 25103043 22, por lo cual las UC asociadas que estén asociadas a dicho proyecto no pueden ser incluidas, al no contar con año de entrada en operación.

Se entiende que la solicitud corresponde a una modificación al plan de inversiones, por lo cual se reitera que el recurso de reposición es una instancia de revisión y no de modificación de la información empleada en la actuación administrativa, por lo cual no se realizan modificaciones.

No obstante, se recuerda que en el numeral 6.6 de la Resolución CREG 015 de 2018 se establece la posibilidad de solicitar ajustes a los planes de inversiones cada dos años, por lo cual, la modificación que se solicita puede realizarse con base en los plazos y mecanismos previstos en la metodología.

**Solicitud No. 11**

3.3 formato3\_basicaLineas

Se repone y solicita incluir ocho nuevos circuitos que serán construidos en el año 2022 en la subestación Nueva Ladera. (proyecto 25103043-22).

**Análisis de la Comisión**

Como se señaló en respuesta a la petición anterior, el recurso de reposición es una instancia de revisión y no de modificación de la información empleada en la actuación administrativa.

En el numeral 6.6 de la Resolución CREG 015 de 2018 se establece la posibilidad de solicitar ajustes a los planes de inversiones cada dos años, por lo cual, la modificación que se solicita puede realizarse con base en los plazos y mecanismos previstos en la metodología.

**Solicitud No. 12**

3.4 formato4\_UC\_transformadores

Se repone y solicita modificar los datos de las unidades constructivas para nueve de los 19 registros, porque el código asignado no corresponde con el tipo o con la potencia nominal del transformador proyectado:

Código proyecto	IUS	Unidad Constructiva	Solicitud EMCALI
35103039-20	0004	N4T7	La UC es N4T8 (entre 51 y 60 MVA)
35103039-20	0004	N4T7	La UC es N4T8 (entre 51 y 60 MVA)
35103039-20	0004	N4T7	La UC es N4T8 (entre 51 y 60 MVA)
35103039-20	0005	N4T7	El transformador es de 58 MVA y la UC es N4T8 (entre 51 y 60 MVA),
35103039-20	0005	N4T7	El transformador es de 58 MVA y la UC es N4T8 (entre 51 y 60 MVA),
35103040-22	0009	N4T17	Son transformadores bidevanados, UC N4T8, 58 MVA
35103040-22	0009	N4T17	Son transformadores bidevanados, UC N4T8, 58 MVA
35103040-23	0023	N4T17	El transformador es bidevanado, UC es N4T7
35103040-23	0023	N4T17	El transformador es bidevanado, UC es N4T8

**Análisis de la Comisión**

El OR solicita modificar la UC de los transformadores de potencia de la siguiente manera:

- a) Cambiar la UC de los transformadores de potencia, de la subestación con código 004 de N4T7 a N4T8. Son inversiones asociados al proyecto con código 35103039-20 con entrada en operación en el 2020.

- b) Cambiar la UC de los transformadores de potencia de la subestación con código 005 de N4T7 a N4T8. Son inversiones asociados al proyecto con código 35103039-20 con entrada en operación en el 2020.
- c) Cambiar la UC de los transformadores de potencia de la subestación con código 009 de N4T17 a N4T8. Son inversiones asociados al proyecto con código 35103040-22 con entrada en operación en el 2022.
- d) Cambiar la UC de los transformadores de potencia de la subestación con código 023 de N4T17 a N4T8 y N4T8. Son inversiones asociados al proyecto con código 35103040-23 con entrada en operación en el 2023.

Para los transformadores de los literales a. y d. se verificó que la UC reportada y aprobada no corresponde con la capacidad y tipo de transformador reportada en la solicitud de ingresos, por lo cual se ajustan las UC correspondientes.

Para los transformadores de los literales b. y c. se verificó que la UC reportada y aprobada corresponde con la capacidad y tipo de transformador reportada en la solicitud de ingresos. Se entiende que la solicitud del recurso de reposición corresponde a una modificación del plan presentado, por lo cual, no se ajustan las UC correspondientes.

**Solicitud No. 13**

3.5 format06\_UC\_SE

Se repone y presentan las aclaraciones para 63 unidades no reconocidas de las 354 solicitadas, de acuerdo con el siguiente listado:

Observación	UC	Cant.	Solicitud EMCALI
No se encuentra la UC solicitada, en el listado del capítulo 14	N4S18	1	Se repone y solicita el reconocimiento de esta UC. Fue aprobada por la UPME mediante Concepto UPME 20191520018091
Para el dimensionamiento del módulo común sólo se tienen en cuenta bahías (o celdas para SE de tipo interior) que sean nuevas inversiones, a menos que se reporte la salida de operación	N2S64	13	La interpretación de la CREG 015 es que se remunera por módulo y no por S/E. Se re one solicita a robar esta
del módulo común completo reconocido en la base inicial.			Inversión
Solo se admite una UC de módulo común por subestación y por año del plan de inversión, a la cual están asociadas todas las bahías (o celdas para las SE de tipo interior) que entran en operación durante ese año.	N2S64	12	La interpretación de la CREG 015 es que se remunera por módulo y no por S/E. Se repone solicita reconocimiento de esta inversión
	N3S34	1	
	N3S35	13	
	N4S43	1	
	N4S61	1	
Solo se admite una UC de módulo común por subestación y por año del plan de inversión. Cuando existen bahías, las celdas no se cuentan para el dimensionamiento del módulo común.	N3S37	5	La interpretación de la CREG 015 es que se remunera por módulo y no por S/E. Se repone solicita reconocimiento de esta inversión
UC especial repetida, se incluye en UC de centro de control	NOPI4	12	
Total		63	

**Análisis de la Comisión**

Se verificó que el OR reportó esta UC como parte del proyecto de inversión con código 35103039-20, el cual no está asociado con proyectos del STR en construcción, según lo definido en el literal h del artículo 4° de la Resolución CREG 015 de 2018. Por lo anterior, la UC no fue identificada en el listado del capítulo 14 de la misma resolución y, por tanto, no se incluyó en el inventario aprobado.

No obstante, se verificó que en el concepto 20191520018091 de la UPME, se encuentran aprobadas tres UC N4S15 y una N4S18 en la subestación Diesel. Por lo anterior, se asignan estas UC al código de proyecto 35103039-20-UPME, con lo cual se considera la condición de UC del STR en construcción.

El OR reportó 13 UC N2S64 en la subestación, asociadas al proyecto con código 35103040-22 correspondiente al año 2022.

En los archivos de soporte de la Resolución CREG 028 de 2020 se indica, para estas UC, lo siguiente: Para el dimensionamiento del módulo común sólo se tienen en cuenta bahías (o celdas para SE de tipo interior) que sean nuevas inversiones, a menos que se reporte la salida de operación del módulo común completo reconocido en la base inicial.

Las UC de módulo común del capítulo 15 de la resolución CREG 015 de 2018 están dimensionadas para la subestación completa. En ese sentido, se reconoce una sola UC de este tipo por subestación. De otra parte, las UC de módulo común del capítulo 14 se dimensionan por bahía, y para efectos de cálculo se incluye por nivel de tensión una sola UC de módulo común en el inventario, y su valor se multiplica por la cantidad de UC nuevas (bahías o celdas) de la subestación que tengan asociada UC de módulo común.

Con base en lo anterior, se revisaron las UC de módulo común N2S64 solicitadas y se incluye en el inventario una por subestación. No obstante, para el cálculo se suman las UC nuevas que tienen asociada la UC módulo común para su remuneración.

#### Solicitud No. 14

3.6 formato7\_UC\_lineas

Existen dos observaciones generales para 277 de los 2921 registros solicitados, de acuerdo con lo que se indica en la siguiente tabla:

Observación	Cant.	Solicitud EMCALI
No cuenta con línea asociada	31	Se indica la línea para cada tramo
No se encuentra la UC solicitada	246	Se indica la UC correspondiente a cada tramo
Total general	277	

#### Análisis de la Comisión

En relación con la primera solicitud, el OR reportó en el recurso de reposición la información del circuito correspondiente para 19 de las 31 Unidades constructivas que no contaban con dicha información. Con base en esta información adicional, se ajustó el IUL de las 19 UC y se incluyeron en el inventario reconocido.

El OR aclara que 204 UC no identificadas corresponden a la UC N2L136 - cable de guarda. Con base en lo anterior, se ajusta el formato para incluirlas en el inventario reconocido.

Las demás UC solicitadas en el formato 7 - unidades constructivas de línea, fueron reportadas con las siguientes características:

UC	CANTIDAD	IULASOCIADA	NIVEL TENSIÓN LÍNEA	CÓDIGO PROYECTO	AÑO ENTRADA
N2EQUE1	17	2701 - 2702 2703 - 2716	13,2	35103040-22 35103040-23	2022
UC ESPECIAL	6.176	0603	115	35103040-20	2020
UC ESPECIAL2	9	0603	115	35103040-20	2020

El OR señala que, mediante comunicación de EMCALI Consecutivo No. 1000237662020 de 28 de abril de 2020, se solicitó a la CREG, dentro de la Actuación Administrativa, modificar la Fecha de Entrada en operación del proyecto 25103040 para el año 2022.

Adicionalmente indica que:

Mediante comunicación de EMCALI Consecutivo número 1000629982018 del 11/09/2018 se solicitó a la CREG dentro de la Actuación Administrativa modificar la Fecha de Entrada en operación del proyecto 25103 la creación de una Unidad Constructiva Especial para la Caja de Maniobra Utilizada en las redes subterráneas del SDL EMCALI el cual por sus características técnicas de los circuitos subterráneos y por el nivel de cortocircuito se deben utilizar este tipo de Caja de Maniobras.

En relación con el primer punto, se indica que la solicitud de cambio de fecha de entrada en operación del proyecto 25103040, incluida en la comunicación del 28 de abril, fue posterior al 14 de marzo de 2020, fecha en la cual se aprobó la Resolución CREG 028 de 2020. Por lo cual, se considera una solicitud de cambio del plan de inversiones

Sobre las UC especiales de cajas de maniobra solicitadas se tiene lo siguiente:

- En el formato 7 no se deben reportar UC de equipos de línea, ya que este formato corresponde a UC de línea. Los equipos de línea deben ser reportados en el formato 8 UC de equipos de línea.
- El OR reporta 6.176 UC especiales con el nombre UC ESPECIAL, que según el OR, corresponden a cajas de maniobra. Dadas las características de estos elementos, la cantidad solicitada no parece consistente con la cantidad de redes subterráneas de la empresa y el valor solicitado por estas UC.
- Las UC denominadas UC ESPECIAL Y UC ESPECIAL 2 del proyecto 35103040-20 están asociadas a líneas que se encuentran reportadas a 115 kV, mientras que las UC solicitadas corresponden a cajas de maniobra de nivel de tensión 2.

Con base en lo anterior, las UC denominadas UC ESPECIAL y UC ESPECIAL 2 no se incluyen en el inventario reconocido, y las UC denominadas N2EQUE1 no se incluyen en el formato 7, pero se incluyen en el formato 8 con el código definido para la UC especial solicitada.

En la comunicación Solicitud de creación de unidad constructiva especial caja de maniobra CREG 015-2018 y CREG 085\_2018, allegada en el recurso, el OR solicita la creación de la UC especial caja de maniobra, e indica que se adjuntan seis anexos incluyendo uno con el valor propuesto para la UC especial. No obstante, en la información recibida no se identifica el anexo con el valor propuesto para la UC especial.

Con base en la información reportada por el OR, se crean dos UC especiales de caja de maniobra de cuatro y seis vías para EMCALI. La información de estas UC se entrega en los archivos anexos a esta resolución.

#### Solicitud No. 15

3.7 format08\_UC\_eq\_linea

Se presenta una observación general para 98 de los 1196 registros solicitados: no se identifica la UC solicitada. En todos los casos, la unidad solicitada es una Unidad Constructiva Especial (caja de maniobra). EMCALI suministró los soportes documentales

solicitados por la CREG y en el numeral 1.2 se presentan los argumentos técnicos de la necesidad de las características de este equipo.

En el archivo Excel allegado en el recurso, el OR señala lo siguiente para las UC relacionadas en esta solicitud:

Mediante comunicación de EMCALI Consecutivo número 1000629982019 del 11/09/2018 el cual se adjunta EMCALI solicitó a la CREG la creación de una Unidad Constructiva Especial Caja de Maniobra y se suministró los soportes

#### Análisis de la Comisión

Sobre estas UC se verificó lo siguiente:

- Se reportan 98 UC especiales con el nombre N2EQUE1, que según lo señalado por el OR en el recurso corresponden a cajas de maniobra.
- Las UC solicitadas están asociadas a líneas que se encuentran reportadas a 115 kV, mientras que las UC solicitadas corresponden a cajas de maniobra de nivel de tensión 2.
- Las UC están asociadas a proyectos que entraran en operación en los años 2022 y 2023, tal como se observa en la siguiente tabla:

IUL	UC N2EQUE1 SOLICITADAS	NIVEL DE TENSIÓN LÍNEA	CÓDIGO PROYECTO	AÑO ENTRADA EN OPERACIÓN
0303	2	115	35103034-22	2022
0602	6	115	35103034-23	2023
0603	13	115	35103034-23	2023
0604	15	115	35103034-23	2023
0605	21	115	35103034-23	2023
0611	9	115	35103034-23	2023
0612	6	115	35103034-23	2023
0613	9	115	35103034-23	2023
0614	17	115	35103034-23	2023

Con base en lo anterior, se identifica que el reporte del OR no contiene la información requerida, por lo cual, no se incluyen estas UC en el inventario aprobado.

Como se señaló anteriormente, la metodología contiene mecanismos para revisar y actualizar los planes de inversión cada dos años, por lo cual, las UC no aprobadas pueden ser solicitadas en dichas revisiones, cumpliendo con la información requerida.

#### Solicitud No. 16

format09\_UC Equipos\_SE

Existen tres observaciones generales para 61 de los 665 registros solicitados:

Observación	Registros
No corresponde a UC de equipos de SE	7
No se encuentra la UC solicitada	1
UC STR en construcción - sin concepto UPME	53
Total general	61

En el primer caso, se trata de unidades constructivas de subestación que deben ser incorporadas en el formato 6, UC de subestación.

En el caso de los activos que dependen del concepto UPME, los elementos no reconocidos corresponden a transformadores de potencial de las barras, equipos de calidad de la potencia de los transformadores de potencia y protecciones diferenciales de línea que no están siendo reconocidos en su totalidad. Estos elementos son requeridos para dar cumplimiento a las mismas exigencias regulatorias de monitoreo de calidad de la potencia y confiabilidad, por lo cual respetuosamente se repone y solicita la remuneración de estos elementos.

#### Análisis de la Comisión

Sobre el primer punto, se verificó que las UC no están reportadas de manera adecuada por el OR y, por tanto, se ajusta el reporte incluyendo las 7 UC en el formato 6 - UC de subestación - para su reconocimiento.

En relación con las UC no incluidas por no contar con el concepto de aprobación de la UPME, el OR aclaró en cuales conceptos de la UPME se incluyen 24 de las 53 UC, las cuales se incluyen en el inventario reconocido.

#### Solicitud No. 17

3.9 formato10\_CC

El único elemento no reconocido corresponde al sistema GIS; que no tiene unidad constructiva definida para el mismo.

#### Análisis de la Comisión

El OR no reporta información adicional que permita identificar la UC correspondiente.

#### Solicitud No. 18

3.10 formato11\_trafos\_NI

Hay un total de 1194 de 1696 registros que no están siendo reconocidos porque la unidad constructiva no tenía asociado un circuito. Esta situación se subsana y por ello, se repone solicita el reconocimiento de estos elementos.

#### **Análisis de la Comisión**

En el recurso de reposición el OR reporta la información del IUL del circuito asociado para 1.180 transformadores de distribución que se encontraban sin esta información, por lo cual, se incluyen en el inventario reconocido.

Las demás UC no se incluyen al no contar con la información requerida.

#### **Solicitud No. 19**

##### **3.1 I formato12\_redes\_N1**

Verificamos que 13 de 1495 elementos solicitados no fueron reconocidos porque no tenían asociado un circuito de distribución. Se subsanó esta condición y por tanto, se repone y solicita el reconocimiento de estos elementos.

#### **Análisis de la Comisión**

En el recurso de reposición el OR reporta la información del IUL del circuito asociado para 6 UC que se encontraban sin esta información, por lo cual, se incluyen en el inventario reconocido.

Las demás UC no se incluyen al no contar con la información requerida.

#### **Solicitud No. 20**

##### **4. Solicitud de Ajuste a la fecha de entrada en operación de proyectos.**

Mediante comunicación con Consecutivo número 1000237662020 de 28 de abril de 2020 EMCALI informó a la CREG la necesidad de modificación de la Fecha de Entrada en Operación de varios proyectos que no serían ejecutados en las fechas inicialmente previstas, porque varios de los desarrollos que hacen parte de estos proyectos y que dependen del desarrollo urbanístico de la ciudad, se han visto afectados por el cambio de gobierno municipal que ha llevado a la redefinición de prioridad de inversiones por la Alcaldía y otros se han retrasado por la situación de emergencia nacional por el COVID 19 que ha retrasado la puesta en marcha de contrataciones y permisos requeridos, lo cual excede la voluntad y capacidad de gestión de la Empresa, A continuación, se presentarán las observaciones generales que aportamos sobre proyecto específicos: (...)

Subrayado fuera de texto.

#### **Análisis de la Comisión**

Al respecto le informamos que en el recurso de reposición se corrigen o se aclaran aspectos relacionados con la actuación administrativa, y no es una instancia para modificar la solicitud.

La Resolución CREG 028 de 2020 fue aprobada el 14 de marzo de 2020, por lo cual, se entiende que la solicitud de cambio de la fecha de entrada en operación de algunos de los proyectos del plan de inversión aprobado, que fue realizada el 28 de abril de 2020, corresponde a una modificación de la solicitud inicial, y no a una corrección o aclaración de la Resolución CREG 028 de 2020.

De otra parte, se señala que en el numeral 6.6 de la Resolución CREG 015 de 2018 se establece la posibilidad de solicitar ajustes a los planes de inversiones cada dos años, por lo cual, la modificación que se solicita puede realizarse con base en los plazos y mecanismos previstos en la metodología.

#### **6.6 Ajuste de los planes de inversión**

Los OR pueden solicitar la revisión de los planes de inversión cada dos años contados a partir del 1° de enero del primer año del plan de inversiones. Sin embargo, un OR podrá solicitar una primera revisión durante el primer año del plan de inversiones.

Los lineamientos para la realización de los ajustes al plan de inversión son los siguientes:

- a) La solicitud de ajuste del plan deberá realizarse a más tardar en el mes de agosto del año previo al que se va a ajustar y deberá aplicar los criterios y lineamientos establecidos en el numeral 6.1 y contener lo solicitado en el numeral 6.3. Para la solicitud durante el primer año del plan, el plazo es hasta diciembre de ese año. (...)

Subrayado fuera de texto.

En relación con los criterios generales para la formulación y presentación del plan de inversiones la metodología establece lo siguiente:

#### **6.1 Criterios de generales**

Los criterios generales que el OR debe aplicar para la formulación y presentación del plan de inversión son los siguientes:

- a) La identificación, evaluación de alternativas, valoración, priorización y ejecución de los proyectos de inversión es responsabilidad del OR.
- b) En el plan de inversión se debe analizar, cuantificar y valorar las necesidades de los usuarios y del mercado de comercialización atendido por el OR. Así como las diferentes alternativas consideradas para la solución de las necesidades identificadas.
- c) El horizonte de planeación del plan de inversión es de largo plazo (diez años) y los proyectos de inversión incluidos en la solicitud de remuneración deben corresponder a aquellos en un horizonte de ejecución de mediano plazo (cinco años).
- d) Todos los proyectos incluidos en el plan deben permitir el cumplimiento de las metas propuestas por los OR en los horizontes de planeación señalados.

- e) Las metas que se tracen los OR para la expansión, reposición, calidad del servicio y reducción y mantenimiento de los niveles de pérdidas deben ser alcanzables en el horizonte de tiempo del plan y deben corresponder con la situación actual y futura del mercado de comercialización.

- f) Los planes deben ser flexibles y adaptables a la evolución del mercado de comercialización, además deben considerar los riesgos potenciales y las acciones para mitigarlos. (...)

Subrayado fuera de texto.

En el numeral 6.5 se definen los criterios generales para el seguimiento de los planes de inversión:

#### **6.5 Seguimiento de los planes de inversión**

El seguimiento de la ejecución del plan de inversión se realizará considerando como mínimo los siguientes lineamientos:

- a) Anualmente el OR deberá presentar un informe sobre la ejecución del plan de inversión en el cual se presente el avance de cada uno de los proyectos y los ajustes realizados. El formato y contenido mínimo del informe serán definidos por la Comisión en circular aparte.
- b) Los ajustes a los proyectos incluidos en el plan de inversión aprobado deben responder a la planeación de corto plazo adelantada por la empresa de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 070 de 1998, o aquella que la modifique, complemento o sustituya. (...)

Subrayado fuera de texto.

Se entiende que los OR son los responsables de la priorización y ejecución de los proyectos de inversión, que los planes de inversión deben ser flexibles y adaptables a la evolución del mercado, y que deben considerar las acciones para mitigarlos. Los ajustes en la ejecución de los proyectos incluidos en el plan aprobado deben responder a la planeación de corto plazo adelantada por la empresa conforme a lo establecido en la Resolución CREG 070 de 1998.

En el numeral 3.1.1.2 se establece la fórmula para definir el valor de los activos puestos en operación en el sistema, considerando desviaciones en la ejecución respecto de los planes de inversión aprobados.

En el numeral 3.1.1.2.3 se define la fórmula para calcular el valor de las inversiones en activos puestos en operación, en la cual se incluyen únicamente las unidades constructivas que fueron puestas en operación, que en algunos casos pueden ser diferentes a las incluidas en el plan de inversiones aprobado, teniendo en cuenta los ajustes en la ejecución del plan por la planeación de corto plazo.

Con base en lo anterior, la Comisión considera que la metodología de la Resolución CREG 015 de 2018 deja en las empresas la responsabilidad de la planeación y ejecución de las inversiones, y permite incorporar en sus diferentes elementos desviaciones en la ejecución de las inversiones respecto a los valores aprobados en los planes de inversión.

Por lo anterior, no se modifica el año de entrada en operación de los proyectos del plan de inversión.

#### **Solicitud No. 21**

4.9 Proyecto Implementación Sistema de Gestión de Activos - Código 25103047-19 Mediante comunicación con Consecutivo número 1000251412020 de 08 de mayo de 2020 EMCALI solicitó a la CREG dar claridad respecto a la Unidad Constructiva Sistema de Gestión de Activos NOP56, para la cual se presenta un valor indicado como el promedio de los valores anuales, en este sentido amablemente solicitamos indicarnos si el valor presentado corresponde al valor total de la unidad constructiva o al valor anual.

#### **Análisis de la Comisión**

Se aclara que el valor aprobado en la Resolución CREG 028 de 2020 corresponde a la anualidad del valor total del proyecto, el cual, de acuerdo con lo reportado por el OR, se realizará en cuatro años. Por tanto, se incluye la UC especial, con el valor de la anualidad, durante cuatro años.

#### **Solicitud No. 22**

5. Solicitud de reconsideración y reconocimiento de Unidades Constructivas Especiales solicitadas.

##### **5.1 Solicitud Creación Unidad Constructiva Especial Sistema de Gestión de Activos**

- El nombre de la unidad constructiva NOP56 Sistema de gestión de activos software, sugiere que solo se aprobaron recursos para software, sin embargo en el archivo "Inventario reconocido INVA OR - EMCALI" en "formato1\_proyectosInversion" y en las líneas 61,62,63,64 se hace referencia a la implementación y al Software, adicionalmente en el "formato10\_CC" en la observación CREG de las líneas 27,28,29,30 se especifica "Correspondiente al software", ¿con esto se debe entender que solamente se reconocerán los gastos asociados al software y no a la implementación del Sistema?, favor aclarar y reconocer todo en forma integral porque no hay justificación para no hacerlo.
- En el "formato10\_CC" en la observación CREG de las líneas 27,28,29,30 se especifica "Correspondiente al software, valor promedio de los 4 años solicitados", se pide que se aclare si el valor aprobado sería \$8,118,000,000 correspondiente al valor de la unidad constructiva, multiplicado por las 4 líneas aprobadas para la misma entendiendo que ellas se especifican que es un valor promedio.

Adicional a lo anterior respecto al plan de inversiones teniendo en cuenta la situación de emergencia nacional generada por el COVID-19, fue necesario ajustar la línea base de implementación inicialmente planteada, por lo anterior se han generado cambios en los valores iniciales por vigencia; así las cosas, a continuación, se relacionan los valores que en el momento se tiene contemplados para la ejecución del proyecto. (...)

#### Análisis de la Comisión

En relación con los nuevos valores reportados, se entiende que corresponden a una modificación de la solicitud inicial, por lo cual no se accede a modificar la UC aprobada inicialmente.

#### Solicitud No. 23

##### 5.2 Solicitud Creación Unidad Constructiva Especial Cajas de Maniobras

Mediante comunicación de EMCALI Consecutivo N° 1000629982019 del 11/09/2018 el cual se adjunta, EMCALI solicitó a la CREG la creación de una Unidad Constructiva Especial Caja de Maniobra y se suministró los soportes, nuevamente se entregan estos documentos para la creación de la UCE, lo anterior teniendo en cuenta que debido a las características técnicas de los circuitos de media tensión subterráneos del SDL EMCALI con altos niveles de cortocircuito se requieren estos equipo, además debe ser telecomandados debido a que son instalados para mejorar la calidad del servicio (Equipos de maniobra y realimentación entre circuitos). Los argumentos técnicos han sido expuestos en el numeral 1.2

#### Análisis de la Comisión

Como se señaló anteriormente, en la comunicación Solicitud de creación de unidad constructiva especial caja de maniobra CREG 015-2018 y CREG 085\_2018, allegada en el recurso, el OR solicita la creación de la UC especial caja de maniobra, e indica que se adjuntan seis anexos incluyendo uno con el valor propuesto para la UC especial. No obstante, en la información recibida no se identifica el anexo con el valor propuesto para la UC especial.

Con base en la información reportada por el OR, se crean dos UC especiales de caja de maniobra de cuatro y seis vías para EMCALI. La información de estas UC se entrega en los archivos anexos a esta resolución.

#### Solicitud No. 24

##### 5.3 Solicitud para Crear Unidad Constructiva Especial para el GIS

Mediante comunicación remitida por EMCALI a la CREG con Consecutivo N°. 1000122922020 del 27/02/2020 se solicitó la creación de la Unidad Constructiva Especial para el GIS.

De acuerdo con lo definido en la Resolución CREG-015-2018 numeral 14.1 (UC asociadas a subestaciones) literal v, en el cual se establece que los sistemas de información geográfica, GIS, deben ser solicitados como unidades constructivas especiales, comedidamente se repone y solicita la Creación de una Unidad Constructiva Especial para el GIS adquirido por EMCALI EICE ESP, mediante el contrato 200-OS-1812-2019 entre EMCALI EICE ESP y ESRI COLOMBIA S.A.S el cual se adjunta, el licenciamiento y la implementación de este Sistema de Información Geográfico GIS tuvo una inversión en este activo de \$394 Millones de pesos moneda legal colombiana.

#### Análisis de la Comisión

En el literal v. del numeral 14.1 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018 se establece lo siguiente:

- v. Los sistemas de información geográfica, GIS, deben ser solicitados como unidades constructivas especiales siguiendo los lineamientos que para tal fin se establecen en este capítulo

Con base en lo anterior, la Comisión revisó la información suministrada por el OR, y se identifica que la información reportada en el contrato corresponde con la UC solicitada y se encuentra en pesos de 2019.

Se incluye la UC especial GIS de EMCALI. La información de esta UC se entrega en los archivos anexos a esta resolución.

#### Solicitud No. 25

##### 5.4 Solicitud para Crear Unidad Constructiva Especial Transformador de Distribución

Mediante comunicación a la CREG con Consecutivo N°. 1000122922020 del 27/02/2020 EMCALI solicitó la creación de la Unidad Constructiva Especial para los Transformadores de Distribución.

Con base en la Resolución CREG-015-2018, se comedidamente se repone y solita la creación de las siguientes Unidades Constructivas para los dos (2) transformadores de distribución utilizados en el SDL de EMCALI y que no se encuentran en Resolución CREG 015-2018:

- Transformador Distribución Ocasionalmente Sumergible Trifásico 300 KVA, TC Incluido 3X800/5A, CI 058, 5 VA, Devanados CU-CU
- Transformador Aéreo Trifásico Urbano de 300 KVA, TC incluidos 3X800/5 A, CI 0,58, 5 VA. Devanados Al-AL

El soporte para la creación de estas dos Unidades Constructivas se encuentra en el Contrato anexo N° 500-CS-1147-2018 celebrado entre EMCALI EICE ESP e Industrias Electromecánicas MAGNETRON S.A.S.

#### Análisis de la Comisión

Mediante comunicación con radicado CREG E-2020-001898, el OR entregó un archivo Excel con la información de las dos UC especiales de transformadores de distribución solicitadas, transformador ocasionalmente sumergible de 300 kVA y transformador aéreo de 300 kVA. El OR define el costo de cada transformador a partir de un contrato de compra de cinco transformadores ocasionalmente sumergibles y un transformador aéreo de 300 kVA realizado en el 2018. En relación con el costo de instalación, el OR utiliza los valores de las UC NIT33 y NIT16 del capítulo 14 de la Resolución CREG 015 de 2018.

Se identificó que en el reporte del OR en el formato 11 del plan de inversiones no se incluyeron estas UC especiales, por lo cual, en caso de que se justificara la creación de estas UC, no sería posible incluirlas en la valoración del plan.

Como se señaló anteriormente, de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018, las UC especiales solamente aplican para los activos incluidos en el plan de inversiones.

Por lo anterior, no se considera la creación de estas dos unidades constructivas especiales para el mercado de EMCALI.

#### Solicitud No. 26

##### 5.5 Solicitud Creación Unidad Constructiva Especial Cable Aluminio 750

Teniendo en cuenta el numeral 14.1 de la Resolución CREG-015-2018 correspondiente a las Unidades Constructivas para valoración de Activos Nuevos, en el cual se define que para los activos con características técnicas distintas a las de las UC establecidas, el OR podrá solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG la creación de Unidad Constructiva Especial, comedidamente se repone y solicita crear una Unidad Constructiva Especial para las Cajas de Maniobras utilizadas por EMCALI en las redes de distribución de energía del nivel de tensión 2 del Sistema de Distribución Local, para lo cual se adjunta:

- Contrato Marco 500-CMA-1097-2018 entre EMCALI Y CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. CENTELSA (Se adjunta en medio magnético o digital).
- Términos de Referencia Condiciones Específicas de la Contratación de EMCALI - Contrato Marco, Competencia Abierta N°. 900-CA-051-2018. Archivo en pdf denominado "34012\_CEC proceso".
- Condiciones Generales de Contratación de EMCALI - "CGC". Archivo en pdf denominado "34011\_31428\_CGC COMPLETA CON MANUAL VERSIÓN 3".
- Orden de Compra CMA-1097-2018-500-OC-1731-2019, Archivo en pdf denominado "7373\_57209\_ORDEN DE COMPRA CMA-1097-2018-500-OC-1731-2019 PARTE 15".

En el párrafo tercero de esta orden de compra se establece que los precios de cobre y alambres contenidos en los formularios de ítems y preciso se revisaran cada tres (3) meses, con la finalidad de realizar reajustes a los precios iniciales teniendo en cuenta las variables de precio internacionales de cobre y aluminio y la tasa representativa del mercado TRM para el ajuste a los precios se aplica la siguiente formula:  $Pr = Po + Qx [(TRMf \times LMEf) - (TRMo \times LMEo)]$  (ver formula en condiciones Específicas de la contratación del proceso N°. 900-CA-025-2018), los precios de los metales serán tomados de la página [www.ime.com/metals/reports/averages](http://www.ime.com/metals/reports/averages) y los valores de la TRM serán tomados de la página [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co).

Pr. Precio reajustado

- Po: Precio inicial del ítem del formulario de ítems y precios
- Qx: Cantidad de metal contenido en el metro de alambre o cable del proveedor
- TRMf: Tasa representativa del mercado promedio del mes anterior al día del reajuste
- LMEf: Valor promedio (en dólares) del metal (cash mean) del mes anterior al día de reajuste.
- TRMo: Tasa representativa del mercado con el que se hizo el cálculo para el precio inicial. Se tomará la TRM del día de presentación de las ofertas.
- LMEo: Valor promedio (en dólares) del metal (Cash Mean) del mes anterior fecha límite de presentación de las ofertas.

El valor establecido en este contrato para el Cable Aluminio Monopolar 35 kV 750 KCMIL es de 856.752 por metro lineal sin incluir IVA (Ver Ítem 16 Tabla N°.1). (...)

Anexo en Excel con el valor total incluido material y mano de obra de la instalación del Cable Aluminio Monopolar 35 kV 750 KCMIL, los valores del montaje, interventoría, administración ejecutiva, inspección se toman del cable N2L135 AAAC aislado XLP o EPR, 15 kV- 750 Kcmil unidad constructiva.

#### Análisis de la Comisión

Se entiende que la solicitud corresponde a la creación de una UC de nivel de tensión 2 con las mismas características de la UC N2L135, modificando el conductor de 15 kV y 750 kcmil a uno de 35 kV y 750 kcmil.

En la tabla 14, UC de líneas de nivel de tensión 2, del anexo general de la resolución CREG 015 de 2018, se establece la UC N2L135, km de conductor (3 fases) AAAC aislado XLP o EPR, 15 kV- 750 kcmil, cuyo valor a pesos de diciembre de 2017 es de 260.711.000 pesos.

En la información entregada por el OR se valora la UC especial solicitada considerando el costo del cable de aluminio monopolar 35 kV y 750 KCML obtenido en un contrato de suministro reportado por el OR y los demás costos de instalación correspondientes a los de la UC N2L135.

De acuerdo con el archivo Excel entregado por el OR, la UC especial solicitada tiene un valor de 250.963.310 pesos de diciembre de 2007.

En el artículo 3° de la Resolución CREG 015 de 2018 se establece lo siguiente:

**Artículo 3° Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de esta resolución, se tendrán en cuenta, además de las definiciones establecidas en las leyes 142 y 143 de 1994, en el Decreto 388 de 2007 y en las resoluciones vigentes de la CREG, las siguientes:

**Unidad constructiva, UC:** conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un sistema eléctrico, destinada a la conexión de otros elementos de una red, al transporte o a la transformación de la energía eléctrica o a la supervisión o al control de la operación de activos de los STR o SDL.

**Unidad constructiva especial:** es aquella que contiene elementos con características técnicas que no la hace asimilable a las UC definidas.

Subrayado fuera de texto.

De lo anterior se aclara que las UC especiales deben ser solicitadas cuando no sea posible asimilar los elementos del sistema del OR a alguna de las unidades constructivas definidas en el capítulo 14.

En este caso, se entiende que los conductores a instalar pueden ser asimilados a la UC N2L35, ya que esta tiene características y valores similares a la UC especial solicitada. Por lo cual, no se evidencia la necesidad de crear una nueva UC.

Con base en la información aportada por el OR en el recurso de reposición y los análisis realizados por la Comisión, se ajusta el inventario aprobado del OR y, por tanto, se modifican algunas de las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

La información detallada de las modificaciones realizadas en el inventario de activos aprobado será entregada al OR.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1030 del 22 de julio de 2020, acordó expedir esta resolución.

RESUELVE:

**Artículo 1°. Modificar el artículo 2 de la Resolución CREG 028 de 2020.** El artículo 2 de la Resolución CREG 028 de 2020 quedará así:

**Artículo 2°. Artículo 2°. Base regulatoria de activos eléctricos al inicio del período tarifario.** La base regulatoria de activos eléctricos al inicio del período tarifario,  $BRAE_{j,n,0}$  es el siguiente:

Tabla 1 Base regulatoria de activos eléctricos al inicio del período tarifario.

Variable	Pesos de diciembre de 2017
$BRAE_{j,4,0}$	72.266.487.377
$BRAE_{j,3,0}$	252.192.347.351
$BRAE_{j,2,0}$	587.392.245.636
$BRAE_{j,1,0}$	433.721.508.211

**Artículo 2. Modificar el artículo 3° de la Resolución CREG 028 de 2020.** El artículo 3 de la Resolución CREG 028 de 2020 quedará así:

**Artículo 3°. Inversión aprobada en el plan de inversiones.** El valor de las inversiones aprobadas en el plan de inversiones,  $INVA_{j,n,l,p}$  para cada nivel de tensión, es el siguiente:

Tabla 2 Plan de inversiones del nivel de tensión 4, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,4,1,1}$	$INVA_{j,4,1,2}$	$INVA_{j,4,1,3}$	$INVA_{j,4,1,4}$	$INVA_{j,4,1,5}$
l = 1	0	0	0	0	0
l = 2	0	0	0	0	0
l = 3	0	31.471.686.530	2.873.940.000	14.861.070.705	2.063.589.000
l = 4	0	2.097.941.443	266.498.000	1.092.477.477	119.715.000
l = 5	0	1.433.297.319	203.292.000	1.114.559.847	0
l = 6	0	5.228.168.108	5.795.895.000	3.911.887.268	0
l = 7	0	10.410.888.701	900.706.000	4.894.817.765	1.035.936.900
l = 8	0	0	0	0	0
l = 9	0	0	0	0	0
l = 10	4.546.941.667	798.166.667	861.402.667	831.634.667	139.276.000

Tabla 3 Plan de inversiones del nivel de tensión 3, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,3,1,1}$	$INVA_{j,3,1,2}$	$INVA_{j,3,1,3}$	$INVA_{j,3,1,4}$	$INVA_{j,3,1,5}$
l = 1	0	2.803.030.000	2.803.030.000	5.515.238.250	2.560.379.125

Categoría de activos l	$INVA_{j,3,1,1}$	$INVA_{j,3,1,2}$	$INVA_{j,3,1,3}$	$INVA_{j,3,1,4}$	$INVA_{j,3,1,5}$
l = 2	0	0	0	0	0
l = 3	0	3.045.594.000	3.719.331.000	10.281.538.000	5.539.843.000
l = 4	0	125.070.000	1.162.874.000	1.498.709.000	872.105.000
l = 5	0	17.724.000	88.620.000	238.398.000	139.494.000
l = 6	0	0	567.115.000	965.338.000	772.502.000
l = 7	0	3.083.256.800	16.053.410.930	741.278.000	9.983.207.401
l = 8	0	3.431.838.636	3.664.728.335	0	1.395.072.600
l = 9	729.288.000	35.603.000	0	15.810.000	17.663.000
l = 10	4.546.941.667	798.166.667	861.402.667	831.634.667	139.276.000

Tabla 4 Plan de inversiones del nivel de tensión 2, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,2,1,1}$	$INVA_{j,2,1,2}$	$INVA_{j,2,1,3}$	$INVA_{j,2,1,4}$	$INVA_{j,2,1,5}$
l = 1	0	10.555.096.000	4.100.372.000	8.438.480.000	8.579.061.625
l = 2	0	0	0	0	0
l = 3	0	2.714.822.000	3.215.754.000	2.232.057.000	6.214.735.000
l = 4	0	626.196.000	1.926.217.000	645.807.000	1.477.925.000
l = 5	0	77.994.000	54.846.000	16.713.000	111.420.000
l = 6	0	342.440.000	171.220.000	194.706.000	979.741.000
l = 7	4.467.382.574	14.900.336.446	28.962.900.705	4.498.964.436	6.786.567.223
l = 8	0	2.457.642.640	3.573.068.800	7.161.829.010	29.325.210.925
l = 9	2.561.800.000	643.213.000	723.883.000	2.550.069.000	3.888.403.000
l = 10	4.546.941.667	798.166.667	861.402.667	831.634.667	139.276.000

Tabla 5 Plan de inversiones del nivel de tensión 1, pesos de diciembre de 2017

Categoría de activos l	$INVA_{j,1,1,1}$	$INVA_{j,1,1,2}$	$INVA_{j,1,1,3}$	$INVA_{j,1,1,4}$	$INVA_{j,1,1,5}$
l = 11	11.374.628.000	5.472.665.000	4.244.076.000	4.537.888.000	5.523.506.000
l = 12	0	347.754.282	1.038.587.716	1.133.612.246	990.025.718

**Parágrafo:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución CREG 015 de 2018 y el artículo 50 de la Resolución CREG 036 de 2019, el valor de los activos puestos en operación en el 2018, es el siguiente:

Tabla 6 Valor de los activos del nivel de tensión 3 y 2 puestos en operación en el 2018

Categoría de activos l	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2
l = 1	0	0	0
l = 2	0	0	0
l = 3	0	0	0
l = 4	0	0	0
l = 5	0	0	1.918.528.000
l = 6	0	0	0
l = 7	0	0	486.720.530
l = 8	0	530.586.086	2.759.560.197
l = 9	0	1.524.093.000	3.223.329.000

**Artículo 3°. Modificar el artículo 4 de la Resolución CREG 028 de 2020.** El artículo 4° de la Resolución CREG 028 de 2020 quedará así:

**Artículo 4°. Recuperación de capital de activos de la BRA inicial.** El valor de la recuperación de capital reconocida para los activos incluidos en la base regulatoria inicial de activos,  $RCBIA_{j,n,1}$ , es el siguiente:

Tabla 7 Recuperación de capital de activos de la BRA inicial

Variable	Pesos de diciembre de 2017
$RCBIA_{j,4,1}$	2.459.782.975
$RCBIA_{j,3,1}$	8.669.692.651
$RCBIA_{j,2,1}$	19.535.408.278
$RCBIA_{j,1,1}$	22.973.744.500

**Artículo 4°. Modificar el artículo 5° de la Resolución CREG 028 de 2020.** El artículo 5° de la Resolución CREG 028 de 2020 quedará así:

**Artículo 5°. Recuperación de capital de activos nuevos.** El valor de la recuperación de capital reconocida para los activos que entraron en operación en el primer año,  $RCNA_{j,n,1}$ , es el siguiente:

Tabla 8 Recuperación de capital de activos nuevos

Variable	Pesos de diciembre de 2017
$RCNA_{j,4,1}$	463.788.050
$RCNA_{j,3,1}$	541.484.629
$RCNA_{j,2,1}$	863.137.660
$RCNA_{j,1,1}$	464.084.822

**Artículo 5°. Modificar el artículo 6° de la Resolución CREG 028 de 2020.** El artículo 6° de la Resolución CREG 028 de 2020 quedará así:

**Artículo 6°. Base regulatoria de terrenos.** El valor de la base regulatoria de terrenos,  $BRT_{j,n,1}$ , del año 1, para los niveles de tensión 4, 3 y 2, es el siguiente:

**Tabla 9 Base regulatoria de terrenos**

Variable	Pesos de diciembre de 2017
$BRT_{j,4,1}$	102.195.338
$BRT_{j,3,1}$	574.855.239
$BRT_{j,2,1}$	460.123.582

**Artículo 6°. Modificar el artículo 7° de la Resolución CREG 028 de 2020.** El artículo 7° de la Resolución CREG 028 de 2020 quedará así:

**Artículo 7°. AOM base por nivel de tensión.** El valor del AOM base para cada nivel de tensión,  $AOMbase_{j,n}$ , es el siguiente:

**Tabla 10 AOM base por nivel de tensión**

Variable	Pesos de diciembre de 2017
$AOMbase_{j,4}$	3.242.107.567
$AOMbase_{j,3}$	11.314.161.619
$AOMbase_{j,2}$	26.352.309.539
$AOMbase_{j,1}$	19.458.144.916

**Artículo 7°. Modificar el artículo 15 de la Resolución CREG 028 de 2020.** El artículo 15 de la Resolución CREG 028 de 2020 quedará así:

**Artículo 15. Costos de reposición de referencia.** El costo de reposición de referencia,  $CRR_j$ , y los costos de reposición de referencia por nivel de tensión,  $Crr_{j,n}$ , son los siguientes:

**Tabla 20 Costo de reposición de referencia**

Variable	Pesos de diciembre de 2017
$CRR_j$	1.478.540.754.856
$Crr_{j,4}$	78.146.325.093
$Crr_{j,3}$	273.092.842.761
$Crr_{j,2}$	628.645.814.573
$Crr_{j,1}$	498.655.772.428

**Artículo 8°. Incentivos calidad del servicio.** Los incentivos por el desempeño de la calidad del servicio, pendientes de aplicar a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se incluirán en el cargo por desempeño en la calidad del servicio,  $Dtcs_{n,j,m,t}$ .

Con este objetivo, desde el mes de inicio de aplicación de esta resolución y durante doce meses, al resultado de la fórmula definida en el numeral 1.1.5 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, se le adicionará el valor que resulte de dividir entre 12 la suma de los  $Dtcs_{n,j,m,t}$  correspondientes a los meses que transcurran entre el 31 de marzo de 2020 y el último día calendario del mes anterior al de inicio de aplicación de la presente resolución.

**Artículo 9°.** La presente Resolución deberá notificarse a Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno, toda vez que se entienden agotados todos los recursos que por ley son obligatorios.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2020.

El Presidente,

*Miguel Lotero Robledo.*

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Jorge Alberto Valencia Marín.*

(C. F.)

## Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 741 DE 2020

(agosto 21)

por la cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

La Directora General, en atención a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 8 del artículo 17 Decreto Ley 589 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de “los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones.”

Que la actividad contractual de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado – (En adelante UBPD), se rige por lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que reglamenten, modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan las aquí enunciadas.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.5.3 dispone que “las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”.

Que Colombia Compra Eficiente expidió los lineamientos generales de los Manuales de Contratación, estableciendo el contenido de este documento, orientado a que se garanticen los objetivos del Sistema de Compra Pública incluyendo los principios de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.

Que, en consonancia con lo anterior la UBPD adoptó su primer Manual de Contratación mediante la Resolución número 021 de 2018.

Que desde el 2018 a la fecha, la UBPD se encuentra realizando un proceso de fortalecimiento continuo en su organización interna y en los procesos y procedimientos que orientan los trámites contractuales de la Entidad, a través de diferentes herramientas como circulares, guías, instructivos, formatos, etc.

Que mediante memorando 200-3-201902215 de 26 de noviembre de 2019 la Oficina de Control Interno de la UBPD emitió el informe final de auditoría de gestión contractual, en el cual se establecieron no conformidades respecto a la definición de los cargos que dentro de la UBPD deberían ejercer la supervisión de los contratos y los términos para la liquidación de los mismos. Igualmente realizó recomendaciones respecto de los lineamientos para ejercer el apoyo a la supervisión con el fin de definir roles, responsabilidades, deberes y prohibiciones.

Que la UBPD, en atención a estas no conformidades, dentro del plan de mejoramiento, incluyó como acción correctiva la actualización del Manual de Contratación y la inclusión de un capítulo de supervisión contractual.

Que, en este sentido y atendiendo la necesidad de establecer las directrices, unificar y orientar los procesos contractuales que realiza la UBPD para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales, así como orientar, establecer competencias y responsabilidades en el ejercicio de la supervisión de los contratos o convenios suscritos, que garanticen su correcta ejecución y liquidación, se hace necesario emitir una actualización del Manual de Contratación y Supervisión que refleje los procesos, procedimientos y organización de la Entidad a la fecha y que incluya un capítulo frente al tema de la supervisión contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado (UBPD), el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Publicar en la página web de la Entidad, el Manual de Contratación y Supervisión, adoptado mediante la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 21 del 22 de junio de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de agosto de 2020.

La Directora General,

*Luz Marina Monzón Cifuentes.*

## MANUAL PARA LA CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA UBPD



MANUAL PARA LA CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN EN LA UBPD

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO DE 2020



### TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
- 1.1. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 1.2. ALCANCE
- 1.3. DEFINICIONES
- 1.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UBPD
- 1.5. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE
- 1.6. COMPETENCIAS DXL DIRECTXR GENERAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA UBPD Y DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE ORDENACION DEL GASTO
2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
- 2.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
- 2.2. CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 0
3. ACTUACIONES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL
- 3.1. REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
- 3.2. EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
- 3.2.1. ETAPA PRECONTRACTUAL
- 3.2.2. ETAPA CONTRACTUAL
- 3.2.3. ETAPA POS-CONTRACTUAL
4. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS
- 4.1. ASPECTOS GENERALES
- 4.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE
- 4.3. ACTIVIDADES DEL SUPERVISXR O INTERVENTXR (SEGÚN CORRESPONDA):
- 4.4. DESIGNACIÓN DXL SUPERVISXR.
- 4.5. APOYO A LA SUPERVISIÓN.
- 4.6. SOLICITUD CAMBIO DE SUPERVISIÓN.
- 4.7. AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DXL SUPERVISXR.
- 4.8. RESPONSABILIDADES DXL SUPERVISXR.
- 4.8.1. RESPONSABILIDAD FISCAL
- 4.8.2. RESPONSABILIDAD PENAL
- 4.8.3. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
serviciociudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 2 de 38



- 4.9. DEBERES Y ACTIVIDADES DXL SUPERVISXR E INTERVENTXR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO
- 4.9.1. EN ETAPA PRECONTRACTUAL
- 4.9.2. EN ETAPA CONTRACTUAL
- 4.14. EN ETAPA POSCONTRACTUAL.
- 4.10. PROHIBICIONES

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
serviciociudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 3 de 38



### 1. INTRODUCCIÓN

El presente manual, es el instrumento de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD), cuyo fin es orientar el ejercicio de la actividad contractual y garantizar la eficiencia y la transparencia de los procesos de contratación de bienes, obras y/o servicios, que permitan a la misma su funcionamiento y el cumplimiento de su misión.

Esta herramienta, brinda los lineamientos para el desarrollo de los procedimientos en materia contractual y define los pasos a seguir en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, teniendo en cuenta que en estas dos últimas etapas se encuentra el control y vigilancia de la Entidad ejercido a través de la Supervisión e Interventoría.

#### 1.1. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo del presente manual es establecer las directrices, unificar y orientar los procesos contractuales que realiza la UBPD para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales, así como orientar, establecer competencias y responsabilidades en el ejercicio de la supervisión de los contratos o convenios suscritos que garanticen su correcta ejecución y liquidación.

Este documento está orientado a que los procesos de contratación se desarrollen conforme con los postulados que rigen la función administrativa y la contratación estatal definidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, y en lo que en materia de contratación oriente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que la UBPD siga efectuando los estudios y solicitudes para la expedición de un régimen de contratación especial que acoja el carácter de la entidad y posibilite o facilite la agilidad y eficiencia en el cumplimiento de la misionalidad atendiendo el carácter humanitario y extrajudicial de la misma, en los términos de la ley y la jurisprudencia.

#### 1.2. ALCANCE

El presente manual deberá ser aplicado por todos los funcionarios y/o colaboradores de las dependencias de la UBPD en el desarrollo de todas las etapas del proceso de contratación, así como en el ejercicio de la supervisión y/o interventoría contractual.

#### 1.3. DEFINICIONES.

Para la aplicación del presente Manual se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Análisis del sector.** Es una herramienta que sirve para establecer el contexto del proceso de contratación. El objetivo es permitir conocer el mercado del bien o servicio que la entidad pretende adquirir, de tal manera que se tengan los elementos para diseñar el proceso de contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia y economía. Por lo tanto, este análisis contribuye a la identificación tanto de algunos de los riesgos que se puedan presentar en el

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
serviciociudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 4 de 38



desarrollo del proceso, como de los requisitos habilitantes adecuados y la forma en que se deberían evaluar las ofertas<sup>1</sup>.

- **Acuerdo Marco de Precios.** Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para: (i) Producir economías de escala (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al Acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo<sup>2</sup>.

- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.** Es el documento mediante el cual se garantiza la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado.

**Contrato.** Contrato o convención<sup>3</sup> es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.<sup>4</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, todos los contratos que celebren las entidades estatales deben constar por escrito. Es importante tener en cuenta que la Plataforma del SECOP II utiliza para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados, la firma electrónica<sup>5</sup>.

- **Convenio interadministrativo.** Es la asociación entre dos (2) o más entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Estos convenios no necesariamente deben presupuestar recursos financieros para su ejecución<sup>6</sup>.

*[Firma]*

<sup>1</sup> Colombia Compra Eficiente

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_guia\\_estudio\\_sector\\_web.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco/acuerdos-marco>

<sup>3</sup> La norma del Código Civil hace referencia indistintamente a contrato o convención.

<sup>4</sup> Artículo 1495 de la Ley 84 de 1873, Código Civil.

<sup>5</sup>

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/concepto\\_firma\\_y\\_contrato\\_electronico\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf)

<sup>6</sup> Articular 95 Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 5 de 38



- **Obligaciones conmutativas.** Cuando las obligaciones nacen o surgen por la iniciativa de las partes y presuponen la intención de generar un compromiso recíproco entre las mismas, el cual es considerado equitativo entre ellas, y principalmente, un beneficio mutuo para cada una.<sup>7</sup>

- **Dependencia solicitante.** Es el responsable de ejecutar los recursos asignados al proceso, de realizar el levantamiento de las necesidades de todas las dependencias y de adelantar el proceso contractual.

- **Estudio de mercado.** Es la actividad que se enmarca en los procesos conocidos como precontractuales, cuyo objetivo es establecer las verdaderas condiciones técnicas y por ende el presupuesto del bien o servicio que se contratará, además de analizar las condiciones de mercado requeridas para su adquisición.<sup>8</sup>

- **Inteligencia de mercado.** Es el mecanismo que permite a las entidades, mediante el análisis de datos, estadísticas, trabajo de campo y comportamientos, conocer mejor el mercado (productos, proveedores, bienes y servicios) y proporcionar información oportuna, veraz y certera para la toma de decisiones presupuestales y contractuales.

- **Levantamiento de necesidades.** Este instrumento hace parte integral de la justificación, puesto que soporta la necesidad de la dependencia solicitante indicando la modalidad y los resultados obtenidos al momento del levantamiento de ésta. Para esto, la dependencia solicitante puede utilizar encuestas, actas de reuniones o correos electrónicos donde conste quiénes tomaron la decisión sobre la necesidad.

- **Orden de Compra.** Es la manifestación de la voluntad de la Entidad Compradora de vincularse a un instrumento de agregación de demanda, obligarse a sus términos y condiciones, y es el soporte documental de la relación entre el Proveedor y la Entidad Compradora<sup>9</sup>.

- **Plan Anual de Adquisiciones.** Es una herramienta para: (a) Facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (b) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

- **Registro presupuestal – RP.** Es el documento que garantiza la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso presupuestal, asegurando que los recursos comprometidos no sean utilizados para otro fin.

*[Firma]*

<sup>7</sup> Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica de la UBPD con radicados No.100-3201901345 de 10 de septiembre de 2019 y 200-3-201901970 de 6 de noviembre de 2019.

<sup>8</sup> La contratación Pública, Modelo de inteligencia de mercado hacia entidades públicas ejemplares - Min agricultura 2016, Pág. 27.

<sup>9</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/glosario/orden-de-compra>.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 6 de 38



- **SECOP II:** Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. El SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores, donde las Entidades Estatales crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación y los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea<sup>10</sup>. Esta plataforma no solo permite la publicidad, sino además la transacción en tiempo real de las contrataciones que realiza el estado contribuyendo a la transparencia, trazabilidad y participación en los procesos.<sup>11</sup>

- **Tienda Virtual.** Es la herramienta en línea del sistema de compras pública, que permite a las entidades hacer compras a través de acuerdos marco de precios, grandes superficies (hasta por el valor de la mínima cuantía) y los instrumentos de agregación de demanda.

#### 1.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UBPD

El artículo 1 del Decreto Ley 589 de 2017<sup>12</sup> establece:

*"Artículo 1. Naturaleza de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. De conformidad con el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), y con el propósito de contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación póngase en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) por un periodo de veinte (20) años, prorrogables por ley.*

*La UBPD es una entidad del Sector Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.*

*La UBPD podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley, su reglamento y las demás normas que rijan su funcionamiento.*

*[Firma]*

La Corte Constitucional, al revisar el Decreto Ley 589 de 2017, en relación con esta norma enfatizó la autonomía de la UBPD y los elementos que la caracterizan como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Algunos apartes relevantes son<sup>13</sup>:

*En este contexto, como ya se mencionó, la creación de la Unidad deviene directamente del artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, cuyos mandatos se convierten en parámetros forzados de constitucionalidad. (...)*

*Aunado a lo anterior, se aprecia que el inciso 1 de la disposición bajo examen señala igualmente que la Unidad actuará en el marco del SIVJRNR, precepto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo transitorio 1 del citado Acto*

<sup>10</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/node/22829>

<sup>11</sup> Video de Colombia Compra Eficiente : <https://youtu.be/thkENCru6nU>

<sup>12</sup> Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

<sup>13</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-067, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, 20 de junio de 2018, págs. 141 a 148.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 7 de 38



*Legislativo 01 de 2017, en donde se afirma que la UBPD, es uno de los mecanismos y medidas que hacen parte del citado sistema. (...)*

*En armonía con lo expuesto, lo que se observa es que fue intención del constituyente derivado, durante la discusión del artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, requerir del legislador la labor de dotar a la UBPD de la autonomía e independencia necesarias para su gestión, por lo que, en los debates, se puso de presente la importancia de que pueda ejercer sus atribuciones sin interferencias. (...)*

*(...) la referencia al sector justicia, no implica que la Unidad esté orgánicamente sujeta al Ministerio de Justicia y del Derecho (...).*

*En este contexto, la incorporación al sector administrativo de justicia y del derecho sólo opera como un mandato que le permite a la UBPD, como a cualquier ente autónomo e independiente de naturaleza pública, del orden nacional, integrarse al Estado y articularse con las demás entidades públicas que se ocupan de materias asociadas o complementarias al cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, como lo son el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el propósito de lograr una mayor eficacia y eficiencia en las labores de la administración, con salvedad de que, precisamente, al ser un organismo del orden nacional, con naturaleza jurídica especial, no podrá estar sujeto a control jerárquico o de tutela por ninguna entidad que haga parte de dicho sector.*

#### 1.5. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE

La Unidad se encuentra efectuando los estudios y solicitudes para la expedición de un régimen de contratación especial que acoja el carácter de la Entidad que posibilite o facilite la agilidad y eficiencia en el cumplimiento de la misionalidad atendiendo el carácter humanitario y extrajudicial de la misma, en los términos de la ley y la jurisprudencia. Hasta tanto no se tenga claridad sobre una vía diferente, los procesos de selección y la celebración de contratos o convenios que adelante la UBPD se rigen por lo establecido en las siguientes normas:

*[Firma]*

- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Ley 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 8 de 38



- Las demás normas que reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan las aquí enunciadas.

#### 1.6. COMPETENCIAS DXL DIRECTXR GENERAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA UBPD Y DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL GASTO.

Corresponde al Directxr General expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la UBPD, conforme con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 8 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017.

El Directxr General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, podrá delegar las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones y demás actuaciones precontractuales, contractuales y pos contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de su facultad de reasumir en cualquier tiempo las facultades delegadas, revisar o revocar los actos expedidos por los ordenadores del gasto, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las delegaciones deberán ser ejercidas observando estrictamente el ordenamiento jurídico aplicable, el presente manual, guías e instructivos que como complemento al mismo se expidan, así como los lineamientos y directrices expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y que le sean aplicables a la UBPD.

De esta manera, mediante la Resolución No.073 de 28 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No.721 de 25 de julio de 2019, la Directora General delegó en el/la Secretario(a) General la ordenación del gasto de la Entidad para la celebración de contratos y/o convenios sin límite de cuantía y se reservó la facultad para suscribir o modificar los convenios o acuerdos de voluntades con entidades y/o empresas de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, que no conlleve directamente la ejecución de recursos presupuestales de la UBPD.

Los temas de delegación en la ordenación del gasto en la UBPD están regulados actualmente por las resoluciones antes mencionadas, sin embargo, aplicaran en la materia las resoluciones que modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan las resoluciones aquí enunciadas.

*[Firma]*

#### 1.7 COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Comité de Contratación de la UBPD creado mediante la Resolución No.133 de 2019, modificada por la Resolución 623 de 30 de junio de 2020, expedidas por la Directora General de la UBPD, está establecido como una instancia consultiva en materia contractual para la UBPD, en los asuntos sometidos a su consideración, cuyas recomendaciones se emitirán a manera de concepto, por lo que no son vinculantes.

La conformación del Comité, las funciones, las sesiones y su funcionamiento se encuentran regulados en las citadas resoluciones y las que modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan las mismas.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 9 de 38



Cuando el ordenador del gasto decida, bajo su propia responsabilidad, apartarse de la decisión del Comité de Contratación, deberá enviar un informe justificando su decisión al Director General, a fin de que este si lo considera pertinente, avale la decisión del ordenador del gasto, reasuma la ordenación del gasto o cite a un nuevo Comité de Contratación para una nueva revisión y análisis.

## 2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

### 2.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación contractual que debe contener la lista de bienes, obras y/o servicios que se pretende adquirir durante la vigencia, y que permite identificar y justificar el valor total de recursos requeridos por la entidad para la adquisición de bienes, obras y/o servicios y llevar un adecuado control de la ejecución del presupuesto. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 debe ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año.

Este Plan busca además facilitar la identificación, registro, programación y divulgación de las necesidades de bienes, obras y/o servicios; con el fin de aumentar la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de oferentes.

Es importante tener en cuenta que el Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser eliminadas, revisadas o modificadas. Dicha información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y/o servicios en él señalados.

### 2.2. CONTENIDO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan Anual de Adquisiciones debe elaborarse siguiendo los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente, y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Identificación del bien, obra o servicio, de conformidad con Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas.
- Descripción del bien, obra o servicio a adquirir, que servirá de guía para la elaboración del objeto del contrato.
- La fecha estimada de inicio del proceso de selección.
- La duración estimada del contrato.
- La modalidad de selección.
- La fuente de los recursos.
- Valor estimado del contrato.
- Valor a ejecutar en la vigencia.
- Establecer si requiere o no vigencias futuras.
- Datos de contacto del responsable de la contratación.

*[Firma]*

No puede iniciarse un proceso de contratación que no se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 10 de 38



#### 2.2.1. Elaboración, aprobación, modificación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones

Para la elaboración, aprobación, modificación y seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones se debe tener en cuenta el procedimiento establecido por la UBPD: "GCO-PR-06- elaboración, aprobación, modificación y seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones" e igualmente los siguientes aspectos:

- Es necesario identificar de manera precisa las funciones de la dependencia en las normas de creación de la Entidad.
- Identificar en el Plan de Acción de la Entidad las actividades (acciones claves) que debe realizar la dependencia para el logro de los objetivos estratégicos, con el fin de que la dependencia establezca las contrataciones que posiblemente requieran para el cumplimiento de estos objetivos.
- Una vez identificadas las posibles contrataciones que requiere la dependencia para el cumplimiento de sus objetivos y atendiendo el principio de especialidad del gasto del Estatuto Orgánico del Presupuesto EOP<sup>14</sup>, se determinará la dependencia responsable de liderar el proceso de contratación.

Se sugiere a modo de referencia las siguientes agrupaciones, atendiendo las funciones establecidas por el Decreto 1393 de 2018<sup>15</sup> para cada dependencia:

Dependencia responsable de la Contratación.	Temas a contratar
Subdirección Administrativa y Financiera.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operador logístico</li> <li>• Arrendamientos y adecuación de sedes.</li> <li>• Vigilancia privada.</li> <li>• Servicio de cafetería.</li> <li>• Gestión documental</li> </ul>
Subdirección de Gestión Humana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiquetes y Viáticos</li> <li>• Capacitación</li> </ul>
Oficina Asesora de Comunicaciones y Pedagogía	Contrataciones para el Desarrollo de estrategias de comunicación, visibilidad, monitoreo de medios, pedagogía, etc.
Oficina de tecnología de la Información y las Comunicaciones.	Equipos tecnológicos, software, plataformas tecnológicas, licenciamientos, conectividad y seguridad informática, etc.
Subdirección General Técnica y Territorial	Equipos misionales especializados.

Estas agrupaciones se refieren, sin perjuicio de la articulación necesaria de la/las dependencias(s) beneficiaria(s) y/o solicitante(s) de la contratación en la elaboración de las fichas técnicas, estudios previos, desarrollo de los procesos de contratación y supervisión de(l) el/los contrato(s) y/o Convenio(s).

*[Firma]*

<sup>14</sup> Decreto 111 de 1996, "Artículo 18. Especialización. Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (...)"

<sup>15</sup> Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 11 de 38



Una vez realizada la actividad anterior, la dependencia solicitante de la contratación deberá identificar el objeto, los productos y necesidades que se cubrirán con la contratación a realizar, con la finalidad de establecer si los mismos están orientados a actividades y objetivos de varias dependencias de la Entidad. Esta actividad, debe desarrollarse en mesas de trabajo, donde se involucran las diferentes dependencias y se discuten las necesidades que se presentan para el cumplimiento de sus actividades. Lo anterior, es con el objetivo de que la contratación a realizar recoja de manera integral todos los bienes, obras y/o servicios requeridos por la UBPD. Este ejercicio consiste en el levantamiento de necesidades con todos los posibles usuarios de un mismo bien, obra y/o servicio.

Igualmente, la dependencia responsable de la contratación deberá:

- Verificar con la persona encargada del almacén de la UBPD, si hay existencias de los bienes (tangibles o intangibles), requeridos que puedan suplir la necesidad total o parcialmente. La persona encargada del almacén emitirá la certificación "GRF-FT-015- Certificado de inexistencia de bienes y/o servicios en almacén o en servicio".
- Establecer el plan de distribución de los bienes a contratar.
- Revisar las normas relacionadas con la contratación a realizar. Por ejemplo, si la contratación es relacionada con el tema de gestión documental, las adquisiciones de los elementos deben ser acordes con las exigencias de las normas que regulan la materia.
- Revisar las normas de austeridad del gasto expedidas a la fecha.

Una vez identificados los bienes, obras y/o servicios requeridos, la dependencia solicitará la inclusión en el PAA y/o la modificación al PAA actual, atendiendo el procedimiento "GCO-PR-06- elaboración, aprobación, modificación y seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones" y la Resolución 133 de 2019; modificada por la Resolución 623 de 30 de junio de 2020, o la que la derogue o modifique.

Para la inclusión y/o modificación al PAA se debe contar con todos los documentos que respaldan la respectiva solicitud.

*[Firma]*

## 3 ACTUACIONES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

### 3.1. REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la normativa vigente, se dará inicio al proceso de contratación, previa verificación de la existencia de los siguientes requisitos mínimos:

- Deberá estar incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
- Deberá realizarse el análisis del sector o estudio de mercado, según corresponda, elaborado por la Secretaría General atendiendo el procedimiento "GCO-PR-007 Estudio de mercado".
- El Presupuesto Oficial Estimado (POE) incluido en el documento del análisis de sector y el estudio de mercado, es el insumo para solicitar el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 12 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA

EN PERSONAS CASAS Y/O EMPRESAS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y en el evento en que el plazo de ejecución de la eventual contratación supere la vigencia fiscal, se deberá contar con la correspondiente autorización de vigencias futuras expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para los procesos que se realizan a través de convocatoria pública y atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, no es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de pliego de condiciones.
- Para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, la solicitud de contratación la cual debe estar suscrita por el jefe, asesor, directx o subdirectx de la dependencia, dirigida al ordenadx del gasto, por el medio del formato "GCO-FT- 013 Solicitud de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" en la cual se deberá indicar el objeto a contratar, recomendación, nombre del contratista, documento de identificación y listado de documentos adjuntos para personas naturales y jurídicas de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente identificada en el formato "GCO-FT-027 Listado de documentos contractuales".
- Para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, además de lo señalado, se debe indicar que cuenta con la idoneidad y experiencia, que cumple con el perfil y los requisitos señalados en los estudios previos.
- Estudios y documentos previos con sus correspondientes soportes y/o anexos, incluida la matriz de análisis de riesgos en los formatos: "GCO-FT-010, Estudios Previos para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión", "GCO-FT-001 o Estudios y Documentos Previos para Procesos de Licitación, Concurso de Méritos, Selección Abreviada y Contratación Directa Diferente a PSP", y "GCO-FT-010 Matriz de riesgos anexo N° 1 del estudio previo para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" o "GCO-FT-003 Matriz de riesgos del proceso de contratación, según corresponda.
- Proyecto de Pliego de Condiciones, si es el caso, el cual es elaborado por el abogado de contratos de la Secretaría General. En los casos de Contratación Directa para servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberán aportar los documentos que identifican al contratista.

### 3.2. EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El proceso de contratación se desarrolla en tres etapas: precontractual, contractual y pos-contractual. Es importante destacar que la contratación como proceso se realiza de manera transversal por cuanto involucra a cada una de las dependencias de la UBPD.

#### 3.2.1 ETAPA PRECONTRACTUAL

La etapa precontractual incluye las siguientes actividades principales:

- **Elaboración o modificación del Plan Anual de Adquisiciones:** Herramienta que permite a la entidad planear las contrataciones de la respectiva vigencia, la cual se encuentra descrita en el Título 2 "Plan Anual de Adquisiciones" del presente manual.

*[Firma]*

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 13 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA

EN PERSONAS CASAS Y/O EMPRESAS

- **Elaboración de las Fichas Técnicas para cotizar bienes y/o servicios y realización del estudio de mercado y/o análisis del sector:** En el desarrollo de esta actividad se busca establecer las condiciones técnicas, identificar el contexto del proceso de contratación. El estudio de mercado y análisis del sector permite identificar algunos de los riesgos que se puedan presentar en el desarrollo del proceso, determinar los requisitos habilitantes adecuados, establecer el presupuesto requerido para contratar el bien, obra y/o servicio y la forma en que se deberían evaluar las ofertas. El objetivo de esta herramienta es permitir entender el mercado del bien, obra y/o servicio que la entidad pretende adquirir, de tal manera que cuente con los elementos para diseñar el proceso de contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia y economía. El procedimiento de esta actividad se encuentra detallado en el "GCO-PR-007- ESTUDIO DE MERCADO" y el formato a diligenciar para el inicio de esta actividad es el "GCO-FT-17 Ficha Técnica para cotizar bienes y/o servicios".
- **Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación, lo cual permite asumir compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Mediante este documento se garantiza la existencia del rubro y la apropiación suficiente para atender un gasto determinado<sup>16</sup> y que para el caso que nos ocupa en el presente Manual, permite a la Entidad adelantar el respectivo proceso de contratación y suscribir el contrato. El procedimiento para la solicitud y trámite del Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el "GFI-PR-007 Solicitud y trámite de modificaciones y/o autorizaciones presupuestales".
- **Elaboración de los estudios previos:** Los estudios previos son el conjunto de documentos (estudios, análisis y/o trámites debidamente documentados) encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien, obra y/o servicio, analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar, determinar los requisitos habilitantes y la forma en la que se evaluarán las ofertas. Los estudios previos son el soporte para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones, pliego definitivo y el contrato y/o convenio.

Los estudios previos deben ser elaborados por la dependencia solicitante de la contratación y se suscribirán por el jefe de la respectiva dependencia. Para la realización de los mismos, se deben utilizar los siguientes formatos, según el caso, los cuales incluyen entre otros aspectos, los exigidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015:

-GCO-FT-010- Estudios Previos para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión.

-GCO-FT-001- Estudios y Documentos Previos para Procesos de Licitación, Concurso de Méritos, Selección Abreviada y Contratación Directa Diferente a PSP.

*[Firma]*

<sup>16</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública, <https://www.funcionpublica.gov.com/clarorio>.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 14 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA

EN PERSONAS CASAS Y/O EMPRESAS

**Elaboración del proyecto de pliegos de condiciones.** Los pliegos de condiciones se elaboran para las contrataciones diferentes a la contratación directa y contendrá todos los aspectos técnicos, jurídicos y financieros tendientes a determinar la capacidad del proponente para habilitarlo dentro del proceso de selección, así como los factores de evaluación y ponderación, para la selección objetiva de la mejor oferta.

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, como mínimo, el pliego de condiciones debe contener: 1) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo. 2) La modalidad del proceso de selección y su justificación. 3) Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. 4) Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. 5) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato. 6) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta. 7) El valor del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y la determinación de si hay lugar a la entrega de anticipo, pagos anticipados<sup>17</sup> y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. 8) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes. 9) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. 10) La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial. 11) Los términos, condiciones y minuta del contrato. 12) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. 13) El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas. 14) El Cronograma.

- **Elaboración del aviso de convocatoria.** En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos se hará convocatoria pública.

El aviso de convocatoria es la invitación a participar en el proceso de contratación, el cual se publicará y contendrá, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, además de lo establecido para cada modalidad de selección, la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, el plazo, el presupuesto oficial del contrato, fecha límite para presentar la oferta y la forma de presentación de la misma, si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial o es susceptible de ser limitada a Mipyme, cronograma, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

*[Firma]*

<sup>17</sup> El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. El pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso" (<https://colombiacompra.gov.co/content/cual-es-la-diferencia-entre-el-anticipo-y-el-pago-anticipado>)

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 15 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA

EN PERSONAS CASAS Y/O EMPRESAS

Con la publicación del proyecto de pliego en el SECOP, se publicará el aviso de convocatoria del proceso de selección utilizando el formato "GCO-FT-007- Aviso de convocatoria", y asimismo en el en la página web de la UBPD.

- **Designación del Comité Asesor y Evaluador**

XI Ordenadx del Gasto designará a lxs integrantes del comité asesor y evaluador de las ofertas cuando aplique, tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

- **Observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones**

Los interesados pueden hacer comentarios, formular observaciones o solicitar aclaraciones al proyecto de pliegos de condiciones en los plazos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 para cada modalidad de contratación.

El pliego de condiciones definitivo podrá incluir los temas planteados en las observaciones y/o aclaraciones, siempre que se estimen relevantes. En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones y/o aclaraciones se hará de manera motivada, para lo cual la Entidad agrupará aquellas de naturaleza común.

- **Elaboración y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección.**

La Entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, este acto administrativo debe señalar: 1) El objeto de la contratación a realizar. 2) La modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3) El Cronograma. 4) El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos. 5) La convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6) El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

- **Realizar la evaluación y selección de contratista**

En esta etapa, la UBPD evalúa y selecciona sus contratistas de forma objetiva en función de su capacidad para suministrar bienes, obras y/o servicios de acuerdo con los requisitos establecidos por la Entidad.

#### 3.2.1.1 Procesos de contratación: Para adelantar los procesos, se debe tener en cuenta los siguientes procedimientos:

*[Firma]*

- GCO-PR-007- ESTUDIO DE MERCADO.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 16 de 38



- GCO-PR-010-SOLICITUD DE INICIO TRÁMITE CONTRACTUAL PARA PROCESOS DE SELECCIÓN. (Aplica para Licitación pública, concurso de Méritos, mínima cuantía selección abreviada).
- GCO-PR-009- CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.
- GCO-PR-003- CONTRATACIÓN DIRECTA.
- GCO-PR-011- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SIN RECURSOS Y CONVENIOS CON OBLIGACIONES CONMUTATIVAS SIN RECURSOS.
- GCO- PR-002- ACUERDO MARCO DE PRECIOS.
- GUÍAS EMITIDAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Las actividades para seleccionar el proponente se realizan conforme a la ley según la modalidad de contratación que aplique como se detalla a continuación:

#### 3.2.1.1.1. Licitación Pública.

Es el procedimiento establecido como regla general para la selección de contratistas, a través del cual se formula una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

No se acude a esta modalidad, solo cuando por expresa disposición de la ley, la contratación pueda realizarse por concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa o mínima cuantía.

#### 3.2.1.1.2. Concurso de Méritos.

En este proceso de selección, la Entidad formula una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Entidad seleccione entre ellas la más favorable.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y ss, esta modalidad de selección se utiliza para la contratación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es decir, los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. También, para la contratación de servicios que tengan por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos, proyectos y para los proyectos de arquitectura.

El concurso de méritos dependiendo de la complejidad de la Consultoría que se pretende contratar, se clasifica en dos, así:

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co

servicioalcidudano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 17 de 38



**A. Concurso Abierto**  
Los concursos de méritos que adelanta la UBPD, se realizarán por regla general por el sistema de concurso abierto que implica la convocatoria abierta a todos los interesados para presentar Propuesta Técnica Simplificada (PTS) en este caso la selección se adelantará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

#### B. Concurso con Precalificación

En los casos en que la UBPD opte por adelantar concursos de méritos con precalificación por su conveniencia, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.3, y ss del Decreto 1082 de 2015.

Este Concurso de Méritos se realiza mediante la conformación de una lista frente a la cual LA UBPD determina la cantidad de interesados que conformarán la lista, estableciendo si se requiere limitación en la lista. Este concurso se utiliza cuando el objeto a contratar es muy complejo.

#### 3.2.1.1.3. Selección Abreviada.

Se da en aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Procede para:

1. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la entidad pública.
2. La contratación de menor cuantía.
3. La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
4. La contratación cuyo proceso de Licitación Pública, haya sido declarado desierto.
5. La enajenación de bienes del Estado, exceptuando aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
6. Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
7. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta.
8. Los contratos de entidades a cargo de ejecución de programas de protección de personas amenazadas, desmovilización y reincorporación, población desplazada, protección de derechos humanos y población con alto grado de exclusión.
9. La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

La presente modalidad de selección se puede adelantar por:

**A) Selección Abreviada de Menor Cuantía:** Es un procedimiento simplificado mediante el cual la UBPD formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable. Esta modalidad

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co

servicioalcidudano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 18 de 38



procede cuando el valor del contrato sea igual o inferior a la menor cuantía de la UBPD<sup>18</sup>; cuando los bienes o servicios a adquirir no sean de características técnicas uniformes y de común utilización; y cuando el proceso de licitación pública se haya declarado desierto.

**B)** Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de la entidad pública<sup>19</sup>, para lo cual se puede utilizar los siguientes procedimientos:

- **Subasta Inversa.** Se caracteriza porque el único factor a tomar en consideración para la selección del contratista es el precio. La subasta se desarrolla mediante una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, donde se presenta una reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y en los respectivos pliegos de condiciones.

La subasta electrónica se utiliza cuando se cuenta con los medios tecnológicos para su realización.

- **Selección Abreviada a través de Bolsa de Productos:** Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios de la Entidad de características técnicas uniformes y de común utilización a través de bolsas de productos por cuanto los comisionistas deben ser seleccionados objetivamente, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.12 y ss del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad de selección se utiliza para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por cuenta de entidades estatales a través de bolsas de productos. En este evento, la formación, celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de las operaciones que por cuenta de las entidades estatales se realicen dentro del foro de negociación de estas bolsas, se registrarán por tales disposiciones.

- **Selección Abreviada a través de Acuerdo Marco de Precios:** Esta modalidad de selección prevista en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y ss del Decreto 1082 de 2015, se utiliza para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por cuenta de la realización de una operación secundaria a cargo de la UBPD, siempre que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente haya suscrito un Acuerdo Marco de Precios y éste se encuentre vigente.

**Nota: Aplicación del Acuerdo Marco de Precios en la UBPD:** El Artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, estableció que "las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo." (Negritas fuera de texto).

<sup>18</sup> Para determinar la menor cuantía de la UBPD se dará aplicación a lo establecido en el literal b, del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>19</sup> Literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co

servicioalcidudano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 19 de 38



Por su parte el párrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, determina que el Gobierno Nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios, y por medio del reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se haga obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bajo este marco es necesario indicar que en la medida en que no se ha expedido el decreto reglamentario en los términos referidos por el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el uso de los Acuerdos Marco de Precios es solamente obligatorio para la entidades que pertenecen a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, por lo que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, al ser un organismo autónomo de naturaleza especial, no se encuentra obligada a acogerse a éstos, aunque está facultada para hacerlo. Por esta razón, en la etapa previa a la contratación de bienes y/o servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, las dependencias responsables de la contratación deben analizar desde el punto de vista técnico y económico, cuál de los procedimientos<sup>20</sup> establecidos en el literal a), del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es el que más se ajusta a las necesidades de la UBPD, lo cual deberá quedar plasmado en el documento de estudios previos, argumentando las correspondientes razones técnicas y económicas para que la UBPD se acoja al método de contratación sugerido y señalando los beneficios de su utilización.

#### 3.2.1.1.4. Contratación Directa

Es una modalidad de selección de contratista bajo los principios de la economía, transparencia y selección objetiva que puede emplearse previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y ss del Decreto 1082 de 2015, según la naturaleza. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede solamente en los siguientes casos:

1. Urgencia manifiesta.
2. Contratación de empréstito.
3. Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS\*, que necesiten reserva para su adquisición.
5. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Para la celebración de estos contratos deberán tenerse en cuenta los requisitos señalados en el Decreto Ley 591 de 1991<sup>21</sup> y Decreto Ley 393 de 1991<sup>22</sup>. Además, deberá realizarse la solicitud de contratación con el lleno de los requisitos establecidos en este documento.
6. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas

<sup>20</sup> Procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

<sup>21</sup> Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas.

<sup>22</sup> Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co

servicioalcidudano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 20 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE PRECIOS PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS

- que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
7. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes en los siguientes casos: a) Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP. b) Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo.
  8. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este tipo de contratos son aquellos celebrados con el Estado a través de los cuales se vincula una persona natural o jurídica en forma excepcional, para suplir actividades o labores relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar actividades especializadas que no puede asumir el personal de planta. Es importante tener en cuenta que "un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona natural o jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada"<sup>23</sup>. La contratación de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión se enmarca en la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área para la cual se pretende contratar el servicio. Así mismo corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas logísticas o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad debe justificar dicha situación en los estudios y documentos previos. Para los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión se debe tener en cuenta la resolución emitida por la UBPD mediante la cual se adopta la tabla de honorarios.
  9. El arrendamiento o adquisición de inmuebles. Antes de realizar la contratación de un bien inmueble se debe: a) Verificar condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en que la Entidad requiere el inmueble. b) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública.
  10. La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.

*[Firma]*

#### • Convenios Interadministrativos

Es la asociación entre dos (2) o más entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Igualmente, es necesario tener en cuenta que no necesariamente los convenios interadministrativos deben incluir recursos

<sup>23</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUB SECCIÓN B. Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéster. Bogotá, D.C., primero 1 de marzo de dos mil dieciocho (2018). Expediente 23001-23-33-000-2013-00117-01 (3730-2014)

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 21 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE PRECIOS PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS

financieros, caso en el cual, se atenderá lo establecido en el procedimiento "GCO-PR-011- CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SIN RECURSOS Y CONVENIOS CON OBLIGACIONES CONMUTATIVAS SIN RECURSOS" (Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia - Artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998).

#### • Convenios de Asociación

Los convenios de asociación se celebran con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para:

i) Apoyar o impulsar programas y actividades de interés público, las cuales deben ser acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, o ii) Para el desarrollo de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la Ley a la entidad pública en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

A través de estos convenios de asociación, la UBPD y las entidades sin ánimo de lucro aúnan sus esfuerzos y realizan aportes en dinero, para lo cual las dos partes, de manera conjunta, fijan las condiciones de su participación en el convenio.

No obstante, la entidad no puede celebrar convenios para la administración o gerencia de los recursos, ni para contratar servicios que deban seleccionarse mediante procesos de contratación de selección abreviada, licitación pública o concurso de méritos.

Igualmente, es necesario tener en cuenta que no necesariamente los convenios de asociación deben incluir recursos financieros.

La UBPD, para la contratación de convenios de asociación con Entidades sin ánimo de lucro aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 092 de 2017.

*[Firma]*

#### 3.2.1.1.5. Mínima Cuantía.

La contratación cuyo valor fuere inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente del objeto (bienes, obras y/o servicios), se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss del Decreto 1082 de 2015, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

En esta modalidad, se establece como requisito habilitante general la verificación de la capacidad jurídica del proponente y únicamente cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo con la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago. La Entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes.

Bajo esta modalidad no hay contrato como tal, sino una aceptación de oferta, y el único factor de ponderación es el precio. No se requieren garantía de seriedad de la oferta e inscripción en el RUP.

Atendiendo lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 cuando la entidad requiera contratar bienes y/o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 22 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE PRECIOS PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS

ciento (10%) de la menor cuantía, la entidad podrá realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

#### 3.2.2. ETAPA CONTRACTUAL

##### 3.2.2.1 INICIO DEL CONTRATO

La etapa contractual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, que se dan con: i) la suscripción del contrato y/o convenio, ii) la expedición del registro presupuestal, iii) la constitución y aprobación de las garantías según corresponda e iv) inicio de la cobertura de afiliación a la ARL, para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y en algunos casos cuando así se establezca en el contrato, con la suscripción del acta de inicio por las partes, hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato y/o convenio.

Está a cargo del supervisor verificar que se han cumplido a cabalidad todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y/o convenio, para que pueda ejecutarse, así como otros requisitos que para su inicio se encuentren pactados en el contrato y/o convenio, tales como aprobación del equipo de trabajo o presentación de documentos de acreditación de especificaciones técnicas que deban ser aprobados por la supervisión

##### 3.2.2.2 ACTUALIZACIÓN EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que los procesos de contratación deben ser tramitados a través de las plataformas que disponga Colombia Compra Eficiente, los mismos son de carácter híbrido, es decir, se encontrarán conformados con documentos electrónicos y físicos.

Para la conformación y actualización de los expedientes contractuales de debe tener en cuenta lo establecido en la "GDO-GU-001- Guía de Conformación de Expedientes Contractuales".

Las actividades para el cargue de los documentos en el SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano se encuentran en el instructivo "GCO-IN-003- Cargue de Documentos Plataforma SECOP II".

##### 3.2.2.3 EJECUCIÓN DEL CONTRATO: SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Las actividades de seguimiento, vigilancia y control corresponden a la supervisión e interventoría y estas deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones de Colombia Compra Eficiente, así como por los lineamientos internos que para tal efecto expida la UBPD a través de la Secretaría General.

*[Firma]*

La vigilancia y control de la ejecución de los contratos y/o convenios, estará a cargo de un Supervisor el cual será un funcionario de la entidad o interventor según el caso, quienes, en cumplimiento del deber legal, propenderán por la vigilancia permanente del correcto cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, así como darán cuenta ante la entidad y organismos de control, sobre el correcto uso de los recursos públicos.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 23 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA  
DE PRECIOS PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS

#### 3.2.2.4 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Durante la etapa de ejecución del contrato y/o convenio, y de considerarlo necesario, el supervisor o el interventor podrán solicitar la adición, prórroga, o modificación, suspensión, cesión o terminación anticipada, según el caso, justificando su necesidad ante el Ordenador de Gasto para lo cual deberá tener en cuenta:

- Las solicitudes solo podrán ser presentadas por el supervisor del contrato y/o convenio, justificando el Ordenador del Gasto las razones por las cuales considera que se debe modificar el contrato y/o convenio.
- Pertinencia de la modificación requerida por parte del contratista, la cual debe ser solicitada por escrito al supervisor del contrato y/o convenio indicando las razones técnicas, financieras o de cualquier otra índole por las cuales se requiera dicha modificación.
- La modificación, solo procederá cuando el contrato y/o convenio se encuentre en ejecución y siempre que la misma no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un posible incumplimiento por parte del contratista.
- Los contratos y/o convenios no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.
- Es deber de los supervisores e interventores, atender y dar respuesta oportuna a todos los requerimientos que el contratista formule, relacionados con solicitudes de modificaciones contractuales so pena de poder configurar silencios administrativos.
- En ningún caso se podrá modificar o alterar la naturaleza del contrato y/o convenio, el objeto del mismo o sus obligaciones esenciales.
- Toda modificación que se requiera en cualquier tipo de contrato y/o convenio, incluyendo modificaciones sobre Órdenes de Compra derivadas de Acuerdos Marco de Precios, serán radicadas por el supervisor a la Secretaría General- Grupo de Gestión Contractual utilizando el formato "GCO-FT-025- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL" mediante memorando interno, adjuntado al mismo, los soportes que respalden la solicitud.
- Toda reducción en valor que se requiera sobre el contrato y/o convenio vigente, será realizada únicamente mediante modificación contractual.
- Toda modificación contractual se realizará únicamente si el expediente contractual (físico y en el SECOP II) se encuentra completo, con la información derivada de su ejecución e informes de supervisión que se requieran a la fecha de realización del trámite.
- Cuando la modificación solicitada afecte presupuestalmente el contrato y/o convenio, deberá diligenciarse el espacio de estado financiero del formato "GCO-FT-025 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL" y el mismo debe ser validado por la Subdirección Administrativa y Financiera.
- Una vez radicada la solicitud de modificación contractual en la Secretaría General, con el cumplimiento de todos los requisitos para su trámite, la Secretaría General tendrá hasta 10 días hábiles para la elaboración y suscripción de la modificación correspondiente, atendiendo el "GCO-IN-002- INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES CONTRACTUALES".

*[Firma]*

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 24 de 38



### 3.2.2.5 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal desarrollo, las partes podrán de mutuo acuerdo pactar su suspensión, para lo cual el supervisor del contrato debe solicitar mediante el formato "GCO-FT-025- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", la solicitud de suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual se efectuará y la fecha de su reinicio.

La reanudación se entiende como la continuación de la ejecución del contrato una vez cumplido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión, para lo cual se reactivará el contrato por medio del SECOP II con la aprobación del Ordenador del Gasto y el contratista, debiéndose adicionalmente con una antelación de tres (3) días hábiles, solicitar por parte del supervisor los ajustes de fecha que correspondan en el SECOP II mediante el formato "GCO-FT-025- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL".

Todo trámite contractual se realizará únicamente si el expediente se encuentra completo con la información derivada de su ejecución e informes de supervisión que se requieran a la fecha de realización del trámite (físico y en el SECOP II).

### 3.2.2.6 CESIÓN DE LOS CONTRATOS

Para la cesión de contratos, el supervisor deberá presentar el formato "GCO-FT-025- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", junto con los documentos soportes del contratista que recibirá el contrato en cesión.

En la solicitud de modificación contractual, el supervisor deberá establecer el balance financiero del contrato, relacionando el saldo que se debe pagar al contratista cedente y el saldo con que se amparará la prestación del servicio del nuevo contratista cesionario. Este balance debe ser validado por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Todo trámite contractual se realizará únicamente si el expediente se encuentra completo con la información derivada de su ejecución e informes de supervisión que se requieran a la fecha de realización del trámite y en el SECOP II).

### 3.2.2.7 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Procede cuando las partes de común acuerdo requieren terminar la relación contractual antes de cumplirse el plazo de ejecución pactado. De igual manera la solicitud de terminación, deberá ser realizada por el supervisor del contrato adjuntando la carta de solicitud del contratista y el formato "GCO-FT-025- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL", indicando en el mismo, la fecha hasta la cual el contratista prestará sus servicios.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el acta de terminación anticipada se entenderá que el contrato se liquida y se procederá a realizar los trámites presupuestales correspondientes a fin de liberar los recursos o pagar las sumas a que haya lugar.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 25 de 38



### 3.2.2.8 MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

Realizadas las actividades de la supervisión en el seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual, y de presentarse un posible incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del contratista, es deber del supervisor o interventor informar a la Secretaría General de forma oportuna sobre el posible incumplimiento, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de multas, sanciones y/o la garantía del contrato, de conformidad con lo previsto en la ley y lo pactado en el contrato. Para tal efecto, se deberá actuar de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la "GCO-GU-001-GUÍA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES".

### 3.2.3. ETAPA POS-CONTRACTUAL

Esta etapa inicia una vez culminado el plazo de ejecución contractual y en la misma se debe identificar si se requiere realizar liberación de saldos del contrato y/o convenio y si el mismo requiere o no liquidación.

#### 3.2.3.1 LIBERACIÓN DE RECURSOS DE CONTRATOS TERMINADOS

Se procederá con la liberación de los recursos no ejecutados de un registro presupuestal sin modificación contractual en los términos establecidos por la Subdirección Administrativa y Financiera, únicamente en aquellos casos en que, finalizado el plazo de ejecución del contrato, aun queden saldos sin ejecutar, producto de un menor valor ejecutado durante algún periodo, y sin que ello implique un posible incumplimiento contractual.

El supervisor del contrato justificará y recomendará al Ordenador del Gasto la liberación del recurso no ejecutados.

#### 3.2.3.2 LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO Y UNILATERAL

Los contratos que requieren liquidación son aquellos de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo o aquellos que por diferentes circunstancias lo requieran. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo que el contrato no termine en condiciones normales y se requiera realizar la liquidación contractual.

La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la calidad de los bienes, obras y/o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista y/o que le causen un perjuicio a la Entidad, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 26 de 38



### A) LIQUIDACIÓN BILATERAL

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el contrato y/o convenio, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir este término en los pactos contractuales, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Es deber del supervisor suscribir el acta de liquidación y/o el formato de cierre de órdenes de compra emitido por Colombia Compra Eficiente (aplica para las contrataciones realizadas a través de la Tienda Virtual del estado colombiano), así como tramitar las firmas del contratista.

### B) LIQUIDACIÓN UNILATERAL

La liquidación unilateral procederá en los siguientes eventos: i) Cuando el contratista ha sido notificado o convocada por la UBPD para suscribir el acta de liquidación y éste no se presenta, ii) Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación.

Si se presentare alguna de las anteriores circunstancias, la UBPD, estará facultada para realizar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al término legal y/o contractual en que debió adelantarse la liquidación bilateral.

Si vencido el término anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes.

#### 3.2.3.3 LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Procede cuando una de las partes del contrato solicita la liquidación del mismo a través de la acción de controversias contractuales dentro del plazo legal de caducidad y corresponde al juez llevarla a cabo, siempre y cuando: (i) No se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral; o (ii) Respeto de puntos no liquidados.

#### 3.2.3.4 COMPETENCIAS Y TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN

Del supervisor del contrato:

- Conformar y entregar oportunamente a la Secretaría General- Grupo de Gestión Contractual, el expediente contractual con los documentos derivados de la ejecución contractual y los documentos relacionados en el procedimiento "GCO-PR-008 LIQUIDACIONES e instructivo GCO-IN-001 PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS".
- Solicitar mediante memorando la liquidación dentro del término establecido en el contrato.
- Atender los requerimientos, observaciones y/o sugerencias presentadas por la Secretaría General - Contratos.
- Revisar, avalar y suscribir el acta de liquidación elaborada por la Secretaría General - Grupo de Gestión Contractual, así como el formato de cierre de Orden de Compra emitido por Colombia

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 27 de 38



- Compra Eficiente, este último aplica cuando se realiza la contratación a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Tramitar la firma del acta de liquidación por parte del contratista, y el formato de cierre de orden de compra, el cual aplica cuando se realiza la contratación a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
  - Allegar los documentos debidamente suscritos por las partes en original a la Secretaría General - Contratos.
  - Remitir copia del acta de liquidación perfeccionada al contratista.

#### De la Secretaría General- Grupo de Gestión Contractual.

- Recepcionar y tramitar la solicitud de liquidación del contrato, convenio u orden de compra.
- Revisar y verificar que el expediente contractual cuente con todos los documentos descritos en el procedimiento "GCO-PR-008- LIQUIDACIONES".
- Enviar al supervisor mediante correo electrónico las observaciones evidenciadas en la verificación del expediente para las aclaraciones y/o ajustes que se requieran.
- Elaborar minuta de acta de liquidación y/o acto administrativo de liquidación unilateral.
- Enviar para revisión y firma de la Secretaría General, el acta de liquidación y/o acto administrativo de liquidación unilateral.
- Fechar el acta de liquidación o fechar y numerar el acto administrativo de liquidación unilateral.
- Enviar por correo electrónico copia del acta de liquidación bilateral o del acto administrativo de liquidación unilateral al supervisor del contrato y a la Subdirección Administrativa y Financiera si hay lugar a saldos por pagar y liberar.
- Publicar el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación unilateral en las plataformas de Colombia Compra Eficiente, según corresponda.
- Archivar el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación unilateral y cerrar expediente contractual.

#### De la Secretaría General

El Ordenador del Gasto, quien en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No.073 del 28 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 721 de 2019, expedidas por la Directora General de la UBPD, suscribirá el acta de liquidación o acto administrativo para la finalización de la relación contractual.

#### 3.2.3.5 MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten en el desarrollo contractual, podrán solucionarse a partir de alguno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de controversias, de acuerdo con lo pactado en el contrato y/o convenio o el mecanismo al cual acudan de común acuerdo las partes, atendiendo las directrices institucionales fijadas por el Comité de Conciliación de la UBPD<sup>24</sup>:

En todo caso, la UBPD preferirá dentro de sus contratos, los mecanismos de arreglo directo y conciliación, lo que no obsta para que en caso de que estos fracasen pueda recurrir a cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias autorizado por la Ley.

<sup>24</sup> Resolución 106 de 2019 expedido por la Directora General de la UBPD o la que modifique o sustituya.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 28 de 38



- a) **Arreglo directo:** A través de este mecanismo, la UBPD y x contratista buscarán gestionar por sí mismos la solución de sus diferencias o conflictos sin la intervención de un tercero.
- b) **Conciliación:** A través de éste, la UBPD y x contratista buscarán gestionar por sí mismos la solución de sus diferencias o conflictos, con la ayuda de un tercero neutral y calificado. Las conciliaciones que adelante la UBPD sólo podrán llevarse a cabo ante la Procuraduría General de la Nación.
- Atendiendo lo establecido en el artículo 42A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 la conciliación es un requisito de procedibilidad para interponer la acción de controversias contractuales.
- c) **Amigable composición:** De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1563 de 2012, la amigable composición es el mecanismo mediante el cual se delega en un tercero denominado amigable componedor la facultad de definir con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición para las mismas.
- d) **Transacción:** Mediante este mecanismo, la UBPD y x contratista celebran un contrato, que siempre deberá ser escrito, en el cual se busca solucionar un conflicto entre las partes, a partir de acuerdos recíprocos.
- e) **Cláusulas Compromisorias:** La cláusula compromisoria es el pacto contenido en un contrato y/o convenio o en un documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral. Sin embargo, en la UBPD el pacto de cláusulas compromisorias se realizará de manera excepcional, teniendo en cuenta los costos que se deben asumir en los Centros de Arbitraje.

Si fracasan los mecanismos antes indicados, los conflictos se someterán los a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

#### 4. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

##### 4.1 ASPECTOS GENERALES

Atendiendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la supervisión o interventoría, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieran

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 29 de 38



conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo de interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través de supervisores.

##### 4.2 MARCO NORMATIVO APLICABLE

La actividad de la supervisión e interventoría están sustentadas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 -Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la Ley 734 de 2002<sup>25</sup> o la norma que la modifique, sustituya o derogue, así como por los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, los principios y fines de la contratación estatal, el contrato o convenio con sus anexos y las normas especiales concernientes al ejercicio de la supervisión.

##### 4.3 ACTIVIDADES DXL SUPERVISOR O INTERVENTOR (SEGÚN CORRESPONDA):

- **Controlar:** Es la actividad que se deriva del seguimiento oportuno en la ejecución contractual, la cual se realiza conforme con lo establecido en el contrato o convenio y en todos los documentos anexos que hacen parte integral del mismo.
- **Exigir:** Es la facultad que tiene el supervisor para requerir al contratista el cumplimiento oportuno de las obligaciones del contrato o convenio, teniendo en cuenta la calidad, la cantidad y plazo de ejecución del contrato.
- **Prevenir:** Advertir posibles eventualidades contractuales con el fin de mitigar riesgos y de esta manera garantizar el cumplimiento del contrato. La gestión del supervisor no solo se determinará sobre las acciones, sino también sobre aquellas omisiones que en el marco de sus deberes y responsabilidades deje de realizar como encargados del seguimiento y control contractual.
- **Verificar:** Se constituye como una de las más importantes tareas de la supervisión, teniendo en cuenta que es deber de la supervisión revisar que las entregas de los bienes, obras y servicios se realicen en los plazos pactados en el contrato y conforme con las calidades técnicas y cantidades acordadas.

La función de supervisión estará sometida a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia y se ejercerá con plena autonomía, y en total coordinación con el o los jefes de las dependencias solicitantes de la contratación y el Ordenador del Gasto.

<sup>25</sup> Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 30 de 38



##### 4.4 DESIGNACIÓN DXL SUPERVISOR.

Para la designación del (los) supervisor(s), la dependencia solicitante de la contratación, deberá señalar los formatos "GCO-FT-001 Estudios y Documentos Previos para Procesos de Licitación, Concurso de Méritos, Selección Abreviada y Contratación Directa Diferente a PSP" o "GCO-FT010 Estudios Previos para la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión", según la modalidad que aplique, la denominación del (los) cargo(s) que ejercerá(n) la supervisión del (los) contrato(s) que se derive(n) del proceso de contratación, para lo cual tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- El(los) cargo(s) puede ser del nivel profesional, asesor o directivo de la entidad<sup>26</sup>, siempre y cuando del ejercicio de las funciones específicamente asignadas en el Manual de Funciones, tenga una relación directa con el objeto del contrato que se busca supervisar o vigilar, ya sea por el conocimiento directo de la actividad o por la experiencia que se tenga en el funcionamiento del mismo.
- Se deberá realizar un análisis previo de las cargas de trabajo de quien(es) se va(n) a designar para la supervisión del contrato, estableciendo que el(los) supervisor(s) público que se encuentre(n) en el(los) cargo(s) y que realizarán las actividades de supervisión del contrato o convenio, cuentan con la disponibilidad suficiente para su correcto desarrollo.
- Cuando la supervisión sea compartida entre dos cargos de una misma dependencia o de diferentes dependencias, se debe incluir en los estudios previos la delimitación de la supervisión que ejercerá cada uno de los cargos designados.
- Solo podrá solicitarse la designación de la supervisión de contratos o convenios, en cargos de planta, por lo cual no serán atendidas las solicitudes de supervisión que recaigan en contratistas.
- Cada directivo, subdirectivo o jefe de dependencia será el encargado de analizar y definir en sus procesos de contratación las capacidades e idoneidades de los funcionarios llamados a ejercer la supervisión de uno o varios contratos o convenios, antes de solicitar la designación del supervisor que corresponda.
- El Ordenador del Gasto, atendiendo la recomendación incluida en los estudios previos, designará el (los) cargo(s) en el(los) cual(es) recaerá la supervisión. Esta designación quedará explícita, bien en el texto del contrato o convenio celebrado o mediante comunicación escrita que será informada al Supervisor que corresponda.
- En ningún caso el supervisor del contrato o convenio podrá delegar la supervisión de contrato o convenio en otro supervisor público o contratista de la Entidad.
- Teniendo en cuenta que las contrataciones se realizan a través de la plataforma SECOP II, quienes ejerzan la supervisión de contratos deben estar registrados en dicha plataforma y enlazados como parte de la UBPD, para lo cual remitirán un correo al usuario administrador de la UBPD, funcionario de Secretaría General - Contratos, para que realice dicho enlace.

##### 4.5 APOYO A LA SUPERVISIÓN

El directivo, subdirectivo o jefe de oficina que se encuentra a cargo de la contratación correspondiente, podrá designar e informar mediante comunicación escrita a el(los) supervisor(s) públicos o contratista(s) que tendrá(n) la

<sup>26</sup> Memorando con radicado número 200-3-201902548 del 12 de diciembre de 2019, remitido por la Subdirectora de Gestión Humana

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 31 de 38



función u obligación de apoyar al supervisor, en lo que requiera para la correcta ejecución del contrato o convenio a supervisar. Es importante tener en cuenta que la designación como apoyo a la supervisión debe ser oportuna, de manera que se permita una adecuada labor de seguimiento y control sobre el contrato o convenio que corresponda. Para este fin, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Servidores públicos:** Las funciones específicamente asignadas al servidor público en el Manual de Funciones, deben tener una relación directa con el objeto de contrato o convenio al cual se realizará el apoyo a la supervisión, ya sea por el conocimiento directo de la actividad o por la experiencia que se tenga en función del contrato o materias del mismo.
- Contratistas:** El contratista debe tener establecida dentro de sus obligaciones contractuales, la de apoyar la supervisión de contratos o convenios, y las obligaciones específicamente asignadas en el mismo deben tener una relación directa con el objeto de contrato al cual se realizará el apoyo a la supervisión, ya sea por el conocimiento directo de la actividad o por la experiencia que se tenga en función del contrato o materias del mismo.
- La designación de apoyo a la supervisión no implica una co-supervisión, ni una supervisión compartida, ni el desdoblamiento de las actividades que debe ejecutar el supervisor, quien en todo caso responderá de acuerdo con la Ley por el ejercicio de supervisión y vigilancia del contrato o convenio directamente. El o los apoyos a la supervisión brindarán el soporte requerido por el supervisor en las actividades administrativas y/o técnicas y/o financieras que se requieran para la adecuada ejecución del contrato.
- La organización interna y cargas de trabajo que la dependencia tenga.

##### 4.6 SOLICITUD CAMBIO DE SUPERVISIÓN.

El directivo, subdirectivo o jefe de oficina podrá solicitar por escrito al ordenador del gasto en cualquier momento, el cambio de supervisión, justificando los motivos de idoneidad, experiencia y/o organización de la dependencia específica, complejidad del contrato a supervisar, entre otros, que soportan la respectiva solicitud.

Es requisito para proceder con el cambio de supervisión y deber del supervisor saliente, dejar el expediente contractual e informes de supervisión<sup>27</sup> de los contratos o convenios supervisados (físicos y en la plataforma SECOP) al día, con la información derivada de la ejecución hasta la fecha de aplicación del cambio de supervisor.

Atendiendo esta solicitud, la Secretaría General- Contratos elaborará el documento de designación de supervisión, el cual será firmado por el ordenador del gasto y comunicado al nuevo supervisor. Igualmente, la Secretaría General- Contratos realizará la actualización del supervisor en la Plataforma Secop II, por lo tanto, todas las personas que ejerzan la supervisión deben estar registradas en dicha plataforma y enlazadas a la UBPD

<sup>27</sup> Formato "GCO-FT-024 INFORME DE SUPERVISIÓN UBPD".

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 32 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA

EN PROCESOS DE BÚSQUEDA POR DERECHOS FUNDAMENTALES

Para proceder con el trámite de cambio de supervisión, los expedientes contractuales (físicos y en la plataforma SECOP II) deben estar al día con la información derivada de la ejecución hasta la fecha de aplicación del cambio de supervisor.

#### 4.7 AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DXL SUPERVISOR.

Ante la ausencia temporal o definitiva dxl supervisor, por vacaciones, permiso, comisión, licencia, retiro de la entidad, caso fortuito u otra causa, la supervisión la asumirá automáticamente el superior jerárquico dx supervisor o en los casos donde se realice encargo del cargo, el encargado asumirá las supervisiones que sean de responsabilidad del cargo que asume, sin necesidad de una nueva designación.

Cuando se presenten ausencias diferentes a una calamidad o caso fortuito, es deber dxl supervisor que se ausentará, dejar los expedientes contractuales e informes de supervisión de los contratos supervisados (físicos y en la plataforma SECOP II) al día, con la información derivada de la ejecución hasta la fecha en que inicia la ausencia. Adicionalmente a lo anterior, cuando la ausencia sea permanente, el supervisor saliente debe elaborar un informe final de supervisión en el formato "GCO-FT-024 INFORME DE SUPERVISIÓN UBPD". El nuevo supervisor podrá dejar las constancias que considere pertinentes relacionadas tanto con la ejecución del contrato como del estado en que recibe el expediente. Lo anterior, para efectos de la responsabilidad.

#### 4.8 RESPONSABILIDADES DXL SUPERVISOR

La supervisión efectiva del contrato mitigará posibles riesgos ante las eventualidades propias de la ejecución contractual, sin embargo, dada la importancia de la supervisión, actividad a través de la cual se garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal, son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometen en el ejercicio de sus funciones.

##### 4.8.1 RESPONSABILIDAD FISCAL

Los supervisores e interventores responderán pecuniariamente cuando la entidad sufra detrimento patrimonial, como consecuencia de la negligencia o la ejecución indebida de las labores de la supervisión o interventoría, en garantía y protección del patrimonio del Estado.

##### 4.8.2 RESPONSABILIDAD PENAL

Los interventores o supervisores, serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en las labores de supervisión o interventoría, se establezca la ocurrencia de alguno de los tipos penales consagrados en el Título XV en Ley 599 de 2000 y lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 52.

En caso de declaratoria de responsabilidad fiscal o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 33 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA

EN PROCESOS DE BÚSQUEDA POR DERECHOS FUNDAMENTALES

#### 4.8.3 RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Cuando el supervisor o interventor incurra en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002<sup>28</sup> y/o la Ley 1952 de 2019 en vigencia el 1 de julio de 2021, que impliquen incumplimiento de los deberes, extralimitación en el ejercicio de deberes y funciones, prohibiciones, o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses en el ejercicio de la supervisión.

#### 4.9 DEBERES Y ACTIVIDADES DXL SUPERVISOR E INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO

Será responsabilidad dxl supervisor o interventor propender por el cumplimiento de los deberes y actividades en el ejercicio de sus funciones desde la designación de la supervisión hasta la liquidación del contrato o convenio de manera integral, abarcado los aspectos jurídicos, administrativos, financieros y técnicos del contrato o convenio.

##### 4.9.1. EN ETAPA PRECONTRACTUAL

En esta etapa aún no se ha realizado la designación de supervisión, sin embargo y teniendo en cuenta que hay contrataciones que se repiten de vigencia a vigencia (por ejemplo, las contrataciones orientadas al funcionamiento de la entidad, tales como arrendamientos, conectividad, aseo y cafetería, correspondencia, etc.) es recomendable que el funcionario que ha ejercido la supervisión del respectivo tema en las contrataciones anteriores, apoye la estructuración de todos los documentos y trámites a realizar en esta etapa, por su experiencia y conocimiento respecto de la ejecución de estos contratos o convenios. En esta etapa la dependencia solicitante de la contratación debe:

- Atender al principio de Planeación: Desarrollar los procesos de contratación con base en las necesidades del Plan Anual de Adquisiciones, para dar estricto cumplimiento a la planeación desde la necesidad de la entidad.
- Tramitar contratos oportunos y convenientes, teniendo en cuenta los bienes, obras y/o servicios que realmente necesita la entidad para el cumplimiento de sus metas.
- Estructurar en debida forma la ficha técnica que requiera el proceso para inicio de la actividad contractual, de forma explícita, de tal forma que permita comprender la necesidad del bien, obra y/o servicio requerido, así como los estudios previos correspondientes.
- Tramitar la solicitud de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, que garantice la disponibilidad de los recursos a comprometer.

<sup>28</sup> Esta ley está vigente hasta el 1 de julio de 2021 teniendo en cuenta que el plazo de entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 se prorrogó hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 34 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA

EN PROCESOS DE BÚSQUEDA POR DERECHOS FUNDAMENTALES

#### 4.9.2. EN ETAPA CONTRACTUAL

En esta etapa el supervisor designado deberá:

- Conocer y comprender plenamente el contenido del contrato o convenio, su objeto, obligaciones, así como todos sus documentos anexos; ficha técnica, estudio previo, pliego de condiciones, acuerdo marco, orden de compra, oferta económica, cronograma, presupuesto y demás que hagan parte del mismo.
- Realizar la reunión de inicio y suscribir con el contratista su respectiva acta de inicio (cuando aplique), así como suscribir todas aquellas actas que surjan en el desarrollo del contrato o convenio.
- Tramitar, previo concepto dxl Ordenador del Gasto, las prórrogas, adiciones, liberaciones, cesiones, suspensiones y modificaciones del contrato o convenio a que haya lugar, de manera diligente, de tal manera que se garantice la correcta ejecución del contrato o convenio.
- Verificar unidades y calidades de los bienes adquiridos o servicios prestados, así como garantizar su debido ingreso al almacén de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin por la Subdirección Administrativa y Financiera "GFR-PR-001- INGRESO DE BIENES".
- Cuando en el contrato o convenio se pacten obligaciones eventuales<sup>29</sup> que pueden ser requeridas con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución contractual, el supervisor debe informar si el contratista no está cumpliendo las mismas o las desarrolla de manera deficiente, con la finalidad de que la entidad adopte las medidas que permitan exigir el cumplimiento de estas obligaciones. Ejemplos de este tipo de obligaciones: 1. Cuando se adquieren licencias para un software, la obligación principal en la entrega de las licencias compradas, sin embargo, por la compra, la entidad tiene 2 años de soporte para resolver los problemas que eventualmente se presenten. Ejemplo 2. Las eventuales exigencias de garantías de fábrica que cubren los equipos tecnológicos después de la terminación de ejecución del contrato).
- **Elaborar los informes periódicos de supervisión:** Elaborar de manera bimestral el informe de supervisión del contrato o convenio, en el formato "GCO-FT-024 INFORME DE SUPERVISIÓN UBPD", en donde se relacione el nivel de ejecución y el cumplimiento de obligaciones del contrato. La presentación de este informe aplica para todo tipo de contratos o convenios, excepto para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta que el contratista elabora el informe de actividades y el supervisor revisa y firma el mismo.  
  
Para aquellos contratos o convenios sin erogación de recursos donde se pacte la presentación y elaboración de otros informes, se podrá presentar el informe de supervisión en el formato "GCO-FT-024 INFORME DE SUPERVISIÓN UBPD", con una periodicidad semestral o dentro del plazo pactado por las partes.
- Garantizar un manejo financiero y presupuestal diligente en cumplimiento de lo establecido en el contrato. Esto incluye: i) Propender por la ejecución oportuna de los recursos del Plan Anual de Caja

<sup>29</sup> Obligaciones que pueden ser requeridas o no por la Entidad y que dependen de la ocurrencia de determinadas circunstancias.

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 35 de 38



UNIDAD DE BÚSQUEDA

EN PROCESOS DE BÚSQUEDA POR DERECHOS FUNDAMENTALES

–PAC, ii) Impulsar el trámite oportuno de pagos. iii) Solicitar la constitución de cuentas por pagar o constitución de reserva al final de cada vigencia según corresponda. iv) Tramitar la oportuna adición, liberación o reducción de recursos que se requieran. v) Solicitar el trámite de autorización de vigencias futuras cuando estas sean necesarias. vi) Garantizar el oportuno reintegro de recursos e informar las vigencias expiradas cuando sea el caso. vii) Verificar los pagos de la seguridad social a que haya lugar por parte del contratista conforme con lo establecido en la ley y en el contrato o convenio.

- Informar a la Secretaría General de forma oportuna cuando en el seguimiento a la ejecución contractual evidencie un posible incumplimiento.
- Conformar y mantener actualizado el expediente contractual tanto físico como electrónico, con los documentos soportes derivados de su ejecución tales como: informes del contratista, soportes de trámite y autorización de pagos, informes de supervisión, productos y demás soportes que den cuenta del correcto cumplimiento del contrato.  
• Publicar en las plataformas del Sistema Electrónico de Contratación Pública –Secop y Tienda Virtual del Estado Colombiano-TVE los documentos derivados de la ejecución contractual cuando así se requiera, de conformidad con lo establecido en el instructivo "GCO-IN-003- Cargue de Documentos Plataforma SECOP II".

##### 4.9.3 EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL

- En los contratos donde: i) Se pacten obligaciones que eventualmente<sup>30</sup> pueden desarrollarse con posterioridad a la terminación del contrato y/o ii) Cuando se presenten con posterioridad a la liquidación del contrato, hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista y/o que le causen un perjuicio a la Entidad, el supervisor deberá informar a la Entidad para adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley.
- Tramitar la liquidación del contrato de conformidad con lo pactado en el contrato o convenio y de no estar previamente establecido, proceder conforme con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo que el contrato no termine en condiciones normales y se requiera realizar la liquidación contractual.
- Solicitar al contratista mantener las garantías de los contratos supervisados vigentes y hasta tanto no se culmine con la liquidación del contrato.

<sup>30</sup> Ejemplos de este tipo de obligaciones: 1. Cuando se adquieren licencias para un software, la obligación principal en la entrega de las licencias compradas, sin embargo, por la compra, la entidad tiene 2 años de soporte para resolver los problemas que eventualmente se presenten. Ejemplo 2. Las eventuales exigencias de garantías de fábrica que cubren los equipos tecnológicos después de la terminación de ejecución del contrato).

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 36 de 38



- Elaborar su informe final de supervisión que recoja todo el periodo de la gestión de supervisión realizada, bien sea por vencimiento del plazo contractualmente pactado, o por desvinculación y/o retiro de la UBPD. –
- Es deber del supervisor presentar a la terminación del contrato la solicitud de liquidación, atendiendo el procedimiento "GCO-PR-008 LIQUIDACIONES".

#### 4.10 PROHIBICIONES

Es prohibido a los supervisores e interventores y a cualquier funcionario o contratista que intervenga en los procesos contractuales:

- Recibir dádivas, favores o cualquier otro beneficio del contratista o de terceros, que afecten el principio de la buena fe.
- Retardar la gestión de solicitudes y documentos del contrato o convenio.
- Obstruir la buena marcha de las labores tendientes al cumplimiento del objeto del contrato o convenio.
- Realizar cualquier modificación del contrato o convenio sin que cuente con la autorización previa del ordenador del gasto, y en formatos no expedidos por la Secretaría General- Grupo de Gestión Contractual.
- Autorizar la realización de obras, la prestación de servicios o la entrega de bienes no contemplados en el contrato o convenio.
- Autorizar servicios o bienes de carácter suntuario.
- Tramitar indebidamente cualquier solicitud de prórroga o adición. Debe tenerse en cuenta que los contratos o convenios no deben prorrogarse para subsanar el incumplimiento del contratista.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
 <b>ANA MARIA MAYOR</b> Experto Técnico Secretaría General	 <b>CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO</b> Secretaria General	 <b>LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES</b> Directora General
 <b>CAROLINA CARRASCAL</b> Experto Técnico Secretaría General		
 <b>RUBEN DARIO CARRILLO</b> Experto Técnico Secretaría General		

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 37 de 38



CONTROL DE CAMBIOS		
ASPECTOS QUE CAMBIARON EN EL DOCUMENTO	DETALLE DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS	VERSIÓN
No aplica	Elaboración del documento primera versión.	001
Se establecen orientaciones en cada una de las etapas del proceso contractual, a la supervisión de los contratos y/o convenios de conformidad al plan de mejoramiento producto de la auditoría que realizó la Oficina de Control Interno en el 2019.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se relacionan los procedimientos y demás lineamientos enmarcados en el proceso de Gestión Contractual.</li> <li>• Se incluyen orientaciones frente a las modificaciones contractuales.</li> <li>• Se incluyen orientaciones para cada una de las etapas del proceso contractual.</li> <li>• Se incluyen definiciones relacionadas.</li> <li>• Se incluye el marco normativo aplicable</li> <li>• Se incluyen orientaciones frente a la supervisión y a los apoyos a la supervisión, cambios en la supervisión.</li> <li>• Responsabilidades y deberes del supervisor y prohibiciones.</li> </ul>	002

www.ubpdbusquedadesaparecidos.co  
servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co / notificacionesjudiciales@ubpdbusquedadesaparecidos.co

GCO-MN-001. Versión 02. Página 38 de 38

(C. F.)

## Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 32 DE 2020

(abril 24)

por la cual se suspenden todas las actuaciones y trámites administrativos disciplinarios en la UPRA.

El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y usos Agropecuarios, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial las que le confieren los numerales 10 y 16 del artículo 11 del Decreto 4145 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional, debido a la propagación del COVID-19, decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en desarrollo de él, por Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 del día 13 de abril de 2020, y por Decreto 531 del 08 de abril de 2020 le dio continuidad al ordenar el aislamiento preventivo obligatorio a partir de cero horas (00:00 a. m.) del 13 de abril 2020 hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución 136 del 24 de marzo de 2020 la Procuraduría General de la Nación, como máximo órgano de control disciplinario, dispuso suspender los términos de las actuaciones disciplinarias.

Que, el artículo 6° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por razón del servicio se podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas. Esta suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en los términos de meses o años, y se podrá hacer ésta de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas o en algunos trámites o en todos.

Que, el artículo 6° *ibidem*, igualmente estableció que durante el término de suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previsto en la ley que regula la materia.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 734 de 2002 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 4145 de 2011, le asiste a la Secretaría General de la UPRA la función de adelantar dirigir y coordinar en primera instancia, los procesos disciplinarios que deban ser adelantados.

Que, la situación de declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sumado a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional dentro del cual ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio y limitaciones en la movilidad que ha sido prorrogada y que se prorrogará aún más, son las razones más que suficientes para que la UPRA tome la decisión administrativa de suspender los términos de todas las actuaciones administrativas disciplinarias, en aras de garantizar en primer lugar la salud e integridad de sus funcionarios a cargo y los inmersos dentro de los procesos, y en segundo lugar para respetar y dar cumplimiento eficaz a los términos y garantías del debido proceso que le asiste a estos últimos. Dicha suspensión se efectuará hasta que la UPRA retorne a sus actuaciones normales y habituales como respuesta a las medidas de movilidad del Gobierno para la debida atención, contención, manejo o mitigación del Covid-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender todas las actuaciones y trámites administrativos disciplinarios de los expedientes en curso a cargo de la Secretaria General de la UPRA, a partir del veinticuatro (24) de abril de 2020 y hasta el día hábil siguiente que la UPRA retorne a sus actuaciones administrativas normales y habituales como respuesta a las medidas de movilidad del Gobierno para la debida atención, contención y mitigación del Covid-19.

**Parágrafo único.** Durante el tiempo de suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regula la materia.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 24 de abril de 2020.

El Director General,

*Felipe Fonseca Fino.*

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 84 DE 2020

(agosto 5)

por medio de la cual se termina anticipadamente y se liquida unilateralmente y un contrato.

El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA).

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el artículo 13, 14, 17, de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 4145 de 2011 y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales “(...) Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. (...) y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado” y “(...) deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. (...)”.

Que con el artículo 17 *ibidem* “(...) La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2°. Por muerte (...) del contratista, si es persona natural (...)”.

Que de igual forma la cláusula décima octava del “Anexo Contractual 2020 – Cláusulas contractuales aplicables a los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión” aceptado por las partes y que hacen parte integral de los contratos de esta tipología, adelantados por la UPRA por medio del aplicativo electrónico transaccional denominado SECOP II, establece la terminación del contrato por las siguientes razones:

“(...) Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se cause perjuicio a la UPRA; se procederá a suscribir la respectiva acta de terminación y posteriormente su liquidación de acuerdo a lo estipulado a la normatividad vigente; **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar la ejecución del Contrato, **Parágrafo Primero.** La terminación anticipada del contrato debe constar por escrito y ser suscrito por las partes. **Parágrafo Segundo.** La UPRA podrá dar aplicación a lo consagrado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. De haber lugar a ello. (...)” Lo subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con los principios de responsabilidad y planeación que les asiste a las entidades públicas frente a la destinación y finalidades del recurso público asignado, la UPRA, estableció dentro de su Plan Anual de Adquisiciones (PAA), para la vigencia 2020, la necesidad de contratar a un profesional para apoyar las actividades de organización y consolidación de la información de los Tipo de Usos de Tierra (TUT), de café, pasifloras, bufalinos y ovinos, dentro del marco del proyecto de inversión para la planificación para gestión del territorio para usos agropecuarios e identificó esta necesidad con la numeración GES-088-2020 y presupuestalmente se soportó con el certificado de disponibilidad No. 19820 del veintiuno (21) de febrero de 2020.

Que el veinticinco (25) de febrero de 2020, la UPRA y la profesional Pilar del Rosario Rincón Beltrán (q. e. p. d.) por medio de la plataforma transaccional SECOP II, aceptaron y suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión número CO1.PCCNTR.1402383 de 2020.

Que el objeto del contrato se concretó en “Prestar servicios profesionales a la UPRA, como apoyo administrativo en las actividades de organización y consolidación de la información para el ajuste de las memorias técnicas y las fichas metodológicas de los TUT de café, pasifloras, bufalinos y ovinos, en el marco del proyecto de planificación para gestión del territorio para usos agropecuarios”.

Que se pactó para su ejecución inicialmente un Plazo de Ejecución de nueve (9) meses y veinticinco (25) días y un valor proporcional de treinta millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda corriente (\$30'945.500,00).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 se dio cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, a cargo de las partes, de la siguiente manera:

#### 1. Perfeccionamiento:

- a) Aceptación o “Aprobación del Contrato” en la plataforma transaccional SECOP II por parte de la CONTRATISTA, el 25 de febrero de 2020 a las 10:21:57 a.m.; y
- b) Aceptación o “Aprobación del Contrato” en la plataforma transaccional SECOP II por parte de la UPRA, el 25 de febrero de 2020 a las 11:10:21 a.m.

#### 2. Ejecución:

- a) Expedición Certificado de Registro Presupuestal No. 19220 del 26 de febrero de 2020, a cargo del área financiera de la UPRA;
- b) Expedición de la Garantía Única a favor de Entidades Estatales No. 12-44-101192891 del 25 de febrero de 2020 a cargo de la CONTRATISTA; y
- c) Cobertura de afiliación a la ARL Positiva de fecha 22 de febrero, a cargo de las dos partes (Contratista como solicitante y UPRA como generador de la afiliación en la plataforma correspondiente).

Que, verificados y validados los requisitos ya citados, las partes (por parte de la UPRA - el Supervisor designado: Ricardo Fabián Siachoque Bernal; y la Contratista) con el cumplimiento del último de estos (certificado de registro presupuestal), procedieron a suscribir el Acta de Inicio con fecha dos (2) de marzo de 2020, iniciando de este modo la ejecución del contrato.

Que, si bien es cierto, se dio cumplimiento con los parámetros legales para la iniciación del contrato como se manifestó anteriormente, la fecha de inicio del 02 de marzo propuesta, obedece a una práctica de orden financiero para la vigencia 2020 y establecida en los párrafos quinto y séptimo de la Cláusula Tercera del Anexo Contractual como parte integral de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión 2020, respectivamente, así:

- a) “(...) Los contratos que cumplan con el último requisito de ejecución dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes, y se deba proyectar acta de inicio en esos días, el acta se proyectará con el día hábil siguiente del mes correspondiente. (...)”; y
- b) “En cumplimiento a la planificación contractual y financiera propuesta para la vigencia, los contratos y **cierre presupuestal no podrán superar del 24 de diciembre de 2020**, salvo, autorización expresa por parte del Ordenador del Gasto de la UPRA.”.

Que, en cumplimiento a la primera regla financiera, la fecha de inicio se trasladó al primer día hábil del mes siguiente, es decir, el 02 de marzo de 2020, pero al contabilizar el plazo de ejecución propuesto, este sobrepasa la segunda regla financiera, por lo cual generó la necesidad de modificar el contrato tanto en su plazo como en su valor, para el que mismo no sobrepasara el 24 de diciembre de 2020, acatando de esta forma la segunda regla financiera propuesta para el 2020.

Que en orden a ello el pasado veinticinco (25) de junio las partes modificaron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.1402383 de 2020 quedando su cómo Plazo de Ejecución final lo correspondiente a nueve (9) meses y veintitrés (23) días y un Valor final de treinta millones setecientos treinta y cinco mil setecientos pesos moneda corriente (\$ 30'735.700,00).

Que mediante memorando 2020-3-003843 de fecha 10 de julio de 2020, el Supervisor del contrato, Ingeniero Ricardo Fabian Siachoque Bernal con el visto bueno del Director General como Ordenador del Gasto de la UPRA, informó a la Secretaria General del fallecimiento en esa misma fecha, de la contratista Pilar del Rosario Rincón Beltrán; adicional a lo manifestado, se solicitó la terminación unilateral del contrato, acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 y a allegar por el mismo medio, el respectivo Certificado de Defunción.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, citado en la parte inicial y a las facultades del Director General de la UPRA en su calidad de Ordenador del Gasto, la UPRA procederá por medio del presente acto administrativo a terminar anticipadamente y de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.1402383 de 2020, suscrito con Pilar del Rosario Rincón Beltrán (q.e.p.d.).

Que mediante memorando 2020-3-004214 de fecha 24 de julio de 2020, el supervisor anexa copia del Registro Civil de Defunción, con el indicativo serial número 10105996, en el cual se manifiesta que la fecha del deceso ocurrió el día viernes diez (10) de julio de 2020 a las 9:34 y que el certificado de defunción se idéntico con el número 72339427-6. De igual forma el supervisor presenta un informe detallado de la ejecución financiera del contrato a corte 30 de junio de 2020, en el que se detalle lo siguiente: “(...) a. Durante el periodo del 2 de marzo al 30 de junio de 2020, se ejecutó y pago un total de \$12.483.100. b. Queda un saldo sin ejecutar por valor de \$18.252.600 (...)”.

Que, de conformidad con lo manifestado por el Supervisor del Contrato, la UPRA procedió a verificar el cumplimiento de su obligación contractual, de pagar los honorarios pactados por los servicios prestados dentro del periodo certificado, de la Contratista Pilar del Rosario Rincón Beltrán, a partir del 2 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 y correspondiente a la suma total de \$ 12'483.100,00 encontrando los mismos efectuados, causados y aprobados en el aplicativo electrónico transaccional SECOP II.

Que adoptada la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión número CO1.PCCNTR.1402383 de 2020, esta genera, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la Liquidación Unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor de las partes.

Que, consecuente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece la obligación para las entidades públicas de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante el plazo de ejecución del contrato al momento de liquidar sus contratos, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En ese orden de ideas, el Supervisor designado, constató y válido la correcta relación de los montos de los aportes efectuados por la Contratista dentro del plazo de ejecución debidamente causados y de conformidad con las planillas de los meses correspondientes números 1028715194, 1029668910, 1030137046 y 1030911122, que de manera integral conformaron los requisitos para los pagos de conformidad con el procedimiento interno establecido, el cual, se verá reflejado en las Ordenes de Pago tramitadas y descritas en la respectiva liquidación del contrato.

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a la UPRA, terminar y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión número CO1.PCCNTR.1402383 de 2020, por muerte de la contratista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Terminación Unilateral y Anticipada del Contrato.* Declarar la terminación unilateral y anticipada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión número CO1.PCCNTR.1402383 de 2020 aceptado y suscrito por la UPRA y la profesional Pilar del Rosario Rincón Beltrán (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 51'763.321, por muerte de la Contratista, hecho ocurrido en la ciudad de Bogotá, D. C., el 10 de julio de 2020.

Artículo 2°. *Liquidación Unilateral del Contrato.* Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión número CO1.PCCNTR.1402383 de 2020 aceptado y suscrito por la UPRA y la profesional Pilar del Rosario Rincón Beltrán (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 51763.321, con el fin de establecer valores y saldos pendientes para las partes, como se describe a continuación:

DATOS GENERALES			
NUMERO DE CONTRATO	CO1.PCCNTR.1402383 DE 2020		
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
NOMBRE DE LA CONTRATISTA	PILAR DEL ROSARIO RINCÓN BELTRÁN		
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	C.C. 51'763.321		
OBJETO	Prestar servicios profesionales a la UPRA, como apoyo administrativo en las actividades de organización y consolidación de la información para el ajuste de las memorias técnicas y las fichas metodológicas de los TUT's de café, pasifloras, bufalinos y ovinos, en el marco del proyecto de planificación para gestión del territorio para usos agropecuarios		
SUSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO	25 FEBRERO DE 2020		
NO. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL // FECHA // VALOR FINAL	19820	21 / 02 / 2020	\$ 31'470.000,00
NO. CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL // FECHA // VALOR FINAL	19220	26 / 02 / 2020 01 / 07 / 2020	\$ 30'945.500,00 -\$ 209.800,00
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA	25 DE FEBRERO DE 2020		
SUPERVISOR DESIGNADO	RICARDO FABIAN SIACHOQUE BERNAL		
FECHA DE INICIO	02 DE MARZO DE 2020		

FECHA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	25 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	24 DE DICIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO, A PARTIR DEL	10 DE JULIO DE 2020
CUMPLIMIENTO APORTES	EL SUPERVISOR CERTIFICÓ QUE LA CONTRATISTA A LA FECHA DE CORTE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO, CUMPLIÓ CON EL PAGO DE APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL.

PLAZO		VALOR	
PLAZO INICIAL	NUEVE (09) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS	VALOR INICIAL	\$ 30'945.500,00
MODIFICACIÓN No. 1	REDUCCIÓN EN DOS (02) DÍAS	MODIFICACIÓN No. 1 (REDUCCIÓN)	-\$ 209.800,00
PLAZO FINAL PROGRAMADO	NUEVE (09) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS	VALOR FINAL PROGRAMADO	\$ 30'735.700,00
PLAZO TOTAL EJECUTADO	TRES (03) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS	VALOR TOTAL PAGADO	\$ 12.483.100,00

VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA				
COMPANIA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS (DD/MM/AA)
SEGUROS DEL ESTADO	12-44-101192891	CUMPLIMIENTO	3'094.550.00	25/02/2020 AL 25/06/2021

INFORMACIÓN FINANCIERA			
VALOR DISCRIMINADA DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA UPRA			
PAGO 1:			
ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	FACTURA	VALOR
90733220	16/04/2020	N/A	\$ 3'042.100,00
TOTAL			\$ 3'042.100,00

PAGO 2:			
ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	FACTURA	VALOR
117794020	15/05/2020	N/A	\$ 3'147.000,00
TOTAL			\$ 3'147.000,00

PAGO 3:			
ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	FACTURA	VALOR
149283320	16/06/2020	N/A	\$ 3'147.000,00
TOTAL			\$ 3'147.000,00

PAGO 4:			
ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	FACTURA	VALOR
180698020	15/07/2020	N/A	\$ 3'147.000,00
TOTAL			\$ 3'147.000,00

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 30'735.700,00
REDUCCIÓN EN VALOR – PRODUCTO DE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA EL 25 DE JUNIO DE 2020	-\$ 209.800,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 30'525.900,00
VALOR TOTAL PAGADO A LA CONTRATISTA	\$ 12'483.100,00
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA – DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, NO SE EFECTUARON ACTIVIDADES EN EL PERIODO PROPORCIONAL DEL 1 AL 9 DE JULIO DE 2020 (MEMORANDOS: 2020-3-003843 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020 Y 2020-3-004214 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2020).	\$ 0,00
SALDO A LIBERAR A FAVOR DE LA UPRA	\$ 18'252.600,00

Artículo 3°. *Liberación de Recursos.* Suscrito el presente acto administrativo, se informará a la Secretaria General / Presupuesto de la presente terminación y liquidación unilateral y se tramitará lo correspondiente por el aplicativo SEA para que se libere el saldo correspondiente a dieciocho millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos (\$ 18'252.600,00).

Artículo 4°. *Comunicar al Garante.* De conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y una vez suscrito el presente acto administrativo, se procederá a informar a la Compañía de Seguros – Seguros del Estado S.A., del presente acto administrativo.

Artículo 5°. *Publicación SECOP II.* Suscrito el presente acto administrativo se procederá a su publicación por medio del portal de contratación Colombia Compra Eficiente – SECOP II dentro del proceso contractual número CO1.PCCNTR.1402383 de 2020. De igual forma se procederá con la publicación del acto administrativo en el Diario oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para notificar a los terceros que llegaren a tener interés en la liquidación del contrato.

Artículo 6°. Notificar a los causahabientes conocidos, del contenido de la liquidación.

Artículo 7°. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 y 77 de la ley 80 de 1993, el presente acto administrativo será susceptible de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese y comuníquese.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2020.

El Director General,

Felipe Fonseca Fino.

(C. F.)

## ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA

### Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2020

(agosto 20)

por medio de la cual la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras regula el Seguro de Depósitos.

La Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el literal d) del numeral 2 del artículo 316, el literal c) del numeral 2 del artículo 318, los literales d) y f) del numeral 2 del artículo 319 y el artículo 323 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una de las funciones que debe cumplir el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras es la de organizar y desarrollar el Sistema de Seguro de Depósitos.

**Segundo:** Que el literal c) del numeral 2 del artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 323 de dicho Estatuto, atribuyó a la Junta Directiva, como máximo órgano de dirección y administración del Fondo, la potestad de regular el Seguro de Depósitos con observancia de los principios allí enunciados; y que, dentro de esa potestad, y en la forma prevista en la Ley y los Estatutos, la Junta puede delegar en otras instancias del Fondo los aspectos del Seguro de Depósitos que considere pertinentes.

RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente Resolución es regular el sistema de Seguro de Depósitos administrado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, el cual comprende la inscripción, las acreencias amparadas, las primas, la cobertura y el pago que procede cuando una institución financiera inscrita en el Fondo sea objeto de liquidación forzosa administrativa.

(Modificado por el artículo 1° de la Resolución número 004 de 2009, el artículo primero de la Resolución número 005 de 2014 y el artículo primero de la Resolución número 002 de 2016)

Artículo 2°. *Instituciones Financieras que deben inscribirse.* Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que establezcan un régimen particular de Seguro de Depósitos para algunas instituciones financieras, deben inscribirse en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.

**(Modificado por el artículo segundo de la Resolución número 004 de 2009, el artículo segundo de la Resolución número 004 de 2010, el artículo segundo de la Resolución número 005 de 2014 y el artículo segundo de la Resolución número 003 de 2019)**

Artículo 3°. *Procedimiento de inscripción.* Las instituciones financieras indicadas en el artículo anterior, que obtengan la autorización de constitución de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán solicitar su inscripción conforme al siguiente procedimiento:

1°. Diligenciar, a través de la página web dispuesta para el efecto, el formato de solicitud de inscripción, adjuntando digitalizado el documento en el que se acredite la calidad con la que actúa el solicitante (representante legal o apoderado).

Una vez recibida la solicitud, el Fondo deberá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha entidad o copia de la resolución o del documento mediante el cual la mencionada Superintendencia autorice su constitución.

2°. Pagar, por una sola vez, una cuota equivalente al 0.115 por mil del capital suscrito que tenga la institución al momento de su constitución, de acuerdo con la autorización impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3°. Los derechos de inscripción deberán pagarse a través del Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), acreditando la cuenta única de depósito No. 62090014 portafolio 0 (cero) a nombre del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el Fondo le comunique por medio electrónico sobre la autorización de inscripción que haya impartido.

Las instituciones financieras que no cuenten directamente con el Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), podrán utilizar intermediarios, para lo cual éstos deben cumplir con todos los requisitos aplicables para tales efectos.

4°. Acreditado el pago de los derechos correspondientes, el Fondo comunicará por medio electrónico a la institución financiera sobre la inscripción.

Parágrafo 1°. El Fondo informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las inscripciones de instituciones, que autorice.

Parágrafo 2°. Las instituciones financieras inscritas en el Fondo, que obtengan autorización de conversión para desarrollar el objeto social de cualquiera otra clase de institución que deba estar inscrita conforme a la presente Resolución, no requerirán adelantar gestión de inscripción adicional.

**(Modificado por el artículo tercero de la Resolución número 004 de 2011 y el artículo tercero de la Resolución número 001 de 2015)**

Artículo 4°. *Acreencias Amparadas.* Salvo disposición legal en contrario, deben tomar obligatoriamente el Seguro de Depósitos los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, y las compañías de financiamiento inscritas o que llegaren a inscribirse en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Únicamente las acreencias, que se mencionan a continuación, constituidas en establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento, están amparadas por el Seguro de Depósitos:

- a) Depósitos en Cuenta Corriente
- b) Depósitos Simples
- c) Certificados de Depósitos a Término (CDT)
- d) Depósitos de Ahorro
- e) Cuentas de Ahorro Especial
- f) Bonos Hipotecarios
- g) Depósitos Especiales
- h) Servicios Bancarios de Recaudo
- i) Depósitos de Bajo Monto y Depósitos Ordinarios

Parágrafo. Las acreencias a que hace referencia este artículo, comprenden las acreencias en moneda legal y extranjera que se posean en Colombia, de acuerdo con la reglamentación cambiaria vigente expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

**(Modificado por el artículo 4° de la Resolución número 004 de 2010, el artículo 4° de la Resolución número 001 de 2012, el artículo 4° de la Resolución número 005 de 2014, el artículo 4° de la Resolución número 002 de 2016 y el artículo cuarto de la Resolución número 003 de 2019).**

## CAPÍTULO II Primas

Artículo 5°. *Primas a cargo de las instituciones financieras.* Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento inscritos

deberán pagar una prima anual por Seguro de Depósitos, correspondiente al cero punto tres por ciento (0.3%) anual del monto de los pasivos a cargo de cada institución, relacionados en el artículo cuarto de la presente Resolución.

Así mismo, con el fin de alcanzar el valor objetivo de la reserva del Seguro de Depósitos<sup>1</sup>, Fogafin podrá cobrar un componente anual denominado coeficiente de ajuste.

El coeficiente de ajuste hará parte de la prima y se calculará en el último trimestre de cada año. Su valor será informado a las entidades inscritas en ese mismo periodo.

Parágrafo 1°. Las primas establecidas en el presente artículo se liquidarán con base en el promedio simple de las cifras del balance de cierre de los meses que comprenden el trimestre calendario objeto de pago. La forma de pago será por trimestre calendario vencido y deberán ser entregadas al Fondo dentro de los tres (3) últimos días hábiles de los meses de junio, septiembre, enero y marzo, de la siguiente manera:

Trimestre base de cálculo	Mes de pago
Enero - Marzo	Junio año en curso
Abril - Junio	Septiembre año en curso
Julio - Septiembre	Enero año siguiente
Octubre - Diciembre	Marzo año siguiente

Si el pago se hace el último día hábil, este deberá ser realizado a más tardar a las 5 p.m.

En caso de que una situación de carácter general lo haga necesario, el Fondo mediante circular dirigida a todas las instituciones inscritas podrá modificar las fechas antes indicadas.

Parágrafo 2°. Entiéndase por trimestre calendario aquel que termina en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Parágrafo 3°. Las instituciones calcularán el valor de la prima que deben pagar, con base en sus balances transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondientes al trimestre objeto de pago de la prima, disponibles al momento del pago.

En caso en que la entidad no tenga balances transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento del pago, deberá calcular y pagar el valor de la prima, con base en los balances que tenga disponibles a dicha fecha.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses moratorios que podrá cobrar el Fondo, por las diferencias que se originen entre las cifras de los balances transmitidos y disponibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimoprimer de esta Resolución.

Parágrafo 4°. Los pagos realizados el último día hábil de los meses de junio, septiembre, enero y marzo después de las 5 p.m., se entenderán realizados el día hábil siguiente y, por lo tanto, darán lugar al cobro de intereses moratorios por parte del Fondo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo decimoprimer de esta Resolución.

Parágrafo 5°. Si la cifra que resulta del cálculo de la prima de que trata el parágrafo tercero del presente artículo incluye decimales, el valor por pagar deberá aproximarse a un número entero, así: (i) si el primer decimal es igual o superior a cinco (5) se deberá aproximar al número entero superior siguiente, y (ii) si el primer decimal es inferior a cinco (5), se deberá aproximar al número entero inmediatamente anterior.

Parágrafo 6°. Para efecto del cálculo de la prima establecida en el presente artículo, se entenderá que, en la medida que aplique, la información de los balances corresponde a la información reportada por las entidades de acuerdo con el Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 7°. Para efectos del cálculo de la prima establecida en el presente artículo, las instituciones inscritas excluirán del cálculo los valores reportados en las cuentas del pasivo indicadas en la Circular Externa 026 del 28 de julio de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con las cuentas abandonadas de las que trata la Ley 1777 de 2016 y el Decreto 953 de 2016.

**(Modificado por el artículo 5° de la Resolución número 004 de 2009, el artículo 5° de la Resolución número 005 de 2009, el artículo 5° de la Resolución número 001 de 2014, el artículo 5° de la Resolución número 001 de 2015, el artículo 5° de la Resolución número 002 de 2016 y el artículo 5° de la Resolución número 003 de 2019).**

Artículo 6°. *Sistema de devolución de primas y prima adicional.*

1. La devolución de primas o el cobro de prima adicional, trimestral, se hará con base en la calificación calculada por cada una de las instituciones inscritas, de conformidad con el procedimiento que se defina en la Circular Externa que expida el Fondo, para cuyo efecto se usarán los indicadores financieros que se establecen a continuación:

<sup>1</sup> Actualmente y de acuerdo con criterios técnicos, revisados periódicamente, el valor objetivo está en el rango medio entre el 4.7% y el 5.9% del total de las acreencias amparadas, es decir 5.3% de dichas acreencias.

CATEGORÍA	VARIABLE (V)	RANGO	CALIFICACIÓN (Dv)	PESO DE LA VARIABLE EN LA CATEGORÍA (Pv)	PESO DE LA CATEGORÍA (W)
CAPITAL	Patrimonio técnico / (Activos ponderados por nivel de riesgo + ((100/9)*VaR))	<9%	1	30%	20%
		>=9% y <10.5%	2		
		>=10.5% y <12%	3		
		>=12% y <=14%	4		
		>14%	5		
	Patrimonio total / Activos totales	<6%	1	70%	
		>=6% y <14%	2		
		>=14% y <21%	3		
		>=21% y <=29%	4		
		>29%	5		
ACTIVOS	Crecimiento anual de cartera bruta	<-10% ó >40%	1	50%	20%
		<0% y >=-10% ó >30% y <=40%	3		
		>=0% y <=30%	5		
	(Cartera clasificada en C,D o E - Provisiones) / Patrimonio total)	>7%	1	30%	
		>0% y <=7%	3		
		<=0%	5		
	VaR / Patrimonio básico	>6%	1	20%	
		>4% y <=6%	2		
		>3% y <=4%	3		
		>1% y <=3%	4		
<=1%		5			
GESTIÓN	Provisiones netas de recuperación acumulado trimestral/ Margen financiero bruto	>=5%	1	50%	15%
		<5% y >=-1.5%	3		
		<1.5%	5		
	Multas, sanciones y otros pasivos estimados / Patrimonio total	>2%	1	20%	
		>1% y <=2%	3		
		<=1%	5		
	Calificación componente Auditoría Interna del Marco Integral de Supervisión (Superintendencia Financiera de Colombia)	Débil	1	30%	
		Necesita Mejorar	3		
		Adecuado	4		
		Fuerte	5		
EXPOSICIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS	Depósitos asegurados / Depósitos asegurados totales del sistema	>5% <=5%	1 Calificación total obtenida en las demás categorías	100%	5%
RENTABILIDAD	Utilidad / Activos promedio	<0%	1	50%	20%
		>=0% y <1%	2		
		>=1% y <2%	3		
		>=2% y <=3.5%	4		
		>3.5%	5		
	Utilidad / Desviación estándar de la utilidad de los últimos 24 meses	<0	1	50%	
		>=0 y <2	2		
		>=2 y <4	3		
		>=4 y <=6	4		
		>6	5		
LIQUIDEZ	Activos líquidos ajustados por liquidez / Requerimiento neto de liquidez de la banda 30 días	<100%	1	100%	10%
		>=100% y <160%	2		
		>=160% y <335%	3		
		>=335% y <425%	4		
		>=425%	5		
CONCENTRACIÓN	Cartera 5 deudores más grandes/Activos totales	>5%	1	50%	10%
		>4% y <=5%	2		
		>3% y <=4%	3		
		>1% y <=3%	4		
		<=1%	5		
	Depósitos 5 depositantes más grandes/ Pasivos totales	>19%	1	50%	
		>12% y <=19%	2		
		>10% y <=12%	3		
		>6% y <=10%	4		
		<=6%	5		

La calificación mensual de cada categoría está determinada por la suma ponderada de las variables que la componen.

$$C_k = \sum_{i=1}^n Dv_{ij} \times Pv_i$$

Donde

$C_k$  = Calificación de la categoría k

$Dv_{ij}$  = Calificación de la variable i en el mes j

$Pv_i$  = Peso de la variable i

n = Número de variables en cada categoría

La calificación trimestral de cada entidad está determinada por el promedio trimestral de la suma ponderada de las calificaciones mensuales de todas las categorías que componen la calificación.

$$\text{Calificación total trimestral} = x = \frac{1}{m} \sum_{j=1}^m \sum_{k=1}^o C_{kj} \times W_k$$

Donde

$C_{kj}$  = Calificación de la categoría k en el mes j

$W_k$  = Peso de la categoría k

m = número de meses

o = número de categorías

La calificación total trimestral se aproximará a dos decimales de acuerdo con lo establecido en el parágrafo quinto del artículo quinto de la presente resolución.

- El porcentaje de devolución que se aplicará al valor total de las primas pagadas, durante el trimestre evaluado, se calculará aplicando la siguiente fórmula, según corresponda, a la calificación trimestral obtenida por la entidad:

Para x entre 1.00 y 1.49:

$$\phi(x) = (0.102x - 0.602) * 100$$

Para x entre 1.50 y 2.99:

$$\phi(x) = (0.1678x - 0.6517) * 100$$

Para x entre 3.00 y 4.49:

$$\phi(x) = (0.1678x - 0.5034) * 100$$

Para x entre 4.50 y 5.00:

$$\phi(x) = (0.2x - 0.5) * 100$$

Donde

x = Calificación total

$\phi(x)$  = Porcentaje de devolución dada la calificación x

El porcentaje de devolución se aproximará a dos decimales de acuerdo con lo establecido en el parágrafo quinto del artículo quinto de la presente resolución.

- Si el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas descritas en el numeral anterior, resulta negativo, se aplicará, expresado en valor absoluto, al monto total de las primas pagadas durante el trimestre evaluado; el valor que arroje dicha operación corresponderá al monto adicional que por concepto de prima de Seguro de Depósitos deberá pagar la respectiva entidad.

Si el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas descritas en el numeral anterior, resulta positivo, se aplicará, expresado en valor absoluto, al monto total de las primas pagadas durante el trimestre evaluado; el valor que arroje dicha operación corresponderá al monto que devolverá el Fondo a la respectiva entidad.

Parágrafo 1°. El cálculo de las variables, de que trata el numeral 1 de este artículo, para evaluar el comportamiento de la situación financiera de las instituciones inscritas, se hará principalmente con base en la información reportada por las entidades inscritas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, para efectos de la validación del cálculo realizado por cada entidad, el Fondo tendrá en cuenta información entregada por la Superintendencia Financiera a Fogafin.

Parágrafo 2°. En el caso que no sea posible calcular alguna de las variables, dada su inexistencia o porque el denominador de alguna razón sea cero, la misma se entenderá matemáticamente inexistente y, por lo tanto, se procederá a distribuir en forma proporcional la ponderación de la variable faltante entre las variables existentes de la categoría. Así mismo, en el evento en que no se pueda calcular ninguna variable de alguna categoría, su ponderador se distribuirá proporcionalmente entre las demás categorías de la calificación.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de instituciones que hayan reportado estados financieros a la Superintendencia Financiera de Colombia por un término inferior a 24 meses o que lleven menos de 24 meses inscritas en el Fondo, para efectos de cualquiera de los cálculos requeridos en la calificación trimestral total, la calificación no obedecerá al cálculo descrito en el numeral 1 de este artículo sino será de 3.00.

Parágrafo 4°. En el caso de que a una institución financiera le falten datos de un indicador, debido a la falta de aprobación de los estados financieros por parte de la Superintendencia Financiera, se aplicará la calificación más baja posible y con base en esta calculará el monto de prima adicional.

Parágrafo 5°. Si al momento del cálculo de las variables a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, la entidad no cuenta con la información requerida para realizar el respectivo cálculo, este se hará con base en la última información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia, disponible a dicha fecha.

Parágrafo 6°. Cuando se trate de instituciones financieras inscritas en el Fondo que se hayan convertido, durante el trimestre evaluado, en cualquier otra institución que deba estar inscrita, el promedio trimestral de la calificación se calculará con base en la información correspondiente a los meses anteriores y posteriores a la conversión, asumiendo que no hubo solución de continuidad.

Parágrafo 7°. En el caso de que una entidad financiera durante el trimestre evaluado haya registrado un patrimonio total negativo, haya sido objeto de alguno de los institutos de salvamento contemplados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y/o haya sido objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, su calificación será de 1.

Parágrafo 8°. Para efecto del cálculo de los indicadores del numeral 1 de este artículo, se entenderá que, en la medida que aplique la información de estados financieros corresponde a la información reportada por las entidades de acuerdo con el Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 9°. Para efectos del cálculo de los indicadores, se tendrá en cuenta la información retransmitida por la respectiva entidad inscrita a la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que dicha retransmisión se realice hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de pago previsto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la presente Resolución, lo cual deberá ser informado por la entidad inscrita al Fondo dentro del mismo término.

Parágrafo 10. En el evento de fusión por absorción de instituciones inscritas, se tendrán en cuenta para efectos de la calificación, los últimos estados financieros presentados por la

entidad de menor tamaño y en el evento en que sus activos sean superiores al 30% de los activos registrados en los últimos estados financieros de la institución de mayor tamaño antes de la fusión, se aplicará a la entidad que resulte de la fusión una calificación mensual de 3, para los 12 meses siguientes a la fusión. De lo contrario se tomará la información histórica de la entidad de mayor tamaño.

Parágrafo 11. En caso de que el valor total de la prima y el porcentaje de devolución o cobro adicional respectivo, calculado por la entidad inscrita no coincida con el valor calculado por Fogafin y no fuera posible resolver la diferencia hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de pago a que se refiere el parágrafo primero del artículo quinto de la presente Resolución, Fogafin realizará el cálculo y lo informará a la entidad para que ésta realice el pago correspondiente.

**(Modificado por el artículo 6° de la Resolución número 004 de 2009, el artículo 6° de la Resolución número 003 de 2012, el artículo 6° de la Resolución número 001 de 2013, el artículo 6° de la Resolución número 002 de 2014, el artículo 6° de la Resolución número 001 de 2015, el artículo 6° de la Resolución número 002 de 2016, el artículo 6° de la Resolución número 001 de 2019 y el artículo 6° de la Resolución número 003 de 2019).**

Artículo 7°. *Requisitos para determinar la devolución o cobro adicional de primas por seguro de depósitos.*

#### A. REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Para que una institución financiera sea acreedora de devolución de primas por Seguro de Depósitos, se requiere que la respectiva institución cumpla con tres requisitos:

1. Que en ningún momento del trimestre evaluado haya contado con capital garantía otorgado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.
2. Que en ningún mes del trimestre evaluado haya registrado una relación de solvencia inferior a 9.00%, calculada según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Que la calificación trimestral obtenida por la institución financiera en el trimestre evaluado sea mayor a 3.00.

#### B. REQUISITOS PARA EL COBRO ADICIONAL DE PRIMAS POR SEGURO DE DEPÓSITOS

Toda institución financiera está sujeta al cobro adicional de primas por Seguro de Depósitos cuando la calificación total obtenida por la institución sea menor a 3.00.

El cobro de la prima adicional opera aún en el evento en que la institución financiera haya registrado una relación de solvencia superior a 9.00% en el período trimestral evaluado, o aun cuando no haya contado con capital garantía otorgado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

**(Modificado por el artículo 7° de la Resolución número 004 de 2010 y el artículo 7° de la Resolución número 001 de 2013)**

Artículo 8°. *Oportunidad para la devolución de primas y pago de la prima adicional.* La devolución de primas establecida en el numeral 3 del artículo 6° de la presente Resolución se hará descontándola del pago al que se refiere el parágrafo primero del artículo quinto de esta Resolución.

El pago de la prima adicional, establecida en el numeral 3 del artículo 6°, deberá efectuarse por parte de las instituciones financieras simultáneamente con el pago al que se refiere el parágrafo primero del artículo quinto de esta Resolución.

Parágrafo. En caso de retardo en el pago de la prima adicional la respectiva institución financiera pagará al Fondo intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida para las operaciones comerciales y vigente a la fecha en que se realice efectivamente el pago.

Los pagos que se realicen el último día hábil de los meses de junio, septiembre, enero y marzo después de las 5 p. m., se entenderán realizados el día hábil siguiente y, por lo tanto, darán lugar al cobro de intereses moratorios por parte del Fondo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo decimoprimer de esta Resolución.

**(Modificado por el artículo octavo de la Resolución número 004 de 2009 y el artículo octavo de la Resolución número 001 de 2013)**

Artículo 9°. *Pago de la prima.* Las instituciones financieras pagarán las primas y las primas adicionales, cuando estas últimas procedan, a través del Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), acreditando la cuenta única de depósito número 62090022 portafolio 1 (uno) a nombre del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

En el campo de descripción de transferencia registrar los siguientes datos: nombre de la entidad responsable del pago, número del NIT de la entidad responsable del pago y concepto: "pago prima" o "pago prima adicional", según corresponda.

Las instituciones financieras que no cuenten directamente con el Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), podrán utilizar intermediarios, para lo cual éstos deben cumplir con todos los requisitos aplicables para tales efectos.

**(Modificado por el artículo noveno de la Resolución número 004 de 2009 y el artículo noveno de la Resolución número 002 de 2011)**

Artículo 10. *Restitución de pagos en exceso.* En caso de que una institución financiera efectúe un pago en exceso de lo que le corresponde pagar por prima de Seguro de Depósitos, podrá solicitar por escrito y obtener del Fondo, la devolución de las sumas correspondientes. Con tal fin, la institución respectiva deberá probar el error y la base correcta de la liquidación, mediante certificación suscrita por el representante legal y el

revisor fiscal. La solicitud de restitución deberá presentarse dentro del año siguiente a la fecha en que se produjo el pago en exceso.

Si la respectiva institución no solicita la devolución y la suma pagada en exceso supera el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor que le correspondería pagar a la institución financiera, durante el trimestre objeto de pago, el Fondo enviará una comunicación al representante legal de la institución, informándole sobre el pago en exceso e indicándole que para efectos que proceda la devolución deberá solicitarla por escrito y adjuntar la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, sobre la base correcta de la liquidación.

El Fondo girará las sumas pagadas en exceso, previa deducción de los gravámenes tributarios y costos transaccionales a que haya lugar y que se originen en el hecho de la restitución de los pagos en exceso.

No habrá lugar al pago de intereses por parte del Fondo a favor de la institución que por cualquier causa haya cancelado una suma mayor a la que le corresponde. En cualquier caso, las devoluciones se realizarán una vez compensadas las obligaciones de plazo vencido a cargo de la respectiva institución financiera.

**(Modificado por el artículo décimo de la Resolución número 004 de 2009 y el artículo décimo de la Resolución número 004 de 2010)**

Artículo 11. *Retardo en el pago de la prima.* Cuando una institución financiera retarde el pago de las primas a su cargo, conforme a la presente Resolución, se causarán a favor del Fondo intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida para las operaciones comerciales y vigente a la fecha en que se realice efectivamente el pago.

Parágrafo. La institución financiera deberá pagar al Fondo intereses de mora liquidados como lo dispone este artículo, en el evento de que realice un pago por un monto inferior al que corresponde, para lo cual el Fondo podrá realizar el cobro pertinente.

**(Modificado por el artículo decimoprimer de la Resolución número 004 de 2009 y el artículo decimoprimer de la Resolución número 004 de 2010)**

### CAPÍTULO III

#### Cobertura y pago del seguro de depósitos

Artículo 12. *Valor máximo asegurado.* El valor máximo asegurado que reconocerá el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras por concepto de Seguro de Depósitos será de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por persona, en cada institución, independientemente del número de acreencias de las cuales sea titular esa persona, bien sea en forma individual o con otras.

Con el fin de ofrecer una garantía adecuada a ahorradores y depositantes, conforme lo establece el literal a) del artículo 323 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el valor máximo asegurado se revisará cada tres (3) años.

Parágrafo 1°. Cuando una acreencia amparada tenga un número plural de titulares, el Fondo pagará el Seguro de Depósitos correspondiente por partes iguales a cada uno de los titulares, hasta por el monto máximo de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), por persona

Parágrafo 2°. Cuando el titular de la acreencia sea una institución administradora de patrimonios autónomos, de mandatos o de encargos fiduciarios, cada patrimonio autónomo, cada mandato o cada encargo fiduciario se considerará individualmente para efectos del reconocimiento del Seguro de Depósitos. En cualquier caso, los fondos y patrimonios autónomos se tratarán, cada uno, como una sola persona.

Parágrafo 3°. Para efectos de brindar protección a los depositantes de cuentas abandonadas cuyos recursos se encuentren bajo la administración del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), este tendrá derecho a recibir hasta cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), por los recursos de cada una de las cuentas abandonadas que se encuentren agregados en una de las acreencias amparadas, a las que se refiere el artículo 4° de esta Resolución.

Lo anterior en los términos de la Ley 1777 de 2016 y el Decreto 953 de 2016, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el pago del Seguro de Depósitos, el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) deberá transmitir al Fondo la información de las cuentas abandonadas, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan mediante Circular Externa.

**(Modificado por el artículo decimosegundo de la Resolución número 002 de 2016 y el artículo decimosegundo de la Resolución número 003 de 2018)**

Artículo 13. *Alcance de la cobertura.* Cuando se trate de acreencias remuneradas, el Seguro de Depósitos amparará el valor del capital y los intereses corrientes, pero sólo aquellos causados y no pagados a la fecha de expedición de la resolución de toma de posesión para liquidar, todo dentro de los límites establecidos en el artículo decimosegundo de la presente Resolución y sobre la base de lo previsto en el artículo primero de la misma.

Artículo 14. *Pago del seguro de depósitos.* El Fondo realizará el pago del Seguro de Depósitos respecto de las acreencias amparadas vigentes a la fecha de la toma de posesión para liquidar, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de los depositantes de la entidad intervenida con corte al día de la toma de posesión para liquidar, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la Circular Externa que para tales efectos expida el Fondo.

Parágrafo. Serán causales de suspensión de pago las contempladas en el artículo 323 literal d) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**(Incluido por el artículo decimocuarto de la Resolución número 004 de 2010, modificado por el artículo decimocuarto de la Resolución número 002 de 2011, el artículo decimocuarto de la Resolución número 004 de 2012, el artículo primero de la Resolución número 003 de 2014, el artículo decimocuarto de la Resolución número 005 de 2014 y el artículo decimocuarto de la Resolución número 002 de 2016)**

Artículo 15. *Subrogación a favor del fondo.* De conformidad con el numeral 3° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999, cuando el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras pague el Seguro de Depósitos, en las resoluciones de reconocimiento de acreencias a cargo de la institución financiera en liquidación, el liquidador dejará expresa constancia que el Fondo se subroga hasta por el monto de que trata el numeral 4 al artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, por lo cual tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, con la misma prelación y en las mismas condiciones que los depositantes o ahorradores a los que hizo el pago.

**(Modificado por el artículo decimoctavo de la Resolución número 004 de 2010, el artículo decimoctavo de la Resolución número 004 de 2011 y el artículo decimoquinto de la Resolución número 002 de 2016)**

Artículo 16. *Acreencias no amparadas por el seguro de depósitos.* El Seguro de Depósitos no amparará en ningún caso intereses de mora a cargo de la institución financiera en liquidación ni otorgará derecho a sus beneficiarios para exigir tal clase de intereses al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Están excluidas del amparo del Seguro de Depósitos las acreencias cuyo(s) titular(es) las haya(n) adquirido en pago de pasivos a cargo de la institución financiera en liquidación, no cubiertos por el mencionado seguro.

Artículo 17. *Transmisión de información para la preparación y el pago del seguro de depósitos.* Con el propósito de proteger a los depositantes mediante un pago oportuno del Seguro de Depósitos, las instituciones inscritas deberán transmitir al Fondo la información de los saldos de las acreencias amparadas en los términos, plazos y condiciones que establezca el Fondo mediante la Circular Externa.

La mencionada información deberá ser transmitida en el “Formato de Depósitos Individuales”, cuyo detalle y características se encuentran descritas en la Circular Externa que expida el Fondo. El mencionado formato deberá ser firmado digitalmente por el representante legal de la entidad.

Parágrafo 1°. La información recibida de las entidades inscritas, en cualquier evento, será utilizada única y exclusivamente con propósitos institucionales, para efectos de la preparación que se requiere para el pago del Seguro de Depósitos, para realizar éste cuando sea procedente y para cualquier otra actividad misional del Fondo que haga parte de las funciones del mismo. En consecuencia, el Fondo velará por la confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información, garantizando la aplicación de las leyes, normas y principios constitucionales que regulan la reserva bancaria y el manejo de las bases de datos.

Parágrafo 2°. El Fondo informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las entidades inscritas que incumplan el envío y calidad de la información contemplada en este capítulo.

**(Incluido por el artículo vigesimoprimer de la Resolución número 004 de 2012, modificado por el artículo vigesimoprimer de la Resolución número 001 de 2013, por el artículo decimoséptimo de la Resolución número 005 de 2014 y el artículo decimoséptimo de la Resolución número 002 de 2016)**

Artículo 18. En caso de toma de posesión para liquidar, el liquidador deberá transmitir al Fondo el “Formato de Depósitos Individuales”, con corte al día en que es ordenada la toma de posesión para liquidar, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a esa fecha.

Para la entrega de la información a la que se refiere el presente artículo, no se requerirá la firma digital del archivo por parte del liquidador de la entidad.

**(Incluido por el artículo vigesimoquinto de la Resolución número 004 de 2012, modificado por el artículo decimoctavo de la Resolución número 005 de 2014 y por el artículo decimoctavo de la Resolución número 002 de 2016).**

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones Varias

Artículo 19. *Seguimiento.* El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras organizará un sistema de obtención y análisis continuo de información que le permita evaluar periódicamente el estado y modificación de los riesgos asegurados.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 003 de 2019, salvo el numeral 1 y los párrafos noveno y undécimo del artículo sexto de la mencionada Resolución, los cuales permanecerán vigentes para efectos del cálculo de la prima correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2020.

En ese sentido, el numeral 1 y los párrafos noveno y undécimo del artículo sexto de la presente Resolución entrarán a regir a partir del cálculo de la prima correspondiente al primer trimestre de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 20 de agosto de 2020.

El Presidente,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

La Secretaria,

*Dina María Olmos Aponte.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda número 0195052. 21-VIII-2020. Valor \$727.100.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2020

(agosto 20)

*por medio de la cual la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras regula el Seguro de Depósitos aplicable a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs).*

La Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el literal d) del numeral 2 del artículo 316, el literal c) del numeral 2 del artículo 318 y el artículo 323 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una de las funciones que debe cumplir el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras es la de organizar y desarrollar el Sistema de Seguro de Depósitos.
2. Que el literal c) del numeral 2 del artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 323 de dicho estatuto, atribuyó a la Junta Directiva, como máximo órgano de dirección y administración del Fondo, la potestad de regular el Seguro de Depósitos con observancia de los principios allí enunciados; y que, dentro de esa potestad, y en la forma prevista en la Ley y los estatutos, la Junta puede delegar en otras instancias del Fondo los aspectos del Seguro de Depósitos que considere pertinentes.
3. Que el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1735 de 2014 señala que los depósitos captados por las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, en adelante SEDPEs estarán cubiertos por el Seguro de Depósitos administrado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los términos y condiciones que defina la Junta Directiva. Para tal efecto, las SEDPEs deberán inscribirse en el Fondo,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente Resolución es regular el Seguro de Depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para las SEDPEs.

Para efectos del amparo de los depósitos captados por las SEDPEs inscritas, el Fondo pagará el Seguro de Depósitos en caso de liquidación forzosa administrativa.

Artículo 2°. *Inscripción.* Según lo ordena el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1735 de 2014 las SEDPEs, deberán inscribirse en el Fondo.

Artículo 3°. *Procedimiento de inscripción.* Las SEDPEs que obtengan la autorización de constitución de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán solicitar su inscripción conforme al siguiente procedimiento:

1. Diligenciar, a través de la página web dispuesta para el efecto, el formato de solicitud de inscripción, adjuntando, digitalizado, el documento en el que se acredite la calidad con la que actúa el solicitante (representante legal o apoderado).

Una vez recibida la solicitud, el Fondo deberá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha entidad o copia de la resolución o del documento mediante el cual la mencionada Superintendencia autorice su constitución.

2. Pagar, por una sola vez, una cuota equivalente al 0.115 por mil del capital suscrito que tenga la SEDPE al momento de su constitución, de acuerdo con la autorización impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los derechos de inscripción deberán pagarse a través del Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), acreditando la cuenta única de depósito No. 62090014 portafolio 0 (cero) a nombre del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el Fondo le comunique por medio electrónico sobre la autorización de inscripción que haya impartido.

Las SEDPEs que no cuenten directamente con el Servicio Electrónico del Banco de la República (SEBRA), podrán utilizar intermediarios, para lo cual éstos deben cumplir con todos los requisitos aplicables para tales efectos.

4. Acreditado el pago de los derechos correspondientes, el Fondo comunicará por medio electrónico a la SEDPE sobre la inscripción.

Parágrafo 1°. El Fondo informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las inscripciones de las SEDPES, que autorice.

Parágrafo 2°. Las SEDPES inscritas en el Fondo, que obtengan autorización de conversión para desarrollar el objeto social de cualquiera otra clase de institución que deba estar inscrita conforme a la presente Resolución, no requerirán adelantar gestión de inscripción adicional.

Artículo 4°. *Acreencia amparada*. Los depósitos de bajo monto y los depósitos ordinarios captados por las SEDPES son acreencias amparadas por el Seguro de Depósitos.

## CAPÍTULO II

### Primas

Artículo 5°. *Primas a cargo de las SEDPES*. Las SEDPES inscritas deberán pagar una prima anual por Seguro de Depósitos correspondiente al cero punto quince por ciento (0.15%) anual del monto de los depósitos de bajo monto y de los depósitos ordinarios amparados por esta Resolución.

Parágrafo 1°. Las primas establecidas en el presente artículo se liquidarán con base en el promedio simple de los saldos diarios de los depósitos de bajo monto y de los depósitos ordinarios, para cada uno de los trimestres objeto de pago. La forma de pago será por trimestre calendario vencido y deberán ser entregadas al Fondo dentro de los tres (3) últimos días hábiles de los meses de junio, septiembre, enero y marzo, de la siguiente manera:

Trimestre base de cálculo	Mes de pago
Enero - Marzo	Junio año en curso
Abril - Junio	Septiembre año en curso
Julio - Septiembre	Enero año siguiente
Octubre - Diciembre	Marzo año siguiente

Si el pago se hace el último día hábil, este deberá ser realizado a más tardar a las 5 p. m.

En caso de que una situación de carácter general lo haga necesario, el Fondo mediante circular dirigida a todas las SEDPES inscritas podrá modificar las fechas antes indicadas.

Parágrafo 2°. Entiéndase por trimestre calendario aquel que termina en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Parágrafo 3°. Las SEDPES calcularán el valor de la prima que deben pagar, de conformidad con el procedimiento que se defina en la Circular Externa que expida el Fondo, con base en los estados financieros, formatos y otros que apliquen, requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondientes al trimestre objeto de pago de la prima, disponibles al momento del pago.

En caso de que la Sociedad no tenga balances transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento del pago, deberá calcular y pagar el valor de la prima, con base en los balances que tenga disponibles a dicha fecha.

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses moratorios que podrá cobrar el Fondo, por las diferencias que se originen entre las cifras de los balances transmitidos y disponibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de esta Resolución.

Parágrafo 4°. Los pagos realizados el último día hábil de los meses de junio, septiembre, enero y marzo después de las 5 p.m., se entenderán realizados el día hábil siguiente y, por lo tanto, darán lugar al cobro de intereses moratorios por parte del Fondo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo octavo de esta Resolución.

Parágrafo 5°. Si la cifra que resulta del cálculo de la prima de que trata el parágrafo tercero del presente artículo incluye decimales, el valor por pagar deberá aproximarse a un número entero, así: (i) si el primer decimal es igual o superior a cinco (5) se deberá aproximar al número entero superior siguiente, y (ii) si el primer decimal es inferior a cinco (5), se deberá aproximar al número entero inmediatamente anterior.

Parágrafo 6°. Para efecto del cálculo de la prima establecida en el presente artículo, se entenderá que, en la medida que aplique, la información de los balances corresponde a la información reportada por las Sociedades de acuerdo con el Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 6°. *Pago de la prima*. Las SEDPES pagarán las primas a través del Servicio Electrónico del Banco de la República (Sebra), acreditando la cuenta única de depósito a nombre del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, que se indique en la Circular Externa que expida el Fondo.

En el campo de descripción de transferencia registrar los siguientes datos: nombre de la Sociedad responsable del pago, el NIT de la Sociedad responsable del pago y el concepto: "pago prima".

Las SEDPES que no cuenten directamente con el Servicio Electrónico del Banco de la República (Sebra), podrán utilizar intermediarios, para lo cual estos deben cumplir con todos los requisitos aplicables para tales efectos.

Artículo 7°. *Restitución de pagos en exceso*. En caso de que una SEDPE efectúe un pago en exceso de lo que le corresponde pagar por prima de Seguro de Depósitos, podrá solicitar por escrito, y obtener del Fondo, la devolución de las sumas correspondientes. Con

tal fin, la Sociedad respectiva deberá probar el error y la base correcta de la liquidación, mediante certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal. La solicitud de restitución deberá presentarse dentro del año siguiente a la fecha en que se produjo el pago en exceso.

Si la respectiva Sociedad no solicita la devolución y la suma pagada en exceso supera el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor que le correspondería pagar a la SEDPE, durante el trimestre objeto de pago, el Fondo enviará una comunicación al representante legal de la Sociedad, informándole sobre el pago en exceso e indicándole que para efectos que proceda la devolución deberá solicitarla por escrito y adjuntar la certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, sobre la base correcta de la liquidación.

El Fondo girará las sumas pagadas en exceso, previa deducción de los gravámenes tributarios y costos transaccionales a que haya lugar y que se originan en el hecho de la restitución de los pagos en exceso.

No habrá lugar al pago de intereses por parte del Fondo a favor de la Sociedad que por cualquier causa haya cancelado una suma mayor a la que le corresponde. En cualquier caso, las devoluciones se realizarán una vez compensadas las obligaciones de plazo vencido a cargo de la respectiva Sociedad.

Artículo 8°. *Retardo en el pago de la prima*. Cuando una SEDPE retarde el pago de las primas a su cargo, conforme a la presente Resolución, se causarán a favor del Fondo intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida para las operaciones comerciales y vigentes a la fecha en que se realice efectivamente el pago.

Parágrafo. La SEDPE deberá pagar al Fondo intereses de mora liquidados como lo dispone este artículo, en el evento de que realice un pago por un monto inferior al que corresponde, para lo cual el Fondo podrá realizar el cobro pertinente.

## CAPÍTULO III

### Cobertura y pago del seguro de depósitos

Artículo 9°. *Valor máximo asegurado y pago del seguro de depósitos para depositantes de las SEDPES*. El valor máximo asegurado que reconocerá el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras por concepto de Seguro de Depósitos será de hasta cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por persona, en cada SEDPE.

El Fondo realizará el pago del Seguro de Depósitos respecto de las acreencias amparadas vigentes a la fecha de la toma de posesión para liquidar de la SEDPE. Lo anterior, dentro de los términos, plazos y condiciones establecidos en la Circular Externa que para tales efectos expida el Fondo.

Parágrafo 1°. Cuando el titular de la acreencia sea una institución administradora de patrimonios autónomos, de mandatos o de encargos fiduciarios, cada patrimonio autónomo, cada mandato o cada encargo fiduciario se considerará individualmente para efectos del reconocimiento del Seguro de Depósitos. En cualquier caso, los fondos y patrimonios autónomos se tratarán, cada uno, como una sola persona.

Parágrafo 2°. Serán causales de suspensión de pago las contempladas en el artículo 323 literal d) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 10. *Valor máximo asegurado y pago del seguro de depósitos para las SEDPES, cuando obran como depositante en las instituciones inscritas*. Para efectos de brindar protección a los depositantes de las SEDPES, estas tendrán derecho a recibir hasta cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), por cada uno de los depósitos de bajo monto y de los depósitos ordinarios cuyos recursos se encuentren agregados en una de las acreencias amparadas, a las que se refiere el artículo cuarto de la Resolución vigente que regula el Seguro de Depósitos para establecimientos de crédito inscritos en el Fondo.

Lo anterior en los términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1735 de 2014 y el artículo 2.38.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Fondo realizará el pago del Seguro de Depósitos respecto de las acreencias amparadas vigentes a la fecha de la toma de posesión para liquidar del establecimiento de crédito inscrito, en los términos, plazos y condiciones establecidos para tales efectos.

Parágrafo 1°. Serán causales de suspensión de pago las contempladas en el artículo 323 literal d) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo 2°. Para el pago del Seguro de Depósitos, las SEDPES deberán transmitir al Fondo la información de los recursos que se encuentren agregados dentro de los depósitos a la vista, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en la Circular Externa que para tales efectos expida el Fondo.

Artículo 11. *Alcance de la cobertura*. Cuando se trate de acreencias remuneradas, el Seguro de Depósitos amparará el valor del capital y los intereses corrientes, pero sólo aquellos causados y no pagados a la fecha de expedición de la resolución de toma de

posesión para liquidar, todo dentro de los límites establecidos en el artículo noveno de la presente Resolución y sobre la base de lo previsto en el artículo primero de la misma.

Artículo 12. *Subrogación a favor del fondo.* De conformidad con el numeral 3° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999, cuando el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras pague el Seguro de Depósitos, en las resoluciones de reconocimiento de acreencias a cargo de la SEDPE en liquidación, el liquidador dejará expresa constancia que el Fondo se subroga parcialmente, por lo cual tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, con la misma prelación y en las mismas condiciones que los depositantes o ahorradores a los que hizo el pago.

Artículo 13. *Transmisión de información para la preparación y el pago del seguro de depósitos.* Con el propósito de proteger a los depositantes mediante un pago oportuno del Seguro de Depósitos, las SEDPES inscritas deberán transmitir al Fondo la información de los saldos de las acreencias amparadas en los términos, plazos y condiciones que establezca el Fondo mediante Circular Externa.

La mencionada información deberá ser transmitida en el “Formato de Depósitos Individuales SEDPES” cuyo detalle y características se encuentren descritas en la Circular Externa que expida el Fondo para tales efectos. El mencionado formato deberá ser firmado digitalmente por el representante legal de la entidad.

Parágrafo 1°. La información recibida de las SEDPES inscritas, en cualquier evento, será utilizada única y exclusivamente con propósitos institucionales, para efectos de la preparación que se requiere para el pago del Seguro de Depósitos, para realizar éste cuando sea procedente, y para cualquier otra actividad misional del Fondo que haga parte de las funciones del mismo. En consecuencia, el Fondo velará por la confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información, garantizando la aplicación de las leyes, normas y principios constitucionales que regulan la reserva bancaria y el manejo de las bases de datos.

Parágrafo 2°. El Fondo informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las SEDPES inscritas que incumplan el envío y calidad de la información contemplada en este capítulo.

Artículo 14. En caso de toma de posesión para liquidar, el liquidador deberá transmitir al Fondo el “Formato de Depósitos Individuales, SEDPES”, con corte al día en que es ordenada la toma de posesión para liquidar, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a esa fecha.

Para la entrega de la información a la que se refiere el presente artículo, no se requerirá la firma digital del archivo por parte del liquidador de la entidad.

Para la entrega de la información a la que se refiere el presente artículo, no se requerirá la firma digital del archivo por parte del representante legal de la SEDPE.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones varias

Artículo 15. *Seguimiento.* El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras organizará un sistema de obtención y análisis continuo de información que le permita evaluar periódicamente el estado y modificación de los riesgos asegurados.

Artículo 16. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 001 de 2018, y las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., el 20 de agosto de 2020.

El Presidente,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

La Secretaria,

*Dina María Olmos Aponte.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda número 0195052. 21-VIII-2020. Valor \$397.100.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2020027137 DE 2020

(agosto 19)

por la cual: “Se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos “Invima”.

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 4, 5, 6, y conforme al numeral 22 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 399 de 1997 y,

#### CONSIDERANDO:

Que según el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir a las autoridades administrativas fijar la tarifa de las tasas y contribuciones.

Que el Congreso de la República a través de la Ley 399 de 1997 autorizó el cobro de una tasa por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), a los usuarios de los servicios prestados por la entidad.

Que en virtud de la sentencia C-402 de 2010 de la Corte Constitucional, el concepto de tasa se define “como aquellos ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella (origen ex lege), a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado, para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Por su propia naturaleza esta erogación económica se impone unilateralmente por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 399 de 1997, el objetivo de la creación de dicha tasa es la recuperación de los costos por los servicios prestados por el Invima.

Que, así mismo, el artículo 4° de la mencionada ley estableció los siguientes hechos generadores de la tasa: a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual o colectiva; c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; d) La expedición de certificados relacionados con los registros.

Que, de otra parte, los artículos 6° y 7° de la Ley 399 de 1997 establecieron respectivamente el método y el sistema para la determinación de la tarifa, para lo cual se señalaron las pautas técnicas a utilizar.

Que según los términos del parágrafo del artículo 9° de la Ley 399 de 1997 las tarifas se actualizarán anualmente por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), de acuerdo con el método y sistema definidos en la citada ley.

Que con el propósito de cumplir con los principios de eficiencia y de transparencia administrativa promovida por el Gobierno nacional mediante la política de racionalización y simplificación de trámites orientada a simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar trámites y procedimientos administrativos para hacer más efectiva y transparente la prestación de los servicios, agilidad de sus procesos y mejora de sus tiempos, de tal manera que se plantea dentro de esta estrategia ajustar sus procedimientos para que las certificaciones de no obligatoriedad de registros, permisos y notificaciones sanitarias para los productos enmarcados en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 3168 de 2015, se otorguen de forma automática, conforme a lo anterior, se hace necesario modificar la descripción de la tarifa 4002-3.

Que las siguientes autorizaciones relacionadas con materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano que se encuentran en las Resoluciones 683 y 4143 de 2012 serán estudiadas por el Grupo Técnico de la Dirección de Alimentos y Bebidas, sin surtir un estudio y concepto previo de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas, esto, dado el conocimiento adquirido de los temas abordados en la reglamentación vigente sobre el particular, específicamente en los trámites de autorización de materiales, objetos, envases y equipamientos importados destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano, fabricados con materiales reciclados; autorización de materiales reciclados importados para la fabricación de materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano; autorización de envases plásticos reusables (retornables o también llamados de uso repetido) destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano y autorización de nuevas combinaciones de materiales y objetos para la fabricación de materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano. En consecuencia, se agrupan algunos trámites que surten el mismo procedimiento de otros trámites contenidos en tarifas ya existentes y se ajusta la denominación correspondiente. Conforme a lo anterior, se modifican las descripciones de las tarifas 4080 y 4081-3 y se elimina la tarifa 4081-1. La denominación

de la tarifa 4081 se ajusta quedando como enunciado descriptivo de las tarifas relacionadas con materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano.

Que se hace necesario prescindir del código 4025, correspondiente a visitas para certificar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in-vitro, con el propósito de evitar confusión en los usuarios, en razón a que a la fecha no ha sido expedido por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el Manual de BPM donde se establecerán los requisitos que deben cumplir los fabricantes de estos productos, por lo cual no es posible la radicación ante el Invima de este tipo de solicitudes.

Que, con el objetivo de facilitar al usuario identificar el trámite que requiere efectuar y especificar el alcance de la tarifa, se hace necesario modificar la descripción de los siguientes códigos tarifarios 4001-5, 4001-7, 4001-8, 4001-9, 4001-17, 4001-29, 4040, 4040-1, 4040-2, 4040-3, 4041, 4041-1, 4041-2, 4041-3, 4047, 4049-5, 4049-6, lo anterior, con el fin de garantizar la correcta radicación según el tipo de trámite, para evitar reprocesos y de esta forma optimizar los tiempos de respuesta.

Que una de las funciones del Grupo de Investigación Clínica de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, es emitir concepto frente a las solicitudes de importación de suministros para los protocolos de investigación aprobados por este Instituto, esto de acuerdo con lo fundamentado en el artículo 6° de la Resolución No. 3823 de 1997; por tal razón se hace necesario efectuar la inclusión del código tarifario 4083-4 "Evaluación de nuevas solicitudes de importación de suministros para protocolos de investigación" que permitirá realizar modificaciones o actualización de información y documentos asociados a los protocolos de investigación previamente aprobados.

Que con el objetivo de racionalización de trámites como una herramienta de gran valor para contribuir a la eficacia y eficiencia del Estado, se hace necesario crear una tarifa adicional a la establecida para la evaluación de estudios de estabilidad de medicamentos en investigación para ampliación de vida útil (4083-2); de manera que cuando un producto en investigación se encuentra en varios estudios clínicos, el usuario pagará sólo una vez esta tarifa por la evaluación de estabilidad y la nueva tarifa 4083-5 "Solicitud de modificación de vida útil para un producto y/o medicamento en investigación que ya cuenta con aprobación en otro ensayo clínico" por los demás.

Que el Invima expidió la Resolución 2019058384 del 27 de diciembre de 2019, para actualizar y calcular las tarifas en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), con el fin de cumplir con lo determinado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. Por lo anterior, se ajusta la descripción y valor de las tarifas con código 2068 y 4045 para dar cumplimiento a la conversión de la Unidad de Valor Tributario (UVT), siendo necesario la actualización de las mismas.

Que la Resolución 2020014308 del 27 de abril de 2020, mediante la cual se actualizaron las tarifas del Invima, y en la que se incluyeron tarifas diferenciales para micro, pequeñas empresas, las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro interesadas en los trámites de expedición, modificación y renovación del registro, permiso o notificación sanitaria, estará vigente hasta el 31 de agosto de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 557 de 2020. En este sentido, a partir del 1° de septiembre de 2020, las micro, pequeñas empresas, las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro que estén interesadas en los trámites de expedición, modificación y renovación del registro, deberán aplicar los códigos tarifarios establecidos en la presente resolución.

Que los trámites relacionados con solicitudes de Registro Sanitario Nuevo y Modificaciones de Registros Sanitarios, para las Direcciones de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica, Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías y Alimentos y Bebidas, que se encontraban en la Nueva Plataforma de Trámites, fueron desactivadas de manera temporal en atención a los avances tecnológicos que se están desarrollando en la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto, lo anterior, con el propósito de ofrecer un mejor servicio a los usuarios.

Que en dicha plataforma se pueden realizar únicamente trámites relacionados con radicación de solicitudes de Registro Sanitario Nuevo para Medicamentos de Síntesis Química.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los servicios que presta el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), de conformidad con los hechos generadores señalados en el artículo 4° de la Ley 399 de 1997, tendrán las siguientes tarifas:

Código	Concepto	UVT
0001	<b>Registro sanitario de productos fitoterapéuticos</b>	
0001-1	Registro sanitario nuevo para preparación farmacéutica con base en plantas medicinales (PFM) en las modalidades de: Fabricar y Vender; Importar y Vender, Importar, Acondicionar y Vender, Fabricar y Exportar.	123,90
0001-2	Registro sanitario nuevo automático para producto fitoterapéutico tradicional (PFT) o importado (PFTI) con revisión posterior en las modalidades de: Fabricar y Vender, Importar y Vender, Importar, Acondicionar y Vender y Fabricar y Exportar.	132,65
0002	<b>Renovación de registro sanitario de productos fitoterapéuticos</b>	
0002-1	Renovación de registro sanitario para preparación farmacéutica con base en plantas medicinales (PFM) en las modalidades de: Fabricar y Vender; Importar y Vender, Importar, Acondicionar y Vender, Fabricar y Exportar, con autorización de agotamiento.	133,36
0002-2	Renovación automática de registro sanitario para preparación farmacéutica con base en plantas medicinales (PFM) o producto fitoterapéutico tradicional (PFT) o importado (PFTI) en las modalidades de: Fabricar y Vender; Importar y Vender, Importar, Acondicionar y Vender, Fabricar y Exportar, con autorización de agotamiento.	142,74
<b>REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS</b>		
Código	Concepto	UVT
0004	Formas farmacéuticas sólidas: Glóbulos, tabletas, grageas, cápsulas, polvos, granulados.	75,60
0005	Formas farmacéuticas líquidas: Emulsiones, suspensiones, jarabes, elixires, soluciones orales, soluciones tópicas y soluciones transdérmicas, lociones.	77,24
0006	Formas farmacéuticas semisólidas: Cremas, geles, ungüentos, pastas, óvulos, supositorios, pomadas, jaleas.	75,60
<b>REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO SIMPLIFICADO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS SIMPLES</b>		
Código	Concepto	UVT
0007	Formas farmacéuticas líquidas estériles: Soluciones inyectables, suspensiones inyectables, polvos para reconstituir a soluciones inyectables, polvos para reconstituir a suspensiones inyectables, liofilizados, soluciones oftálmicas, soluciones óticas.	85,46
0008	Formas farmacéuticas sólidas: Glóbulos, tabletas, grageas, cápsulas, polvos, granulados.	55,06
0009	Formas farmacéuticas líquidas: Emulsiones, suspensiones, jarabes, elixires, soluciones orales, soluciones tópicas y soluciones transdérmicas, lociones.	53,41
0010	Formas farmacéuticas semisólidas: Cremas, geles, ungüentos, pastas, óvulos, supositorios, pomadas, jaleas.	52,59
<b>REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS</b>		
Código	Concepto	UVT
1001	Registro sanitario nuevo de un medicamento en las modalidades de: fabricar y vender; importar, semielaborar y vender; semielaborar y vender; importar y vender, e importar, envasar y vender.	279,06
1001-6	Registro sanitario de un medicamento con solicitud de protección de datos de prueba u otros no divulgados en aplicación del Decreto 2085 de 2002.	355,79
1001-7	Registro sanitario de un medicamento en la modalidad de: fabricar y vender; importar, semielaborar y vender; y semielaborar y vender, con visita para evaluación farmacéutica en planta en Bogotá D.C.	352,78
1001-8	Registro sanitario de un medicamento en la modalidad de: fabricar y vender; importar, semielaborar y vender; y semielaborar y vender, con visita para evaluación farmacéutica en planta a nivel nacional.	433,09
1001-9	Renovación automática del registro sanitario de un medicamento de síntesis química, gas medicinal o antiveneno en la modalidad de fabricar y vender con autorización de agotamiento.	311,17
1001-10	Renovación automática del registro sanitario de un medicamento de síntesis química, gas medicinal o antiveneno en las modalidades de importar y vender, importar, semielaborar y vender e importar envasar y vender con autorización de agotamiento.	347,99
1001-11	Registro sanitario de un medicamento en las modalidades de: fabricar y vender; importar, semielaborar y vender; semielaborar y vender; importar y vender, e importar, envasar y vender y que deban presentar estudios de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE).	449,16
1001-12	Registro sanitario de medicamentos de síntesis química o gases medicinales en la modalidad de: Importar y Vender, con visita para evaluación farmacéutica en planta en el exterior: Zona 1:	681,12



	importar, semielaborar y vender; semielaborar y vender; importar y vender, e importar, envasar y vender.	
1004-1	Registro sanitario nuevo o renovación con Evaluación farmacológica de un medicamento biológico con o sin protección de datos	1350,12
1006	<b>Vacunas</b>	
1006-1	Registro sanitario y/o renovación de registro sanitario de una vacuna o antiveneno	300,99
1006-2	Registro sanitario de una vacuna con solicitud de protección de datos de prueba u otros no divulgados en aplicación del Decreto 2085 de 2002.	418,03
1006-3	Registro Sanitario nuevo o renovación con Evaluación farmacológica de vacunas y hemoderivados con o sin protección de datos	1913,21
<b>ASIGNACIÓN, RECONOCIMIENTO O RENOVACIÓN DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA PARA PRODUCTOS COSMÉTICOS</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>
1027	Asignación, reconocimiento o renovación de código de notificación sanitaria obligatoria de productos cosméticos.	71,15
<b>REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>
2016	Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac.	104,36
2017	Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos.	109,29
2018	Cervezas	108,47
<b>REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO Y NOTIFICACIÓN SANITARIA DE ALIMENTOS Y/O RENOVACIÓN</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>
2100	Registro Sanitario de Alimentos de Alto Riesgo (Variedades de 1 a 10)	162,71
2101	Registro Sanitario de Alimentos de Alto Riesgo (Variedades de 11 a 20)	177,50
2102	Registro Sanitario de Alimentos de Alto Riesgo (Variedades de 21 en adelante)	202,15
2200	Permiso Sanitario de Alimentos de Mediano Riesgo (Variedades de 1 a 10)	121,62
2201	Permiso Sanitario de Alimentos de Mediano Riesgo (Variedades de 11 a 20)	134,77
2202	Permiso Sanitario de Alimentos de Mediano Riesgo (Variedades de 21 en adelante)	159,42
2300	Notificación Sanitaria de Alimentos "NSA" de Bajo Riesgo (variedades de 1 a 10)	81,35
2042	Espicias, condimentos, salsas, aderezo, vinagre, mayonesa, mostaza, sal para consumo humano.	78,07
2043	Grasas, aceites, mezclas de aceites, margarinas, manteca comestible, minarinas, emulsiones para untar (esparcibles), aliñado graso.	49,31
2044	Margarinas, minarinas y emulsiones para untar con vitaminas.	53,41
2045	Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados.	35,34
2046	Vinos, cocteles y aperitivos, refrescos vínicos.	40,27
2047	Cervezas	39,44
2048	Análisis de migración global y de migración específica de metales pesados (Cd, Pb, Hg y Cr) en materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.	66,56
2049	Análisis de materias primas, aditivos, otros.	37,80
2050	Análisis de vitaminas (Valor por c/u).	41,09
2051	Análisis de Micotoxinas (Valor por c/u).	31,23
2052	Análisis de metales por absorción atómica o ICP (Valor por c/u).	32,05
2053	Análisis de trazas de metales en horno de grafito por absorción atómica o ICP (Valor por c/u).	24,65
2054	Análisis varios (colorantes, conservantes, grado alcohólico, Metanol.)	27,94
2055	Análisis de residuos de plaguicidas: organofosforados, organoclorados y carbamatos.	131,48
2056	Análisis microbiológico de alimentos.	43,55
2057	Análisis microbiológicos especiales.	24,65
2058	Análisis microscópico de alimentos.	29,58
2059	Leche líquida higienizada entera, semidescremada y descremada adicionada o no con fibra, y/o adicionada y/o fortificada con vitaminas y minerales.	69,85
2060	Alimentos sustitutos y complementarios de la leche materna.	71,49
2061	Alimentos infantiles.	74,78
2062	Alimentos y bebidas de imitación o fantasía.	69,85
2063	Alimentos y bebidas preparados: platos listos para el consumo, arepas, pizzas, pastas con o sin relleno, burritos mexicanos, tacos mexicanos, empanadas, tamales, pasabocas, cereales, granos, tubérculos, hortalizas, ensaladas de frutas, salpicón.	45,20
2064	Alimentos diversos: huevo en conserva, liofilizados, pasteurizados, levadura, aditivos de uso directo para el consumidor.	49,31
2065	Materias primas: Alcohol extraneuro o rectificado, alcohol vínico, alcohol de malta, alcohol de cereales, tafias.	43,55
2066	Análisis de incentivos en contacto con alimentos.	55,06
2067	Determinación de especie cárnica.	23,01
2068	Análisis cualitativo de eventos de transformación para la detección de organismos genéticamente modificados. Más 5,72 UVT por Análisis cualitativo adicional de eventos de transformación para la detección de organismos genéticamente modificados.	16,71
2301	Notificación Sanitaria de Alimentos "NSA" de Bajo Riesgo (Variedades de 11 a 20)	89,57
2302	Notificación Sanitaria de Alimentos "NSA" de Bajo Riesgo (Variedades de 21 en adelante)	106,83
<b>REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE SUPLEMENTOS DIETARIOS</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>
2024	Formas de presentación sólidas: tabletas, cápsulas, polvos, granulados.	135,59
2025	Formas de presentación líquidas: emulsiones, suspensiones, soluciones.	129,01
2026	Formas de presentación semisólidas: jaleas, otras presentaciones semisólidas.	129,84
<b>ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS MATERIALES PARA CONSUMO Y USO HUMANO</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>
2030	Alimentos adicionados y/o enriquecidos y/o fortificados con vitaminas, minerales, aminoácidos, proteínas, oligoelementos, ácidos grasos y otros; complementos alimenticios en presentaciones farmacéuticas.	108,47
2031	Leche en polvo: entera, semidescremada y descremada, y/o adicionada y/o fortificada con vitaminas y/o minerales y/u otros.	69,03
2032	Carne y derivados cárnicos.	75,60
2033	Derivados de Frutas: jugos, concentrados, néctares, pulpas, pulpas azucaradas y refrescos, y/o adicionados y/o fortificados con vitaminas y minerales, pulpa y fruta deshidratada.	57,52
2034	Derivados Lácteos.	91,21
2035	Derivados de la pesca (conservas, semiconservas y preparados).	38,62
2036	Frutas y hortalizas: mermeladas, jaleas, conservas de frutas, bocadillos, encurtidos, verduras, legumbres, raíces, bulbos, tubérculos o rizomas crudos o procesados, oleaginosas.	59,99
2037	Granos, granulados, cereales, y derivados, harinas y derivados, extruidos o texturizados y pastas alimenticias, crudos o procesados.	68,21
2038	Alimentos y bebidas dietéticas, hidratantes, carbonatadas, cremas no lácteas.	56,70
2039	Bebidas estimulantes: café, té, mate, aromática, chocolate, cocoa, tisanas.	46,84
2040	Gaseosas, refrescos saborizados, cervezas no alcohólicas, aguas envasadas, helados de agua, hielo para consumo directo, granizados.	59,17
2041	Azúcares y derivados: azúcar, melazas, productos de confitería, miel de abejas y sus derivados, panela, chocolates y sus sucedáneos, gelatina y sus derivados.	62,45
2069	Análisis cuantitativo (adicional al análisis cualitativo) por evento de transformación para la detección de organismos genéticamente modificados.	13,54
<b>ASIGNACIÓN, RECONOCIMIENTO O RENOVACIÓN DE CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA PARA PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>
3010	Asignación, reconocimiento o renovación de código de notificación sanitaria obligatoria para productos de higiene doméstica y absorbente de higiene personal.	42,14
<b>REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>
3003	Registro sanitario o renovación automática para dispositivos médicos y equipos biomédicos que no sean de tecnología controlada Clase I y IIa.	74,78
3004	Registro sanitario o renovación para dispositivos médicos y equipos biomédicos que no sean de tecnología controlada Clase IIb y III.	84,64
3005	Permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada.	85,46
<b>REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>
3006	Plaguicidas de uso doméstico o de uso en salud pública.	156,95
<b>REGISTRO SANITARIO Y/O RENOVACIÓN REGISTRO SANITARIO DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>
3040	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 1 (un) producto.	49,31
3041	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 2 (dos) productos.	69,03
3042	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 3 (tres) productos.	88,75
3043	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 4 (cuatro) productos.	109,29

3044	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 5 (cinco) productos.	129,01		
3045	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 6 (seis) productos.	148,74		
3046	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 7 (siete) productos.	168,46		
3047	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 8 (ocho) productos.	189,00		
3048	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 9 (nueve) productos.	208,72		
3049	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 10 (diez) productos.	228,45		
3050	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 11 (once) productos.	248,17		
3051	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 12 (doce) productos.	267,89		
3052	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 13 (trece) productos.	288,43		
3053	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 14 (catorce) productos.	308,16		
3054	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos de diagnóstico in-vitro categoría I - II: 15 (quince) productos.	327,88		
3055	Reactivos de Diagnostico In-Vitro Categoría III	65,74		
3056	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos in vitro: un (1) reactivo huérfano.	14,48		
3057	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos in vitro: de uno (1) hasta diez (10) reactivos.	92,22		
3058	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos in vitro: de once (11) hasta veinte (20) reactivos.	179,36		
3059	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos in vitro: de veintiuno (21) hasta treinta (30) reactivos.	265,97		
3060	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos in vitro: de treinta y uno (31) hasta cuarenta (40) reactivos.	352,58		
3061	Registro sanitario nuevo o renovación automática de reactivos in vitro: de cuarenta y uno (41) hasta cincuenta (50) reactivos.	439,18		
<b>OTROS PROCEDIMIENTOS</b>				
<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>UVT</b>		
4001	Modificación de registro sanitario, permiso sanitario, notificación sanitaria.	8,74		
4001-1	Modificación de composiciones y/o adición de variedades; cambio de marca comercial; cambio de fabricante; cambio de importador; etiquetas con cambio o adición presentaciones comerciales y/o agotamiento de etiquetas de bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítem del registro sanitario. Desde uno (1) hasta dos (2): etiquetas, presentaciones comerciales, variedades de vinos o diseño de etiquetas.	14,69		
4001-2	Modificación de composiciones y/o adición de variedades; cambio de marca comercial; cambio de fabricante; cambio de importador; etiquetas con cambio o adición presentaciones comerciales y/o agotamiento de etiquetas de bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítem del registro sanitario. Desde tres (3) hasta cinco (5): etiquetas, presentaciones comerciales, variedades de vinos o diseño de etiquetas.	15,52		
4001-3	Modificación de composiciones y/o adición de variedades; cambio de marca comercial; cambio de fabricante; cambio de importador; etiquetas con cambio o adición presentaciones comerciales y/o agotamiento de etiquetas de bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítem del registro sanitario. Desde seis (6) hasta diez (10): etiquetas, presentaciones comerciales, variedades de vinos o diseño de etiquetas.	16,35		
4001-4	Modificación de composiciones y/o adición de variedades; cambio de marca comercial; cambio de fabricante; cambio de importador; etiquetas con cambio o adición presentaciones comerciales y/o agotamiento de etiquetas de bebidas alcohólicas con o sin cambios en otros ítem del registro sanitario. Desde once (11) en adelante: etiquetas, presentaciones comerciales, variedades de vinos o diseño de etiquetas.	17,17		
4001-5	Modificación del registro sanitario de un medicamento de síntesis o biológico por cambios de calidad de baja complejidad y aspectos legales, con autorización de agotamiento (ver instructivo).	45,81		
4001-7	Modificación por cambios en el contenido de un registro sanitario de medicamentos de síntesis o biológico por aspectos legales con autorización de agotamiento (ver instructivo).	22,89		
4001-8	Modificación de registro sanitario de un medicamento de Síntesis o Biológico por cambios de calidad de alta complejidad con autorización de agotamiento (ver instructivo).	59,87		
4001-9	Modificación del registro sanitario de un medicamento de Síntesis o Biológico por cambios de calidad de alta complejidad y aspectos legales, con autorización de agotamiento (ver instructivo).	66,68		
4001-17	Modificaciones de registro sanitario de un medicamento de Síntesis o Biológico por cambios que afectan la calidad por cambios de calidad de baja complejidad con autorización de agotamiento (ver instructivo).	28,54		
4001-21	Cambios legales a Notificación Sanitaria Obligatoria de productos cosméticos, de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal.	7,25		
4001-22	Cambios técnicos a Notificación Sanitaria Obligatoria de productos cosméticos, de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal.	9,99		
4001-23	Cambios técnico - legales a Notificación Sanitaria Obligatoria de productos cosméticos, de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal.	11,33		
4001-24	Modificaciones por cambios en el contenido de un registro sanitario de medicamento homeopático o suplemento dietario por aspectos legales.	12,46		
4001-25	Modificaciones por cambios en el contenido de un registro sanitario de medicamento homeopático o suplemento dietario por aspectos técnico legales.	17,30		
4001-26	Modificación al registro sanitario de suplementos dietarios por cambios en: nuevas declaraciones de propiedades nutricionales o de apoyo nutricional o en salud de rótulos y etiquetas que requieren concepto previo del Invima. La evaluación de declaraciones ante la Sala será máximo de tres (3) por producto.	28,91		
4001-27	Modificación al registro sanitario por cambio en: utilidad terapéutica, contraindicaciones, advertencias, condición de comercialización, vías de administración mientras no se altere la forma farmacéutica, información para prescribir, inserto, otros que impliquen cambio en la eficacia y seguridad que requieren concepto previo de la Sala Especializada de Medicamentos Homeopáticos.	28,65		
4001-28	Modificación de registro sanitario por cambios que afecten la eficacia, la seguridad y/o aspectos farmacológicos del medicamento con excepción de la modificación de registro sanitario por ampliación de indicaciones.	78,95		
4001-29	Modificación del registro sanitario de un medicamento de Síntesis o Biológico por cambio de modalidad	279,06		
4001-30	Modificación del registro sanitario de Productos Biológicos por cambios que afecten la calidad y que requieran concepto de la Comisión Revisora.	92,10		
4001-31	Modificación Automática Legal de registro, permiso o notificación sanitaria de alimentos, relacionadas únicamente con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores y cambios de modalidad.	13,08		
4001-32	Modificación automática de registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria de alimentos que presenten máximo dos (2) cambios técnicos. Adicionalmente, se podrán incluir cambios legales.	13,85		
4001-33	Modificación automática de registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria de alimentos que presenten entre tres (3) y ocho (8) cambios técnicos. Adicionalmente, se podrán incluir cambios legales.	14,94		
4001-34	Modificación automática de registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria de alimentos que presenten entre nueve (9) y catorce (14) cambios técnicos. Adicionalmente, se podrán incluir cambios legales.	16,49		
4001-35	Modificación automática de registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria de alimentos que presenten quince (15) o más cambios técnicos. Adicionalmente, se podrán incluir cambios legales.	18,31		
4001-36	Modificaciones de carácter legal automáticas de registro sanitario de dispositivos médicos o reactivos de diagnóstico in-vitro reactivos de diagnóstico in vitro huérfanos, in vitro grado analítico, analito específico, los reactivos de uso general en laboratorio y reactivos in vitro en investigación utilizados en muestras de origen humano.	16,62		
4001-37	Modificaciones de carácter técnico automáticas de registro sanitario de dispositivos médicos o reactivos de diagnóstico in-vitro reactivos de diagnóstico in vitro huérfanos, in vitro grado analítico, analito específico, los reactivos de uso general en laboratorio y reactivos in vitro en investigación utilizados en muestras de origen humano.	21,32		
4001-38	Modificaciones de carácter legal y técnico automáticas de registro sanitario de dispositivos médicos o reactivos de diagnóstico in-vitro reactivos de diagnóstico in vitro huérfanos, in vitro grado analítico, analito específico, los reactivos de uso general en laboratorio y reactivos in vitro en investigación utilizados en muestras de origen humano.	24,16		
4001-39	Modificación automática de registro sanitario de un medicamento de síntesis química, gases medicinales o antivenenos por aspectos legales y combinación entre éstos, con agotamiento.	23,67		
4001-40	Modificación automática de registro sanitario de medicamentos de síntesis química, gases medicinales o antivenenos por aspectos técnicos, combinación entre éstos y de técnicos con legales, con agotamiento.	31,54		
4001-41	Modificación de registro sanitario por cambios que afecten la calidad del medicamento y que requieren presentar estudios de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE).	257,92		
4001-42	Modificación a la autorización de movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM, para uso exclusivo en salud y alimentación humana.	6,98		
4001-66	Modificaciones automáticas por cambios de tipo legal en el contenido de un registro sanitario de preparación farmacéutica con base en plantas medicinales (PFM) o producto fitoterapéutico tradicional (PFT) o importado (PFTI) con autorización de agotamiento.	16,19		
4001-67	Modificaciones automáticas por cambios de tipo técnico-legal en el contenido de un registro sanitario de preparación farmacéutica con base en plantas medicinales (PFM) o producto fitoterapéutico tradicional (PFT) o importado (PFTI) con autorización de agotamiento.	29,06		
4001-68	Modificaciones por cambios de tipo técnico-legal en el contenido de un registro sanitario de preparación farmacéutica con base en plantas medicinales (PFM) o producto fitoterapéutico tradicional (PFT) o importado (PFTI) con autorización de agotamiento.	26,53		
4001-69	Modificaciones al registro sanitario de preparaciones farmacéuticas con base en plantas medicinales (PFM), producto fitoterapéutico tradicional (PFT) o importado (PFTI) por cambios en: usos terapéuticos, condiciones de comercialización, contraindicaciones, advertencias, precauciones, posología, entre otros, que impliquen cambios en la eficacia o seguridad de productos fitoterapéuticos que requieren concepto previo del Invima.	39,02		
4002	<b>Certificaciones y Autorizaciones.</b>			

4002-2	Certificación de venta libre en formato OMS; Certificación de venta libre con observaciones específicas por registro sanitario, permiso sanitario, permiso de comercialización, notificación sanitaria obligatoria o Notificación Sanitaria de Alimentos.	2,95	4002-20	Agotamiento del producto con presentaciones comerciales de bebidas alcohólicas de hasta dos (2) contenidos volumétricos o diseño de etiquetas.	7,36
4002-3	Certificación Automática de No Obligatoriedad de Registros, Permisos y Notificaciones Sanitarias de alimentos o Certificado de Exportación	6,63	4002-21	Agotamiento del producto con presentaciones comerciales de bebidas alcohólicas de tres (3) hasta cinco (5) contenidos volumétricos o diseño de etiquetas.	7,90
4002-4	Certificación de Venta Libre Automático con firma digital.	0,51	4002-22	Agotamiento del producto con presentaciones comerciales de bebidas alcohólicas de seis (6) contenidos volumétricos o diseño de etiquetas en adelante.	9,13
4002-5	Autorizaciones.	3,23	4002-23	Certificación de exportación de medicamentos homeopáticos o Certificación de exportación de productos fitoterapéuticos.	12,42
4002-6	Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) de hasta diez (10) productos.	6,97	4002-24	Autorización importación como medicamento vital no disponible para un paciente.	27,44
4002-7	Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) desde once (11) hasta veinticinco (25) productos.	7,17	4002-25	Autorización de Importación como medicamento vital no disponible para varios pacientes o autorización para fabricación nacional de vitales no disponibles.	35,59
4002-8	Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) desde veintiséis (26) hasta cincuenta (50) productos.	7,38	4002-26	Autorización importación vital no disponible en caso de urgencia clínica.	32,20
4002-9	Certificación de no obligatoriedad de registro sanitario para esencias florales o materias primas de origen vegetal (Plantas medicinales en estado bruto no procesadas) desde cincuenta y un (51) productos en adelante.	7,91	4002-27	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde uno (1) a cinco (5) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.	4,34
4002-10	Autorización de etiquetas o agotamiento hasta cinco (5) etiquetas de alimentos.	10,64	4002-28	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde seis (6) a diez (10) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.	5,63
4002-11	Autorización de etiquetas o agotamiento de seis (6) hasta diez (10) etiquetas de alimentos.	11,26	4002-29	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde once (11) a quince (15) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.	6,79
4002-12	Autorización de etiquetas o agotamiento de once (11) hasta quince (15) etiquetas de alimentos.	12,05	4002-30	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde dieciséis (16) a veinte (20) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.	8,07
4002-13	Autorización de etiquetas o agotamiento de dieciséis (16) hasta veinte (20) etiquetas de alimentos.	12,83	4002-31	Autorización de importación de muestra sin valor comercial desde veintiuno (21) a doscientos (200) productos de bebidas alcohólicas y alimentos.	9,23
4002-14	Autorización de etiquetas o agotamiento de veintiún (21) etiquetas de alimentos en adelante.	16,24	4002-32	Autorización importación como donación de uno (1) hasta veinte (20) productos de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in vitro, alimentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	4,53
4002-15	Autorización de muestra sin valor comercial de uno (1) a cinco (5) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	6,31	4002-33	Autorización importación como donación de veintiuno (21) hasta doscientos (200) productos de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in vitro, alimentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	4,88
4002-16	Autorización de muestra sin valor comercial de seis (6) hasta diez (10) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	6,71	4002-34	Autorización importación como donación de doscientos uno (201) en adelante de productos de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in vitro, alimentos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	9,14
4002-17	Autorización de muestra sin valor comercial de once (11) hasta quince (15) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	7,15	4002-36	Certificación por registro sanitario de dispositivo médico, asociado a recall, alertas sanitarias e informes de seguridad.	5,47
4002-18	Autorización de muestra sin valor comercial de dieciséis (16) hasta veinte (20) productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	7,58			
4002-19	Autorización de muestra sin valor comercial de veintiún (21) o más productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal.	9,75			
4002-37	Autorización y/o renovación de autorización a los laboratorios que ofrezcan servicios de análisis o pruebas de laboratorio para la vigilancia y control sanitario. Por cada metodología a autorizar	15,42		lío-filización, producto a granel (si aplica), hasta producto terminado; máximo cuatro (04) productos, en una misma dirección y razón social.	
4002-38	Autorización de actividad de movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM, para uso exclusivo en salud y alimentación humana o autorización de cesión.	51,92	4006-6	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico, en establecimientos donde se incluyan los procesos de manufactura desde producto intermedio (si aplica), envasado y/o liofilización, producto a granel (si aplica), hasta producto terminado; máximo cuatro (04) productos, en una misma dirección y razón social.	1126,97
4003	Vistos buenos de importación y exportación por ítem de producto.	0,44	4006-7	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico, en establecimientos donde se incluyan los procesos de manufactura desde producto intermedio (si aplica), envasado y/o liofilización, producto a granel (si aplica), hasta producto terminado; máximo cuatro (04) productos, en una misma dirección y razón social.	1735,77
4004	<b>Autorización Publicidad.</b>		4006-8	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina, en establecimientos donde se incluyan los procesos de manufactura desde producto intermedio (si aplica), envasado y/o liofilización, producto a granel (si aplica), hasta producto terminado; máximo cuatro (04) productos, en una misma dirección y razón social.	2977,99
4004-1	Autorizaciones de Publicidad (publicidad medio impreso, audiovisual, radio y páginas web de hasta 100 folios).	8,44	4006-9	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos a nivel nacional, en establecimientos que realicen los procesos de manufactura de los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), producto intermedio, producto a granel, envasado y/o liofilización, hasta producto terminado; máximo cuatro (04) productos, en una misma dirección y razón social.	764,09
4004-2	Autorizaciones de Publicidad (publicidad página web de 101 hasta 300 folios).	25,25	4006-10	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico, en establecimientos que realicen los procesos de manufactura de los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), producto intermedio, producto a granel, envasado y/o liofilización, hasta producto terminado; máximo cuatro (04) productos, en una misma dirección y razón social.	1403,66
4004-3	Autorizaciones de Publicidad (publicidad página web de 301 en adelante).	37,50	4006-11	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico, en establecimientos que realicen los procesos de manufactura de los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), producto intermedio, producto a granel, envasado y/o liofilización, hasta producto terminado; máximo cuatro (04) productos, en una misma dirección y razón social.	2164,66
4006	<b>Certificación en Buenas Prácticas</b>				
4006-1	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos a nivel nacional, en establecimientos donde se incluyan los procesos de manufactura de los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), y producto intermedio (si aplica) máximo cuatro (04) ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), en una misma dirección y razón social.	615,16			
4006-2	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico, en establecimientos donde se incluyan los procesos de manufactura de los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs) y producto intermedio (si aplica), máximo cuatro (04) ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), en una misma dirección y razón social.	1126,97			
4006-3	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico, en establecimientos donde se incluyan los procesos de manufactura de los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs) y producto intermedio (si aplica), máximo cuatro (04) ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), en una misma dirección y razón social.	1735,77			
4006-4	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina, en establecimientos donde se incluyan los procesos de manufactura de los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs) y producto intermedio (si aplica), máximo cuatro (04) ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), en una misma dirección y razón social.	2977,99			
4006-5	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos a nivel nacional, en establecimientos donde se incluyan los procesos de manufactura desde producto intermedio (si aplica), envasado y/o	615,16			

4006-12	Visita de certificación, renovación o ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina, en establecimientos que realicen los procesos de manufactura de los ingredientes farmacéuticos activos (IFAs), producto intermedio, producto a granel, envasado y/o liofilización, hasta producto terminado; máximo cuatro (04) productos, en una misma dirección y razón social.	3717,43	4010-1	Visita para certificar o renovar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de establecimientos con plantas o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de suplementos dietarios. Visitas para certificar o renovar las Buenas Prácticas Clínicas (BPC) en las instituciones donde se llevan a cabo investigaciones con seres humanos, mediante la aplicación y uso de medicamentos.	439,64
4006-13	Visita de ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos a nivel nacional, en capacidad instalada de áreas, equipos y procesos productivos, sin incluir producto nuevo, en una misma dirección y razón social.	330,50	4010-2	Visitas para certificar o renovar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de establecimientos de productos fitoterapéuticos.	561,89
4006-14	Visita de ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico, en capacidad instalada de áreas, equipos y procesos productivos, sin incluir producto nuevo, en una misma dirección y razón social.	647,81	4011	Visita de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	1207,15
4006-15	Visita de ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico, en capacidad instalada de áreas, equipos y procesos productivos, sin incluir producto nuevo, en una misma dirección y razón social.	1050,76	4012	Visita de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	2218,73
4006-16	Visita de ampliación de la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos biológicos en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina, en capacidad instalada de áreas, equipos y procesos productivos, sin incluir producto nuevo, en una misma dirección y razón social.	1908,66	4013	Visita de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	3305,08
4007	Modificación de resoluciones de certificaciones de BPM.	12,33	4017	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de Medicamentos.	280,22
4008	Expedición de certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para: establecimientos de medicamentos, establecimientos de productos cosméticos, establecimientos de productos fitoterapéuticos, medicamentos homeopáticos, establecimientos de gases medicinales, suplementos dietarios; o Expedición de certificados de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para: Establecimientos o para Laboratorios que realizan análisis de control de calidad de productos farmacéuticos, bien sea que pertenezcan al laboratorio fabricante o sean externos que presten servicios de análisis de control de calidad; o Expedición de certificados de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para: establecimientos de central de mezclas; Expedición de certificados de Buenas Prácticas de Elaboración de Radiofármacos (BPER) para: Radiofarmacias; o Expedición de certificados de Buenas Prácticas de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE) para las instituciones que realicen estos estudios.	11,50	4018	Visita de certificación o ampliación de la capacidad de producción a establecimientos de productos cosméticos, de higiene doméstica o absorbentes de higiene personal; Visita para la verificación del cumplimiento de condiciones sanitarias y verificación del cumplimiento de condiciones sanitarias por ampliación a establecimientos fabricantes de productos plaguicidas de uso doméstico.	70,26
4009	Visita para certificar o renovar certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de productos cosméticos.	434,71	4018-1	Visita y certificado de ampliación de líneas de establecimientos certificados en condiciones sanitarias de dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in-vitro.	43,36
4023-3	Certificación a importadores en: capacidad de almacenamiento y acondicionamiento de reactivos de diagnóstico in-vitro; capacidad de almacenamiento y acondicionamiento de dispositivos médicos.	78,33	4022	Expedición de certificados de capacidad para: Establecimientos de productos cosméticos.	9,04
4023-4	Certificación y visita en Condiciones sanitarias para Bancos de tejido y médula ósea.	125,33	4023-1	Visitas de verificación de requisitos sanitarios de unidades de biomedicina reproductiva, bancos de semen y todos los demás bancos de componentes anatómicos.	71,88
4024	Visitas para certificar normas técnicas de fabricación (NTF) para productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	225,81	4023-2	Certificación a fabricantes en: Capacidad de producción de dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular; condiciones sanitarias de dispositivos médicos; condiciones sanitarias de reactivos de diagnóstico in-vitro.	98,41
4025-1	Certificación y visita en Buenas Prácticas (BP) para: Bancos de Tejidos y de Médula ósea.	347,06	4030-2	Certificación de implementación y funcionamiento del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), en motonaves o buques pesqueros para la exportación a la Unión Europea ubicados en la ZONA 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	562,90
4025-2	Visita de verificación de requerimiento de Buenas Prácticas (BP) para Bancos de tejidos.	93,68	4030-3	Certificación de implementación y funcionamiento del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), en motonaves o buques pesqueros para la exportación a la Unión Europea ubicados en la ZONA 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	778,86
4025-3	Visita de verificación de centros de almacenamiento temporal de tejidos.	115,37	4031	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	787,24
4026	Certificado de capacidad de producción técnica para: Establecimientos de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico; establecimientos de dispositivos médicos sobre medida para salud visual y ocular; certificado de concepto técnico de condiciones sanitarias para establecimientos fabricantes de dispositivos médicos; Establecimientos de productos oficinales, establecimientos de plaguicidas de uso doméstico. Certificado de condiciones sanitarias de: establecimientos fabricantes de reactivos de diagnóstico in-vitro, Bancos de tejidos y de Médula ósea (para actualización). Certificado de capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de: reactivos de diagnóstico in-vitro, dispositivos médicos.	9,04	4032	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 2: Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico.	1503,80
4027	Certificado de Normas Técnicas de Fabricación (NTF) de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico.	9,04	4033	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de Medicamentos, Productos Fitoterapéuticos, establecimientos fabricantes de medicamentos homeopáticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios en el Exterior: Zona 3: Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina.	1991,92
4028	Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in-vitro. Certificado de Bancos de tejidos y de Médula ósea. (para actualización)	11,50	4034	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de Cosméticos.	274,46
4029	Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en industrias o fábricas de alimentos; Visitas de certificación o renovación de certificación de buenas prácticas de manufactura (BPM) a plantas productoras de alimentos que van a elaborar suplementos dietarios. Visitas de certificación o renovación de buenas prácticas de manufactura a establecimientos fabricantes, procesadores, mezcladores o envasadores de aditivos alimentarios.	180,79	4035	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de Productos Fitoterapéuticos o establecimientos con planta o áreas dedicadas exclusivamente a la producción de Suplementos Dietarios.	275,29
4030	Certificación de implementación y funcionamiento del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en la industria de alimentos, plantas de beneficio animal, desposte y desprese y en motonaves o buques pesqueros para la exportación a la Unión Europea; e inscripción de fábricas de productos de la pesca y acuicultura según lo establecido en el Decreto 60 de 2.002.	214,69	4036	Visitas de certificación o renovación de Certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales obtenidos por los siguientes métodos: criogénico, combustión y/o química.	323,77
4030-1	Certificación de implementación y funcionamiento del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), en motonaves o buques pesqueros para la exportación a la Unión Europea ubicados en la Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	410,55	4037	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: establecimientos de gases medicinales por los siguientes métodos: criogénico, combustión y/o química.	193,93
			4038	Visitas de certificación o renovación de Certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales obtenidos por tamiz molecular o PSA y/o compresor.	180,79

4039	Visitas de Ampliación de líneas de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de gases medicinales obtenidos por tamiz molecular o PSA y/o compresor.	143,81	4044	<b>Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE).</b>	
4040	Visitas de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: establecimientos de acondicionamiento secundario o pesaje (dispensación y/o muestreo).	330,34	4044-1	Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen uno y/o dos actividades del servicio farmacéutico.	181,61
4040-1	Visitas de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: establecimientos de acondicionamiento secundario o pesaje (dispensación y/o muestreo), en el exterior: Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico. En una misma dirección y razón social.	460,81	4044-2	Visitas de certificación y/o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para establecimientos que realicen tres o más actividades del servicio farmacéutico.	207,08
4040-2	Visitas de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: establecimientos de acondicionamiento secundario o pesaje (dispensación y/o muestreo), en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico. En una misma dirección y razón social.	754,82	4044-3	Visitas de ampliación de la certificación de Buenas Prácticas de Elaboración (BPE) para nuevos servicios farmacéuticos en establecimientos certificados con BPE., o visitas de ampliación de la certificación de Buenas Prácticas de Elaboración para Radiofármacos BPER, para nuevos procesos.	149,56
4040-3	Visitas de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: establecimientos de acondicionamiento secundario o pesaje (dispensación y/o muestreo), en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina. En una misma dirección y razón social.	1361,63	4044-4	Visita de certificación y/o renovación en buenas prácticas de elaboración de radiofármacos (BPER)	369,61
4041	Visitas de ampliación de líneas de laboratorios certificados con certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): establecimientos de acondicionamiento secundario o pesaje (dispensación y/o muestreo).	216,12	4045	Vo Bo para exclusión del IVA (Mas 0,44 UVT por cada materia prima).	1,64
4041-1	Visitas de ampliación de líneas de laboratorios certificados con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: establecimientos de acondicionamiento secundario o pesaje (dispensación y/o muestreo), en el exterior: Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico. En una misma dirección y razón social.	399,50	4047	Expedición de certificados de aceptación de Certificados en BPM de que trata el Decreto 162 de 2004 O Certificados de aceptación de Certificados en Buenas Prácticas de Laboratorio BPL de que trata la Resolución 3619 de 2013 (artículo 9 )	9,86
4041-2	Visitas de ampliación de líneas de laboratorios certificados con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: establecimientos de acondicionamiento secundario o pesaje (dispensación y/o muestreo), en el Exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico. En una misma dirección y razón social.	673,48	4049	Evaluación farmacológica de medicamentos de síntesis química y antivenenos con fines diferentes a la obtención de registro sanitario.	224,61
4041-3	Visitas de ampliación de líneas de laboratorios certificados con Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: establecimientos de acondicionamiento secundario o pesaje (dispensación y/o muestreo), en el Exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina. En una misma dirección y razón social.	1252,77	4049-1	Evaluación farmacológica de molécula nueva con fines diferentes a la obtención de registro sanitario.	330,59
4042	Visitas de certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de productos homeopáticos.	299,94	4049-2	Evaluación de estudios de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE).	165,91
4043	Visitas de Ampliación para productos, áreas de manufactura o procesos productivos nuevos de laboratorios certificados con BPM: Establecimientos de productos homeopáticos.	196,40	4049-3	Evaluación para modificación de registro sanitario para ampliar indicaciones de medicamentos	278,44
			4049-4	Concepto técnico especializado para reactivos de diagnóstico categoría III, que no sean de países de referencia.	91,91
			4049-5	Evaluación farmacológica de vacunas y hemoderivados con fines diferentes a la obtención de registro sanitario (vitales no disponibles y donaciones)	1841,51
			4049-6	Evaluación farmacológica de otros productos biológicos con fines diferentes a la obtención de registro sanitario (vitales no disponibles y donaciones)	1278,10
			4050	<b>Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados.</b>	
			4050-1	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados por 1 (un) Lote del Cargamento y por 1 (un) Lote a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	4,11
			4050-2	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 2 (dos) a 8 (ocho) Lotes del Cargamento y por 2 (dos) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	6,85
4050-3	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 9 (nueve) a 15 (quince) Lotes del Cargamento y por 3 (tres) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	9,58	4053-9	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Oficial por Hora Dominical o Festiva Nocturna.	3,13
4050-4	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 16 (dieciséis) a 25 (veinticinco) Lotes del Cargamento y por 5 (cinco) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	15,05	4053-10	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Auxiliar por Hora Dominical o Festiva Nocturna.	2,63
4050-5	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 26 (veintiséis) a 50 (cincuenta) Lotes del Cargamento y por 8 (ocho) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	23,26	4054	Autorización de importación mediante reconocimiento de equivalencia del sistema de inspección, vigilancia y control de alimentos de países interesados en exportar a Colombia, carne y productos cárnicos comestibles, ubicados en el exterior Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	817,68
4050-6	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de alimentos terminados de 51 (cincuenta y uno) Lotes del Cargamento en adelante y por 10 (diez) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	28,74	4055	Autorización de importación mediante reconocimiento de equivalencia del sistema de inspección, vigilancia y control de alimentos de países interesados en exportar a Colombia, carne y productos cárnicos comestibles, ubicados en el exterior Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	1385,67
4052	<b>Autorización Sanitaria</b>		4056	Autorización de importación mediante reconocimiento de equivalencia del sistema de inspección, vigilancia y control de alimentos de países interesados en exportar a Colombia, carne y productos cárnicos comestibles, ubicados en el exterior Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	2571,77
4052-1	Visita para la autorización sanitaria de plantas de beneficio de animales de las diferentes especies, desposte, desprese y acondicionamiento destinados para consumo humano.	63,79	4057	<b>Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas.</b>	
4052-2	Autorización sanitaria provisional de plantas de beneficio de animales de las diferentes especies, desposte y desprese destinados para consumo humano.	29,60	4057-1	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 1 (uno) a 10 (diez) Lotes y por 1 (un) Lote a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	4,11
4053	<b>Inspección oficial de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de animales de las diferentes especies destinadas para consumo humano por hora, bajo el decreto 1500 de 2007</b>		4057-2	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 11 (once) a 20 (veinte) Lotes del Cargamento y por 3 (tres) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	9,58
4053-1	Inspección oficial de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con asignación de un inspector oficial por hora.	0,77	4057-3	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 21 (veintiuno) a 50 (cincuenta) Lotes del Cargamento y por 5 (cinco) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	15,05
4053-2	Inspección oficial de la carne y productos cárnicos comestibles en plantas de beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con asignación de un inspector auxiliar por hora.	0,65	4057-6	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización de materia prima o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 51 (cincuenta y un) Lotes del Cargamento en adelante y por 7 (siete) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	20,53
4053-5	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Oficial por Hora Nocturna.	1,04	4058	<b>Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas.</b>	
4053-6	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Auxiliar por Hora Nocturna.	0,88			
4053-7	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Oficial por Hora Dominical o Festivo Diurna.	2,32			
4053-8	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Beneficio de Aves, Bovinos, Bufalinos y Porcinos con Asignación de un Inspector Auxiliar por Hora Dominical o Festiva Diurna.	1,95			

4058-1	Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas por 1 (un) Lote del Cargamento y por 1 (un) Lote a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	4,11			Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.		
4058-2	Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 2 (dos) a 8 (ocho) Lotes del Cargamento y por 3 (tres) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	9,58			Visita de autorización a establecimientos de carne y/o productos cárnicos comestibles de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	420,74	
4058-3	Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 9 (nueve) a 15 (quince) Lotes del Cargamento y por 4 (cuatro) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	12,32			Visita de autorización a establecimientos de carne y/o productos cárnicos comestibles de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	717,39	
4058-4	Certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos terminados, materias primas o insumos para la industria de alimentos o bebidas de 16 (dieciséis) lotes del cargamento en adelante y por 5 (cinco) Lotes a Inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica.</b>	15,05			Visita y certificado sanitario de apertura y funcionamiento de establecimientos que elaboran y adaptan dispositivos médicos sobre medida de tecnología ortopédica externa.	168,89	
4059	Autorización para la fabricación de suplementos dietarios en plantas fabricantes de medicamentos y productos fitoterapéuticos con base en la revisión de las validaciones de limpieza.	35,86			4069-1	Visita y certificado de ampliación de líneas de certificado sanitario de apertura y funcionamiento de establecimientos que elaboran y adaptan dispositivos médicos sobre medida de tecnología ortopédica externa.	157,35
4060	Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	711,64			4070	Evaluación de Protocolos de Investigación Clínica	374,84
4061	Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	951,59			4071	<b>Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982.</b>	
4062	Visitas de certificación o renovación de certificación Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	1767,59			4071-1	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora diurna.	0,71
4063	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico	557,15			4071-2	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora nocturna.	1,13
4064	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	731,36			4071-3	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Médico Veterinario Oficial por hora diurna dominical o festivo.	2,20
4065	Visitas de ampliación a la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM): Establecimientos de gases medicinales en el exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	1461,07			4071-4	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982 de un Médico Veterinario Oficial por hora nocturna dominical o festivo.	2,88
4066	Visita de autorización a establecimientos de carne y/o productos cárnicos comestibles de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia, ubicados en la Zona 1:	311,44			4071-5	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Inspector sanitario auxiliar por hora diurna	0,46
					4071-6	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Inspector sanitario auxiliar por hora nocturna.	0,79
					4071-7	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982, de un Inspector sanitario auxiliar por hora diurna dominical o festivo	1,45
					4071-8	Inspección oficial en plantas de beneficio animal bajo Decreto 2278 de 1982 de un Inspector sanitario auxiliar por hora nocturna dominical o festivo.	1,87
					4072	Pago adicional por la disponibilidad para la prestación del servicio en horarios adicionales (nocturnos, dominical y festivos diurnos y dominical y festivos nocturnos) - Pago Adicional a la tarifa que corresponda (códigos 4050-4057-4058-4073-4078).	6,57
4073	<b>Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación).</b>				4076	Inclusión de nuevos ingredientes en suplementos dietarios	95,27
4073-1	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), hasta 1 tonelada.	6,10			4077	<b>Visita y certificación o visita y certificación de la renovación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a plantas que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas por razón de su capacidad técnica y humana</b>	
4073-2	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 1 a 100 toneladas.	7,08			4077-1	Visita y certificación o visita y certificación de la renovación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a plantas que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas clasificadas en el acta de inspección sanitaria hasta con 50 empleados.	221,31
4073-3	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 101 a 1.000 toneladas	8,33			4077-2	Visita y certificación o visita y certificación de la renovación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a plantas que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas clasificadas en el acta de inspección sanitaria con más de 50 empleados.	395,44
4073-4	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 1001 a 10.000 toneladas.	9,36			4078	<b>Certificado de Inspección Sanitaria para nacionalización y exportación de Bebidas Alcohólicas</b>	
4073-5	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 10.001 a 15.000 toneladas.	10,48			4078-1	Certificado de Inspección Sanitaria para la nacionalización y exportación de Bebidas Alcohólicas, de uno (1) a diez (10) lotes incluidos en el cargamento por un (1) lote a inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica</b>	12,22
4073-6	Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), para más de 15.000 toneladas.	11,64			4078-2	Certificado de Inspección Sanitaria para nacionalización y exportación de Bebidas Alcohólicas, de once (11) lotes o más incluidos en el cargamento y por cuatro (4) lotes a inspeccionar. <b>Sólo se aceptará el pago de esta Tarifa vía electrónica</b>	18,92
4074	Evaluación de nuevas declaraciones de propiedades de salud en alimentos para consumo humano.	175,62			4079	Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación –BPF para establecimientos dedicados a la fabricación de materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.	416,17
4075	<b>Inclusión en el Listado de plantas Medicinales</b>				4081	<b>Autorizaciones relacionadas con materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano</b>	
4075-1	Inclusión en el listado de plantas medicinales para productos fitoterapéuticos tradicionales (PFT) o importados (PFTI).	75,95			4080	Autorización de nuevas materias primas, sustancias, insumos y aditivos para la fabricación de materiales objetos, envases y equipamientos, destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano.	188,34
4075-2	Inclusión en el listado de plantas medicinales para preparación farmacéutica con base en plantas medicinales (PFM).	101,35			4081-2	Autorización de materiales reciclados utilizados en la fabricación de objetos, envases, materiales y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.	415,95
					4081-3	Autorización de materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano; Autorización de envases plásticos reusables (retornables o también llamados de uso repetido) destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano; Autorización de nuevas combinaciones de materiales y objetos para la fabricación de materiales, objetos,	17,83

	envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con los alimentos y bebidas para consumo humano.					
4081-4	Autorización de incentivos promocionales y de rótulos o etiquetas para contacto con alimentos.	17,83		4088-1	Liberación de lote por documentación de hemoderivados, vacunas y sueros de origen animal excepto el suero antiofídico.	20,77
4083	Evaluación de enmiendas de protocolos de investigación clínica	29,48		4088-2	Liberación de lote por análisis de vacunas.	314,69
4083-1	Evaluación de nuevos centros de investigación, consentimientos informados, nuevos investigadores de protocolos de investigación farmacológica o sus combinaciones	26,09		4088-3	Liberación de lote por análisis de hemoderivados.	191,01
4083-2	Evaluación de estudios de estabilidad de medicamentos en investigación para ampliación de vida útil	24,50		4088-4	Liberación de lote por análisis de sueros de origen animal.	267,54
4083-3	Evaluación de enmiendas para protocolos de investigación con dispositivos médicos prototipo	20,02		4089	Visita de verificación de nuevas condiciones en la certificación de Buenas Prácticas Clínicas (BPC), que aplica para los componentes: comité de ética; laboratorio clínico; servicio farmacéutico; y cambios de sede de la institución certificada.	104,74
4083-4	Evaluación de nuevas solicitudes de importación de suministros para protocolos de investigación.	9,20		4089-1	Verificación documental de cambios en la certificación de Buenas Prácticas Clínicas (BPC) que impliquen: nuevos servicios asistenciales (hospitalización y/o ambulatorios) institucionales o contratados, para investigación clínica, a excepción de servicio farmacéutico y laboratorio clínico; cierre de servicios asistenciales, para investigación clínica; inclusión de actividades de ajuste y adecuación de dosis de medicamentos, para investigación clínica; cambio en nomenclatura de la institución; cambio razón social y/o de número de identificación tributaria; cambio de sede de comité de ética.	31,45
4083-5	Solicitud de modificación de vida útil para un producto y/o medicamento en investigación que ya cuenta con aprobación en otro ensayo clínico.	13,39		4090	Certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos en el Exterior: Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico	1218,66
4084	Concepto técnico para reactivos de diagnóstico utilizados en protocolos de investigación.	61,32		4091	Certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos en el Exterior: Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	2230,23
4085	Concepto técnico para la aprobación de protocolos de investigación con dispositivos médicos prototipo	78,76		4092	Certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos en el Exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	3316,58
4086	Inscripción de recurso humano para mantenimiento de equipos biomédicos categoría de riesgo IIb y III	6,56		4093	Certificación o Renovación de Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de: Establecimientos de Medicamentos.	446,21
4087	<b>Análisis de laboratorio</b>			4094	<b>Certificación en Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL)</b>	
4087-1	Análisis de laboratorio a medicamentos sólidos (tabletas, granulados y cápsulas). Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación del Fármaco, Determinación de Impurezas, Disolución y Uniformidad de dosis.	97,77		4094-1	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos externos que presten servicios de Control de Calidad de Medicamentos, ubicados en el territorio Nacional	334,41
4087-2	Análisis de laboratorio a medicamentos inyectables (polvos para inyección, suspensiones y soluciones inyectables). Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación, Impurezas, Esterilidad y Endotoxinas.	114,19		4094-2	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos externos que presten servicios de Control de Calidad de Medicamentos, ubicados en el Exterior. Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	719,81
4087-3	Análisis de laboratorio a medicamentos en solución o suspensión para administración oral (soluciones y polvos para solución o suspensión oral). Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación, Impurezas, Limite Microbiano y pH.	78,02		4094-3	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos externos que presten servicios de Control de Calidad de Medicamentos, ubicados en el Exterior. Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	1054,95
4087-4	Análisis de laboratorio a medicamentos para administración por vía oftálmica ótica o nasal. Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación, pH y Pruebas Microbiológicas (límite microbiano o Esterilidad).	70,22		4094-4	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos externos que	1543,07
4087-5	Análisis de laboratorio a medicamentos para administración cutánea (parches, líquidos, semisólidos y suspensiones). Incluye pruebas de Identificación, Cuantificación del Ingrediente activo, pH y Limite Microbiano.	58,62				
4088	<b>Liberación de lotes precomercialización de vacunas, sueros de origen animal, productos hemoderivados y otros productos biológicos</b>					
	presten servicios de Control de Calidad de Medicamentos, ubicados en el Exterior. Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.					
4094-5	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos o laboratorios que realicen análisis de Control de Calidad de Medicamentos, que pertenezcan al laboratorio fabricante, ubicado en el territorio Nacional.	334,41		4094-12	Visitas de Ampliación de la Certificación a establecimientos certificados con Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para la autorización de nuevas técnicas analíticas, nuevas áreas de análisis, nuevos instrumentos y o equipos de análisis, cambios mayores o críticos en las metodologías de análisis, la realización de análisis específicos para estudio de estabilidad y demás ensayos que no hayan sido autorizados en las anteriores visitas de certificación. Ubicados en: Zona 3: Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina.	1372,83
4094-6	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos o laboratorios que realicen análisis de Control de Calidad de Medicamentos, que pertenezcan al laboratorio fabricante ubicado en el Exterior. Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	719,80		4094-13	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos, en conjunto con visita de Certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de Medicamentos que funcionen en las mismas instalaciones y con la misma razón social del laboratorio fabricante, ubicado en el territorio Nacional.	556,20
4094-7	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos o laboratorios que realicen análisis de Control de Calidad de Medicamentos, que pertenezcan al laboratorio fabricante, ubicado en el Exterior. Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	1054,95		4094-14	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos, en conjunto con visita de Certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de Medicamentos que funcionen en las mismas instalaciones y con la misma razón social del laboratorio fabricante, ubicado en el Exterior. Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	1390,20
4094-8	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a establecimientos o laboratorios que realicen análisis de Control de Calidad de Medicamentos, que pertenezcan al laboratorio fabricante, ubicado en el Exterior. Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	1476,51		4094-15	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos, en conjunto con visita de Certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de Medicamentos que funcionen en las mismas instalaciones y con la misma razón social del laboratorio fabricante, ubicados en el Exterior. Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	2486,20
4094-9	Visitas de Ampliación de la Certificación a establecimientos certificados con Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para la autorización de nuevas técnicas analíticas, nuevas áreas de análisis, nuevos instrumentos y o equipos de análisis, cambios mayores o críticos en las metodologías de análisis, la realización de análisis específicos para estudio de estabilidad y demás ensayos que no hayan sido autorizados en las anteriores visitas de certificación, ubicados en el territorio Nacional.	287,16		4094-16	Visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de medicamentos, en conjunto con visita de Certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de Medicamentos que funcionen en las mismas instalaciones y con la misma razón social del laboratorio fabricante, ubicados en el Exterior. Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	3653,90
4094-10	Visitas de Ampliación de la Certificación a establecimientos certificados con Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para la autorización de nuevas técnicas analíticas, nuevas áreas de análisis, nuevos instrumentos y o equipos de análisis, cambios mayores o críticos en las metodologías de análisis, la realización de análisis específicos para estudio de estabilidad y demás ensayos que no hayan sido autorizados en las anteriores visitas de certificación. Ubicados en Zona 1: Centroamérica; el caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	658,29		4095	<b>Visita de clasificación en plantas de beneficio animal por razón de su capacidad de sacrificio, disponibilidades técnicas, de dotación y de cumplimiento de la reglamentación sanitaria.</b>	
4094-11	Visitas de Ampliación de la Certificación a establecimientos certificados con Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) para la autorización de nuevas técnicas analíticas, nuevas áreas de análisis, nuevos instrumentos y o equipos de análisis, cambios mayores o críticos en las metodologías de análisis, la realización de análisis específicos para estudio de estabilidad y demás ensayos que no hayan sido autorizados en las anteriores visitas de certificación. Ubicados en: Zona 2: Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico.	975,68		4095-1	Visita de clasificación en plantas de beneficio animal por razón de su capacidad de sacrificio, disponibilidades técnicas, de dotación y de cumplimiento de la reglamentación sanitaria, en Bogotá.	84,62
				4095-2	Visita de clasificación en plantas de beneficio animal por razón de su capacidad de sacrificio, disponibilidades técnicas, de dotación y de cumplimiento de la reglamentación sanitaria, a nivel nacional.	180,12
				4096	<b>Inspección Oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en plantas de Desposte y Despese de animales para consumo humano, interesadas en realizar procesos de exportación o a solicitud del interesado por hora.</b>	

4096-1	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Desposte y Desprese con asignación de un inspector oficial Médico Veterinario por hora Diurna.	0,72
4096-2	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Desposte y Desprese con asignación de un inspector oficial Médico Veterinario por hora Nocturna.	1,13
4096-3	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Desposte y Desprese con asignación de un inspector oficial Médico Veterinario por hora Dominical o Festivo Diurna.	2,17
4096-4	Inspección oficial de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en Plantas de Desposte y Desprese con asignación de un inspector oficial Médico Veterinario por hora Dominical o Festivo Nocturna.	2,83
4097	<b>Certificación de habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia.</b>	
4097-1	Certificación de habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Ubicados en la Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico. Hasta Máximo tres (3) Líneas de Producción.	584,26
4097-2	Certificación de habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Ubicados en la Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico. Hasta Máximo tres (3) Líneas de Producción.	909,68
4097-3	Certificación de habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Ubicados en la Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina. Hasta Máximo tres (3) Líneas de Producción.	1652,54
4097-4	Certificación de habilitación <b>por línea de producción adicional</b> en fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Zona 1: Centroamérica; el Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	45,20
4097-5	Certificación de habilitación <b>por línea de producción adicional</b> en fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	54,24
4097-6	Certificación de habilitación <b>por línea de producción adicional</b> en fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal a excepción de carne y productos cárnicos, de países exportadores que desean admisibilidad de sus productos en Colombia. Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	65,74
4098	Evaluación de protocolos de estudios de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE).	156,31
4098-1	Evaluación de cambios o enmiendas en los protocolos de estudios de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE).	82,46
4099	Certificación o renovación en Buenas Prácticas de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE).	380,82
4099-1	Certificación o renovación en Buenas Prácticas de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE) en el exterior Zona 1: Centroamérica; El Caribe; Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.	756,59
4099-2	Certificación o renovación en Buenas Prácticas de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE) en el exterior Zona 2: Estados Unidos; Canadá; Chile; Brasil; África y Puerto Rico.	1120,69
4099-3	Certificación o renovación en Buenas Prácticas de Biodisponibilidad (BD) y Bioequivalencia (BE) en el exterior Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina.	2009,08
4100	Certificación de implementación y funcionamiento del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) en plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles bajo Decreto 1500 de 2007.	180,49
4200	<b>Dispositivos médicos sobre medida de ayuda auditiva</b>	
4200-1	Visita y certificado sanitario de apertura y funcionamiento de establecimientos que fabrican, ensamblan y reparan dispositivos médicos sobre medida de ayuda auditiva.	166,64
4200-2	Visita y certificado sanitario de apertura y funcionamiento de establecimientos que reparan dispositivos médicos sobre medida de ayuda auditiva.	117,40
4200-3	Visita de ampliación de líneas de certificado sanitario de apertura y funcionamiento de establecimientos que fabrican, ensamblan o reparan dispositivos médicos sobre medida de ayuda auditiva.	117,54
4300	<b>LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DE CANNABIS</b>	
4300-1	Autorización o Renovación de Licencia para la Fabricación de derivados de cannabis para el uso nacional o para exportación o investigación científica	133,61
4300-2	Autorización o Renovación de Licencia para la Fabricación de derivados de cannabis para el uso nacional y exportación, o nacional e investigación, o investigación y exportación	139,29
4300-3	Autorización o Renovación de Licencia para la Fabricación de derivados de cannabis para uso nacional, investigación y exportación	144,96
4300-4	Modificación de Licencia para la Fabricación de derivados de Cannabis	15,74

Artículo 2°. *Transitoriedad*. La Resolución 2020014308 del 27 de abril de 2020, mediante la cual se incluyen códigos tarifarios diferenciados para las micro, pequeñas empresas, las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro interesadas en los trámites de expedición, modificación y renovación del registro, permiso o notificación sanitaria, estará vigente hasta el 31 de agosto de 2020, en virtud del artículo 5° del Decreto Legislativo 557 de 2020.

En este sentido, a partir del 1° de septiembre de 2020, las micro, pequeñas empresas, las entidades asociativas y solidarias sin ánimo de lucro que estén interesadas en los trámites de expedición, modificación y renovación del registro, deberán aplicar los códigos tarifarios establecidos en la presente resolución.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias*. La presente disposición rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 2019035791 del 16 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones 2019052992 del 25 de noviembre de 2019, 2019058384 del 27 de diciembre de 2019 y 2020014308 del 27 de abril de 2020.

Publíquese y cúmplase

Se expide en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2020

El Director General,

*Julio César Aldana Bula.*

(C. F.).

## Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000503 DE 2020

(agosto 19)

por la cual se modifica el literal a) del artículo segundo de la Resolución 0000365 del 22 de mayo de 2020 por medio de la cual se fija el procedimiento medicolegal para el abordaje de cadáveres con diagnóstico o sospecha de Coronavirus COVID19.

El Director General (e), en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 4 y 9 del artículo 40 de la Ley 938 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 34 de la Ley 938 de 2004, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el organismo encargado de organizar y controlar el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo con la mencionada Ley, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en desarrollo de su misión, le corresponde definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.

Que el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 938 de 2004 le asignó al Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la función de planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades institucionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y orientaciones de la Junta Directiva.

Que en desarrollo de las actividades medicolegales, al Instituto Nacional de Medicina Legal le corresponde realizar, entre otras, necropsias a cadáveres remitidos para tal fin, por las autoridades judiciales competentes, que implica el contacto directo con el cuerpo que deba examinar el personal pericial y asistencial.

Que la pandemia del Coronavirus COVID 19, así declarada por la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020 y como emergencia de salud pública internacional, afecta y amenaza a la comunidad en general y representa riesgo de contagio del personal de la salud y de medicina legal que deban tener contacto con personas para su valoración, específicamente, para los exámenes medicolegales ordenados por las autoridades, como lo es la necropsia.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante Resolución 0000365 del 22 de mayo de 2020, estableció el procedimiento medicolegal para el abordaje de cadáveres con diagnóstico o sospecha de Coronavirus COVID19.

Que la Resolución mencionada, en su artículo 2° fijó parámetros para el abordaje referido y, en su literal a), dispuso que los cadáveres se debían intervenir, en lo posible, mínimo, 8 horas luego de la muerte.

Que el Instituto Nacional de Salud ha reportado al 12 de agosto de 2020, 422.519 casos confirmados y 13.837 personas fallecidas, y el Ministerio de Salud y Protección Social en Boletín de Prensa número 581 de 2020 informó una positividad de 24.15%.

Que se hace necesario aumentar el tiempo entre la muerte y el inicio de la necropsia para minimizar el riesgo de los funcionarios encargados del abordaje del caso, de acuerdo a las recomendaciones internacionales<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> González - Fernández J, Ibáñez-Bernáldez M, Amador Martínez-Tejedor J, Alama-Carrizo S, Sánchez-Ugena F., Gestión de los cadáveres durante la pandemia por COVID-19 en España, Revista Española de Medicina Legal (2020), doi: <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.001>

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el literal a) del artículo segundo de la Resolución 0000365 del 22 de mayo de 2020, el cual quedará así:

- a) Iniciar la práctica de la necropsia, en lo posible, después de haber transcurrido 24 horas del fallecimiento.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional; por ende, en la contingencia de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y podrán ser ajustadas de acuerdo el comportamiento de la misma, la capacidad operativa del Instituto y las instituciones de salud para la certificación e identificación de los cuerpos.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 19 de agosto de 2020

El Director General, (e),

*Jorge Arturo Jiménez Pájaro.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1592452. 21-VIII-2020. \$329.300.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000395 DE 2020**

(agosto 20)

por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución 888 de 2019 respecto del calendario de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT segundo semestre 2020 y se toman otras disposiciones.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1324 de 2009, los numerales 9 y 10 del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.5.3.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, señala que el calendario de aplicación del examen de Estado de Calidad de la Educación Superior será determinado por el Icfes.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, el Icfes expidió la Resolución 888 del 18 de noviembre de 2019, “por la cual se establece el calendario 2020 de los exámenes que realiza el Icfes”.

Que como consecuencia de la propagación del virus COVID-19, el Gobierno nacional declaró la emergencia sanitaria y el estado de excepción, hechos que obligaron al Icfes a reprogramar o suspender algunos de los exámenes de Estado programados para el año 2020. En ese entendido, el examen de Estado Saber TyT - primer semestre 2020 debió ser reprogramado por las Resoluciones 210 de 2020, 233 de 2020, 258 de 2020 y 291 de 2020. De igual modo, los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT - segundo semestre 2020 fueron suspendidos por la Resolución 276 de 2020, y posteriormente reprogramados por la Resolución 299 de 2020.

Que, en consideración a las dificultades presentadas por algunos estudiantes durante el proceso de inscripción en el periodo ordinario para las pruebas Saber Pro y Saber TyT segundo semestre, además de las circunstancias especiales que se atraviesan, se considera necesario ampliar dicha etapa para que los futuros examinandos no vean afectada la presentación de su examen, actividad que implica la modificación de las restantes etapas que de ella dependen. Por lo anterior, se modificará el numeral 4° del artículo 1° de la Resolución 888 de 2019, modificado por última vez por la Resolución 299 de 2020.

Que, de otro lado, la etapa *Publicación de resultados institucionales* de los exámenes Saber Pro y Saber TyT - segundo semestre, que se modificará en la presente Resolución, tendrá como fecha el 24 de abril de 2021. Para el examen Saber TyT - primer semestre 2020, que actualmente tiene como fecha el 27 de febrero de 2021 y, en la medida que los resultados institucionales deben ser publicados en la misma fecha, también deberá ser objeto de modificación la referida etapa, de tal forma que se fije para el día 24 de abril de 2021. Por lo anterior, se modificará la etapa específica contenida en el numeral 3° del artículo 1° de la Resolución 888 de 2019, modificada por última vez por la Resolución 291 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación calendario prueba Saber Pro y Saber TyT segundo semestre 2020.* Modifíquese el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución 888 de 2019, modificado por la Resolución 299 de 2020, el cual quedará así:

“4. EXAMEN SABER PRO Y EXAMEN SABER TyT. SEGUNDO SEMESTRE DE 2020

Descripción de la etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Preinscripción de programas por parte de las IES	viernes, 17 de julio de 2020	miércoles, 5 de agosto de 2020
Preinscripción de estudiantes por parte de las IES	viernes, 17 de julio de 2020	miércoles, 5 de agosto de 2020
Registro ordinario (incluye SENA)	jueves, 6 de agosto de 2020	viernes, 4 de septiembre
Recaudo ordinario	jueves, 6 de agosto de 2020	lunes 7 de septiembre de 2020
Registro extraordinario	martes 8 de septiembre de 2020	lunes 14 de septiembre de 2020
Recaudo extraordinario	martes 8 de septiembre de 2020	martes 15 de septiembre de 2020
Reclamaciones sobre corrección de datos, aclaración sobre reporte de discapacidad, cambio de jornada de estudiantes, cambio de inscripción de graduado a estudiante, imposibilidad de realizar el registro, cambio del municipio de presentación de la prueba, entre otras	jueves, 6 de agosto de 2020	martes 22 de septiembre de 2020
Solicitud de devolución de la diferencia cuando se hubiere pagado un mayor valor al que le correspondía	jueves, 6 de agosto de 2020	martes, 6 de octubre de 2020
Publicación de citaciones	viernes, 23 de octubre de 2020	viernes, 23 de octubre de 2020
Verificación datos de citación, Solicitud extraordinaria de cambio, aclaración o corrección del municipio de aplicación. Únicamente aplica cuando la citación muestre un municipio distinto al seleccionado por el usuario durante la etapa de registro.	viernes, 23 de octubre de 2020	miércoles, 28 de octubre de 2020
Aplicación	sábado, 14 de noviembre de 2020	domingo, 15 de noviembre de 2020
Publicación de certificados de presentación del examen	miércoles, 18 de noviembre de 2020	viernes, 27 de noviembre de 2020
Solicitud abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito	domingo, 15 de noviembre de 2020	lunes, 7 de diciembre de 2020
Publicación de resultados individuales en página web	lunes, 15 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021
Publicación de resultados institucionales Saber Pro y TyT	sábado, 24 de abril de 2021	sábado, 24 de abril de 2021
Plazo para interponer reclamos contra resultados individuales	Dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados individuales, inclusive	
Plazo para interponer reclamos contra resultados institucionales	Dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados institucionales inclusive	

Artículo 2°. Modificación de la publicación de resultados institucionales de la prueba Saber TyT. Modifíquese la etapa “*Publicación de resultados institucionales Saber TyT*” contenida en el numeral 3 de la Resolución 888 de 2019, modificado por la Resolución 291 de 2020, la cual quedará así:

“(…)

Descripción de la etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Publicación de resultados institucionales Saber TyT	sábado, 24 de abril de 2021	sábado, 24 de abril de 2021

(…)”

Artículo 3°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 888 de 2019 y las demás que se hubieran emitido que no se modifican por el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 4°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2020.

La Directora General,

*Mónica Ospina Londoño.*

(C. F.)

**CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES**

## Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN 0100 NÚMERO 0110-0484 DE 2020**

(agosto 20)

por la cual se adiciona la Resolución 0100 número 0100-0221-2020 de marzo 11 de 2020, modificada por la Resolución 0100 número 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 13 y artículo 46 numeral 4º, Acuerdo CD número 072 de 2016, Resolución 0100 número 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, Resolución 0100 número 0100-0221-2020, del 11 de marzo de 2020, y demás normas concordantes, y

## CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas entre otros, las tarifas que perciban conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes, así como los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), expidió la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020, del 11 de marzo de 2020, “por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la cvc durante el año 2020 y se toman otras determinaciones”; la cual fue modificada mediante la Resolución 0100 número 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020.

Que en el acto administrativo citado en el considerando anterior, se omitió fijar la tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú, especies no maderables.

Que es necesario adicionar la Resolución 0100 número 0100-0221-2020 de marzo 11 de 2020 “por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020, y se toman otras determinaciones”, para fijar la tasa de aprovechamiento de Guadua, Cañabrava y Bambú para el año 2020.

Que es función del Director General de la CVC administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar la Resolución 0100 No. 0100-0221-2020 de marzo 11 de 2020 “por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020, y se toman otras determinaciones”, modificada mediante la Resolución 0100 No. 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, con el valor de la tasa de aprovechamiento de Guadua, Cañabrava y Bambú, exceptuando los permisos aprovechamiento domésticos, así

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.700 /m <sup>3</sup> (417)	\$2.500 /m <sup>3</sup> (8130)

(EXCLUIDO DE IVA)

Artículo 2º. Las demás disposiciones contenidas en los considerandos y en la parte resolutoria de la Resolución 0100 número 0100.0221-2020 del 11 de marzo de 2020, modificada mediante la Resolución 0100 número 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, conservan plena validez y eficacia.

Artículo 3º. Publíquese en el *Diario Oficial*, y en la página web de la Corporación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, el 20 agosto 2020

El Director General,

Marco Antonio Suárez Gutiérrez.

(C. F.).

## Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20207100904 DE 2020**

(agosto 4)

por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado “La Esperanza” del municipio de Útica – Cundinamarca.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo

29 de la Ley 99 de 1993, el numeral 1 del artículo 4º del Acuerdo CAR número 022 del 21 de octubre de 2014, el numeral 27 del artículo 42 de la Resolución 703 de 2003, contentiva de los Estatutos de la Corporación,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de “prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 “por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones” establece como parte de los fines del ordenamiento territorial “atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, esto es “la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular, y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.

Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe “incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”.

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de planes parciales de los municipios y el Distrito Capital sometidos a consideración en su jurisdicción.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, establece que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en dicha ley.

Que numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, establece que una vez que la autoridad de planeación municipal considere viable el proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad...”.

Que como antecedente se tiene que el municipio de Útica afectó el predio objeto del Plan Parcial “La Esperanza” mediante el proceso de revisión y ajuste a su Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), consignado en el Acuerdo Municipal número 002 de marzo de 2014, para garantizar el proceso de relocalización de asentamientos humanos. Posteriormente el predio fue adquirido por la Gobernación de Cundinamarca, el cual fue subdividido en cuatro lotes ubicados en suelo de expansión urbana.

Que uno de los lotes de terreno, denominado Viviendas (manzanas 1 a 4) con extensión de 13.858,52 m<sup>2</sup>, fue incorporado al perímetro urbano, atendiendo la competencia del municipio señalada en el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, por lo que expidió el Acuerdo municipal 003 del 27 de octubre de 2018, el cual se articula con el Plan Parcial “La Esperanza”, en desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente.

Que los tres (3) lotes de terreno restantes, no fueron incorporados en su momento a suelo urbano, manteniéndose en suelo de expansión, por lo que, para su desarrollo, requieren del proceso de concertación de asuntos ambientales ante la Corporación, en consonancia con lo anteriormente expuesto.

Que mediante solicitud efectuada con radicado CAR número 20191103014 del 25 de enero del 2019, el municipio solicitó la expedición de las determinantes ambientales para la elaboración del Plan Parcial La Esperanza.

Que de acuerdo con el radicado CAR número 20192117403 del 13 de marzo de 2019, la Corporación expidió las determinantes ambientales al mencionado plan parcial.

Que de conformidad con el radicado CAR número 20201113037 de 13 de marzo de 2020, el municipio de Útica, presentó la propuesta de Plan Parcial La Esperanza, para iniciar el proceso de concertación de los asuntos ambientales.

Que a través del memorando interno CAR número 20203111658 de 18 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial solicitó pronunciamientos a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental y a la Dirección de Recursos Naturales con respecto a la expedición de las determinantes ambientales.

Que por medio del radicado CAR número 20202119459 del 1º de abril de 2020, la Corporación remitió al municipio, el documento de consideraciones ambientales respecto de la propuesta presentada del plan parcial La Esperanza.

Que mediante radicados CAR número 20201120703 del 7 de mayo de 2020 y 20201122064 del 17 de mayo de 2020, el municipio dio alcance al documento de consideraciones allegando los anexos correspondientes.

Que las Sesiones de Concertación se llevaron a cabo mediante reuniones virtuales el 2, 5 y 8 de junio de la presente anualidad.

Que de acuerdo con el radicado CAR número 20201131024 del 2 de julio de 2020, el municipio de Útica, presentó nuevo alcance a los radicados números 20201120703 del 7 de mayo de 2020 y 20201122064 de 17 de mayo de 2020, allegando el acta borrador, Documento Técnico Soporte y proyecto de decreto del plan parcial para finalizar el proceso de concertación.

Que finalizadas las sesiones de concertación, se procedió al estudio, evaluación y análisis final de la documentación e información allegada del plan parcial, por lo que la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial, aprobó el Acta de Concertación del proyecto de Plan Parcial “La Esperanza”, culminando el trámite entre el municipio y la Autoridad Ambiental.

Que el Acta de Concertación del proyecto de Plan Parcial “La Esperanza” se suscribió el día 27 de julio de 2020 por parte de la CAR y el municipio de Útica - Cundinamarca.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

El mencionado Plan Parcial “La Esperanza” se encuentra ubicado en suelo de expansión urbano, polígono definido en el actual Esquema de Ordenamiento Territorial, por lo que por mandato legal procede la concertación de los asuntos ambientales de dicho instrumento que tiene como destinación la vivienda, equipamientos de educación y salud, espacio público efectivo a desarrollarse en un área de 56.618,70 m<sup>2</sup> para un total de 1.041 habitantes proyectados en el polígono.

Que en el marco del proceso, se verificó por parte de la Corporación el cumplimiento de las determinantes ambientales relacionadas con la estructura ecológica, el saneamiento básico, servicios públicos, espacio público, sistema vial, protección de los elementos ambientales existentes, tratamiento urbanístico, ajuste de cartografía y programa de ejecución concertando los asuntos ambientales precedentes, por lo que se evidenció el cumplimiento del municipio que satisfizo los requerimientos hechos por la Corporación, articulando por demás, el área incorporada mediante el Acuerdo Municipal 003 de 2018, finalizando dicha etapa satisfactoriamente, consignando lo concertado en la respectiva acta que forma parte integral de esta Resolución.

En consecuencia, la Corporación en cumplimiento de su función como autoridad ambiental en la jurisdicción del municipio de Útica – Cundinamarca, en su Suelo de Expansión Urbana, es competente para declarar la concertación de los asuntos ambientales en el citado Plan Parcial denominado “La Esperanza”.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Acoger el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado “La Esperanza” del municipio de Útica – Cundinamarca, suscrita el 27 de julio de 2020, de conformidad con los considerandos expuestos en este acto administrativo y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes.

Artículo 2º. El municipio de Útica, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación suscrita el 27 de julio de 2020, especialmente lo relacionado con el principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993.

Artículo 3º. El municipio de Útica, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el Acta de concertación suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de la CAR a través de la Dirección Regional respecto de los asuntos referidos, entre otros, los relacionados con suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, conexión a la infraestructura de servicios públicos, coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico.

Artículo 4º. Las modificaciones que pudieren surgir con posterioridad a la expedición de esta Resolución relacionadas con el proyecto del Plan Parcial “La Esperanza” en cuanto

a los asuntos ambientales consignados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la expedición del Decreto de adopción correspondiente.

Artículo 5º. Notificar la presente Resolución al señor Fabian Linares Triana, Alcalde del municipio de Útica – Cundinamarca, o a su apoderado debidamente autorizado.

Artículo 6º. Publicar la presente Resolución en el *Diario Oficial* y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 7º. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Director General-DGEN,

*Luis Fernando Sanabria Martínez.*

(C. F.).

## VARIOS

### Jurisdicción Especial para la Paz

#### ACUERDOS

#### ACUERDO AOG NÚMERO 033 DE 2020

(agosto 21)

*por el cual se aprueban movilidades de Magistrados(as) y Servidores(as) de las Secciones del Tribunal para la Paz a las Salas de Justicia de la JEP.*

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la referida norma, dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, estableció que la JEP adoptaría su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerían los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP número 001 de 2020 Reglamento General de la JEP, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno, establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que adicionalmente el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General, establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP, establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante Acuerdo AOG número 005 de 27 de febrero de 2020, el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad del Magistrado Roberto Carlos Vidal López con los funcionarios de su despacho de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la SRVR, en apoyo al Caso 001 denominado “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”, que adelanta dicha Sala, por un periodo de seis (6) meses.

Que mediante Acuerdo AOG número 020 de 22 de abril de 2020 el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y los(as) servidores(as) de su Despacho, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, durante cuatro (4) meses.

Que mediante Acuerdo AOG número 021 de 22 de abril de 2020 modificado por el AOG número 022 de la misma fecha, el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad de algunos Magistrados(as) y Servidores(as) de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz a las Salas de Justicia de la JEP.

Que mediante comunicación remitida el 19 de agosto de 2020 la SRVR solicitó prorrogar la movilidad del magistrado auxiliar Diego Fernando Tarapués Sandino y la

Profesional Especializada Grado 33 Mónica Cristina Puentes Celis o quien ocupe el cargo, del despacho del magistrado Adolfo Murillo Granados, a la SRVR para apoyar el caso Caso 002, durante seis (6) meses, tiempo parcial.

Que mediante comunicación remitida el 20 de agosto de 2020 la SRVR solicitó prorrogar la movilidad de la magistrada auxiliar Andrea Mateus Rugeles, del despacho de la magistrada Gloria Amparo Rodríguez, de tiempo completo durante cuatro (4) meses, al despacho relator del Caso 01, así como la del magistrado auxiliar William Peña Barrios y del Profesional Especializado grado 33 Martín Alonzo Giraldo Jiménez, del despacho del magistrado Adolfo Murillo Granados, por medio tiempo durante seis (6) meses para la instrucción del caso 03 y de los incidentes de incumplimiento a que haya lugar. Esta solicitud fue ratificada mediante comunicación de la Sección de Revisión de la misma fecha. Igualmente solicitó prorrogar la movilidad del magistrado Roberto Carlos Vidal López y su despacho en el Caso 01 y adicionalmente para la instrucción, agrupación y priorización de la línea de investigación en desplazamiento forzado, en los términos de la movilidad anterior por seis (6) meses adicionales.

Que mediante comunicación del 20 de agosto de 2020, la magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano, previa autorización de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, manifestó su intención de apoyar en movilidad a la Sección de Revisión. Esta manifestación fue ratificada por la Sección de Revisión mediante comunicación de la misma fecha precisando que la misma se haría efectiva a partir del 1° de septiembre del presente año y por el término de 6 meses.

Que mediante comunicación del 20 de agosto de 2020 el Magistrado José Miller Hormiga Sánchez, solicitó la prórroga de movilidad del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana, de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, con todo su equipo de trabajo, por cuatro meses, para apoyar la gestión de los Macro- casos, en los mismos términos de la movilidad inicial. Solicitó igualmente la movilidad de los Profesionales Especializados grado 33 Alberto Poveda Rodríguez, Jonny Alexánder Jaramillo Paz y Martín Eduardo Salazar Medina para que sigan sustanciando los 30 casos que se le asignaron por reparto en la SDSJ, y los tres Magistrados Auxiliares María Camila Arellano Córdoba, César Augusto Ramírez Poveda y Miguel Ángel Avella López, para que apoyen la recepción de versiones, todos por medio tiempo.

Que el Órgano de Gobierno, en sesión virtual del 21 de agosto de 2020, manifestó su conformidad con las movilizaciones en los términos solicitados, así como la suscripción del presente Acuerdo por parte de la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar la prórroga de la movilidad de los siguientes Magistrados y servidores(as) en los siguientes términos:

- Prorrogar la movilidad del magistrado auxiliar Diego Fernando Tarapué Sandino y de la Profesional Especializada Grado 33 Mónica Cristina Puentes Celis o quien ocupe el cargo, del despacho del magistrado Adolfo Murillo Granados, a la SRVR para apoyar el Caso 002, durante seis (6) meses, tiempo parcial.
- Prorrogar la movilidad del magistrado auxiliar William Peña Barrios y el Profesional Especializado Grado 33 Martín Alonzo Giraldo Jiménez del despacho del Magistrado Adolfo Murillo Granados, o quienes ocupen el cargo, a la SRVR para apoyar el Caso 003, durante seis (6) meses, tiempo parcial.
- Prorrogar la movilidad de la magistrada auxiliar Andrea Mateus Rugeles del Despacho de la Magistrada Gloria Amparo Rodríguez, o quien ocupe el cargo, a la SRVR para apoyar el Caso 001, durante cuatro (4) meses, tiempo completo.
- Prorrogar la movilidad del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y los(as) servidores(as) de su Despacho, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, durante cuatro (4) meses.
- Prorrogar la movilidad de los magistrados auxiliares Miguel Ángel Avella López, César Augusto Ramírez Poveda y María Camila Arellano Córdoba y de los Profesionales Especializados Grado 33 Alberto Poveda Rodríguez, Jonny Alexánder Jaramillo Paz y Martín Eduardo Salazar Medina del despacho del Magistrado Jesús Ángel Bobadilla Moreno, o quienes ocupen el cargo, a la SDSJ, durante tres (3) meses, tiempo parcial.

Artículo 2°. Aprobar la prórroga de la movilidad del Magistrado Roberto Carlos Vidal López con los funcionarios de su despacho de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la SRVR, para apoyar el Caso 001, durante seis (6) meses contados a partir del 27 de agosto de 2020.

Artículo 3°. Aprobar la movilidad de la Magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sección de Revisión, durante seis (6) meses contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

Artículo 4°. Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 5°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, salvo en los casos previstos en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 21 de agosto de 2020.

La Presidenta,

*Patricia Linares Prieto*

La Secretaria Ejecutiva,

*María del Pilar Bahamón Falla*

(C. F.).

### ACUERDO AOG NÚMERO 034 DE 2020

(agosto 21)

*por el cual se regula la función de análisis, clasificación de las peticiones, reparto de documentos de carácter jurisdiccional, protocolización y priorización con destino a las Salas de Justicia, Secciones y a los expedientes judiciales y se imparten directrices a la Secretaría General Judicial de la JEP.*

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el literal d) del artículo 15 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, respecto de su naturaleza jurídica, el artículo 5° del citado Acto Legislativo prevé que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019, establece que la JEP tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.

Que el artículo 5° del Acuerdo ASP número 001 del 2 de marzo de 2020 “Reglamento General de la JEP, reitera las funciones del Órgano de Gobierno a que se refiere el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019.

Que el artículo 13 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz establece que el objeto del Órgano de Gobierno es establecer objetivos, planificar, orientar acciones y fijar estrategias generales en la JEP. “De tal forma, se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.

Que el artículo 15, literal d), del referido Reglamento establece dentro de las funciones del Órgano de Gobierno “regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los órganos de la JEP, en los aspectos no previstos en la ley y en el presente reglamento”.

Que el Reglamento General de la JEP en los artículos 65, 66 y 67 regulan la recepción, asignación y radicación de documentos así como las reglas de reparto y establecen que a la Ventanilla Única le corresponde recibir “todos los documentos, tales como solicitudes, oficios, informes, actuaciones, expedientes o acciones constitucionales”, incluirlos en la “herramienta informática del Sistema de Gestión Documental, o en el Sistema de Gestión Judicial o la herramienta que se encuentre dispuesta para tal fin”<sup>1</sup> y distribuirlos “a la Secretaría General Judicial, la Secretaría de apoyo de la UIA y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el contenido del documento o asunto para el respectivo trámite”<sup>2</sup>.

Que el artículo 67 define la función de reparto en cabeza de la Secretaría General Judicial y las Secretarías Judiciales de las respectivas Salas y Secciones entre las magistradas o magistrados a ella adscritos “atendiendo los principios de equidad, imparcialidad y

<sup>1</sup> Artículo 65 del Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020

<sup>2</sup> Artículo 66 ibidem.

transparencia, de conformidad con las competencias establecidas por la Constitución, la Ley Estatutaria y demás leyes (...)”<sup>3</sup>.

Que la función de reparto en cabeza de la Secretaría General Judicial es reiterada en el artículo 81 del mismo Reglamento, el cual además le asigna las funciones de llevar los libros correspondientes, mantener diligentemente el archivo de la Secretaría, distribuir el trabajo de la Secretaría entre los y las empleadas de la misma, entre otras.

Que también el manual de funciones del cargo de Secretario General Judicial<sup>4</sup> establece que le corresponde “2. Distribuir equitativa y racionalmente el trabajo y revisar el proceso de gestión de los empleados de la Secretaría Judicial. (...), 5. Dar cuenta al presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz los negocios que entren a la Secretaría. (...), 10. Suscribir el acta de reparto, junto con el presidente de la Corporación”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, aplicable a la actividad jurisdiccional de la JEP por expresa remisión del artículo 72 de la Ley de Procedimiento de la JEP, Ley 1922 de 2018, la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones al expediente respectivo corresponde a la Secretaría Judicial.

Que la Jurisdicción Especial para la Paz avanza en el diseño e implementación de la arquitectura tecnológica y su migración hacia la justicia digital a través de la apropiación de las TIC, lo cual incluye como eje fundamental la puesta en funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial (Legali) y del Sistema de Gestión Documental (Conti).

Que el Sistema de Gestión Documental Conti permitirá el manejo integral del modelo de gestión documental requerido para soportar la operación de la Magistratura, la UIA y la SE y el Sistema de Gestión Judicial Legali permitirá gestionar de manera eficiente y segura los procesos, procedimientos y trámites judiciales a cargo de las salas, secciones y UIA, basado en el concepto de expediente único digital.

Que la debida puesta en funcionamiento de los referidos sistemas exige al Órgano de Gobierno la adopción de medidas para el mejoramiento organizacional y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelantan en los órganos de la JEP.

Que el Órgano de Gobierno en sesión virtual del 21 de agosto de 2020 aprobó el presente Acuerdo, así como su suscripción por parte de la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA

Artículo 1°. La Ventanilla Única a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP realizará la recepción y radicación de todas las comunicaciones remitidas a la Jurisdicción Especial para la Paz, las incluirá en el Sistema de Gestión Documental denominado CONTi, y las correspondientes a los trámites judiciales, las distribuirá a la Secretaría General Judicial.

Artículo 2°. La Secretaría General Judicial verificará el contenido de los documentos distribuidos por el Sistema de Gestión Documental CONTi, y a través del Sistema de Gestión Judicial LEGALi, realizará el reparto a la Secretaría Judicial de la Sala o Sección a la que corresponda, asignando automáticamente el número de expediente en el caso de peticiones iniciales y esta a su vez, los repartirá entre las magistradas o magistrados según los criterios previstos en el artículo 67 del Reglamento General de la JEP. En caso de que exista expediente los incorporará y los remitirá al competente, de manera que se asegure el trámite efectivo de todas las comunicaciones recibidas.

Artículo 3°. La creación, modificación, complementación y/o reconstrucción de expedientes judiciales es una labor exclusiva de las Secretarías Judiciales de cada Sala o Sección en el sistema correspondiente.

Artículo 4°. Ningún documento será incorporado de manera directa por parte de la Ventanilla Única a los expedientes judiciales o despachos.

Artículo 5°. Lo dispuesto en el presente Acuerdo se implementará cuando la Secretaría Ejecutiva disponga la integración entre los Sistemas CONTi y LEGALi.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C., a 21 de agosto de 2020.

La Presidenta,

*Patricia Linares Prieto*

La Secretaria Ejecutiva,

*María del Pilar Bahamón Falla*  
(C. F.).

<sup>3</sup> Artículo 67 ibidem.

<sup>4</sup> Acuerdo AOG No. 06 de 2018 por el cual se expide el Manual de Funciones y Competencias Laborales.



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

## CONTENIDO

	Págs.
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	
Decreto número 1158 de 2020, por medio del cual se modifica el Decreto número 1097 del 9 de agosto de 2020, “por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996”.....	1
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Decreto número 1157 de 2020, por el cual se reglamentan los artículos 235-3 y 235-4 del estatuto tributario y se adicionan el capítulo 28 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y la Sección 1 al Capítulo 28 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. ....	2
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
Dirección General Marítima	
Resolución número (0432-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM de 2020, por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.62 al Remac 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima.....	8
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
Resolución número 0001421 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales. ...	9
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	
Resolución número 0409 de 2020, por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva.....	14
Resolución número 0410 de 2020, por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia temporal.....	14
Resolución número 0411 de 2020, por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva. ....	15
Resolución número 0412 de 2020, por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva”.....	16
Resolución número 0413 de 2020, por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva.....	16
Resolución número 0414 de 2020, por la cual se termina un encargo y se efectúa un encargo de un empleo.....	17
Resolución número 0415 de 2020, por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa por vacancia definitiva. ....	18
Resolución número 0416 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	18
<b>SUPERINTENDENCIA</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>	
Resolución número SSPD – 2020100033335 de 2020, por la cual se establece la tarifa de la contribución especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2020, y se dictan otras disposiciones aplicables a esta contribución y a la contribución adicional prevista en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 para el fortalecimiento del Fondo Empresarial.....	19
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 142 de 2020, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Madigas Ingenieros S. A. E.S.P., contra la Resolución CREG 073 de 2020, “Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los Municipios de Busbanzá y Corrales, departamento de Boyacá, según solicitud tarifaria presentada por la empresa Madigas Ingenieros S. A. E.S.P.....	21
Resolución número 148 de 2020, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E E.S.P. contra la Resolución CREG 028 de 2020.....	26
Págs.	
Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado	
Resolución número 741 de 2020, por la cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).....	34
Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuario	
Resolución número 32 de 2020, por la cual se suspenden todas las actuaciones y trámites administrativos disciplinarios en la UPRA.....	44
Resolución número 84 de 2020 por medio de la cual se termina anticipadamente y se liquida unilateralmente y un contrato.....	45
<b>ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ÚNICA</b>	
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras	
Resolución número 002 de 2020, por medio de la cual la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras regula el Seguro de Depósitos. ....	46
Resolución número 003 de 2020, por medio de la cual la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras regula el Seguro de Depósitos aplicable a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPEs).....	50
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	
Resolución número 2020027137 de 2020, por la cual: “Se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos “Invima”. ....	52
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	
Resolución número 000503 de 2020, por la cual se modifica el literal a) del artículo segundo de la Resolución 0000365 del 22 de mayo de 2020 por medio de la cual se fija el procedimiento medicolegal para el abordaje de cadáveres con diagnóstico o sospecha de Coronavirus COVID19.....	62
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 000395 de 2020, por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 1º de la Resolución 888 de 2019 respecto del calendario de los exámenes de Estado Saber Pro y Saber TyT segundo semestre 2020 y se toman otras disposiciones.....	63
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>	
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca	
Resolución 0100 número 0110-0484 de 2020, por la cual se adiciona la Resolución 0100 número 0100-0221-2020 de marzo 11 de 2020, modificada por la Resolución 0100 número 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020. ....	64
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 20207100904 de 2020, por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado “La Esperanza” del municipio de Útica – Cundinamarca. ....	64
<b>VARIOS</b>	
Jurisdicción Especial para la Paz	
Acuerdo AOG número 033 de 2020, por el cual se aprueban movilidades de Magistrados(as) y Servidores(as) de las Secciones del Tribunal para la Paz a las Salas de Justicia de la JEP.....	65
Acuerdo aog número 034 de 2020, por el cual se regula la función de análisis, clasificación de las peticiones, reparto de documentos de carácter jurisdiccional, protocolización y priorización con destino a las Salas de Justicia, Secciones y a los expedientes judiciales y se imparten directrices a la Secretaría General Judicial de la JEP.....	66

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

**SERVICIOS DE PREPrensa**

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a [www.imprensa.gov.co](http://www.imprensa.gov.co)

Facebook: [ImprentaNalCol](https://www.facebook.com/ImprentaNalCol) Twitter: [@ImprentaNalCol](https://twitter.com/ImprentaNalCol)

IMPRESA NACIONAL